

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Jerusalem Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Dominicanas de la Beata Imelda, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Crecimiento Evangélico Sol de Justicia, para constituirse en asociación religiosa.....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer el valor de 05 como el factor que define el monto a contabilizar de la deuda con garantía o fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas o Municipios, que contraten los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada en términos de los artículos 7 y 8 del Reglamento del Sistema de Alertas .

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2019.....

Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2019, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2019 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del tercer trimestre de 2019

Modificaciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

SECRETARIA DE ENERGIA

Criterio de interpretación del capítulo 1 Objetivo y campo de aplicación y del subinciso 52, de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas LP o gas natural Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicada el 28 de agosto de 2018

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C Luis Eduardo Benet Ramos

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

INSTITUTO DE ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTIVOS

Acuerdo por el que se notifica la revocación de poderes otorgados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos, sus empresas y/o encargos con fundamento en los artículos 2597 y 2598 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana

Acuerdo por el que se dan a conocer los poderes otorgados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos que han vencido o que han quedado sin efectos por haber concluido el asunto para el que fue concedido en términos del artículo 2595 fracción V del Código Civil Federal y su correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión Nacional de Vivienda

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 16 al 31 de diciembre de 2019, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales y residencias

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de El Cajón, en el Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Popotita, en el Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la modernización y ampliación de Camino Santa Ana Oxtoc Toxhié-EC km 96 (Carretera Panamericana Acambay-San Juan del Río), tramo: del km 0+000 al km 2+016, tramo a modernizar del km 0+000 al km 0+35384 y del 0+553 al 1+566, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aculco, Estado de México

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de San Lucas Totolmaloya, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aculco, Estado de México

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Antonio Pueblo Primera Etapa, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aculco, Estado de México

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la introducción del Drenaje Sanitario para la localidad de La Mesa del Chosto Etapa 4, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.....

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en la localidad de San Pablo Atotonilco Etapa 3, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlacomulco, Estado de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Lic Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, Jefe de Servicios de Desarrollo Personal, como la persona que suplirá las ausencias del Dr Marcelo Sergio Castillero, Delegado Estatal en Jalisco

Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del encargado del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades

Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, para suplir sus ausencias y delegar facultades

Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente Lic Ignacio García Téllez", en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para suplir sus ausencias y delegar facultades

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Modificación a las disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Resolución dictada por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PRA/001/2018, instruido en contra de Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la que se le impuso la sanción consistente en inhabilitación

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Jerusalem Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO BECERRA TERCERO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO JERUSALEN PENTECOSTÉS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO JERUSALEN PENTECOSTÉS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 20a, Privada Poniente No. 2-A, Col. Barrio San Sebastián, Tapachula, Chiapas, 30790.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle 20a, Privada Poniente No. 2-A, Col. Barrio San Sebastián, Tapachula, Chiapas, 30790, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar de forma sistemática culto de adoración al único Dios Verdadero; llevar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo en la comunidad y comunidades alrededor de su domicilio; defender, promover y difundir la Biblia, regla de fe".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Becerra Tercero.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Becerra Tercero, Presidente; Damaris Tercero Cigarroa, Secretaria General; Elcías Becerra Tercero, Tesorero General; Segundo Eliud Tercero Cigarroa, Primer Vocal; y Jairo Becerra Tercero, Segundo Vocal;.

IX.- Ministro de culto: Evelio Tercero.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Dominicas de la Beata Imelda, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RITA NOEME DE FIGUEREDO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA HERMANAS DOMINICAS DE LA BEATA IMELDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada HERMANAS DOMINICAS DE LA BEATA IMELDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Lago de Xochimilco, Número 310, Colonia San Luis Rey, Municipio y Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78350.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Lago de Xochimilco, Número 310, Colonia San Luis Rey, Municipio y Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78350, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La difusión de la espiritualidad dominica eucarística priorizada en la educación y la formación católica de los niños y jóvenes que, como decía el fundador, son los 'predilectos del divino Salvador'".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Oralía López López, María Alicia Zavala García y/o Rita Noeme De Figueredo.

VI.- Exhiben Relación de asociadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Capítulo Local", integrado por las personas y cargos siguientes: Rita Noeme de Figueredo, Priora Local; María Alicia Zavala García, Ecónoma Local; y Sueli De Fátima Goncalves, Secretaria Local.

IX.- Credo religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Crecimiento Evangélico Sol de Justicia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GAMALIEL HERNÁNDEZ PÉREZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE CRECIMIENTO EVANGÉLICO SOL DE JUSTICIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO DE CRECIMIENTO EVANGÉLICO SOL DE JUSTICIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Cuauhtémoc No. 2, San Bartolomé Actopan, Barrio Buenavista; Temascalapa, Estado de México, C.P. 55980.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 2, San Bartolomé Actopan, Barrio Buenavista; Temascalapa, Estado de México, C.P. 55980, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el bendito evangelio de nuestro señor Jesucristo, como salvador y redentor de la humanidad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Gamaliel Hernández Pérez.

VI.- Exhiben la Relación de Asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Gamaliel Hernández Pérez, Presidente; Edelmiro Hernández Reyes, Vicepresidente; Emma Araceli Osorio Fernández, Secretaria; y Estela Ortega Badillo, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Gamaliel Hernández Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en las ciudades de Bruselas y México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Acuerdo, se efectuaron en Bruselas el veintidós y el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil diecinueve.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el texto correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo texto en español es el siguiente:

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.

Honorable Pierre Moscovici

Estimado Señor,

Tengo el honor de acusar de recibido su carta de este día, que dice lo siguiente:

Me refiero a las discusiones relativas a la solicitud de extender el ámbito de aplicación del Anexo III de la Decisión No 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México del 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa, a los productos originarios del Principado de Andorra y de la República de San Marino.

Tengo el honor de proponer que el acuerdo alcanzado, como se establece en el Anexo de esta carta, sea adoptado, sujeto a la conclusión de los procedimientos internos necesarios, mediante una Decisión del Comité Conjunto, que entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación intercambiada entre las Partes por la vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus procedimientos legales internos requeridos para

tal efecto. Dicha Decisión incorporará el Anexo de esta carta en un nuevo Apéndice VI al Anexo III de la Decisión No 2/2000.

Tengo el honor de confirmar la aceptación de su propuesta de que el Anexo de su carta sea adoptado, sujeto a la conclusión de los procedimientos internos necesarios, mediante una Decisión del Comité Conjunto, que entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación intercambiada entre las Partes por la vía diplomática, en el cumplimiento de sus procedimientos legales internos requeridos para tal efecto. Dicha Decisión incluirá el Anexo de la presente carta en un nuevo Apéndice VI al Anexo III de la Decisión No 2/2000.

Sinceramente,

Ildefonso Guajardo Villarreal

Honorable Pierre Moscovici
Comisario Europeo Asuntos Económicos y Financieros,
Fiscalidad y Aduanas
Comisión Europea
Rue de la Loi / Wetstraat 200
1049 Bruselas,
Bélgica

ANEXO

1. Los productos originarios del Principado de Andorra que se clasifiquen en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado se aceptarán por México bajo el mismo régimen aduanero que aplica a los productos importados desde y originarios de la Unión Europea, siempre que la unión aduanera establecida por la Decisión del Consejo 90/680/EEC del 26 de noviembre de 1990¹ permanezca vigente.
2. Los productos originarios de México que se clasifiquen en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado se benefician, cuando se importen a Andorra, del mismo trato arancelario preferencial, que reciben cuando se importan a la Unión Europea, siempre que la unión aduanera establecida por la Decisión 90/680/EEC del 26 de noviembre de 1990¹ permanezca vigente.
3. Los productos originarios de la República de San Marino que se clasifiquen en los Capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado se aceptarán por México bajo el mismo régimen aduanero que aplica a los productos importados desde y originarios de la Unión Europea, siempre que el Acuerdo de Cooperación y de Unión Aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino, hecho en Bruselas el 16 de diciembre de 1991², permanezca vigente.
4. Los productos originarios de México que se clasifiquen en los Capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado se benefician, cuando se importen a San Marino, del mismo trato arancelario preferencial que reciben cuando se importan a la Unión Europea, siempre que el Acuerdo de Cooperación y de Unión Aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino, hecho en Bruselas el 16 de diciembre de 1991², permanezca vigente.
5. El Anexo III aplicará *mutatis mutandis* al comercio de los productos a los que se refieren los puntos 1 a 4.
6. El exportador o su representante autorizado ingresará "México" así como "el Principado de Andorra" o "la República de San Marino" en la Casilla 2 del certificado de circulación EUR.1 o en la declaración en factura. Adicionalmente, esa información se ingresará en la Casilla 4 del certificado de circulación EUR.1 o en la declaración en factura en el caso de productos originarios del Principado de Andorra o la República de San Marino.
7. La Unión Europea enviará a México muestras de los certificados de circulación EUR.1, los sellos que usarán los Principados de Andorra y la República de San Marino, y la dirección de las autoridades responsables del proceso de verificación en el Principado de Andorra y la República de San Marino.
8. Si la autoridad gubernamental competente del Principado de Andorra o de la República de San Marino no cumple con las disposiciones del Anexo III, México podrá llevar el caso al Comité especial de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen establecido en el Artículo 17 de la Decisión No 2/2000, con la finalidad de que se determinen las medidas adecuadas para resolver la cuestión.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se Modifica el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del

¹ Decisión del Consejo 90/680/EEC del 26 de noviembre de 1990 sobre la conclusión de un acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra (OJ EU L 374, 31.12.1990, p. 13).

² OJ EU L 84, 28.3.2002, p. 43.

23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas fechadas en las ciudades de Bruselas y México, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer el valor de 0.5 como el factor que define el monto a contabilizar de la deuda con garantía o fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas o Municipios, que contraten los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada en términos de los artículos 7 y 8 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

Acuerdo 126/2019

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL VALOR DE 0.5 COMO EL FACTOR QUE DEFINE EL MONTO A CONTABILIZAR DE LA DEUDA CON GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, QUE CONTRATEN LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 43, 44 y 48, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6, 7, 8, 18 y Cuarto Transitorio, del Reglamento del Sistema de Alertas, y 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 43 y 44 del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza evaluaciones de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento;

Que las evaluaciones indicadas en el párrafo anterior, se realizarán con base en los indicadores del Sistema de Alertas, cuya definición específica, aplicación, periodicidad de medición así como la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que conforme al artículo 48, inciso c) del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera permanente, debiendo actualizarse anualmente por cuanto hace a los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate;

Que en el Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se estableció que el Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entraría en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017;

Que en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se estableció que el Ejecutivo Federal emitiría el reglamento a que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto;

Que el 31 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Sistema de Alertas, que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento, cuya evaluación en términos de lo señalado en el artículo 6 del Reglamento citado se realizará a través de los indicadores siguientes: (i) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (ii) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, y (iii) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales;

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Alertas, para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, se medirá la situación de cada uno de ellos a través de los indicadores del Sistema de Alertas establecidos en los artículos 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y 6 del Reglamento en comento, siendo facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicar en el Diario Oficial de la Federación los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto para dichos Entes Públicos, considerando los diferentes tipos de Entes Públicos existentes en las Entidades Federativas y Municipios;

Que el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Alertas establece que, para efectos del Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, se considerarán como Deuda Pública y Obligaciones de la Entidad Federativa y de los Municipios, las contratadas por el Ente Público y, en caso de contar con una Fuente o Garantía de Pago deberá ser de Ingresos de Libre Disposición, ya sea respaldada de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier otra modalidad.

En ese sentido, se establece que para contabilizar como parte de la Deuda Pública y Obligaciones a la Entidad Federativa o al Municipio, dicha deuda deberá estar acotada por el nivel de endeudamiento del Ente Público; es decir, el saldo de la Deuda Pública y Obligación respaldada se multiplicará por un factor de acuerdo al nivel de endeudamiento del Ente Público;

Que conforme al artículo 8 del Reglamento del Sistema de Alertas, para efectos del Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, se considerará el monto que resulte de la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, cuyo monto resultante será el que se derive de los Financiamientos y Obligaciones que se establezcan de acuerdo al artículo 7 del citado Reglamento;

Que en el último párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas, se estableció que hasta en tanto no se emitiera la primera medición de los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, se contabilizaría, para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7 de dicho Reglamento, la totalidad de la Deuda Pública y Obligación respaldada del Ente Público;

Que en el segundo párrafo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018, se estableció que en el caso de los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicaría en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018;

Que el artículo 24 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece los requisitos que deberá contener la autorización de la Legislatura Local para los Financiamientos y Obligaciones, además establece que dichos requisitos, deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios;

Que el pasado 30 de agosto de 2019 se publicó en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la medición de los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7 y 8, en relación con el diverso 18 del Reglamento del Sistema de Alertas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el Factor que contabiliza la deuda con garantía o fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición de las Entidades Federativas o Municipios que contraten los Entes Públicos distintos a la Administración Pública Centralizada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Para contabilizar en el Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa o del Municipio el monto del saldo de la deuda respaldada, ya sea de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier modalidad contratada por sus Entes Públicos que cuente con fuente o garantía de pago de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa o del Municipio; se considerará el saldo de la Deuda Pública y Obligación respaldada que será multiplicado por un factor de acuerdo al nivel de endeudamiento del Ente Público, de la siguiente manera:

$$Sr_{i,t} = (Sf_{i,t})(0.5Ne_{j,k})$$

Donde:

$Sr_{i,t}$ es el monto del saldo de la deuda respaldada del financiamiento que se contabilizará a la Entidad Federativa o Municipio en la medición a evaluar.

i es la Entidad Federativa o Municipio.

t es la medición a evaluar.

$Sf_{i,t}$ es el saldo total del financiamiento respaldado al trimestre que se evalúa.

0.5 es el factor de la deuda con respaldo asociado al comportamiento del nivel de endeudamiento

$Ne_{j,k}$ es el valor del nivel de endeudamiento del ente público distinto de la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y de los Municipios cuya deuda es respaldada. Dicho valor es la expresión numérica del nivel de endeudamiento que está acotado entre 0 y 2, dónde:

Nivel de endeudamiento	Expresión numérica
Sostenible	0
En Observación	1
Elevado	2

j es el ente público distinto de la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y de los Municipios.

k es el resultado actualizado del nivel de endeudamiento del ente público distinto de la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo Segundo. Para contabilizar en el Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa o del Municipio los montos devengados, correspondientes a los conceptos que resulten de la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento que cuente con fuente o garantía de pago de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa o del Municipio, ya sea de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier modalidad contratada por sus Entes Públicos; se considerarán los conceptos que deriven de la Deuda Pública y Obligación respaldada, que serán multiplicados por un factor de acuerdo al nivel de endeudamiento del Ente Público, de la siguiente manera:

$$Cr_{i,t} = (Cf_{i,t})(0.5Ne_{j,k})$$

Donde:

$Cr_{i,t}$ es el monto devengado del concepto de la deuda respaldada del financiamiento que contabilizará la Entidad Federativa o Municipio en la medición a evaluar. Entendiendo por concepto: las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento.

i es la Entidad Federativa o Municipio.

t es la medición a evaluar.

$Cf_{i,t}$ es el monto total devengado del concepto del financiamiento respaldado al trimestre que se evalúa.

0.5 es el factor de la deuda con respaldo.

$Ne_{j,k}$ es el valor del nivel de endeudamiento del ente público distinto de la Administración Pública Centralizada de las entidades federativas y de los municipios cuya deuda es respaldada. Dicho valor es la expresión numérica del nivel de endeudamiento que está acotado entre 0 y 2, dónde:

Nivel de endeudamiento	Expresión numérica
Sostenible	0
En Observación	1
Elevado	2

j es el ente público distinto de la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y de los Municipios.

k es el resultado actualizado del nivel de endeudamiento del ente público distinto de la Administración Pública Centralizada de las entidades federativas y de los municipios.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 noviembre de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 129/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2019.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de diciembre de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO diciembre 2019
Gasolina menor a 92 octanos	45.81%
Diésel para el sector pesquero	52.38%
Diésel para el sector agropecuario	41.91%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Decisión 2/2000) y la "Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2" (Resolución), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000 y el 31 de diciembre de 2002, respectivamente;

Que en virtud de que la Unión Europea ha establecido una unión aduanera con el Principado de Andorra y con la República de San Marino, respectivamente, las mercancías originarias de México se benefician de un trato preferencial al momento de su exportación a dichos países;

Que el 16 de octubre de 2019, el Comité Conjunto UE-México adoptó mediante procedimiento escrito la Decisión No 1/2019 (Decisión), a través de la cual se añade un Apéndice VI al Anexo III de la Decisión No 2/2000, para permitir que las mercancías originarias del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, así como las mercancías originarias de la República de San Marino clasificadas en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado reciban el mismo trato, al momento de su importación a México, que las mercancías originarias de la Unión Europea, a partir de la entrada en vigor de la Decisión.

Que con fundamento en su Artículo 2, la Decisión entrará en vigor el 1 de diciembre de 2019, en virtud de que la Unión Europea y México comunicaron la conclusión de sus procedimientos internos para tales efectos los días 22 y 25 de octubre de 2019, respectivamente;

Que derivado de la adopción antes señalada, resulta necesario modificar la Resolución, a fin de que sus reglas sean acordes con la normatividad aplicable al comercio exterior, ha tenido a bien expedir la siguiente

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISIÓN 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ANEXOS 1 Y 2

Único. Se **REFORMAN** las reglas 1.2.; 2.1.; 2.2.1.; 2.2.5.; 2.3.1., último párrafo; 2.3.2., cuarto párrafo; 2.4.1., segundo párrafo; 2.4.2., rubro A.; 2.4.9., primer párrafo; 3.1., rubro B., numerales 2. y 3.; 5.1., último párrafo; 5.2., rubros A., B. y C.; 6.2., primer párrafo; 6.6., primer párrafo y segundo párrafo, rubro G.; 6.9., primero, segundo, tercer, cuarto y séptimo párrafos; el Anexo 1, Notas al Certificado de circulación EUR.1, encabezado y campos 2. y 4.; Notas Generales de las Notas al Certificado de circulación EUR.1, numeral 2.; y el Anexo 2, Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad y su instructivo de llenado; de la Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo III de la Decisión, se podrá aplicar el trato preferencial a las mercancías importadas a territorio nacional que califiquen como mercancías originarias, siempre que sean transportadas directamente del territorio de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino a territorio nacional y cumplan con las demás disposiciones de la Decisión y de la presente Resolución.

2.1. Para los efectos del artículo 15 del Anexo III de la Decisión, las mercancías originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino que se importen con trato

preferencial, deberán estar amparadas por el Certificado a que se refiere el Apéndice III, del Anexo III de la Decisión o en su caso, por la Declaración en factura prevista en el Apéndice IV, del Anexo III de la Decisión.

2.2.1. El Certificado que ampare la importación de las mercancías originarias a territorio nacional deberá de cumplir con lo dispuesto en el Anexo III de la Decisión y con el Anexo 1 de la presente Resolución, estar foliado y sellado por la autoridad aduanera de un Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino y firmado por el exportador o su representante autorizado.

El Certificado podrá ser emitido en cualquiera de los siguientes idiomas: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, neerlandés, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, polaco, portugués, rumano o sueco. En caso de presentarse en un idioma diferente al español o inglés, deberá acompañarse de la traducción correspondiente al español o inglés.

2.2.5. No obstante lo dispuesto en la regla 2.2.1. de la presente Resolución, la autoridad aduanera aceptará el Certificado utilizado por la Comunidad, el Principado de Andorra o la República de San Marino en otros acuerdos preferenciales siempre y cuando en él se indique la clasificación arancelaria de la mercancía por lo menos a nivel de partida (cuatro dígitos) conforme al Sistema Armonizado.

2.3.1. ...

En estos casos, no será necesario contar con un Certificado siempre que el exportador extienda en la factura, orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque o cualquier otro documento comercial que ampare las mercancías importadas, una declaración de que califican como mercancías originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino y se cumplan las demás condiciones previstas en el Anexo III de la Decisión y en la presente Resolución.

2.3.2. ...

La Declaración en factura no podrá extenderse en una factura emitida en un tercer país, sin embargo, el exportador ubicado en la Comunidad, en el Principado de Andorra o en la República de San Marino podrá asentar la Declaración en factura en la orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque o cualquier otro documento comercial

....

2.4.1. ...

Cuando se trate de duplicados de Certificados expedidos en los términos del artículo 18 del Anexo III de la Decisión, que en el campo 7 contengan la leyenda "Duplicado" en alguno de los idiomas referidos en el segundo párrafo de la regla 2.2.1. de la presente Resolución, el plazo de vigencia correrá a partir de la fecha de expedición del Certificado original, la cual se deberá asentar en el campo 11 del duplicado del Certificado.

2.4.2. ...

A. En caso de pérdida, robo o destrucción del Certificado original, cuando se solicite un duplicado dentro del plazo de vigencia del Certificado original y éste no sea expedido dentro de dicho plazo, por causas imputables a la autoridad aduanera del Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino.

...

2.4.9. En los casos en los que el importador, así como el agente o apoderado aduanal, identifique en el Certificado cualquiera de los casos que se especifican en el primer párrafo de las Notas Explicativas al artículo 17, o que se incumple cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a) o c) de las Notas Explicativas al artículo 16, podrá devolver el Certificado al exportador que lo llenó para permitirle añadir todas las correcciones necesarias, debiendo ser visadas por la autoridad aduanera del Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino en el que se haya expedido. Además, en el caso de que la autoridad aduanera del país de exportación lo considere necesario, se podrá expedir un nuevo Certificado en sustitución del Certificado devuelto para su corrección.

...

3.1. ...

B. ...

- 2.** El certificado de cupo que ampare las mercancías importadas con el trato preferencial, cuando corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino, vigente a la fecha de que se trate.
- 3.** El certificado de importación (certificado de elegibilidad), cuando corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino, vigente a la fecha de que se trate.

...

5.1. ...

La autoridad aduanera emitirá la resolución correspondiente al importador de las mercancías objeto de la verificación, con base en la información y documentación proporcionada, de conformidad con los artículos 30(2) y 31 del Anexo III de la Decisión, por la autoridad aduanera del Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 48, 63 y demás relativos del Código.

5.2. ...

- A.** Cuando transcurran 10 meses a partir de la fecha en que se haya enviado el requerimiento de información a la autoridad aduanera de un Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino, sin que haya mediado respuesta, salvo que la omisión se deba a circunstancias excepcionales.
- B.** Cuando la información o documentación proporcionada por la autoridad aduanera de un Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino sea insuficiente para determinar la autenticidad de los Certificados o de las Declaraciones en factura; la exactitud de la información recogida en dichos documentos; el carácter originario de las mercancías; o si no se satisfacen los demás requisitos previstos en el Anexo III de la Decisión.
- C.** Cuando la información o documentación proporcionada por la autoridad aduanera de un Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino indique que los Certificados o las Declaraciones en factura no son auténticos o fueron alterados, que la información recogida en dichos documentos no es exacta, que las mercancías no califican como originarias o no se satisface alguno de los requisitos previstos en el Anexo III de la Decisión.

...

6.2. Para los efectos de los artículos 52, primer párrafo y 63-A de la Ley, quienes introduzcan mercancías no originarias al territorio nacional bajo cualquiera de los programas de diferimiento o devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los aranceles de importación cuando dichas mercancías sean utilizadas como material en la fabricación de mercancías originarias de México y sean posteriormente retornadas a cualquier Estado Miembro de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino.

...

6.6. Lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo III de la Decisión, no será aplicable a los materiales que retornen a cualquier Estado Miembro de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino, en la misma condición en que se hayan importado.

...

- G.** La simple mezcla de mercancías, sean o no de diferentes clases, donde uno o más componentes de las mezclas no reúnen las condiciones establecidas en el Apéndice II del Anexo III de la Decisión, para considerarlas como originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra, de la República de San Marino o de México.

6.9. Las Maquiladoras o PITEX, que transfieran mercancías importadas temporalmente a otras Maquiladoras, PITEX o ECEX, podrán pagar los aranceles de importación correspondientes a las mercancías no originarias transferidas, en la proporción en la que las Maquiladoras, PITEX o ECEX que reciban las mercancías no originarias, las hubieran exportado o retornado a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino en el semestre inmediato anterior, siempre que estas últimas presenten a la autoridad aduanera, antes de efectuar la primera transferencia al amparo de esta regla, un aviso en el que manifiesten su intención de ejercer la opción a que se refiere la misma, asumiendo la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, por el pago de los aranceles de importación que se pudieran causar, incluyendo los accesorios y las multas, por las diferencias entre la proporción manifestada a las empresas Maquiladoras o PITEX que efectúen la transferencia y la proporción real, siempre que alguna de las empresas que reciban las mercancías no originarias, emitan a la Maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia, el "Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino", contenido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La empresa que haya recibido las mercancías no originarias, calculará la proporción a que se refiere el párrafo anterior, dividiendo el número de unidades retornadas o exportadas en el semestre inmediato anterior

a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino, entre el número total de unidades que le hubieren sido transferidas en el mismo periodo.

Cuando las Maquiladoras o PITEX que recibieron las mercancías no originarias transferidas, a su vez las transfieran a otras Maquiladoras, PITEX o ECEX, deberán considerarlas como retornadas o exportadas a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino, en la proporción en la que estas últimas hubieran retornado o exportado a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino, dichas mercancías en el semestre inmediato anterior. La proporción se calculará en los términos del párrafo anterior.

Las Maquiladoras o PITEX que transfieran las mercancías no originarias importadas temporalmente, sólo podrán aplicar lo dispuesto en esta regla cuando conserven el "Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino", emitido por la Maquiladora, PITEX o ECEX que las reciba. Cuando la Maquiladora o PITEX que transfiera las mercancías no originarias no cuente con el reporte mencionado, se considerará que las mercancías transferidas fueron retornadas o exportadas en su totalidad a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino.

...

Cuando no se pueda calcular la proporción de las mercancías transferidas debido a que no fueron objeto de transferencia, exportación o retorno, en el semestre inmediato anterior, podrán determinar la proporción a que se refiere esta regla con base en los datos de las proyecciones del volumen de exportación para el semestre de que se trate. En este caso, la empresa que recibe las mercancías no originarias deberá entregar a la empresa que efectúa la transferencia, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes inmediato posterior al semestre de que se trate, un reporte en el que indique la proporción real de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino en el semestre.

...

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCION EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO
CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL
COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA**

...

Notas al Certificado de circulación EUR.1

Con el propósito de aplicar el trato preferencial se deberá contar con un Certificado expedido por la autoridad aduanera de algún Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino, de conformidad con lo siguiente:

...

Campo 2. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de exportación y de importación. En el caso de mercancías originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino puede indicarse el Estado Miembro, la Comunidad Europea, un Estado Miembro y la Comunidad Europea, el Principado de Andorra o la República de San Marino. Se podrán utilizar otros términos que se refieran inequívocamente a la Comunidad como son: inter alia, la Unión Europea o las siglas CE (por Comunidad Europea), UE (por Unión Europea), CM (por Ceuta y Melilla), AD (por Andorra), SM (por San Marino), u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de exportación.

...

Campo 4. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora de donde se consideran originarias las mercancías. En el caso de mercancías originarias de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino puede indicarse el Estado Miembro, la Comunidad Europea, un Estado Miembro y la Comunidad Europea, el Principado de Andorra o la República de San Marino. Se podrán utilizar otros términos que se refieran inequívocamente a la Comunidad como son: inter alia, la Unión Europea o las siglas CE (por Comunidad Europea), UE (por Unión Europea), CM (por Ceuta y Melilla), AD (por Andorra), SM (por San Marino), u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de exportación.

...

NOTAS GENERALES

...

2. El Certificado no deberá presentar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser aprobadas por la persona que haya extendido el Certificado y ser visadas por la autoridad aduanera del Estado Miembro de la Comunidad, del Principado de Andorra o de la República de San Marino en el que se haya expedido.

...

**ANEXO 2 DE LA RESOLUCION EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO
CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL
COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA**

Contenido

A. Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino

Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino

...

3. Proporción de exportación o retorno a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino	
Descripción de la mercancía transferida:	
Fracción arancelaria:	
Descripción del bien final:	
Fracción arancelaria:	
	Proporción

...

Instructivo de llenado del Reporte de exportaciones a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino

...

3. Proporción de exportación o retorno a los Estados Miembros de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino

...

- Proporción de exportación: indicar la proporción que determine conforme a lo dispuesto en la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, misma que se obtendrá por producto, dividiendo el número de unidades retornadas o exportadas del bien final a un Estado Miembro de la Comunidad, al Principado de Andorra o a la República de San Marino, en las que se incorporen las mercancías transferidas en el semestre inmediato anterior, entre el número total de unidades retornadas, exportadas, transferidas y destinadas a mercado nacional, en el mismo periodo.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Las referencias a Maquiladoras, PITEX o ECEX contenidas en la presente Resolución se entenderán realizadas a una persona moral que cuente con un número de autorización otorgado por la Secretaría de Economía en cumplimiento de lo establecido en el "Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" referido en el artículo Único del "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.

TERCERO.- Se podrán importar aplicando trato preferencial, los productos provenientes del Principado de Andorra o de la República de San Marino que cumplan con las disposiciones del Anexo III de la Decisión, y que a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en tránsito hacia

territorio nacional, en depósito ante la aduana o depósito fiscal en territorio nacional, siempre que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha antes mencionada, se efectúe su importación definitiva al amparo del Certificado expedido con posterioridad a su exportación, en el que se indique en el campo 7, la leyenda "Expedido a Posteriori" o "Issued Retrospectively", acompañado de los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas a territorio nacional, en los términos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión, del Principado de Andorra o de la República de San Marino y se cumpla con las disposiciones de la Decisión y de la presente Resolución.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 127/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	9.25%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	9.60%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.445
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.507

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.365
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

octanos:

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2019, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2019 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del tercer trimestre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

Acuerdo 125/2019

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE OCTUBRE DE 2019, POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2019 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2019.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de septiembre de 2019, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de octubre de 2019, la correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2019, con la cual se calcularon las diferencias del segundo ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos; así como la correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2019, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2019, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de octubre de 2019 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2019, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2019, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de octubre de 2019; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de octubre de 2019 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2019, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2019, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2019, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2019, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de septiembre de 2019, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2019, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2019, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2019, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2018, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2019, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de octubre de 2019, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de septiembre de 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2019, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2019, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de octubre de 2019, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2019, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2019, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de septiembre de 2019, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2019.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	210,823,010
Renta 1/	98,439,487
Valor Agregado	72,292,021
Especial sobre Producción y Servicios	31,237,351
Artículo 2, fracción I, inciso D)	19,755,913
Bebidas Alcohólicas	1,109,594
Cervezas	4,097,474
Tabacos	936,901
Bebidas Energetizantes	2,794
Telecomunicaciones	501,558
Bebidas saborizadas	2,523,407
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,793,322
Plaguicidas	80,195
Combustibles Fósiles	435,356
Otras retenciones	838
Importación	5,890,871
Exportación	4
Recargos y actualizaciones	3,063,611
No Comprendidos 2/	-143,882
Derecho de Minería	43,547
Petroleros	26,493,371
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	26,493,360
ISR contratos y asignaciones	11
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	237,316,381

Menos:	3,522,179
20% de Bebidas Alcohólicas	221,919
20% de Cervezas	819,495
8% de Tabacos	74,952
Incentivos Económicos	2,380,813
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	233,794,202

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos.
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2019.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de octubre de 2019	233,794,202,179
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	123,032,513,012
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2019 (3 x 20%)	24,606,502,602
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2019 (5 x 60%)	14,763,901,561
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (5 x 30%)	7,381,950,781
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2019 (5 x 10%)	2,460,650,260
6) Total fondo general de participaciones de octubre de 2019 (4+5)	46,758,840,436
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de octubre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	55,964,943,429
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2019 (8 x 1%)	559,649,434
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2019 (10 x 70%)	391,754,604
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (10 x 30%)	167,894,830
11) Total fondo de fomento municipal de octubre de 2019 (9+10)	2,337,942,022
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	74,952,070
13) Participaciones por cerveza	819,494,732
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	221,918,743
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,116,365,545
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	317,960,115

Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2019

17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	377,523,462
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	188,761,731
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	188,761,731
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	377,523,462

Fondo de Compensación de septiembre de 2019

21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2019	2,080,403,688
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2019	378,255,216
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2019	5,948,837
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2019	1,081,607
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por septiembre de 2019 (22+24)	379,336,823

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2016	2017	2017/2016	2019	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	256,539,189	285,649,094	1.113472	1,351,792	1,505,182	1.092130
Baja California	633,749,954	693,713,913	1.094618	3,676,111	4,023,936	2.919687
Baja California Sur	155,426,238	187,896,420	1.208911	852,988	1,031,186	0.748208
Campeche	412,677,196	488,238,544	1.183100	960,102	1,135,897	0.824184
Coahuila	687,437,836	777,096,938	1.130425	3,092,916	3,496,310	2.536852
Colima	113,898,362	128,422,807	1.127521	769,969	868,156	0.629917
Chiapas	323,856,929	331,198,192	1.022668	5,499,755	5,624,425	4.080969
Chihuahua	649,558,565	709,245,376	1.091888	3,846,353	4,199,788	3.047281
Ciudad de México	3,183,268,236	3,413,106,113	1.072202	8,767,071	9,400,070	6.820501
Durango	234,842,577	247,713,968	1.054809	1,830,082	1,930,386	1.400649
Guanajuato	794,067,675	907,820,742	1.143254	5,988,607	6,846,497	4.967680
Guerrero	268,701,662	287,512,600	1.070007	3,639,767	3,894,575	2.825825
Hidalgo	294,162,675	338,678,753	1.151331	3,009,108	3,464,481	2.513757
Jalisco	1,348,366,484	1,466,484,705	1.087601	8,271,370	8,995,950	6.527280
México	1,681,570,003	1,832,001,173	1.089459	17,812,494	19,405,978	14.080585
Michoacán	468,541,930	527,508,751	1.125852	4,711,606	5,304,570	3.848889
Morelos	217,034,080	242,162,777	1.115782	2,006,603	2,238,932	1.624524
Nayarit	135,917,236	149,069,733	1.096768	1,309,656	1,436,389	1.042215
Nuevo León	1,405,143,073	1,553,123,189	1.105313	5,362,161	5,926,867	4.300415
Oaxaca	280,583,570	306,866,520	1.093672	4,104,125	4,488,568	3.256815
Puebla	625,916,235	715,446,473	1.143039	6,420,438	7,338,809	5.324892
Querétaro	442,817,599	486,789,990	1.099301	2,116,556	2,326,733	1.688230

Quintana Roo	301,661,304	328,151,516	1.087814	1,748,655	1,902,212	1.380207
San Luis Potosí	398,057,061	455,091,018	1.143281	2,844,618	3,252,197	2.359729
Sinaloa	429,855,071	459,994,724	1.070116	3,079,983	3,295,939	2.391466
Sonora	653,876,696	713,235,538	1.090780	3,083,843	3,363,794	2.440701
Tabasco	448,905,637	489,556,399	1.090555	2,473,911	2,697,937	1.957568
Tamaulipas	561,101,114	610,449,649	1.087949	3,694,194	4,019,096	2.916175
Tlaxcala	110,303,925	115,906,566	1.050793	1,344,908	1,413,220	1.025404
Veracruz	883,856,424	941,270,940	1.064959	8,268,420	8,805,529	6.389114
Yucatán	275,313,778	302,076,442	1.097208	2,222,924	2,439,010	1.769696
Zacatecas	182,725,626	196,968,507	1.077947	1,621,786	1,748,199	1.268458
Totales	18,859,733,940	20,688,448,070	35.282395	125,782,872	137,820,818	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 10 de julio de 2019.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\frac{\Sigma(1+2+3)}{3}$)	Población e/ 2019 (5)	Resultado	
	2016/2015 (1)	2017/2016 (2)	2018/2017 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.034	1.045	1.206	1.095	1,351,792	1,480,246	1.097205
Baja California	1.117	1.121	1.068	1.102	3,676,111	4,050,693	3.002502
Baja California Sur	1.326	1.156	1.070	1.184	852,988	1,010,231	0.748815
Campeche	0.838	1.012	0.964	0.938	960,102	900,687	0.667618
Coahuila	1.238	0.768	1.007	1.004	3,092,916	3,106,183	2.302401
Colima	1.119	1.043	1.035	1.065	769,969	820,350	0.608069
Chiapas	0.947	1.006	0.985	0.979	5,499,755	5,386,829	3.992888
Chihuahua	0.927	1.079	1.113	1.040	3,846,353	3,999,869	2.964830
Ciudad de México	1.029	1.056	1.085	1.057	8,767,071	9,264,080	6.866830
Durango	1.092	1.181	0.959	1.078	1,830,082	1,972,323	1.461948
Guanajuato	1.122	1.080	1.084	1.095	5,988,607	6,558,946	4.861699
Guerrero	0.893	1.151	1.081	1.042	3,639,767	3,792,175	2.810880
Hidalgo	0.977	1.105	1.202	1.095	3,009,108	3,293,860	2.441514
Jalisco	1.108	1.077	1.068	1.084	8,271,370	8,968,624	6.647829
México	1.103	1.028	1.083	1.071	17,812,494	19,085,106	14.146485
Michoacán	1.232	1.015	1.084	1.110	4,711,606	5,231,494	3.877749
Morelos	1.153	1.078	1.066	1.099	2,006,603	2,205,570	1.634838
Nayarit	1.171	1.032	1.039	1.081	1,309,656	1,415,318	1.049079
Nuevo León	1.099	1.116	1.059	1.091	5,362,161	5,852,310	4.337918
Oaxaca	1.070	1.056	1.153	1.093	4,104,125	4,484,536	3.324081
Puebla	1.089	1.051	1.110	1.083	6,420,438	6,955,709	5.155792
Querétaro	1.161	1.139	1.103	1.134	2,116,556	2,401,043	1.779729

Quintana Roo	1.114	1.157	1.074	1.115	1,748,655	1,949,729	1.445201
San Luis Potosí	1.243	0.993	1.094	1.110	2,844,618	3,157,628	2.340534
Sinaloa	1.068	1.132	1.071	1.090	3,079,983	3,357,725	2.488852
Sonora	1.139	1.063	1.070	1.090	3,083,843	3,362,725	2.492558
Tabasco	0.944	0.994	0.994	0.977	2,473,911	2,417,588	1.791993
Tamaulipas	1.098	1.132	1.061	1.097	3,694,194	4,052,405	3.003771
Tlaxcala	1.012	1.149	1.143	1.101	1,344,908	1,481,177	1.097895
Veracruz	1.082	1.053	1.022	1.052	8,268,420	8,701,901	6.450125
Yucatán	1.128	1.199	0.950	1.092	2,222,924	2,427,889	1.799628
Zacatecas	1.085	1.248	0.933	1.089	1,621,786	1,765,632	1.308742
Totales	1.077	1.068	1.072	34.437	125,782,872	134,910,583	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2019.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2019	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2018	
	locales de 2018 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,981,167,610	1,351,792	4,029,918,525,316,400	0.224542
Baja California	11,528,221,365	3,676,111	42,379,021,369,907,100	2.361303
Baja California Sur	2,889,721,034	852,988	2,464,897,365,042,520	0.137341
Campeche	2,094,746,571	960,102	2,011,170,372,627,080	0.112060
Coahuila	6,081,379,727	3,092,916	18,809,196,661,105,700	1.048024
Colima	1,624,618,455	769,969	1,250,905,847,431,980	0.069699
Chiapas	2,999,738,705	5,499,755	16,497,827,938,822,400	0.919237
Chihuahua	13,026,789,513	3,846,353	50,105,630,924,900,000	2.791820
Ciudad de México	58,389,064,948	8,767,071	511,901,078,019,746,000	28.522452
Durango	2,563,940,175	1,830,082	4,692,220,764,167,880	0.261444
Guanajuato	10,612,633,077	5,988,607	63,554,888,736,288,200	3.541194
Guerrero	3,374,807,805	3,639,767	12,283,514,078,925,900	0.684421
Hidalgo	3,488,448,024	3,009,108	10,497,116,856,181,300	0.584885
Jalisco	16,631,670,925	8,271,370	137,566,703,937,467,000	7.665035
México	27,622,123,191	17,812,494	492,018,903,609,976,000	27.414644
Michoacán	5,073,715,084	4,711,606	23,905,346,433,902,400	1.331974
Morelos	2,636,389,521	2,006,603	5,290,187,122,288,850	0.294762
Nayarit	1,730,608,037	1,309,656	2,266,501,199,829,130	0.126286
Nuevo León	22,214,069,738	5,362,161	119,115,418,398,024,000	6.636954
Oaxaca	3,088,241,810	4,104,125	12,674,530,417,319,100	0.706208
Puebla	7,706,507,037	6,420,438	49,479,150,626,209,700	2.756913

Querétaro	7,619,281,797	2,116,556	16,126,636,603,829,600	0.898555
Quintana Roo	8,669,775,014	1,748,655	15,160,445,426,725,300	0.844720
San Luis Potosí	4,185,892,727	2,844,618	11,907,265,797,378,600	0.663457
Sinaloa	7,986,467,092	3,079,983	24,598,182,873,142,200	1.370578
Sonora	7,869,600,366	3,083,843	24,268,612,001,733,200	1.352215
Tabasco	2,063,323,550	2,473,911	5,104,478,825,815,530	0.284415
Tamaulipas	8,524,415,878	3,694,194	31,490,845,989,199,600	1.754628
Tlaxcala	1,185,430,558	1,344,908	1,594,295,041,557,670	0.088832
Veracruz	8,490,806,810	8,268,420	70,205,556,844,747,400	3.911761
Yucatán	3,414,456,641	2,222,924	7,590,077,613,171,280	0.422909
Zacatecas	2,398,424,759	1,621,786	3,889,731,695,923,870	0.216731
Totales	270,766,477,544	125,782,872	1,794,730,257,918,700,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2019.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2019 d/ 15.2484
Aguascalientes	788,208	12,018,911
Baja California	2,954,803	45,056,018
Baja California Sur	772,438	11,778,444
Campeche	812,889	12,395,257
Coahuila	2,247,592	34,272,182
Colima	323,808	4,937,554
Chiapas	7,283,222	111,057,482
Chihuahua	8,146,362	124,218,986
Ciudad de México	971,991	14,821,308
Durango	4,235,805	64,589,249
Guanajuato	2,563,631	39,091,271
Guerrero	328,051	5,002,253
Hidalgo	271,544	4,140,612
Jalisco	9,576,691	146,029,215
México	218,256	3,328,055
Michoacán	2,455,046	37,435,523
Morelos	451,987	6,892,079
Nayarit	818,713	12,484,063

Nuevo León	3,047,369	46,467,501
Oaxaca	610,250	9,305,336
Puebla	1,221,283	18,622,612
Querétaro	1,435,730	21,892,585
Quintana Roo	53,930	822,346
San Luis Potosí	1,589,981	24,244,666
Sinaloa	9,406,668	143,436,636
Sonora	11,431,317	174,309,294
Tabasco	2,462,672	37,551,808
Tamaulipas	1,967,010	29,993,755
Tlaxcala	17,902	272,977
Veracruz	9,805,475	149,517,805
Yucatán	1,183,000	18,038,857
Zacatecas	853,445	13,013,671
Totales	90,307,069	1,377,038,311

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2019			Resarcimiento BET 2019	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	161,240,941	80,995,166	5,525,187	1,001,576	502,211,809
Baja California	635,563,001	431,059,677	221,643,223	58,103,411	3,754,668	1,350,123,980
Baja California Sur	160,245,947	110,464,673	55,277,192	3,379,477	981,537	330,348,826
Campeche	226,439,168	121,681,704	49,283,212	2,757,399	1,032,938	401,194,422
Coahuila	538,189,157	374,538,279	169,962,132	25,788,195	2,856,015	1,111,333,778
Colima	164,236,610	93,000,276	44,887,359	1,715,044	411,463	304,250,753
Chiapas	1,004,369,892	602,510,231	294,753,053	22,619,212	9,254,790	1,933,507,178
Chihuahua	629,999,297	449,897,580	218,862,275	68,696,916	10,351,582	1,377,807,651
Ciudad de México	2,744,713,747	1,006,972,007	506,906,012	701,837,792	1,235,109	4,961,664,667
Durango	288,519,244	206,790,473	107,920,299	6,433,231	5,382,437	615,045,685
Guanajuato	855,324,839	733,423,324	358,888,204	87,136,411	3,257,606	2,038,030,383
Guerrero	493,273,999	417,202,048	207,497,794	16,841,212	416,854	1,135,231,907
Hidalgo	395,380,932	371,128,649	180,231,342	14,391,986	345,051	961,477,960
Jalisco	1,432,795,987	963,681,133	490,739,433	188,609,706	12,169,101	3,087,995,360
México	2,800,368,390	2,078,843,740	1,044,286,591	674,578,499	277,338	6,598,354,557
Michoacán	629,287,410	568,246,137	286,253,521	32,775,230	3,119,627	1,519,681,924

Morelos	323,614,323	239,843,100	120,682,972	7,253,068	574,340	691,967,804
Nayarit	217,191,062	153,871,609	77,442,479	3,107,468	1,040,339	452,652,956
Nuevo León	1,061,831,201	634,909,062	320,222,965	163,312,221	3,872,292	2,184,147,742
Oaxaca	538,451,268	480,832,894	245,381,993	17,377,311	775,445	1,282,818,911
Puebla	889,073,482	786,161,743	380,598,028	67,837,985	1,551,884	2,125,223,123
Querétaro	376,413,841	249,248,670	131,378,755	22,110,293	1,824,382	780,975,941
Quintana Roo	265,685,776	203,772,355	106,684,006	20,785,605	68,529	596,996,270
San Luis Potosí	414,546,142	348,388,014	172,777,087	16,325,360	2,020,389	954,056,991
Sinaloa	533,055,947	353,073,753	183,725,858	33,725,138	11,953,053	1,115,533,749
Sonora	552,077,699	360,342,671	183,999,419	33,273,282	14,525,775	1,144,218,847
Tabasco	919,495,148	289,013,456	132,284,048	6,998,454	3,129,317	1,350,920,423
Tamaulipas	623,742,505	430,541,218	221,736,899	43,175,267	2,499,480	1,321,695,368
Tlaxcala	229,036,641	151,389,575	81,046,078	2,185,845	22,748	463,680,887
Veracruz	1,338,567,778	943,282,497	476,145,023	96,254,755	12,459,817	2,866,709,869
Yucatán	350,185,660	261,276,196	132,847,654	10,406,314	1,503,238	756,219,062
Zacatecas	267,212,803	187,273,877	96,610,710	5,332,985	1,084,473	557,514,848
Totales	22,152,337,833	14,763,901,561	7,381,950,781	2,460,650,260	114,753,193	46,873,593,628

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2018/2017 (3=2/1)	Población e/ 2019 (4)	Resultado	
	2017	2018			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	1,235,465,389	1,349,167,074	1.092031	1,351,792	1,476,199	1.113772
Baja California	5,990,088,020	6,616,044,400	1.104499	3,676,111	4,060,260	3.063410
Baja California Sur	1,350,719,287	1,468,570,746	1.087251	852,988	927,412	0.699720
Campeche	383,675,661	391,195,220	1.019599	960,102	978,919	0.738581
Coahuila	2,679,867,008	2,914,501,026	1.087554	3,092,916	3,363,714	2.537876
Colima	871,991,883	890,870,091	1.021650	769,969	786,638	0.593508
Chiapas	1,069,681,284	1,071,419,386	1.001625	5,499,755	5,508,691	4.156232
Chihuahua	4,790,650,365	5,265,658,400	1.099153	3,846,353	4,227,731	3.189765
Ciudad de México	23,250,262,613	26,065,618,745	1.121089	8,767,071	9,828,669	7.415595
Durango	902,443,561	988,401,661	1.095250	1,830,082	2,004,398	1.512291
Guanajuato	5,437,526,181	5,849,708,759	1.075803	5,988,607	6,442,563	4.860825
Guerrero	1,777,520,631	1,901,548,384	1.069776	3,639,767	3,893,734	2.937769
Hidalgo	1,478,197,828	1,623,383,654	1.098218	3,009,108	3,304,657	2.493318
Jalisco	8,106,727,586	8,511,053,089	1.049875	8,271,370	8,683,907	6.551888
México	10,402,287,858	11,004,879,470	1.057929	17,812,494	18,844,350	14.217802
Michoacán	2,161,700,491	2,345,287,446	1.084927	4,711,606	5,111,749	3.856744
Morelos	1,215,806,285	1,261,480,607	1.037567	2,006,603	2,081,985	1.570829
Nayarit	735,767,054	687,130,414	0.933897	1,309,656	1,223,083	0.922800

Nuevo León	8,647,211,186	8,956,070,561	1.035718	5,362,161	5,553,686	4.190179
Oaxaca	616,757,881	676,411,133	1.096721	4,104,125	4,501,079	3.396002
Puebla	2,625,310,293	2,770,878,783	1.055448	6,420,438	6,776,439	5.112730
Querétaro	3,625,080,965	3,990,795,024	1.100884	2,116,556	2,330,083	1.758016
Quintana Roo	3,694,580,865	3,738,957,516	1.012011	1,748,655	1,769,659	1.335183
San Luis Potosí	1,309,381,374	1,451,168,943	1.108286	2,844,618	3,152,650	2.378631
Sinaloa	3,461,332,676	3,588,638,409	1.036779	3,079,983	3,193,263	2.409273
Sonora	3,010,982,684	3,093,455,965	1.027391	3,083,843	3,168,312	2.390448
Tabasco	467,867,195	362,944,314	0.775742	2,473,911	1,919,117	1.447947
Tamaulipas	3,370,861,597	3,510,709,947	1.041487	3,694,194	3,847,457	2.902853
Tlaxcala	267,973,239	298,089,260	1.112384	1,344,908	1,496,055	1.128753
Veracruz	3,169,163,967	3,298,533,368	1.040821	8,268,420	8,605,948	6.493069
Yucatán	880,573,920	939,571,711	1.066999	2,222,924	2,371,858	1.789534
Zacatecas	1,154,527,890	787,534,042	0.682126	1,621,786	1,106,263	0.834660
Totales	110,141,984,715	117,669,677,548	1.068345	125,782,872	132,540,529	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2019.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado	
	2017	2018	(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo	Coeficientes de
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	2018/2017	2		por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2		(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	46,369,152	50,495,980	1.088999	1.088999	314,949	342,979	0.666722
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	198,751,995	188,385,629	0.947843	0.947843	899,931	852,993	1.658144
Coahuila	301,193,134	354,640,162	1.177451	1.177451	843,988	993,755	1.931773
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,503,993	5,292,723	0.961615	0.961615	769,298	739,769	1.438046
Chihuahua	1,683,030,385	1,825,742,430	1.084795	1.084795	3,314,100	3,595,118	6.988597
Ciudad de México	15,423,370,512	17,717,936,723	1.148772	1.148772	8,918,653	10,245,499	19.916361
Durango	337,135,395	372,401,122	1.104604	1.104604	1,754,754	1,938,308	3.767903
Guanajuato	1,823,521,490	1,918,506,804	1.052089	1.052089	4,760,733	5,008,715	9.736506
Guerrero	65,969,170	69,814,992	1.058297	1.058297	928,295	982,412	1.909724
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,918,789,441	3,074,336,573	1.053292	1.053292	6,016,819	6,337,465	12.319482
México	1,758,812,345	1,896,568,860	1.078324	1.078324	8,848,000	9,541,007	18.546890
Michoacán	2,511,250	2,671,260	1.063717	1.063717	71,815	76,391	0.148497
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000

Nayarit	7,144,301	8,846,022	1.238193	1.238193	224,913	278,486	0.541352
Nuevo León	1,917,676,963	2,032,495,825	1.059874	1.059874	3,491,673	3,700,733	7.193904
Oaxaca	98,485,592	100,993,329	1.025463	1.025463	264,251	270,980	0.526761
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	46,138,682	51,538,614	1.117037	1.117037	772,055	862,414	1.676458
Sinaloa	1,415,864,388	1,585,022,431	1.119473	1.119473	2,966,321	3,320,717	6.455186
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	204,474,445	179,632,274	0.878507	0.878507	1,358,964	1,193,860	2.320760
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	39,448,376	44,022,568	1.115954	1.115954	1,040,389	1,161,026	2.256934
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	28,294,191,009	31,479,344,321	1.112573		47,559,901	51,442,627	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2019.

(Pesos)

Fondo de Fomento Municipal					
Entidades	Base 2013	Crecimiento 2019			Total
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	4,363,253	1,119,392	5,482,645	48,313,649
Baja California	29,439,346	12,001,050	0	12,001,050	41,440,396
Baja California Sur	13,281,123	2,741,183	0	2,741,183	16,022,306
Campeche	19,893,110	2,893,424	2,783,939	5,677,363	25,570,473
Coahuila	30,379,818	9,942,246	3,243,346	13,185,592	43,565,411
Colima	23,005,209	2,325,094	0	2,325,094	25,330,303
Chiapas	39,872,920	16,282,229	2,414,405	18,696,634	58,569,554
Chihuahua	39,996,201	12,496,050	11,733,494	24,229,544	64,225,745
Ciudad de México	220,083,536	29,050,935	33,438,540	62,489,475	282,573,011
Durango	38,935,872	5,924,468	6,326,115	12,250,583	51,186,454
Guanajuato	64,119,654	19,042,506	16,347,091	35,389,597	99,509,251
Guerrero	29,484,254	11,508,845	3,206,327	14,715,172	44,199,426
Hidalgo	86,188,656	9,767,688	0	9,767,688	95,956,344
Jalisco	73,415,556	25,667,323	20,683,774	46,351,097	119,766,653

México	120,654,958	55,698,893	31,139,269	86,838,162	207,493,120
Michoacán	90,139,479	15,108,973	249,319	15,358,292	105,497,770
Morelos	37,531,376	6,153,796	0	6,153,796	43,685,171
Nayarit	34,648,676	3,615,110	908,902	4,524,012	39,172,688
Nuevo León	41,166,217	16,415,220	12,078,193	28,493,413	69,659,630
Oaxaca	94,850,859	13,303,994	884,404	14,188,398	109,039,257
Puebla	94,872,995	20,029,354	0	20,029,354	114,902,349
Querétaro	44,883,561	6,887,108	0	6,887,108	51,770,669
Quintana Roo	29,824,745	5,230,641	0	5,230,641	35,055,386
San Luis Potosí	48,129,383	9,318,396	2,814,686	12,133,083	60,262,466
Sinaloa	29,945,765	9,438,437	10,837,924	20,276,361	50,222,126
Sonora	25,109,090	9,364,689	0	9,364,689	34,473,779
Tabasco	45,803,078	5,672,400	3,896,435	9,568,836	55,371,914
Tamaulipas	49,509,217	11,372,060	0	11,372,060	60,881,277
Tlaxcala	31,392,711	4,421,940	0	4,421,940	35,814,651
Veracruz	83,688,467	25,436,896	0	25,436,896	109,125,362
Yucatán	59,235,595	7,010,583	3,789,276	10,799,859	70,035,454
Zacatecas	65,980,157	3,269,820	0	3,269,820	69,249,977
Totales	1,778,292,588	391,754,604	167,894,830	559,649,434	2,337,942,022

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2018.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	197,342,922	926,635,877	353,958,693	1,477,937,492
Baja California	740,309,088	1,404,950,668	974,039,490	3,119,299,246
Baja California Sur	339,321,146	553,021,542	210,368,097	1,102,710,785
Campeche	45,108,701	323,302,237	40,153,769	408,564,707
Coahuila	303,849,065	1,697,753,562	792,468,071	2,794,070,698
Colima	169,990,568	408,443,741	368,881,518	947,315,827
Chiapas	197,886,804	1,284,762,172	147,593,105	1,630,242,081
Chihuahua	418,989,169	1,859,826,177	1,076,430,412	3,355,245,758
Ciudad de México	8,370,267,558	3,570,677,904	4,299,129,569	16,240,075,031
Durango	110,800,239	1,244,308,491	372,819,577	1,727,928,307
Guanajuato	1,085,931,388	2,966,741,608	1,307,003,734	5,359,676,730
Guerrero	327,873,730	1,585,894,774	246,109,352	2,159,877,856
Hidalgo	909,377,411	1,288,079,724	304,025,219	2,501,482,354
Jalisco	3,443,688,042	3,573,022,996	2,621,201,133	9,637,912,171
México	3,414,175,976	4,132,739,276	4,603,043,289	12,149,958,541
Michoacán	1,464,003,817	2,670,786,574	1,000,480,483	5,135,270,874

Morelos	202,777,311	891,996,440	287,378,910	1,382,152,661
Nayarit	118,886,779	691,088,814	238,282,913	1,048,258,506
Nuevo León	1,491,607,094	3,396,526,489	2,104,357,514	6,992,491,097
Oaxaca	140,882,081	1,803,696,684	225,901,659	2,170,480,424
Puebla	1,125,685,912	1,587,381,038	928,170,508	3,641,237,458
Querétaro	657,789,275	1,143,459,122	1,012,292,990	2,813,541,387
Quintana Roo	1,165,952,494	1,175,977,969	307,356,862	2,649,287,325
San Luis Potosí	276,374,963	1,268,171,282	567,931,470	2,112,477,715
Sinaloa	292,343,135	1,545,806,438	541,218,036	2,379,367,609
Sonora	266,526,578	1,397,935,587	915,876,617	2,580,338,782
Tabasco	273,867,689	931,980,398	399,744,777	1,605,592,864
Tamaulipas	268,729,186	1,706,592,400	771,518,002	2,746,839,588
Tlaxcala	34,386,421	318,621,254	150,213,493	503,221,168
Veracruz	727,615,659	2,486,962,099	1,151,842,309	4,366,420,067
Yucatán	235,578,351	1,131,610,805	352,054,910	1,719,244,066
Zacatecas	94,349,962	952,244,446	321,984,042	1,368,578,450
Totales	28,912,268,514	51,920,998,588	28,993,830,523	109,827,097,625

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2018, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2019.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.220807	1.784703	0.682558
Baja California	3.359472	2.705939	2.560536
Baja California Sur	0.725562	1.065121	1.173623
Campeche	0.138491	0.622681	0.156019
Coahuila	2.733230	3.269878	1.050935
Colima	1.272276	0.786664	0.587953
Chiapas	0.509050	2.474456	0.684439
Chihuahua	3.712619	3.582031	1.449174
Ciudad de México	14.827739	6.877136	28.950574
Durango	1.285858	2.396542	0.383229
Guanajuato	4.507868	5.713953	3.755954
Guerrero	0.848834	3.054438	1.134030
Hidalgo	1.048586	2.480845	3.145299
Jalisco	9.040548	6.881653	11.910819

México	15.875941	7.959668	11.808745
Michoacán	3.450667	5.143943	5.063608
Morelos	0.991173	1.717988	0.701354
Nayarit	0.821840	1.331039	0.411198
Nuevo León	7.257949	6.541720	5.159080
Oaxaca	0.779137	3.473925	0.487274
Puebla	3.201269	3.057301	3.893454
Querétaro	3.491408	2.202306	2.275122
Quintana Roo	1.060077	2.264937	4.032726
San Luis Potosí	1.958801	2.442502	0.955909
Sinaloa	1.866666	2.977228	1.011139
Sonora	3.158867	2.692428	0.921846
Tabasco	1.378724	1.794997	0.947237
Tamaulipas	2.660973	3.286902	0.929464
Tlaxcala	0.518088	0.613665	0.118934
Veracruz	3.972715	4.789897	2.516633
Yucatán	1.214241	2.179486	0.814804
Zacatecas	1.110526	1.834026	0.326332
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de octubre de 2019.

(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	915,020	14,625,551	1,514,724	17,055,295
Baja California	2,517,993	22,175,029	5,682,310	30,375,333
Baja California Sur	543,823	8,728,612	2,604,490	11,876,925
Campeche	103,802	5,102,839	346,236	5,552,876
Coahuila	2,048,612	26,796,482	2,332,221	31,177,315
Colima	953,597	6,446,669	1,304,778	8,705,044
Chiapas	381,544	20,278,035	1,518,898	22,178,477
Chihuahua	2,782,685	29,354,554	3,215,989	35,353,228
Ciudad de México	11,113,697	56,357,771	64,246,749	131,718,217
Durango	963,777	19,639,535	850,457	21,453,769
Guanajuato	3,378,741	46,825,546	8,335,165	58,539,452
Guerrero	636,218	25,030,959	2,516,625	28,183,802
Hidalgo	785,937	20,330,398	6,980,009	28,096,343

Jalisco	6,776,078	56,394,784	26,432,340	89,603,203
México	11,899,346	65,229,063	26,205,818	103,334,226
Michoacán	2,586,346	42,154,342	11,237,094	55,977,782
Morelos	742,904	14,078,820	1,556,436	16,378,160
Nayarit	615,986	10,907,796	912,526	12,436,308
Nuevo León	5,439,983	53,609,053	11,448,966	70,498,002
Oaxaca	583,979	28,468,634	1,081,353	30,133,967
Puebla	2,399,417	25,054,418	8,640,304	36,094,140
Querétaro	2,616,883	18,047,779	5,048,921	25,713,583
Quintana Roo	794,549	18,561,040	8,949,374	28,304,964
San Luis Potosí	1,468,162	20,016,173	2,121,341	23,605,676
Sinaloa	1,399,105	24,398,226	2,243,906	28,041,237
Sonora	2,367,636	22,064,307	2,045,749	26,477,692
Tabasco	1,033,382	14,709,906	2,102,096	17,845,385
Tamaulipas	1,994,454	26,935,990	2,062,655	30,993,099
Tlaxcala	388,318	5,028,956	263,936	5,681,210
Veracruz	2,977,632	39,252,950	5,584,880	47,815,462
Yucatán	910,099	17,860,772	1,808,203	20,579,073
Zacatecas	832,362	15,029,744	724,192	16,586,298

Totales	74,952,070	819,494,732	221,918,743	1,116,365,545

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de septiembre de 2019.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	16,287,566	13,326,190
Baja California	81,642,387	66,798,317
Baja California Sur	45,971,607	37,613,133
Campeche	17,936,604	14,675,403
Coahuila	50,031,161	40,934,586
Colima	26,247,506	21,475,232
Chiapas	46,026,546	37,658,083
Chihuahua	68,738,243	56,240,381
Ciudad de México	134,131,731	109,744,144
Durango	35,899,875	29,372,625
Guanajuato	84,700,507	69,300,415
Guerrero	38,844,147	31,781,575

Hidalgo	55,959,764	45,785,261
Jalisco	145,945,868	119,410,256
México	242,300,122	198,245,554
Michoacán	73,235,066	59,919,599
Morelos	29,627,136	24,240,384
Nayarit	22,304,782	18,249,367
Nuevo León	107,342,204	87,825,440
Oaxaca	47,126,378	38,557,946
Puebla	73,384,630	60,041,970
Querétaro	45,717,537	37,405,258
Quintana Roo	48,828,222	39,950,363
San Luis Potosí	45,674,583	37,370,113
Sinaloa	69,022,704	56,473,121
Sonora	61,671,901	50,458,828
Tabasco	46,969,300	38,429,427
Tamaulipas	91,958,584	75,238,841
Tlaxcala	18,895,766	15,460,172
Veracruz	120,327,342	98,449,643
Yucatán	62,194,482	50,886,394
Zacatecas	25,459,437	20,830,448
Totales	2,080,403,688	1,702,148,472

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2017	PIB estatal minero 2017	PIB estatal no minero 2017	Población e/ 2017	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	285,649,094	1,105,653	284,543,441	1,327,674	214,317
Baja California	693,713,913	805,033	692,908,880	3,603,298	192,299
Baja California Sur	187,896,420	6,758,712	181,137,708	818,534	221,295
Campeche	488,238,544	354,120,830	134,117,714	940,104	142,663
Coahuila	777,096,938	21,040,755	756,056,183	3,042,622	248,488
Colima	128,422,807	1,735,383	126,687,424	752,331	168,393
Chiapas	331,198,192	6,789,856	324,408,336	5,406,040	60,008
Chihuahua	709,245,376	27,260,826	681,984,550	3,795,324	179,691
Ciudad de México	3,413,106,113	164,546	3,412,941,567	8,802,665	387,717
Durango	247,713,968	11,238,728	236,475,240	1,805,674	130,962
Guanajuato	907,820,742	3,816,760	904,003,982	5,925,401	152,564
Guerrero	287,512,600	10,352,180	277,160,420	3,614,078	76,689
Hidalgo	338,678,753	3,413,908	335,264,845	2,959,883	113,270
Jalisco	1,466,484,705	3,482,747	1,463,001,958	8,143,931	179,643

México	1,832,001,173	6,491,778	1,825,509,395	17,455,027	104,584
Michoacán	527,508,751	2,743,828	524,764,923	4,669,310	112,386
Morelos	242,162,777	1,645,460	240,517,317	1,973,876	121,850
Nayarit	149,069,733	1,815,429	147,254,304	1,276,840	115,327
Nuevo León	1,553,123,189	15,145,578	1,537,977,611	5,256,452	292,589
Oaxaca	306,866,520	4,179,081	302,687,439	4,070,373	74,364
Puebla	715,446,473	6,645,221	708,801,252	6,335,747	111,873
Querétaro	486,789,990	2,626,225	484,163,765	2,073,997	233,445
Quintana Roo	328,151,516	1,627,859	326,523,657	1,681,650	194,169
San Luis Potosí	455,091,018	9,680,413	445,410,605	2,810,708	158,469
Sinaloa	459,994,724	4,883,471	455,111,253	3,044,298	149,496
Sonora	713,235,538	82,550,580	630,684,958	3,026,511	208,387
Tabasco	489,556,399	223,094,245	266,462,154	2,440,107	109,201
Tamaulipas	610,449,649	15,027,871	595,421,778	3,637,270	163,700
Tlaxcala	115,906,566	309,286	115,597,280	1,319,552	87,603
Veracruz	941,270,940	34,027,109	907,243,831	8,185,447	110,836
Yucatán	302,076,442	1,323,322	300,753,120	2,182,983	137,772
Zacatecas	196,968,507	33,075,896	163,892,611	1,604,821	102,125
Totales	20,688,448,070	898,978,569	19,789,469,501	123,982,528	159,615

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 10 de julio de 2019.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2017, publicada el 13 de febrero de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Colima	

	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Campeche	
	Yucatán	
	Durango	
	Morelos	
	Nayarit	
	Hidalgo	
1	Michoacán	112,386
2	Puebla	111,873
3	Veracruz	110,836
4	Tabasco	109,201
5	México	104,584
6	Zacatecas	102,125
7	Tlaxcala	87,603
8	Guerrero	76,689
9	Oaxaca	74,364
10	Chiapas	60,008

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de

Compensación para 2019.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	15.158125
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000013	11.861089
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000010	8.697505
Michoacán	0.000009	8.093682
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000013	12.232016
Puebla	0.000009	8.130768
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.329743
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.383341
Veracruz	0.000009	8.206852
Yucatán		
Zacatecas	0.000010	8.906877
Totales	0.000110	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2019.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.158125	57,500,351
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.861089	44,993,477
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.697505	32,992,840
Michoacán	8.093682	30,702,317
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.232016	46,400,542
Puebla	8.130768	30,842,999
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.329743	31,597,781
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.383341	39,387,838
Veracruz	8.206852	31,131,613
Yucatán		
Zacatecas	8.906877	33,787,065
Totales	100.000000	379,336,823

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2019.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2019.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2018 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2)=(1/Σ1)100
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,130	43.946495
Coahuila	17	0.357245
Colima		
Chiapas	66	1.370512
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	193	3.976292
Oaxaca		
Puebla	34	0.704761
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000393
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,591	32.819119
Tamaulipas	451	9.308277
Tlaxcala		
Veracruz	364	7.516906
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,847	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2018, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2019.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	107,452,270	82,954,164	190,406,434
Coahuila	341,603	674,343	1,015,946
Colima	0	0	0
Chiapas	4,072,754	2,587,003	6,659,757
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2,232,450	7,505,717	9,738,168
Oaxaca	0	0	0
Puebla	2,045,320	1,330,319	3,375,639
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	31,711	741	32,452
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	55,003,326	61,949,937	116,953,263
Tamaulipas	6,106,672	17,570,465	23,677,137
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	11,475,624	14,189,043	25,664,667
Yucatán	0	0	0

Zacatecas	0	0	0
Totales	188,761,731	188,761,731	377,523,462

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de octubre de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	502,211,809	48,313,649	17,055,295	0	0	567,580,752
Baja California	1,350,123,980	41,440,396	30,375,333	0	0	1,421,939,709
Baja California Sur	330,348,826	16,022,306	11,876,925	0	0	358,248,057
Campeche	401,194,422	25,570,473	5,552,876	190,406,434	0	622,724,205
Coahuila	1,111,333,778	43,565,411	31,177,315	1,015,946	0	1,187,092,450
Colima	304,250,753	25,330,303	8,705,044	0	0	338,286,100
Chiapas	1,933,507,178	58,569,554	22,178,477	6,659,757	57,500,351	2,078,415,316
Chihuahua	1,377,807,651	64,225,745	35,353,228	0	0	1,477,386,624
Ciudad de México	4,961,664,667	282,573,011	131,718,217	0	0	5,375,955,895
Durango	615,045,685	51,186,454	21,453,769	0	0	687,685,909
Guanajuato	2,038,030,383	99,509,251	58,539,452	0	0	2,196,079,085
Guerrero	1,135,231,907	44,199,426	28,183,802	0	44,993,477	1,252,608,612
Hidalgo	961,477,960	95,956,344	28,096,343	0	0	1,085,530,647
Jalisco	3,087,995,360	119,766,653	89,603,203	0	0	3,297,365,215
México	6,598,354,557	207,493,120	103,334,226	0	32,992,840	6,942,174,744
Michoacán	1,519,681,924	105,497,770	55,977,782	0	30,702,317	1,711,859,794
Morelos	691,967,804	43,685,171	16,378,160	0	0	752,031,135
Nayarit	452,652,956	39,172,688	12,436,308	0	0	504,261,952
Nuevo León	2,184,147,742	69,659,630	70,498,002	9,738,168	0	2,334,043,542
Oaxaca	1,282,818,911	109,039,257	30,133,967	0	46,400,542	1,468,392,677
Puebla	2,125,223,123	114,902,349	36,094,140	3,375,639	30,842,999	2,310,438,250
Querétaro	780,975,941	51,770,669	25,713,583	0	0	858,460,194
Quintana Roo	596,996,270	35,055,386	28,304,964	0	0	660,356,620
San Luis Potosí	954,056,991	60,262,466	23,605,676	32,452	0	1,037,957,584
Sinaloa	1,115,533,749	50,222,126	28,041,237	0	0	1,193,797,111
Sonora	1,144,218,847	34,473,779	26,477,692	0	0	1,205,170,318
Tabasco	1,350,920,423	55,371,914	17,845,385	116,953,263	31,597,781	1,572,688,765
Tamaulipas	1,321,695,368	60,881,277	30,993,099	23,677,137	0	1,437,246,881
Tlaxcala	463,680,887	35,814,651	5,681,210	0	39,387,838	544,564,586
Veracruz	2,866,709,869	109,125,362	47,815,462	25,664,667	31,131,613	3,080,446,973
Yucatán	756,219,062	70,035,454	20,579,073	0	0	846,833,589

Zacatecas	557,514,848	69,249,977	16,586,298	0	33,787,065	677,138,188
Totales	46,873,593,628	2,337,942,022	1,116,365,545	377,523,462	379,336,823	51,084,761,479

1/ Corresponde al mes de septiembre de 2019.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2019.

Entidades/municipios	Coeficiente 2018 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2018 (2)	Agua y predial 2017 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.081649	675,859,249	614,258,477	0.089837	0.086348
Mexicali, B.C.	1.339690	1,799,706,255	1,675,115,993	1.439333	1.383427
Tecate, B.C.	0.551180	313,924,928	261,252,315	0.662307	0.636582
Tijuana, B.C.	1.857736	3,569,612,732	3,223,102,254	2.057458	1.977543
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010220	420,437,958	384,764,749	0.011167	0.010733
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.340545	169,685,981	186,368,410	0.310062	0.298018
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.121773	2,029,935	2,195,759	0.112576	0.108204
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.019767	21,225,239	20,669,588	0.020299	0.019510
Cd. Juárez, Chih.	4.301741	2,736,407,515	2,520,176,283	4.670830	4.489408
Ojinaga, Chih.	0.069824	34,850,113	31,856,343	0.076386	0.073419
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.203136	144,999,054	129,862,913	0.226812	0.218002
Piedras Negras, Coah.	2.384775	192,730,810	184,241,319	2.494661	2.397765
Colima					
Manzanillo, Col.	2.738630	359,438,379	348,789,790	2.822241	2.712621
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.107094	1,314,228,539	1,195,729,599	0.117707	0.113135
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.528706	148,301,360	146,958,305	4.570094	4.392585
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.680266	10,956,026	13,220,666	1.392444	1.338360
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.160934	43,567,155	42,943,542	0.163271	0.156930
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.158808	1,884,740,007	1,766,861,315	0.169403	0.162823
O. P. Blanco, Q.R.	0.380227	215,722,758	202,853,691	0.404348	0.388643
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.261029	836,830,501	885,493,246	0.246684	0.237102
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.171374	114,149,226	96,191,118	0.203368	0.195469
Guaymas, Son.	0.025025	215,618,828	217,949,382	0.024758	0.023796
Naco, Son.	0.076694	3,724,916	4,298,873	0.066454	0.063873
Nogales, Son.	4.491448	330,440,956	319,834,350	4.640397	4.460157
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021582	11,066,998	10,307,915	0.023171	0.022271
San Luis R.C., Son.	0.091231	175,727,912	184,907,671	0.086702	0.083334
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.045373	301,846,430	274,534,266	9.945256	9.558968
Cd. Camargo, Tamps.	0.084831	15,899,319	15,529,860	0.086849	0.083476
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.240424	20,428,082	18,546,911	0.264810	0.254524
Cd. Madero, Tamps.	1.444372	271,918,425	259,206,037	1.515209	1.456356
Matamoros, Tamps.	5.719649	548,664,734	563,684,530	5.567244	5.351004
Nuevo Laredo, Tamps.	48.077168	495,418,516	478,518,006	49.775179	47.841839
Reynosa, Tamps.	2.735084	711,017,412	645,273,976	3.013747	2.896689
Río Bravo, Tamps.	0.091585	91,731,139	94,917,197	0.088511	0.085073
Tampico, Tamps.	1.519508	430,541,732	410,167,593	1.594987	1.533035

Veracruz

Coatzacoalcos, Ver.	0.202356	252,329,637	237,085,779	0.215367	0.207002
Tuxpan, Ver.	0.884422	107,671,459	102,564,190	0.928462	0.892399
Veracruz, Ver.	3.141019	451,392,730	429,664,423	3.299862	3.171690

Yucatán

Progreso, Yuc.	0.639126	48,116,775	47,837,643	0.642855	0.617886
Total	100.000000	19,492,959,721	18,247,734,279	104.041107	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2019.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,985,173
Ensenada, B.C.	0.086348	274,551	
Mexicali, B.C.	1.383427	4,398,746	
Tecate, B.C.	0.636582	2,024,077	
Tijuana, B.C.	1.977543	6,287,799	
Baja California Sur			34,128
La Paz, B.C.S.	0.010733	34,128	
Campeche			947,579
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	947,579	
Chiapas			344,044
Suchiate, Chis.	0.108204	344,044	
Chihuahua			14,570,006
Ascensión, Chih.	0.019510	62,034	
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	14,274,528	
Ojinaga, Chih.	0.073419	233,443	
Coahuila			8,317,097
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	693,160	
Piedras Negras, Coah.	2.397765	7,623,936	
Colima			8,625,053
Manzanillo, Col.	2.712621	8,625,053	
Guerrero			359,725
Acapulco, Gro.	0.113135	359,725	
Michoacán			13,966,668
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	13,966,668	
Nuevo León			4,255,449
Anáhuac, N.L.	1.338360	4,255,449	
Oaxaca			498,974
Salina Cruz, Oax.	0.156930	498,974	
Quintana Roo			1,753,442
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	517,713	
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	1,235,729	
Sinaloa			753,891
Mazatlán, Sin.	0.237102	753,891	
Sonora			15,417,569
Agua Prieta, Son.	0.195469	621,514	
Guaymas, Son.	0.023796	75,662	
Naco, Son.	0.063873	203,090	
Nogales, Son.	4.460157	14,181,520	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	70,814	
San Luis R.C., Son.	0.083334	264,969	
Tamaulipas			219,586,320
Altamira, Tamps.	9.558968	30,393,705	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	265,420	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	809,285	
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	4,630,633	
Matamoros, Tamps.	5.351004	17,014,060	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	152,117,966	
Reynosa, Tamps.	2.896689	9,210,315	
Río Bravo, Tamps.	0.085073	270,498	
Tampico, Tamps.	1.533035	4,874,440	
Veracruz			13,580,367

Coatzacoalcos, Ver.	0.207002	658,183	
Tuxpan, Ver.	0.892399	2,837,474	
Veracruz, Ver.	3.171690	10,084,710	
Yucatán			1,964,630
Progreso, Yuc.	0.617886	1,964,630	
Total	100.000000	317,960,115	317,960,115
Recaudación Federal Participable (RFP)		233,794,202,179	
0.136% de la RFP		317,960,115	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de octubre de 2019.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	115,962,484	7.237757%		1,601,765
Cd. del Carmen, Camp.	463,849,936	28.951029%		6,407,061
Cd. Madero, Tamps.	33,171,152	2.070366%		458,186
Coatzacoalcos, Ver.	247,688,199	15.459371%		3,421,265
Paraíso, Tab.	713,519,035	44.534037%		9,855,688
Piedras Negras, Coah.	43,214	0.002697%		597
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	27,954,069	1.744743%		386,124
Total	1,602,188,090	100.000000%	22,130,686	22,130,686

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 07 de octubre de 2019.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Integración del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 34. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.
- Cuadro 36. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019. ^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
Ingresos Tributarios	224,396,831	239,014,527	236,991,541	214,007,199	914,410,098
Renta 1/	94,579,554	115,486,044	100,100,017	95,260,571	405,426,187
Valor Agregado	88,302,423	79,397,533	93,109,094	67,440,947	328,249,996
Especial sobre Producción y Servicios	33,607,017	33,635,018	34,038,925	42,609,499	143,890,460
Artículo 2, fracción I, inciso D)	21,404,503	20,989,015	20,283,089	23,395,891	86,072,498
Bebidas Alcohólicas	1,411,955	800,239	1,177,031	1,134,232	4,523,457
Cervezas	3,464,677	3,303,969	4,087,535	3,649,356	14,505,537
Tabacos	2,391,368	3,325,305	3,477,434	9,117,367	18,311,474
Bebidas Energetizantes	1,169	1,099	997	1,673	4,938
Telecomunicaciones	503,824	521,173	481,103	523,775	2,029,876
Bebidas saborizadas	2,189,235	2,467,176	2,375,348	2,430,518	9,462,277
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,666,068	1,741,407	1,679,519	1,774,319	6,861,313
Plaguicidas	52,844	36,276	64,533	58,986	212,639
Combustibles Fósiles	520,220	447,641	411,142	522,109	1,901,111
Retenciones	1,154	1,719	1,194	1,273	5,340
Importación	5,363,918	4,572,461	5,630,975	5,653,164	21,220,519
Exportación	12	34	4	47	98
Tenencia (Aeronaves)	0	0	0	0	0
Recargos y actualizaciones	2,616,235	5,904,337	3,132,473	3,097,003	14,750,049
No Comprendidos 2/	-105,288	-18,667	-9,559	-183,853	-317,367
Derecho de Minería	32,960	37,766	989,611	129,820	1,190,157
Petroleros	31,773,795	32,876,083	29,496,064	21,145,012	115,290,954
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	31,773,621	32,876,240	29,496,113	21,145,153	115,291,126
ISR contratos y asignaciones 4/	174	0	12	-141	45
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	0	-117	0	0	-117
Derecho especial sobre hidrocarburos 5/	0	-40	0	0	-40
Derecho adicional sobre hidrocarburos 5/	0	0	-60	0	-60
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	256,170,626	271,890,610	266,487,605	235,152,211	1,029,701,052
Menos:	3,991,274	4,032,961	3,936,285	4,124,888	16,085,408
20% de Bebidas Alcohólicas	282,391	160,048	235,406	226,846	904,691
20% de Cervezas	692,935	660,794	817,507	729,871	2,901,107
8% de Tabacos	191,309	266,024	278,195	729,389	1,464,918
Incentivos Económicos	2,799,638	2,921,095	2,580,176	2,413,781	10,714,691
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000

Recaudación Federal Participable 7/	252,179,352	267,857,649	262,551,320	231,027,322	1,013,615,644

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 80.29% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho ordinario, especial y adicional sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2019	1,013,615,643,987
2) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	570,568,887,320
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2019 (3 x 20%)	114,113,777,464
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2019 (5 x 60%)	68,468,266,478
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (5 x 30%)	34,234,133,239
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2019 (5 x 10%)	11,411,377,746
6) Total fondo general de participaciones de mayo a agosto de 2019 (4+5)	202,723,128,797
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2013	711,317,035,000
8) Crecimiento (1-7)	302,298,608,987
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	7,113,170,350
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2019 (8 x 1%)	3,022,986,090
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2019 (10 x 70%)	2,116,090,263
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2019 (10 x 30%)	906,895,827
11) Total fondo de fomento municipal de mayo a agosto de 2019 (9+10)	10,136,156,440

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

12) Participaciones por tabacos labrados	1,464,917,929
13) Participaciones por cerveza	2,901,107,458
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	904,691,463
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	5,270,716,850

Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable

16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	1,378,517,276

Cuadro 28.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2019 d/ 15.2484	Adición al segundo ajuste Cuatrimestral de 2019
Aguascalientes	788,208	12,018,911	4,006,304
Baja California	2,954,803	45,056,018	15,018,673
Baja California Sur	772,438	11,778,444	3,926,148
Campeche	812,889	12,395,257	4,131,752
Coahuila	2,247,592	34,272,182	11,424,061
Colima	323,808	4,937,554	1,645,851
Chiapas	7,283,222	111,057,482	37,019,161
Chihuahua	8,146,362	124,218,986	41,406,329
Ciudad de México	971,991	14,821,308	4,940,436
Durango	4,235,805	64,589,249	21,529,750
Guanajuato	2,563,631	39,091,271	13,030,424
Guerrero	328,051	5,002,253	1,667,418
Hidalgo	271,544	4,140,612	1,380,204
Jalisco	9,576,691	146,029,215	48,676,405
México	218,256	3,328,055	1,109,352
Michoacán	2,455,046	37,435,523	12,478,508
Morelos	451,987	6,892,079	2,297,360
Nayarit	818,713	12,484,063	4,161,354
Nuevo León	3,047,369	46,467,501	15,489,167
Oaxaca	610,250	9,305,336	3,101,779
Puebla	1,221,283	18,622,612	6,207,537
Querétaro	1,435,730	21,892,585	7,297,528
Quintana Roo	53,930	822,346	274,115
San Luis Potosí	1,589,981	24,244,666	8,081,555
Sinaloa	9,406,668	143,436,636	47,812,212

Sonora	11,431,317	174,309,294	58,103,098
Tabasco	2,462,672	37,551,808	12,517,269
Tamaulipas	1,967,010	29,993,755	9,997,918
Tlaxcala	17,902	272,977	90,992
Veracruz	9,805,475	149,517,805	49,839,268
Yucatán	1,183,000	18,038,857	6,012,952
Zacatecas	853,445	13,013,671	4,337,890
Totales	90,307,069	1,377,038,311	459,012,770

d/ Definitivos.

Cuadro 29.

Integración del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones mayo a agosto de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2019			Resarcimiento BET 2019	Total
		Primera	Segunda	Tercera		
		Parte	Parte	Parte		
		C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	1,013,795,756	747,762,214	375,618,773	25,623,306	4,006,304	2,166,806,354
Baja California	2,542,252,003	1,999,058,902	1,027,880,551	269,457,217	15,018,673	5,853,667,346
Baja California Sur	640,983,788	512,284,956	256,350,496	15,672,480	3,926,148	1,429,217,867
Campeche	905,756,673	564,304,451	228,553,144	12,787,562	4,131,752	1,715,533,583
Coahuila	2,152,756,629	1,736,938,340	788,207,134	119,593,932	11,424,061	4,808,920,095
Colima	656,946,440	431,293,021	208,167,174	7,953,596	1,645,851	1,306,006,082
Chiapas	4,017,479,567	2,794,168,663	1,366,930,717	104,897,628	37,019,161	8,320,495,735
Chihuahua	2,519,997,189	2,086,420,537	1,014,983,777	318,585,079	41,406,329	5,981,392,911
Ciudad de México	10,978,854,988	4,669,878,583	2,350,799,738	3,254,804,751	4,940,436	21,259,278,496
Durango	1,154,076,975	959,000,246	500,485,308	29,834,402	21,529,750	2,664,926,680
Guanajuato	3,421,299,355	3,401,284,095	1,664,360,403	404,099,078	13,030,424	8,904,073,355
Guerrero	1,973,095,997	1,934,793,514	962,280,477	78,101,887	1,667,418	4,949,939,292
Hidalgo	1,581,523,728	1,721,126,025	835,831,064	66,743,493	1,380,204	4,206,604,514
Jalisco	5,731,183,948	4,469,115,181	2,275,826,492	874,686,108	48,676,405	13,399,488,134
México	11,201,473,559	9,640,732,603	4,842,926,668	3,128,388,538	1,109,352	28,814,630,719
Michoacán	2,517,149,639	2,635,267,361	1,327,513,752	151,996,623	12,478,508	6,644,405,883
Morelos	1,294,457,293	1,112,283,311	559,672,784	33,636,433	2,297,360	3,002,347,181
Nayarit	868,764,247	713,586,601	359,143,025	14,411,024	4,161,354	1,960,066,251
Nuevo León	4,247,324,806	2,944,419,717	1,485,048,598	757,367,871	15,489,167	9,449,650,159
Oaxaca	2,153,805,072	2,229,884,464	1,137,970,176	80,588,074	3,101,779	5,605,349,564
Puebla	3,556,293,926	3,645,860,921	1,765,040,705	314,601,749	6,207,537	9,288,004,838
Querétaro	1,505,655,362	1,155,902,067	609,274,966	102,537,493	7,297,528	3,380,667,417
Quintana Roo	1,062,743,102	945,003,583	494,751,941	96,394,190	274,115	2,599,166,932
San Luis Potosí	1,658,184,566	1,615,665,294	801,261,618	75,709,599	8,081,555	4,158,902,632

Sinaloa	2,132,223,787	1,637,395,626	852,037,040	156,401,863	47,812,212	4,825,870,528
Sonora	2,208,310,798	1,671,105,564	853,305,693	154,306,363	58,103,098	4,945,131,516
Tabasco	3,677,980,592	1,340,313,076	613,473,303	32,455,649	12,517,269	5,676,739,889
Tamaulipas	2,494,970,020	1,996,654,524	1,028,314,975	200,227,270	9,997,918	5,730,164,706
Tlaxcala	916,146,565	702,076,053	375,854,882	10,136,957	90,992	2,004,305,449
Veracruz	5,354,271,110	4,374,515,576	2,208,144,247	446,385,815	49,839,268	12,433,156,017
Yucatán	1,400,742,640	1,211,680,270	616,087,049	48,259,755	6,012,952	3,282,782,667
Zacatecas	1,068,851,213	868,491,140	448,036,572	24,731,960	4,337,890	2,414,448,776
Totales	88,609,351,333	68,468,266,478	34,234,133,239	11,411,377,746	459,012,770	203,182,141,568

Cuadro 30.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	2,323,091,956	2,166,806,354	-156,285,602	-6.7
Baja California	6,338,742,893	5,853,667,346	-485,075,547	-7.7
Baja California Sur	1,539,048,477	1,429,217,867	-109,830,610	-7.1
Campeche	1,839,805,200	1,715,533,583	-124,271,617	-6.8
Coahuila	5,199,314,823	4,808,920,095	-390,394,728	-7.5
Colima	1,397,728,505	1,306,006,082	-91,722,423	-6.6
Chiapas	8,953,968,532	8,320,495,735	-633,472,797	-7.1
Chihuahua	6,472,857,758	5,981,392,911	-491,464,847	-7.6
Ciudad de México	22,775,996,006	21,259,278,496	-1,516,717,510	-6.7
Durango	2,895,046,843	2,664,926,680	-230,120,163	-7.9
Guanajuato	9,714,927,550	8,904,073,355	-810,854,195	-8.3
Guerrero	5,378,987,710	4,949,939,292	-429,048,418	-8.0
Hidalgo	4,585,809,279	4,206,604,514	-379,204,765	-8.3
Jalisco	14,509,453,300	13,399,488,134	-1,109,965,166	-7.6
México	31,415,337,605	28,814,630,719	-2,600,706,886	-8.3
Michoacán	7,236,650,440	6,644,405,883	-592,244,557	-8.2
Morelos	3,240,571,826	3,002,347,181	-238,224,645	-7.4
Nayarit	2,123,668,886	1,960,066,251	-163,602,635	-7.7
Nuevo León	10,216,276,351	9,449,650,159	-766,626,192	-7.5
Oaxaca	6,093,797,485	5,605,349,564	-488,447,921	-8.0
Puebla	10,090,777,366	9,288,004,838	-802,772,528	-8.0
Querétaro	3,647,540,076	3,380,667,417	-266,872,659	-7.3
Quintana Roo	2,816,332,470	2,599,166,932	-217,165,538	-7.7
San Luis Potosí	4,505,261,416	4,158,902,632	-346,358,784	-7.7
Sinaloa	5,206,959,203	4,825,870,528	-381,088,675	-7.3
Sonora	5,327,748,548	4,945,131,516	-382,617,032	-7.2

Tabasco	5,960,256,272	5,676,739,889	-283,516,383	-4.8
Tamaulipas	6,189,295,233	5,730,164,706	-459,130,527	-7.4
Tlaxcala	2,161,517,524	2,004,305,449	-157,212,075	-7.3
Veracruz	13,481,294,155	12,433,156,017	-1,048,138,138	-7.8
Yucatán	3,566,905,703	3,282,782,667	-284,123,036	-8.0
Zacatecas	2,616,981,076	2,414,448,776	-202,532,300	-7.7
Totales	219,821,950,467	203,182,141,568	-16,639,808,899	-7.6

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2019.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2019.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Fondo de Fomento Municipal					
Entidades	de 2013	Crecimiento 2019			Total
		70%	30%	Subtotal	
		primera parte	segunda parte		
Aguascalientes	171,324,015	23,568,422	6,046,474	29,614,896	200,938,911
Baja California	117,757,385	64,824,520	0	64,824,520	182,581,906
Baja California Sur	53,124,491	14,806,697	0	14,806,697	67,931,188
Campeche	79,572,440	15,629,035	15,037,642	30,666,677	110,239,117
Coahuila	121,519,273	53,703,747	17,519,164	71,222,911	192,742,184
Colima	92,020,836	12,559,162	0	12,559,162	104,579,998
Chiapas	159,491,681	87,949,613	13,041,578	100,991,192	260,482,873
Chihuahua	159,984,805	67,498,300	63,379,299	130,877,599	290,862,403
Ciudad de México	880,334,145	156,920,683	180,620,646	337,541,328	1,217,875,473
Durango	155,743,486	32,001,435	34,170,957	66,172,392	221,915,878
Guanajuato	256,478,615	102,859,447	88,299,969	191,159,416	447,638,031
Guerrero	117,937,017	62,165,839	17,319,205	79,485,045	197,422,062
Hidalgo	344,754,622	52,760,861	0	52,760,861	397,515,483
Jalisco	293,662,222	138,643,865	111,724,871	250,368,736	544,030,958
México	482,619,834	300,861,518	168,200,969	469,062,487	951,682,321
Michoacán	360,557,915	81,612,186	1,346,715	82,958,901	443,516,816
Morelos	150,125,503	33,240,163	0	33,240,163	183,365,665
Nayarit	138,594,705	19,527,271	4,909,498	24,436,770	163,031,474
Nuevo León	164,664,869	88,667,973	65,241,216	153,909,188	318,574,058
Oaxaca	379,403,436	71,862,465	4,777,172	76,639,637	456,043,073
Puebla	379,491,979	108,189,978	0	108,189,978	487,681,956
Querétaro	179,534,246	37,201,201	0	37,201,201	216,735,447
Quintana Roo	119,298,981	28,253,677	0	28,253,677	147,552,658
San Luis Potosí	192,517,532	50,333,979	15,203,727	65,537,705	258,055,237

Sinaloa	119,783,060	50,982,387	58,541,813	109,524,200	229,307,260
Sonora	100,436,361	50,584,030	0	50,584,030	151,020,391
Tabasco	183,212,313	30,639,873	21,046,872	51,686,745	234,899,057
Tamaulipas	198,036,867	61,426,987	0	61,426,987	259,463,854
Tlaxcala	125,570,842	23,885,425	0	23,885,425	149,456,267
Veracruz	334,753,866	137,399,196	0	137,399,196	472,153,062
Yucatán	236,942,381	37,868,161	20,468,041	58,336,202	295,278,583
Zacatecas	263,920,629	17,662,165	0	17,662,165	281,582,794
Totales	7,113,170,350	2,116,090,263	906,895,827	3,022,986,090	10,136,156,440

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	210,668,773	200,938,911	-9,729,862	-4.6
Baja California	199,242,000	182,581,906	-16,660,094	-8.4
Baja California Sur	71,978,114	67,931,188	-4,046,926	-5.6
Campeche	121,666,406	110,239,117	-11,427,289	-9.4
Coahuila	213,826,064	192,742,184	-21,083,880	-9.9
Colima	108,108,669	104,579,998	-3,528,671	-3.3
Chiapas	295,405,340	260,482,873	-34,922,467	-11.8
Chihuahua	333,441,078	290,862,403	-42,578,675	-12.8
Ciudad de México	1,353,319,366	1,217,875,473	-135,443,893	-10.0
Durango	249,144,398	221,915,878	-27,228,520	-10.9
Guanajuato	386,567,660	447,638,031	61,070,371	15.8
Guerrero	212,255,607	197,422,062	-14,833,545	-7.0
Hidalgo	413,202,009	397,515,483	-15,686,526	-3.8
Jalisco	649,550,224	544,030,958	-105,519,266	-16.2
México	1,076,856,701	951,682,321	-125,174,380	-11.6
Michoacán	466,353,623	443,516,816	-22,836,807	-4.9
Morelos	198,526,036	183,365,665	-15,160,371	-7.6
Nayarit	174,754,977	163,031,474	-11,723,503	-6.7
Nuevo León	341,781,098	318,574,058	-23,207,040	-6.8
Oaxaca	478,992,201	456,043,073	-22,949,128	-4.8
Puebla	515,743,774	487,681,956	-28,061,818	-5.4
Querétaro	227,259,712	216,735,447	-10,524,265	-4.6
Quintana Roo	155,826,310	147,552,658	-8,273,652	-5.3
San Luis Potosí	273,489,290	258,055,237	-15,434,053	-5.6
Sinaloa	274,529,921	229,307,260	-45,222,661	-16.5
Sonora	165,166,936	151,020,391	-14,146,545	-8.6

Tabasco	252,272,877	234,899,057	-17,373,820	-6.9
Tamaulipas	277,392,739	259,463,854	-17,928,885	-6.5
Tlaxcala	156,333,007	149,456,267	-6,876,740	-4.4
Veracruz	507,527,929	472,153,062	-35,374,867	-7.0
Yucatán	316,448,326	295,278,583	-21,169,743	-6.7
Zacatecas	290,487,793	281,582,794	-8,904,999	-3.1
Totales	10,968,118,958	10,136,156,440	-831,962,520	-7.6

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2019.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2019.

Cuadro 33.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	17,883,820	51,776,166	6,175,041	75,835,027
Baja California	49,213,501	78,502,205	23,164,952	150,880,658
Baja California Sur	10,628,882	30,900,309	10,617,671	52,146,862
Campeche	2,028,776	18,064,647	1,411,493	21,504,916
Coahuila	40,039,576	94,862,689	9,507,717	144,409,981
Colima	18,637,798	22,821,964	5,319,161	46,778,923
Chiapas	7,457,165	71,786,622	6,192,060	85,435,848
Chihuahua	54,386,819	103,918,564	13,110,556	171,415,939
Ciudad de México	217,214,210	199,513,118	261,913,367	678,640,695
Durango	18,836,769	69,526,256	3,467,041	91,830,066
Guanajuato	66,036,573	165,767,925	33,979,792	265,784,290
Guerrero	12,434,714	88,612,532	10,259,470	111,306,717
Hidalgo	15,360,923	71,971,992	28,455,255	115,788,170
Jalisco	132,436,607	199,644,151	107,756,165	439,836,922
México	232,569,499	230,918,531	106,832,705	570,320,736
Michoacán	50,549,437	149,231,314	45,810,025	245,590,776
Morelos	14,519,865	49,840,673	6,345,088	70,705,627
Nayarit	12,039,282	38,614,876	3,720,077	54,374,235
Nuevo León	106,323,000	189,782,335	46,673,757	342,779,092
Oaxaca	11,413,717	100,782,305	4,408,330	116,604,352
Puebla	46,895,964	88,695,578	35,223,747	170,815,288
Querétaro	51,146,265	63,891,255	20,582,831	135,620,352
Quintana Roo	15,529,255	65,708,260	36,483,725	117,721,240
San Luis Potosí	28,694,828	70,859,599	8,648,027	108,202,455

Sinaloa	27,345,128	86,372,580	9,147,685	122,865,393
Sonora	46,274,813	78,110,234	8,339,862	132,724,909
Tabasco	20,197,169	52,074,794	8,569,572	80,841,534
Tamaulipas	38,981,071	95,356,562	8,408,783	142,746,416
Tlaxcala	7,589,561	17,803,095	1,075,983	26,468,639
Veracruz	58,197,017	138,960,045	22,767,763	219,924,825
Yucatán	17,787,631	63,229,226	7,371,463	88,388,320
Zacatecas	16,268,295	53,207,056	2,952,297	72,427,648
Totales	1,464,917,929	2,901,107,458	904,691,463	5,270,716,850

Cuadro 34.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.
(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	65,090,220	75,835,027	10,744,807	16.5
Baja California	140,407,562	150,880,658	10,473,096	7.5
Baja California Sur	49,079,384	52,146,862	3,067,478	6.3
Campeche	22,191,657	21,504,916	-686,741	-3.1
Coahuila	127,170,002	144,409,981	17,239,979	13.6
Colima	37,983,917	46,778,923	8,795,006	23.2
Chiapas	80,326,681	85,435,848	5,109,167	6.4
Chihuahua	152,022,704	171,415,939	19,393,235	12.8
Ciudad de México	629,120,917	678,640,695	49,519,778	7.9
Durango	81,441,873	91,830,066	10,388,193	12.8
Guanajuato	222,873,309	265,784,290	42,910,981	19.3
Guerrero	100,339,417	111,306,717	10,967,300	10.9
Hidalgo	101,966,547	115,788,170	13,821,623	13.6
Jalisco	380,798,515	439,836,922	59,038,407	15.5
México	472,549,180	570,320,736	97,771,556	20.7
Michoacán	219,549,225	245,590,776	26,041,551	11.9
Morelos	60,570,428	70,705,627	10,135,199	16.7
Nayarit	46,518,107	54,374,235	7,856,128	16.9
Nuevo León	319,611,885	342,779,092	23,167,207	7.2
Oaxaca	103,198,911	116,604,352	13,405,441	13.0
Puebla	151,075,911	170,815,288	19,739,377	13.1
Querétaro	108,369,111	135,620,352	27,251,241	25.1
Quintana Roo	117,948,574	117,721,240	-227,334	-0.2

San Luis Potosí	89,679,769	108,202,455	18,522,686	20.7
Sinaloa	114,177,802	122,865,393	8,687,591	7.6
Sonora	117,997,311	132,724,909	14,727,598	12.5
Tabasco	70,873,675	80,841,534	9,967,859	14.1
Tamaulipas	126,834,502	142,746,416	15,911,914	12.5
Tlaxcala	23,007,758	26,468,639	3,460,881	15.0
Veracruz	190,229,088	219,924,825	29,695,737	15.6
Yucatán	83,460,370	88,388,320	4,927,950	5.9
Zacatecas	59,385,627	72,427,648	13,042,021	22.0
Totales	4,665,849,939	5,270,716,850	604,866,912	13.0

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2019.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2019.

Cuadro 35.

Diferencias de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	-156,285,602	-9,729,862	10,744,807	-155,270,657
Baja California	-485,075,547	-16,660,094	10,473,096	-491,262,545
Baja California Sur	-109,830,610	-4,046,926	3,067,478	-110,810,058
Campeche	-124,271,617	-11,427,289	-686,741	-136,385,647
Coahuila	-390,394,728	-21,083,880	17,239,979	-394,238,629
Colima	-91,722,423	-3,528,671	8,795,006	-86,456,088
Chiapas	-633,472,797	-34,922,467	5,109,167	-663,286,097
Chihuahua	-491,464,847	-42,578,675	19,393,235	-514,650,287
Ciudad de México	-1,516,717,510	-135,443,893	49,519,778	-1,602,641,625
Durango	-230,120,163	-27,228,520	10,388,193	-246,960,490
Guanajuato	-810,854,195	61,070,371	42,910,981	-706,872,843
Guerrero	-429,048,418	-14,833,545	10,967,300	-432,914,663
Hidalgo	-379,204,765	-15,686,526	13,821,623	-381,069,668
Jalisco	-1,109,965,166	-105,519,266	59,038,407	-1,156,446,025
México	-2,600,706,886	-125,174,380	97,771,556	-2,628,109,710
Michoacán	-592,244,557	-22,836,807	26,041,551	-589,039,813
Morelos	-238,224,645	-15,160,371	10,135,199	-243,249,817
Nayarit	-163,602,635	-11,723,503	7,856,128	-167,470,010
Nuevo León	-766,626,192	-23,207,040	23,167,207	-766,666,025
Oaxaca	-488,447,921	-22,949,128	13,405,441	-497,991,608
Puebla	-802,772,528	-28,061,818	19,739,377	-811,094,969
Querétaro	-266,872,659	-10,524,265	27,251,241	-250,145,683

Quintana Roo	-217,165,538	-8,273,652	-227,334	-225,666,524
San Luis Potosí	-346,358,784	-15,434,053	18,522,686	-343,270,151
Sinaloa	-381,088,675	-45,222,661	8,687,591	-417,623,745
Sonora	-382,617,032	-14,146,545	14,727,598	-382,035,979
Tabasco	-283,516,383	-17,373,820	9,967,859	-290,922,344
Tamaulipas	-459,130,527	-17,928,885	15,911,914	-461,147,498
Tlaxcala	-157,212,075	-6,876,740	3,460,881	-160,627,934
Veracruz	-1,048,138,138	-35,374,867	29,695,737	-1,053,817,268
Yucatán	-284,123,036	-21,169,743	4,927,950	-300,364,829
Zacatecas	-202,532,300	-8,904,999	13,042,021	-198,395,278
Totales	-16,639,808,899	-831,962,520	604,866,912	-16,866,904,507

Cuadro 36.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			56,297,268
Ensenada, B.C.	0.086348	1,190,318	
Mexicali, B.C.	1.383427	19,070,779	
Tecate, B.C.	0.636582	8,775,393	
Tijuana, B.C.	1.977543	27,260,778	
Baja California Sur			147,963
La Paz, B.C.S.	0.010733	147,963	
Campeche			4,108,234
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	4,108,234	
Chiapas			1,491,605
Suchiate, Chis.	0.108204	1,491,605	
Chihuahua			63,168,314
Ascensión, Chih.	0.019510	268,950	
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	61,887,271	
Ojinaga, Chih.	0.073419	1,012,093	
Coahuila			36,058,804
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	3,005,198	
Piedras Negras, Coah.	2.397765	33,053,605	
Colima			37,393,949
Manzanillo, Col.	2.712621	37,393,949	
Guerrero			1,559,591
Acapulco, Gro.	0.113135	1,559,591	
Michoacán			60,552,540
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	60,552,540	
Nuevo León			18,449,517
Anáhuac, N.L.	1.338360	18,449,517	
Oaxaca			2,163,304
Salina Cruz, Oax.	0.156930	2,163,304	
Quintana Roo			7,602,055
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	2,244,546	
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	5,357,509	
Sinaloa			3,268,497
Mazatlán, Sin.	0.237102	3,268,497	
Sonora			66,842,928
Agua Prieta, Son.	0.195469	2,694,576	
Guaymas, Son.	0.023796	328,034	
Naco, Son.	0.063873	880,499	

Nogales, Son.	4.460157	61,484,032	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	307,012	
San Luis R.C., Son.	0.083334	1,148,775	
Tamaulipas			952,017,317
Altamira, Tamps.	9.558968	131,772,024	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	1,150,728	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	3,508,657	
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	20,076,125	
Matamoros, Tamps.	5.351004	73,764,520	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	659,508,012	
Reynosa, Tamps.	2.896689	39,931,356	
Río Bravo, Tamps.	0.085073	1,172,743	
Tampico, Tamps.	1.533035	21,133,151	
Veracruz			58,877,732
Coatzacoalcos, Ver.	0.207002	2,853,554	
Tuxpan, Ver.	0.892399	12,301,880	
Veracruz, Ver.	3.171690	43,722,298	
Yucatán			8,517,660
Progreso, Yuc.	0.617886	8,517,660	
Total	100.000000	1,378,517,276	1,378,517,276
Recaudación federal participable (RFP)		1,013,615,643,987	
0.136% de la RFP		1,378,517,276	

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	1,267,945	1,190,318	-77,627	-6.1
Mexicali, B.C.	20,449,248	19,070,779	-1,378,469	-6.7
Tecate, B.C.	9,130,842	8,775,393	-355,449	-3.9
Tijuana, B.C.	28,986,507	27,260,778	-1,725,729	-6.0
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	157,912	147,963	-9,950	-6.3
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	4,627,099	4,108,234	-518,865	-11.2
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,671,999	1,491,605	-180,393	-10.8
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	292,123	268,950	-23,173	-7.9
Cd. Juárez, Chih.	66,165,209	61,887,271	-4,277,938	-6.5
Ojinaga, Chih.	1,079,807	1,012,093	-67,714	-6.3
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	3,188,353	3,005,198	-183,154	-5.7
Piedras Negras, Coah.	35,711,112	33,053,605	-2,657,507	-7.4
Colima				
Manzanillo, Col.	40,574,303	37,393,949	-3,180,354	-7.8
Guerrero				
Acapulco, Gro.	1,661,792	1,559,591	-102,202	-6.2
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	66,104,103	60,552,540	-5,551,563	-8.4
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	21,424,404	18,449,517	-2,974,887	-13.9
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	2,357,972	2,163,304	-194,668	-8.3
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	2,411,622	2,244,546	-167,077	-6.9
O. P. Blanco, Q.R.	5,761,294	5,357,509	-403,785	-7.0
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	3,638,982	3,268,497	-370,485	-10.2
Sonora				
Agua Prieta, Son.	2,812,813	2,694,576	-118,237	-4.2

Guaymas, Son.	360,209	328,034	-32,176	-8.9
Naco, Son.	1,007,538	880,499	-127,039	-12.6
Nogales, Son.	66,664,231	61,484,032	-5,180,199	-7.8
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	329,267	307,012	-22,255	-6.8
San Luis R.C., Son.	1,276,798	1,148,775	-128,024	-10.0
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	140,393,698	131,772,024	-8,621,674	-6.1
Cd. Camargo, Tamps.	1,250,968	1,150,728	-100,240	-8.0
Cd. M. Alemán, Tamps.	3,736,410	3,508,657	-227,753	-6.1
Cd. Madero, Tamps.	21,672,753	20,076,125	-1,596,627	-7.4
Matamoros, Tamps.	81,393,809	73,764,520	-7,629,290	-9.4
Nuevo Laredo, Tamps.	714,644,864	659,508,012	-55,136,852	-7.7
Reynosa, Tamps.	42,518,519	39,931,356	-2,587,163	-6.1
Río Bravo, Tamps.	1,296,819	1,172,743	-124,076	-9.6
Tampico, Tamps.	22,809,949	21,133,151	-1,676,798	-7.4
Veracruz				
Coatzacoalcas, Ver.	3,067,924	2,853,554	-214,370	-7.0
Tuxpan, Ver.	13,277,523	12,301,880	-975,643	-7.3
Veracruz, Ver.	47,179,944	43,722,298	-3,457,646	-7.3
Yucatán				
Progreso, Yuc.	9,307,513	8,517,660	-789,853	-8.5
Total	1,491,664,179	1,378,517,276	-113,146,903	-7.6

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019.

- Cuadro 38. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019.
- Cuadro 39. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 40. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 41. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 42. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.
- Cuadro 43. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019.
- Cuadro 44. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019.

Cuadro 38.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por julio-septiembre de 2019	727,372,844,974
1.1) Recaudación federal participable de julio de 2019	262,551,320,474
1.2) Recaudación federal participable de agosto de 2019	231,027,322,321
1.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2019	233,794,202,179
2) Recaudación federal participable por julio-septiembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de julio de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de agosto de 2013	177,829,258,750

2.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del tercer trimestre de 2019 (1-2)	193,885,068,724
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019	9,092,160,562
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2019 (5-4)	2,423,563,359
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2019 (3 x 30%)	727,069,008
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2019 (3 x 10%)	242,356,336
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2019 (3 x 30%)	727,069,008
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2019 (3 x 30%)	727,069,008
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019 (4+6)	9,092,160,562

Cuadro 39.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización
y Recaudación para 2019

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2018 (CV)	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2017	(Pesos)	del PIB	2019	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	285,649,094	18,965,593	0.0066395	1,351,792	8,975	0.790561%
Baja California	693,713,913	118,855,837	0.0171333	3,676,111	62,984	5.547801%
Baja California Sur	187,896,420	13,723,862	0.0073040	852,988	6,230	0.548773%
Campeche	488,238,544	5,440	0.0000011	960,102	1	0.000094%
Coahuila	777,096,938	37,175,977	0.0047840	3,092,916	14,796	1.303309%
Colima	128,422,807	1,100,376	0.0008568	769,969	660	0.058112%
Chiapas	331,198,192	19,674,337	0.0059404	5,499,755	32,670	2.877714%
Chihuahua	709,245,376	48,009,348	0.0067691	3,846,353	26,036	2.293351%
Ciudad de México	3,413,106,113	15,497,167	0.0004540	8,767,071	3,981	0.350630%
Durango	247,713,968	19,583,470	0.0079057	1,830,082	14,468	1.274388%
Guanajuato	907,820,742	212,051,898	0.0233583	5,988,607	139,884	12.321399%
Guerrero	287,512,600	805,686	0.0002802	3,639,767	1,020	0.089841%
Hidalgo	338,678,753	12,082,692	0.0035676	3,009,108	10,735	0.945596%
Jalisco	1,466,484,705	17,225,044	0.0011746	8,271,370	9,715	0.855761%
México	1,832,001,173	44,710,729	0.0024405	17,812,494	43,472	3.829154%
Michoacán	527,508,751	13,988,729	0.0026518	4,711,606	12,494	1.100550%
Morelos	242,162,777	3,569,672	0.0014741	2,006,603	2,958	0.260540%
Nayarit	149,069,733	5,852,746	0.0039262	1,309,656	5,142	0.452918%
Nuevo León	1,553,123,189	19,542,709	0.0012583	5,362,161	6,747	0.594307%
Oaxaca	306,866,520	30,065,646	0.0097976	4,104,125	40,211	3.541879%
Puebla	715,446,473	15,746,647	0.0022010	6,420,438	14,131	1.244709%
Querétaro	486,789,990	74,390,050	0.0152818	2,116,556	32,345	2.849017%
Quintana Roo	328,151,516	130,984,985	0.0399160	1,748,655	69,799	6.148135%

San Luis Potosí	455,091,018	25,542,474	0.0056126	2,844,618	15,966	1.406309%
Sinaloa	459,994,724	488,860,699	0.1062753	3,079,983	327,326	28.831864%
Sonora	713,235,538	322,960,171	0.0452810	3,083,843	139,639	12.299866%
Tabasco	489,556,399	5,166,402	0.0010553	2,473,911	2,611	0.229965%
Tamaulipas	610,449,649	14,056,268	0.0023026	3,694,194	8,506	0.749259%
Tlaxcala	115,906,566	20,938,353	0.0180649	1,344,908	24,296	2.140027%
Veracruz	941,270,940	2,243,888	0.0002384	8,268,420	1,971	0.173621%
Yucatán	302,076,442	69,987,953	0.0231690	2,222,924	51,503	4.536524%
Zacatecas	196,968,507	4,881,429	0.0024783	1,621,786	4,019	0.354027%
Totales	20,688,448,070	1,828,246,277	0.3695931	125,782,872	1,135,293	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 19 de julio de 2018.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 40.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2019	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de
	Asegurada 2018 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,351,792	0	0.000000%
Baja California	0	0.000000	3,676,111	0	0.000000%
Baja California Sur	480,468	0.000765	852,988	653	0.012436%
Campeche	0	0.000000	960,102	0	0.000000%
Coahuila	3,146,980	0.005013	3,092,916	15,504	0.295357%
Colima	0	0.000000	769,969	0	0.000000%
Chiapas	1,952,714	0.003110	5,499,755	17,107	0.325887%
Chihuahua	10,991,530	0.017508	3,846,353	67,343	1.282898%
Ciudad de México	60,178,037	0.095857	8,767,071	840,385	16.009488%
Durango	0	0.000000	1,830,082	0	0.000000%
Guanajuato	65,484,157	0.104309	5,988,607	624,666	11.900000%
Guerrero	0	0.000000	3,639,767	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,009,108	0	0.000000%
Jalisco	3,644,593	0.005805	8,271,370	48,019	0.914769%
México	23,328,774	0.037160	17,812,494	661,915	12.609607%
Michoacán	1,793,549	0.002857	4,711,606	13,461	0.256429%
Morelos	0	0.000000	2,006,603	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,309,656	0	0.000000%
Nuevo León	47,159,439	0.075120	5,362,161	402,804	7.673498%
Oaxaca	0	0.000000	4,104,125	0	0.000000%
Puebla	41,159,286	0.065562	6,420,438	420,938	8.018948%

Querétaro	0	0.000000	2,116,556	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,748,655	0	0.000000%
San Luis Potosí	5,074,681	0.008083	2,844,618	22,994	0.438044%
Sinaloa	39,222,606	0.062477	3,079,983	192,429	3.665808%
Sonora	240,037,171	0.382353	3,083,843	1,179,115	22.462374%
Tabasco	0	0.000000	2,473,911	0	0.000000%
Tamaulipas	50,255,105	0.080051	3,694,194	295,723	5.633584%
Tlaxcala	0	0.000000	1,344,908	0	0.000000%
Veracruz	33,880,992	0.053969	8,268,420	446,236	8.500873%
Yucatán	0	0.000000	2,222,924	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,621,786	0	0.000000%
Totales	627,790,081	1.000000	125,782,872	5,249,291	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 41.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y
Recaudación para 2019

Entidades	R 2017 (1)	R 2018 (2)	Variación 2018/2017 (3=2/1)	Población e/ 2019 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,472,051,939	2,981,167,610	1.205949	1,351,792	1,630,192	1.211982%
Baja California	10,799,117,867	11,528,221,365	1.067515	3,676,111	3,924,304	2.917563%
Baja California Sur	2,699,726,294	2,889,721,034	1.070376	852,988	913,018	0.678792%
Campeche	2,172,409,669	2,094,746,571	0.964250	960,102	925,779	0.688279%
Coahuila	6,038,173,292	6,081,379,727	1.007156	3,092,916	3,115,048	2.315913%
Colima	1,570,381,497	1,624,618,455	1.034537	769,969	796,562	0.592212%
Chiapas	3,045,745,701	2,999,738,705	0.984895	5,499,755	5,416,679	4.027084%
Chihuahua	11,699,842,002	13,026,789,513	1.113416	3,846,353	4,282,590	3.183934%
Ciudad de México	53,826,632,540	58,389,064,948	1.084762	8,767,071	9,510,182	7.070439%
Durango	2,672,433,863	2,563,940,175	0.959403	1,830,082	1,755,786	1.305356%
Guanajuato	9,789,076,775	10,612,633,077	1.084130	5,988,607	6,492,429	4.826861%
Guerrero	3,120,512,633	3,374,807,805	1.081491	3,639,767	3,936,377	2.926538%
Hidalgo	2,903,370,184	3,488,448,024	1.201517	3,009,108	3,615,494	2.687975%
Jalisco	15,573,877,262	16,631,670,925	1.067921	8,271,370	8,833,170	6.567108%
México	25,501,575,376	27,622,123,191	1.083154	17,812,494	19,293,667	14.344068%
Michoacán	4,680,920,239	5,073,715,084	1.083914	4,711,606	5,106,976	3.796832%
Morelos	2,472,731,229	2,636,389,521	1.066185	2,006,603	2,139,410	1.590566%
Nayarit	1,665,939,818	1,730,608,037	1.038818	1,309,656	1,360,494	1.011473%
Nuevo León	20,967,463,219	22,214,069,738	1.059454	5,362,161	5,680,965	4.223569%
Oaxaca	2,679,143,435	3,088,241,810	1.152697	4,104,125	4,730,814	3.517171%
Puebla	6,939,829,136	7,706,507,037	1.110475	6,420,438	7,129,736	5.300673%
Querétaro	6,907,688,231	7,619,281,797	1.103015	2,116,556	2,334,592	1.735676%

Quintana Roo	8,074,830,231	8,669,775,014	1.073679	1,748,655	1,877,494	1.395842%
San Luis Potosí	3,826,385,154	4,185,892,727	1.093955	2,844,618	3,111,884	2.313561%
Sinaloa	7,456,071,103	7,986,467,092	1.071136	3,079,983	3,299,081	2.452734%
Sonora	7,353,789,132	7,869,600,366	1.070142	3,083,843	3,300,151	2.453530%
Tabasco	2,076,634,385	2,063,323,550	0.993590	2,473,911	2,458,054	1.827464%
Tamaulipas	8,033,037,734	8,524,415,878	1.061170	3,694,194	3,920,167	2.914487%
Tlaxcala	1,037,313,672	1,185,430,558	1.142789	1,344,908	1,536,946	1.142658%
Veracruz	8,305,971,219	8,490,806,810	1.022253	8,268,420	8,452,420	6.284035%
Yucatán	3,592,832,301	3,414,456,641	0.950352	2,222,924	2,112,561	1.570604%
Zacatecas	2,570,492,943	2,398,424,759	0.933060	1,621,786	1,513,224	1.125021%
Totales	252,526,000,072	270,766,477,544	1.072232	125,782,872	134,506,244	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 42.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2019.

Entidades	R 2018 (1)	ILD de 2018 (2)	R/ILD de 2018 (3=1/2)	Población e/ 2019 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,981,167,610	12,206,676,443	0.244224	1,351,792	330,141	1.182899%
Baja California	11,528,221,365	36,161,606,309	0.318797	3,676,111	1,171,934	4.199059%
Baja California Sur	2,889,721,034	8,985,373,841	0.321603	852,988	274,323	0.982905%
Campeche	2,094,746,571	10,992,096,447	0.190568	960,102	182,965	0.655567%
Coahuila	6,081,379,727	25,677,927,276	0.236833	3,092,916	732,504	2.624575%
Colima	1,624,618,455	7,437,211,601	0.218445	769,969	168,196	0.602647%
Chiapas	2,999,738,705	35,018,651,048	0.085661	5,499,755	471,115	1.688014%
Chihuahua	13,026,789,513	37,613,245,497	0.346335	3,846,353	1,332,127	4.773034%
Ciudad de México	58,389,064,948	151,576,429,411	0.385212	8,767,071	3,377,181	12.100495%
Durango	2,563,940,175	14,034,387,027	0.182690	1,830,082	334,337	1.197936%
Guanajuato	10,612,633,077	46,604,992,909	0.227715	5,988,607	1,363,693	4.886133%
Guerrero	3,374,807,805	23,633,999,514	0.142795	3,639,767	519,739	1.862234%
Hidalgo	3,488,448,024	19,857,425,199	0.175675	3,009,108	528,624	1.894069%
Jalisco	16,631,670,925	72,203,548,138	0.230344	8,271,370	1,905,262	6.826586%
México	27,622,123,191	143,204,231,541	0.192886	17,812,494	3,435,785	12.310472%
Michoacán	5,073,715,084	32,256,131,075	0.157295	4,711,606	741,110	2.655410%
Morelos	2,636,389,521	13,943,555,321	0.189076	2,006,603	379,400	1.359397%
Nayarit	1,730,608,037	9,711,741,357	0.178198	1,309,656	233,377	0.836195%
Nuevo León	22,214,069,738	61,540,182,899	0.360969	5,362,161	1,935,571	6.935184%
Oaxaca	3,088,241,810	24,624,459,035	0.125414	4,104,125	514,713	1.844225%
Puebla	7,706,507,037	43,710,777,845	0.176307	6,420,438	1,131,967	4.055855%
Querétaro	7,619,281,797	22,791,760,715	0.334300	2,116,556	707,564	2.535214%

Quintana Roo	8,669,775,014	20,216,325,119	0.428850	1,748,655	749,911	2.686943%
San Luis Potosí	4,185,892,727	21,946,836,377	0.190729	2,844,618	542,550	1.943967%
Sinaloa	7,986,467,092	28,723,043,597	0.278051	3,079,983	856,392	3.068466%
Sonora	7,869,600,366	31,101,904,574	0.253026	3,083,843	780,293	2.795804%
Tabasco	2,063,323,550	26,141,411,351	0.078929	2,473,911	195,264	0.699634%
Tamaulipas	8,524,415,878	34,474,412,902	0.247268	3,694,194	913,456	3.272926%
Tlaxcala	1,185,430,558	9,426,610,959	0.125754	1,344,908	169,127	0.605985%
Veracruz	8,490,806,810	57,500,875,149	0.147664	8,268,420	1,220,948	4.374675%
Yucatán	3,414,456,641	18,028,525,075	0.189392	2,222,924	421,004	1.508463%
Zacatecas	2,398,424,759	13,465,298,533	0.178119	1,621,786	288,871	1.035029%
Totales	270,766,477,544	1,114,811,654,084	0.242881	125,782,872	27,909,447	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2019, publicada el 14 de agosto de 2019 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 43.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2019					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)
Aguascalientes	57,578,548	5,747,927	0	8,811,947	8,600,491	23,160,364	80,738,912
Baja California	163,998,411	40,336,340	0	21,212,694	30,530,057	92,079,091	256,077,502
Baja California Sur	33,532,473	3,989,960	30,140	4,935,286	7,146,396	16,101,782	49,634,255
Campeche	45,171,169	685	0	5,004,265	4,766,425	9,771,375	54,942,544
Coahuila	125,222,674	9,475,957	715,816	16,838,285	19,082,474	46,112,532	171,335,207
Colima	34,574,885	422,513	0	4,305,788	4,381,662	9,109,963	43,684,848
Chiapas	224,211,125	20,922,966	789,807	29,279,679	12,273,029	63,265,482	287,476,607
Chihuahua	165,499,708	16,674,246	3,109,185	23,149,399	34,703,248	77,636,078	243,135,786
Ciudad de México	624,436,419	2,549,323	38,800,009	51,406,972	87,978,950	180,735,253	805,171,672
Durango	75,003,213	9,265,684	0	9,490,840	8,709,824	27,466,348	102,469,561
Guanajuato	303,101,720	89,585,070	28,840,403	35,094,610	35,525,559	189,045,642	492,147,362
Guerrero	119,768,707	653,206	0	21,277,954	13,539,724	35,470,884	155,239,591
Hidalgo	100,008,795	6,875,136	0	19,543,431	13,771,191	40,189,758	140,198,553
Jalisco	373,708,255	6,221,971	2,217,000	47,747,405	49,633,991	105,820,367	479,528,622
México	785,004,159	27,840,594	30,560,182	104,291,272	89,505,627	252,197,675	1,037,201,834
Michoacán	155,599,519	8,001,756	621,472	27,605,587	19,306,661	55,535,476	211,134,995
Morelos	71,798,794	1,894,306	0	11,564,512	9,883,754	23,342,572	95,141,366

Nayarit	50,699,792	3,293,026	0	7,354,105	6,079,715	16,726,847	67,426,639
Nuevo León	225,894,333	4,321,022	18,597,208	30,708,265	50,423,571	104,050,066	329,944,399
Oaxaca	149,607,449	25,751,906	0	25,572,259	13,408,790	64,732,955	214,340,404
Puebla	245,014,629	9,049,891	19,434,428	38,539,550	29,488,868	96,512,738	341,527,367
Querétaro	97,474,308	20,714,323	0	12,619,561	18,432,758	51,766,642	149,240,950
Quintana Roo	65,431,574	44,701,181	0	10,148,731	19,535,933	74,385,845	139,817,419
San Luis Potosí	160,536,510	10,224,837	1,061,627	16,821,184	14,133,982	42,241,630	202,778,139
Sinaloa	265,953,813	209,627,548	8,884,317	17,833,072	22,309,866	258,654,804	524,608,617
Sonora	753,069,685	89,428,514	54,438,987	17,838,854	20,327,424	182,033,780	935,103,465
Tabasco	437,583,081	1,672,004	0	13,286,927	5,086,825	20,045,756	457,628,836
Tamaulipas	137,260,829	5,447,630	13,653,348	21,190,329	23,796,432	64,087,740	201,348,570
Tlaxcala	52,463,056	15,559,471	0	8,307,910	4,405,929	28,273,310	80,736,366
Veracruz	305,002,063	1,262,341	20,602,405	45,689,274	31,806,907	99,360,927	404,362,989
Yucatán	206,150,604	32,983,657	0	11,419,378	10,967,570	55,370,606	261,521,210
Zacatecas	58,236,904	2,574,017	0	8,179,682	7,525,374	18,279,073	76,515,977
Totales	6,668,597,203	727,069,008	242,356,336	727,069,008	727,069,008	2,423,563,359	9,092,160,562

Cuadro 44.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2019

(Pesos)

Entidades	Anticipo del tercer trimestre	FOFIR del tercer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,548	80,738,912	23,160,364	40.2%
Baja California	163,998,411	256,077,502	92,079,091	56.1%
Baja California Sur	33,532,473	49,634,255	16,101,782	48.0%
Campeche	45,171,169	54,942,544	9,771,375	21.6%
Coahuila	125,222,674	171,335,207	46,112,532	36.8%
Colima	34,574,885	43,684,848	9,109,963	26.3%
Chiapas	224,211,125	287,476,607	63,265,482	28.2%
Chihuahua	165,499,708	243,135,786	77,636,078	46.9%
Ciudad de México	624,436,419	805,171,672	180,735,253	28.9%
Durango	75,003,213	102,469,561	27,466,348	36.6%
Guanajuato	303,101,720	492,147,362	189,045,642	62.4%
Guerrero	119,768,707	155,239,591	35,470,884	29.6%
Hidalgo	100,008,795	140,198,553	40,189,758	40.2%
Jalisco	373,708,255	479,528,622	105,820,367	28.3%
México	785,004,159	1,037,201,834	252,197,675	32.1%
Michoacán	155,599,519	211,134,995	55,535,476	35.7%
Morelos	71,798,794	95,141,366	23,342,572	32.5%
Nayarit	50,699,792	67,426,639	16,726,847	33.0%
Nuevo León	225,894,333	329,944,399	104,050,066	46.1%
Oaxaca	149,607,449	214,340,404	64,732,955	43.3%
Puebla	245,014,629	341,527,367	96,512,738	39.4%
Querétaro	97,474,308	149,240,950	51,766,642	53.1%

Quintana Roo	65,431,574	139,817,419	74,385,845	113.7%
San Luis Potosí	160,536,510	202,778,139	42,241,630	26.3%
Sinaloa	265,953,813	524,608,617	258,654,804	97.3%
Sonora	753,069,685	935,103,465	182,033,780	24.2%
Tabasco	437,583,081	457,628,836	20,045,756	4.6%
Tamaulipas	137,260,829	201,348,570	64,087,740	46.7%
Tlaxcala	52,463,056	80,736,366	28,273,310	53.9%
Veracruz	305,002,063	404,362,989	99,360,927	32.6%
Yucatán	206,150,604	261,521,210	55,370,606	26.9%
Zacatecas	58,236,904	76,515,977	18,279,073	31.4%
Totales	6,668,597,203	9,092,160,562	2,423,563,359	36.3%

Cuarto.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero, segundo y tercero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

MODIFICACIONES a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 34, 38, 40, 43, 43 bis y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o, 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que, derivado de los avances en materia tecnológica, que permiten efectuar validaciones de identificación y control con estándares internacionales de seguridad a través de medios remotos, esta Comisión considera conveniente aprovechar tales aplicativos para simplificar el Expediente Electrónico del Trabajador en beneficio de los propios Trabajadores y fomentar la competencia en el sector de las Afore, y

Que para reducir los costes operativos asociados a la integración del Expediente Electrónico del Trabajador, así como para aumentar su eficiencia, resulta necesario suprimir la Firma Manuscrita Digital y CURP de los funcionarios designados por la Afore para intervenir en los procesos operativos o de auditoría y control relacionados con la Cuenta Individual del Trabajador, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **modifica** el artículo 198, fracción II, y se **deroga** del mismo artículo 198, la fracción III, de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 2015 modificadas y adicionadas, mediante publicaciones en el mismo órgano oficial de difusión en fechas 21 de abril, el 29 de junio, el 25 de agosto y el 18 de octubre de 2016, el 4 de julio de 2017 y el 16 de noviembre de 2018, el 20 de marzo, 18 de junio de 2019 y 13 de septiembre de 2019, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 198. ...

...

I. ...

II. La Firma Biométrica, la Firma Manuscrita Digital y CURP del Agente de Servicio o Agente Promotor, según sea el caso, que gestione los trámites o servicios que solicite el Trabajador, en cada caso, relacionados con su Cuenta Individual y que formen parte del Expediente Electrónico. No serán requeridos los elementos a que se refiere la presente fracción, cuando el Expediente Electrónico se integre directamente por el propio Trabajador a través de plataformas tecnológicas, en las que por sus características no resulte necesaria la presencia del Agente de Servicio o Agente Promotor;

III. Se deroga;

IV. y V. ...

...

...

...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CRITERIO de interpretación del capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación y del subinciso 5.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicada el 28 de agosto de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, X, XI, y XXXI y 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 y 18, fracciones V y XIV de la Ley de Transición Energética; 38, fracciones II y IX, 39, fracciones V y XII y 40, fracciones I, X, XII y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 apartado F, fracción II, 8, fracciones III, XII, XIV, XV, XXX y XXXIII, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Artículo Único del Acuerdo por el que se Delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana "NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado", misma que entraría en vigor a los 120 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el día 26 de diciembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso mediante el cual se modifica el Transitorio Primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, indicando que la fecha de entrada en vigor será el 1 de diciembre de 2019;

Que las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tiene como finalidad establecer, entre otros puntos, las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, con base en este principio de especificidad, son regulados únicamente por la NOM-027-ENER/SCFI-2018 aquellos productos que la misma establece;

Que el capítulo 1 de la NOM-027-ENER/SCFI-2018 señala que tiene por objetivo: "establecer las especificaciones de rendimiento térmico, de los calentadores de agua solares para uso doméstico y comercial, tipo termosifón, que cuenten con un tanque térmico con una capacidad máxima de 500 L; el ahorro de gas de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o natural; así como los requisitos de seguridad, etiquetado y los métodos de prueba" y que la misma es aplicable a "los calentadores de agua solares y a los calentadores de agua solares con respaldo de un

calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos”;

Que en el capítulo 5. Clasificación, se establece la clasificación que tendrán los calentadores de agua solares y los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural comprendidos en el campo de aplicación de la NOM-027-ENER/SCFI-2018;

Que en el subinciso 5.2, de la NOM-027-ENER/SCFI-2018, se menciona que: “Los calentadores de agua solares de circulación natural o termosifónicos, de acuerdo con su tecnología se clasifican como: a) Autocontenidos; b) Colectores con concentradores tipo parabólico compuesto (CPC); c) Colectores de tubos al vacío con o sin tubos de calor y con y sin superficies reflejantes, y d) Colectores solares planos. Y que de acuerdo con su presión de trabajo en: a) Mínima de: 294.2 kPa (3.0 kgf/cm²) y b) Mínima de: 588.4 kPa (6.0 kgf/cm²);

Que en términos de las especificaciones antes descritas, los calentadores de agua solares que operan, por su diseño y condición de uso, con presiones de trabajo menores, no se encuentran previstos en el segundo supuesto del subinciso 5.2 de la NOM-027-ENER/SCFI-2018, y

Que tomando en consideración los recursos legales y medio de impugnación relacionados con la aplicación de la NOM-027-ENER/SCFI-2018, que han interpuesto fabricantes, comercializadores e importadores de calentadores de agua solares con o sin respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, que por su diseño o condiciones de uso, operan a presiones menores a las previstas en el citado subinciso 5.2 de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, a fin de evitar una interpretación errónea y esclarecer el campo de aplicación de la misma, se expide el siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CAPÍTULO 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN Y DEL SUBINCISO 5.2, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-ENER/SCFI-2018, RENDIMIENTO TÉRMICO, AHORRO DE GAS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LOS CALENTADORES DE AGUA SOLARES Y DE LOS CALENTADORES DE AGUA SOLARES CON RESPALDO DE UN CALENTADOR DE AGUA QUE UTILIZA COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL. ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se especifica que los calentadores de agua solares, con o sin respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, que por su diseño y condiciones de uso, operen a una presión de trabajo menor a las previstas en el subinciso 5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, ya sean de fabricación nacional o de importación, no estarán sujetos al cumplimiento de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018 para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Criterio entrará en vigor el 1o. de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y

Uso Racional de los Recursos Energéticos, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ROMÁN RIGOBERTO GARZA INFANTE, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tamaulipas.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Tamaulipas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tamaulipas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Tamaulipas, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Ing. Román Rigoberto Garza Infante;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el C.P. Ariel Longoria García.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El Ing. Román Rigoberto Garza Infante, Subdelegado Administrativo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Tamaulipas se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calzada General Luis Caballero Número 925, Colonia Tamatan, Código Postal 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el C.P. Ariel Longoria García en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Parque Bicentenario, Piso 8, Libramiento Naciones Unidad con prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF 2019", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos u metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el "PROGRAMA" por un monto de hasta \$76,100,000.00 (Setenta y seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$76,100,000.00 (Setenta y seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" realizará su aportación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal prevista en la normatividad estatal que le resulte aplicable.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo el "FOFAET". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el "SENASICA", conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosanitaria en el Estado de Tamaulipas, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019".

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FOFAET", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2019", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 13 de marzo del 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAET", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del "PROGRAMA", con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tamaulipas, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificadorio el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de Tamaulipas y el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAET", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAET", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tamaulipas, **Román Rigoberto Garza Infante**.- Rúbrica.- Por el Estado de Tamaulipas, **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

Apéndice I

TAMAULIPAS

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	76,100,000.00	0.00	76,100,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	59,230,251.00	0.00	59,230,251.00

B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,648,843.00	0.00	6,648,843.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	3,368,747.00	0.00	3,368,747.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,852,159.00	0.00	6,852,159.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
TAMAULIPAS
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		76,100,000.00	0.00	0.00	0.00	37,355,968.00	0.00	37,355,965.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,388,067.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	59,230,251.00	0.00	0.00	0.00	29,100,805.00	0.00	29,100,805.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,028,641.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,648,843.00	0.00	0.00	0.00	3,257,864.00	0.00	3,257,863.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,116.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	3,368,747.00	0.00	0.00	0.00	1,640,486.00	0.00	1,640,485.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,776.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,852,159.00	0.00	0.00	0.00	3,356,813.00	0.00	3,356,812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,534.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,514,455.00	0.00	4,514,455.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,930,000.00	0.00	1,930,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	3,168,307.00	0.00	3,168,307.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	30,538,689.00	0.00	30,538,689.00	Proyecto	7
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,996,362.00	0.00	2,996,362.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	22,171,000.00	0.00	22,171,000.00	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,253,237.00	0.00	6,253,237.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	722,950.00	0.00	722,950.00		
Subtotal ^{/1}	72,295,000.00	0.00	72,295,000.00	Proyectos	24
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,805,000.00	0.00	3,805,000.00		
TOTAL	76,100,000.00	0.00	76,100,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,514,455.00	0.00	3,514,455.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,514,455.00	0.00	4,514,455.00	Proyectos	2

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,030,000.00	0.00	1,030,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	900,000.00	0.00	900,000.00	Proyecto	1

TOTAL	1,930,000.00	0.00	1,930,000.00	Proyectos	2
Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	1,168,307.00	0.00	1,168,307.00	Proyecto	1
2019 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,168,307.00	0.00	3,168,307.00	Proyectos	2

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Cochinilla Rosada	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Langosta	1,061,155.00	0.00	1,061,155.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas Reglamentadas del Agave	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas Reglamentadas del Algodonero	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta	12,091,674.00	0.00	12,091,674.00	Proyecto	1
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	9,000,000.00	0.00	9,000,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,685,860.00	0.00	1,685,860.00	Proyecto	1
TOTAL	30,538,689.00	0.00	30,538,689.00	Proyectos	7

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	2,247,271.00	0.00	2,247,271.00	Proyecto	1
2019 Peces	749,091.00	0.00	749,091.00	Proyecto	1
TOTAL	2,996,362.00	0.00	2,996,362.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Garrapata Boophilus ssp	700,000.00	0.00	700,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	3,889,701.00	0.00	3,889,701.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	3,861,880.00	0.00	3,861,880.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	257,400.00	0.00	257,400.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	12,962,019.00	0.00	12,962,019.00	Proyecto	1
TOTAL	22,171,000.00	0.00	22,171,000.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuícola Y Pesquera	1,753,237.00	0.00	1,753,237.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaria	1,900,000.00	0.00	1,900,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,253,237.00	0.00	6,253,237.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tamaulipas, **Román Rigoberto Garza Infante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE TLAXCALA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE TLAXCALA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL MTRO. LEODEGARIO MORALES ESCOBAR, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JOSE LUIS RAMÍREZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ALFONSO GONZÁLEZ MORA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Tlaxcala, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tlaxcala.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

- 1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 - 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Tlaxcala, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Mtro. Leodegario Morales Escobar;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Fomento Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el Ing. José Luis Ramírez Conde; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece el Lic. Juan Alfonso González Mora, Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario y la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El Mtro. Leodegario Morales Escobar, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Tlaxcala se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Libramiento Poniente Número 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Código Postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Ing. José Luis Ramírez Conde en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 17, 41, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II.2. Que la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado y asiste a la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 17, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.3. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agropecuario, cuenta con la Dirección Administrativa encargada de suministrar y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.

II.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Plaza de la Constitución Número 3, Colonia Centro, Código Postal 9000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF 2019", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos u metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el "PROGRAMA" por un monto de hasta \$17,210,930.00 (Diecisiete millones doscientos diez mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$12,400,000.00 (Doce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$4,810,930.00 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, publicado en fecha 31 de enero 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo el "FOFAET". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el "SENASICA", conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosanitaria en el Estado de Tlaxcala, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019".

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FOFAET", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2019", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 13 de marzo del 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAET", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del "PROGRAMA", con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del

presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tlaxcala, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificadorio el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de Tlaxcala y el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAET", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAET", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de San Diego Metepec, Tlaxcala, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tlaxcala, **Leodegario Morales Escobar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, **Juan Alfonso González Mora**.- Rúbrica.

Apéndice I

TLAXCALA

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	12,400,000.00	4,810,930.00	17,210,930.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno	Gran Total

			del Estado	
A	Campañas Fitozoosanitarias	4,297,043.00	2,783,068.42	7,080,111.42
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	3,558,999.00	478,753.68	4,037,752.68
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,112,187.00	972,792.11	2,084,979.11
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	3,431,771.00	576,315.79	4,008,086.79

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
TLAXCALA
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		12,400,000.00	4,810,930.00	0.00	0.00	6,077,880.00	4,810,930.00	6,077,879.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,241.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	4,297,043.00	2,783,068.42	0.00	0.00	2,111,209.00	2,783,068.42	2,111,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,626.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	3,558,999.00	478,753.68	0.00	0.00	1,743,873.00	478,753.68	1,743,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,254.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,112,187.00	972,792.11	0.00	0.00	541,604.00	972,792.11	541,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,979.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	3,431,771.00	576,315.79	0.00	0.00	1,681,194.00	576,315.79	1,681,195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,382.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	1,900,000.00	550,000.00	2,450,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,327,580.00	0.00	1,327,580.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,046,012.00	924,152.50	1,970,164.50	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	2,200,369.00	1,350,000.00	3,550,369.00	Proyecto	3
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	804,000.00	280,000.00	1,084,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	1,037,000.00	1,011,415.00	2,048,415.00	Proyecto	5
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	3,347,239.00	454,816.00	3,802,055.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	117,800.00	0.00	117,800.00		
Subtotal ^{/1}	11,780,000.00	4,570,383.50	16,350,383.50	Proyectos	18
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	620,000.00	240,546.50	860,546.50		
TOTAL	12,400,000.00	4,810,930.00	17,210,930.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	1,200,000.00	350,000.00	1,550,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	700,000.00	200,000.00	900,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,900,000.00	550,000.00	2,450,000.00	Proyectos	2

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	947,580.00	0.00	947,580.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	380,000.00	0.00	380,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,327,580.00	0.00	1,327,580.00	Proyectos	2

Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	400,000.00	924,152.50	1,324,152.50	Proyecto	1
2019 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	646,012.00	0.00	646,012.00	Proyecto	1
TOTAL	1,046,012.00	924,152.50	1,970,164.50	Proyectos	2

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta	760,736.00	200,000.00	960,736.00	Proyecto	1
2019 Campaña contra Chapulín	0.00	1,150,000.00	1,150,000.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario del Trigo	1,439,633.00	0.00	1,439,633.00	Proyecto	1
TOTAL	2,200,369.00	1,350,000.00	3,550,369.00	Proyectos	3

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuáticas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	804,000.00	280,000.00	1,084,000.00	Proyecto	1
TOTAL	804,000.00	280,000.00	1,084,000.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra la Influenza Aviar Modificable	0.00	147,420.00	147,420.00	Proyecto	1
2019 Campaña contra la Varroasis de las abejas	0.00	124,394.00	124,394.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	414,900.00	252,142.00	667,042.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	55,600.00	100,000.00	155,600.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	566,500.00	387,459.00	953,959.00	Proyecto	1
TOTAL	1,037,000.00	1,011,415.00	2,048,415.00	Proyectos	5

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuáticos y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuática y Pesquera	800,000.00	187,959.00	987,959.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaria	1,047,239.00	266,857.00	1,314,096.00	Proyecto	1
TOTAL	3,347,239.00	454,816.00	3,802,055.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tlaxcala, **Leodegario Morales Escobar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, **María Alejandra Marisela Nande**

Islas.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, **Juan Alfonso González Mora.- Rúbrica.**

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE DURANGO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES, POR EL C. M.C. MANUEL VARGAS MEDINA SUBDELEGADO AGROPECUARIO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE DURANGO Y EL C. ING. JOSÉ LUIS NAVA RODRÍGUEZ SUBDELEGADO AGROPECUARIO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN LA REGIÓN LAGUNERA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de Marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Durango.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera y Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 28 de Marzo del año 2019, suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019, en lo subsecuente referido como el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento, tiene como objeto, establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en el Estado de Durango determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, en adelante el "DPEF 2019", conforme a lo dispuesto en su artículo 32, fracción VIII y en los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, en adelante señaladas como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

- III. Las "PARTES" acordaron de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SECRETARÍA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal que corresponda.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio presupuestal 2019 es el siguiente:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de esta Secretaría para el ejercicio 2019, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF" el 27 de febrero de 2019.
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio 2019, publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", las "PARTES" designaron a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por lo que a la firma del presente instrumento comparecen:
- A. Por parte de esta Secretaría, los Representantes en el Estado de Durango, cargo que a la presente fecha lo ostentan los C. M.C. Manuel Vargas Medina Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en Durango y el C. Ing. José Luis Nava Rodríguez, Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en la Región Lagunera; y
- B. Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cargo que a la presente fecha lo ostenta el C. M.V.Z. Joel Corral Alcántar.
- V. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos al momento de su suscripción, por lo que además a su firma deberá concurrir el Coordinador General de Delegaciones.
- VI. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la aportación de recursos, lo siguiente:

SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$ 66'125,000.00 (Sesenta y Seis Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$52'900,000.00 (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$13'225,000.00 (Trece Millones Doscientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, publicado en fecha 30 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectué la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

- VII.** Las "PARTES" acordaron en los Apéndices I, II y III denominados Recursos Convenidos Federación-Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos 2019, del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

Apéndice I

DURANGO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	52,900,000	13,225,000	66,125,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	52,900,000	13,225,000	66,125,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	41,606,472	10,401,618	52,008,090

B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	8,901,083	2,225,271	11,126,354
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	2,392,445	598,111	2,990,556

Apéndice II

DURANGO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

[illegible]

Apéndice III

DURANGO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales				2,552		2,842	52,900,000	13,225,000	56,496,430	122,621,430
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				1,640	1,640	1,930	39,650,969	9,912,741	56,496,430	106,060,140
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	20	20	200	5,516,575	1,379,145	6,895,720	13,791,440
	Pecuaría	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	8	8	80	2,758,288	689,572	4,432,965	7,880,825
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							-
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			28	28	280	8,274,863	2,068,717	11,328,685	21,672,265
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	265	265	265	13,922,787	3,480,695	17,403,483	34,806,965
	Pecuaría	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	1,330	1,330	1,330	16,653,319	4,163,329	26,764,262	47,580,910
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	2	2	40	112,000	28,000	140,000	280,000
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	15	15	15	688,000	172,000	860,000	1,720,000
	Proyectos productivos (Subtotal)			1,612	1,612	1,650	31,376,106	7,844,024	45,167,745	84,387,875
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							-
	Pecuaría	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							-
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				722	722	722	8,482,731	2,120,684	-	10,603,415
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	300	300	300	3,510,954	877,739		4,388,693
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete	300	300	300	3,510,954	877,739		4,388,693
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete	122	122	122	1,460,823	365,206		1,826,029
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							-
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				19	190	190	2,280,000	570,000	-	2,850,000

Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro								-
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento								-
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento								-
			Hora								
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento								-
			Hora								
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento								-
			Hora								
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento	14	140	140	1,680,000	420,000			2,100,000
			Hora								
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento	5	50	50	600,000	150,000			750,000
			Hora								
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento								
			Hora								
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	19	190	190	2,280,000	570,000	-		2,850,000
			Hora	-							

Gasto Asociado del Programa /3	2,486,300	621,575	-	3,107,875
Gasto de Operación hasta el 4 %	2,116,000	529,000		2,645,000
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	370,300	92,575		462,875

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Representación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	3,107,875	1,322,500	1,322,500	462,875
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	1,322,500	1,322,500		
Operación y Seguimiento	2.0%	1,322,500		1,322,500	
Evaluación Externa	0.7%	462,875			462,875

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

VIII. En razón de atender las afectaciones ocasionadas por la sequía presentada en el Estado, según lo estableció el dictamen de corroboración de la ocurrencia de daños por sequía emitido por el INIFAP, las "PARTES" consideran oportuna la modificación de la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III denominados respectivamente Recursos Convenidos Federación-Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos 2019 del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Estado de Durango del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el presente ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III Recursos Convenidos Federación-Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos 2019 del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Por lo que con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente convenio la Cláusula Segunda y los APÉNDICES I, II y III denominados Recursos Convenidos Federación-Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos 2019 del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", correspondientes a los Componentes Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico, Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas y Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de esta Secretaría para el ejercicio presupuestal 2019.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Las "PARTES" acuerdan que la "SECRETARÍA" adicionará un monto de hasta \$ 43'000,000.00 (Cuarenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) y el "GOBIERNO DEL ESTADO" un monto de hasta \$ 10'750,000.00 (Diez Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a los recursos presupuestales previamente pactados en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

En razón de lo anterior, se modifica el contenido de la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" denominada APORTACIONES DE RECURSOS, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$ 119'875,000.00 (Ciento Diecinueve Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 95'900,000.00 (Noventa y Cinco Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 23'975,000.00 (Veintitrés Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, publicado en fecha 30 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectúe la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Las "PARTES" acuerdan modificar los Apéndices I, II y III denominados Recursos Convenidos Federación-Estado 2019, Calendario de Ejecución 2019 y Cuadro de Metas y Montos 2019 del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

DURANGO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	95,900,000	23,975,000	119,875,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	95,900,000	23,975,000	119,875,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	43,998,917	10,999,729	54,998,646
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	51,901,083	12,975,271	64,876,354
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	-	-	-

Apéndice II

DURANGO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

[illegible]

Apéndice III

ESTADO: DURANGO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas				Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)			

Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total

Totales				5,983	6,273	95,900,000	23,975,000	445,660,370	565,535,370

Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				1,692	1,692	1,982	41,930,969	10,482,741	60,160,720	112,574,430
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	...	...	...	...	...	...	...
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	...	...	...	...	...	...	...
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							-
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			...	...	...	...	...	...	...
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	...	...	...	...	...	...	...
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	1,382	1,382	1,382	18,933,319	4,733,329	30,428,552	54,095,200
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	...	...	...	...	...	...	...
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	...	...	...	...	...	...	...
	Proyectos productivos (Subtotal)			1,664	1,664	1,702	33,656,106	8,414,024	48,832,035	90,902,165
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							-
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							-
	Elaboración de proyectos ejecutivos			-	-	-	-	-	-	-

(Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				10	4,291	4,291	51,482,731	12,870,684	385,499,650	449,853,065
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	9	3,925	3,925	47,094,331	11,773,584	347,232,802	406,100,717
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete	1	366	366	4,388,400	1,097,100	38,266,848	43,752,348
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							-
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)				-	-	-	-	-	-	-
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							-
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							-
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							-
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							-
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-						
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades	Evento							-
			Hora							

		de producción primaria agrícola								
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento						-	
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuicolas	Evento							-
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-						

Gasto Asociado del Programa /3	...	...	...	...
Gasto de Operación hasta el 4 %	...	...	...	...
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	...	...	...	...

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Representación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	...	...	...	...
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	...	...		
Operación y Seguimiento	2.0%	...		...	
Evaluación Externa	0.7%	...			...

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en el presente instrumento jurídico.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2019.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango a los 6 días del mes de septiembre de 2019.- Por la Secretaría: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuna Quevedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Durango, **Manuel**

Vargas Medina.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en la Región Lagunera, **José Luis Nava Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Joel Corral Alcántar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Eduardo Benet Ramos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/099/2018.

CIRCULAR No. 31/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. LUIS EDUARDO BENET RAMOS.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78, fracción I, así como párrafos primero, segundo y tercero de éste último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEXTO de la resolución de quince de noviembre de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente número SAN/099/2018, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo incoado al C. LUIS EDUARDO BENET RAMOS, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 9 (nueve) meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el C. LUIS EDUARDO BENET RAMOS, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del quince de noviembre de dos mil diecinueve, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 3o., fracciones II y II bis; 7o., fracción II; 13, Apartado A, fracción II y III; 17, fracción V; 25; 26; 27, fracciones III, párrafo segundo, V y XI; 28; 28 Bis, numerales 2 y 5; 29; 35, párrafo primero; 37, párrafo segundo; 77 bis 1; 77 bis 2; 77 bis 5, párrafo primero, y Apartados A), fracciones I, II, V, VII, XI, XIV, y XVII, y B), fracciones I, III, VII y VIII; 77 bis 6, párrafo primero y fracciones I y IV; 77 bis 7, párrafo primero; 77 bis 9; 77 bis 10, párrafo primero y fracciones I y II; 77 bis 11; 77 bis 12; 77 bis 13; 77 bis 14; 77 bis 15, párrafos primero, segundo y actual quinto, y fracciones II y III; 77 bis 17; 77 bis 29; 77 bis 30, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 77 bis 31; 77 bis 32, párrafos primero y cuarto, y fracciones I y IV; 77 bis 35; 77 bis 37, párrafo primero y fracciones I, II, IV, XIV y XV; 77 bis 38, párrafo primero y fracciones I y XI; 77 bis 39; 77 bis 40, párrafo primero y fracciones I y III; y 222 bis, párrafo quinto; la denominación del Título Tercero Bis y de los Capítulos II, III, VI, VII, VIII, y X; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2o.; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 7o.; la fracción I bis al Apartado B del artículo 13; un tercer párrafo a la fracción III del artículo 27; la fracción X al Apartado B) del artículo 77 bis 5; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 bis 7; el artículo 77 bis 16 A; un tercer párrafo a la fracción II del artículo 77 bis 32; los artículos 77 bis 35 A; 77 bis 35 B; 77 bis 35 C; 77 bis 35 D; 77 bis 35 E; 77 bis 35 F; 77 bis 35 G; 77 bis 35 H; 77 bis 35 I; 77 bis 35 J; un párrafo cuarto al artículo 225; un artículo 226 bis; y se **derogan** los artículos 13, Apartado A, fracción VII bis; 77 bis 3; 77 bis 4; 77 bis 5, Apartados A), fracciones III, IV, VI, VIII, IX, X, XIII, XV y XVI, y B), fracciones II, V, VI y IX; 77 bis 6, fracción V; 77 bis 7, fracciones IV y V; 77 bis 8; 77 bis 9, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 77 bis 13, fracciones I y II y los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 77 bis 15, párrafo tercero; 77 bis 18; el Capítulo V del Título Tercero Bis; 77 bis 21; 77 bis 22; 77 bis 23; 77 bis 24; 77 bis 25; 77 bis 26; 77 bis 27; 77 bis 28; 77 bis 36; 77 bis 37, fracciones VI y XVI; 77 bis 38, fracciones II y VII; 77 bis 40, fracción II; 77 bis 41, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. y VII. ...

Artículo 3o.- ...

I. ...

II. La atención médica;

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;

III. a XXVIII. ...**Artículo 7o.- ...****I. ...****II. ...**

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, la Secretaría de Salud se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar;

II Bis. a XV. ...**Artículo 13. ...****A. ...****I. ...**

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector;

III. Organizar y operar, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;

IV. a VII. ...**VII bis.** Se deroga.**VIII. a X. ...****B. ...****I. ...**

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. a VII. ...**C. ...****Artículo 17.- ...****I. a IV. ...****V.** Elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud;**VI. a IX. ...**

Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

Artículo 26.- Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de regionalización y de escalonamiento de los servicios para lograr progresivamente la universalización del acceso a servicios de salud integrales.

Artículo 27. ...**I. y II. ...****III. ...**

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

IV. ...

V. La salud sexual y reproductiva;

VI. a X. ...

XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 28 Bis.- ...

1. ...

2. Médicos Homeópatas;

3. y 4. ...

5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud.

...

Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

...

Artículo 37.- ...

Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en sus respectivos ámbitos de aplicación. Tratándose de las instituciones de seguridad social de la Administración Pública Federal, éstas deberán, por cuanto hace a la prestación de servicios de salud, mantener una coordinación permanente con la Secretaría de Salud, a efecto de implementar de manera efectiva la política nacional a que hace referencia la fracción I del artículo 7o. de esta Ley.

...

TÍTULO TERCERO BIS

De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título.

Artículo 77 bis 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud.

La Secretaría de Salud, con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los acuerdos de coordinación a que se refiere este Título.

La Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones a que se refiere el presente Título mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

Artículo 77 bis 3. Se deroga.

Artículo 77 bis 4. Se deroga.

Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) ...

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas y, en su caso, la Federación llevarán a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar un programa estratégico en el que se defina la progresividad, cobertura de servicios y el modelo de atención, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

II. Coordinar la prestación de servicios de salud de alta especialidad que se brinden por las entidades agrupadas en su sector coordinado e impulsar la creación de este tipo de servicios tanto a nivel federal como por parte de las entidades federativas;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Elaborar el modelo y promover la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere esta Ley;

VI. Se deroga.

VII. Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de la capacitación que se utilizarán en la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo de beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica, de conformidad con lo establecido en su reglamento interior;

XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de la calidad de los establecimientos de salud a que se refiere el artículo 77 bis 9 de esta Ley;

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Evaluar el desempeño de la prestación gratuita de servicio de salud, medicamentos y demás insumos asociados en los aspectos de accesibilidad, aceptabilidad, calidad, oportunidad e integralidad de los servicios prestados y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y fiscalización de los recursos que para tal fin se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) ...

I. Proveer los servicios de salud a que se refiere este Título en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Se deroga.

III. Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los términos de este Título, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Para tal efecto, las entidades federativas estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

a) Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a la entidad federativa de que se trate en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de esta Ley, los mismos deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen a los servicios estatales de salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo estos últimos informar a la Secretaría de Salud dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de la entidad federativa;

b) Se deroga.

IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación y acreditación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Recabar, custodiar y conservar por conducto de sus servicios estatales de salud, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos del presente Título, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y

IX. Se deroga.

X. Transferir a la Federación los recursos a los que se refieren los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15 en los términos que se establezcan en los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 16 A.

Artículo 77 bis 6. El Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte de estas, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para estos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas.

...

I. Las modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

II. ...

III. El destino de los recursos, y

IV. Los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

V. Se deroga.

Capítulo II

De la cobertura y alcance de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 77 bis 7.- Para ser beneficiario de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el presente Título, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser personas que se encuentren en el territorio nacional;
- II. No ser derechohabientes de la seguridad social, y
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población.

En caso de no contar con dicha clave, podrá presentarse acta de nacimiento, certificado de nacimiento o los documentos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

Artículo 77 bis 8.- Se deroga.

Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como de los gobiernos de las entidades federativas provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán operar como sistema de redes integradas de atención de acuerdo con las necesidades en salud de las personas beneficiarias. El acceso de los beneficiarios a los servicios de salud se ampliará en forma progresiva en función de las necesidades de aquéllos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 77 bis 1 de la presente Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, la acreditación de la calidad de los servicios que presten las unidades médicas a las personas sin seguridad social, será realizada por la Secretaría de Salud en los términos que prevean las disposiciones reglamentarias y las que emita dicha Secretaría.

La acreditación de la calidad a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, tendrá una vigencia de cinco años, que podrá ser renovable por periodos iguales, sin perjuicio de que la Secretaría de Salud determine la suspensión de sus efectos en los casos en que se dejen de cumplir los requisitos que sustentaron su otorgamiento.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

Artículo 77 bis 10.- Los gobiernos de las entidades federativas se ajustarán, según se establezca en los correspondientes acuerdos de coordinación, a las bases siguientes:

I. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los recursos que la Federación aporte para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. En el caso de los recursos financieros que se les transfieran de conformidad con el artículo 77 bis 15, fracción I de esta Ley, deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas para su manejo;

II. Garantizarán y verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, medicamentos y demás insumos para la salud asociados;

III. a V. ...

Capítulo III

Del financiamiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados

Artículo 77 bis 11.- La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 77 bis 13.- Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán incrementarse en la misma proporción en que lo hagan los referidos en el artículo 77 bis 12 de esta Ley.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 77 bis 14. Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, tendrán que canalizarse de conformidad con lo previsto en los acuerdos de coordinación a que se refieren los artículos 77 bis 6 o 77 bis 16 A.

Artículo 77 bis 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que para tal fin constituyan los gobiernos de las entidades federativas, en la Tesorería de la Federación o en especie, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se sujetará a lo siguiente:

I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere este artículo, podrá realizar pagos a terceros por cuenta y orden de los gobiernos de las entidades federativas, quedando éstas obligadas a dar aviso de las disposiciones que realicen con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes, y

III. Los recursos en especie serán pactados anualmente con los gobiernos de las entidades federativas y entregados a las mismas, por conducto de sus servicios estatales de salud, quedando estos últimos obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Se deroga.

...

Cuando un beneficiario de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, sea atendido en cualquier establecimiento de salud del sector público de carácter federal, la Secretaría de Salud canalizará directamente a dicho establecimiento el monto correspondiente a las intervenciones prestadas, sujetándose para ello a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 77 bis 16 A.- En el caso de las entidades federativas que acuerden con el Instituto de Salud para el Bienestar, que éste se haga cargo de organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios a que se refiere este Título, los recursos que les correspondan de los mencionados en el artículo 77 bis 15 de esta Ley, serán ejercidos por el citado Instituto en términos de los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo.

En el caso a que se refiere el presente artículo, las entidades federativas deberán aportar al Instituto de Salud para el Bienestar los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de esta Ley, en términos de las disposiciones reglamentarias y en los respectivos acuerdos de coordinación.

Por lo que se refiere a los recursos que correspondan a las entidades federativas en términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, estas deberán enterarlos, en un plazo no mayor a cinco días naturales a su recepción, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público que constituya el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de las disposiciones reglamentarias.

Los acuerdos de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados previa opinión de viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, con base en el análisis técnico que presente el Instituto de Salud para el Bienestar por conducto de la Secretaría de Salud; y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:

I. Criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los acuerdos de coordinación;

II. Régimen laboral, incluyendo, entre otros, lo relativo a las remuneraciones que observará el personal objeto de los acuerdos de coordinación;

III. Régimen inmobiliario;

IV. La obligación de las entidades federativas de participar subsidiariamente en términos de esta Ley;

V. Obligaciones de transparencia, y

VI. El porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar.

Para efecto de la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo, las entidades federativas deberán proporcionar previamente al Instituto de Salud para el Bienestar la información que les requiera.

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto de Salud para el Bienestar podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos convenios.

En caso de incumplimiento respecto de la aportación a que se refiere la fracción VI del presente artículo, las participaciones de la respectiva entidad federativa se podrán afectar como fuente para cubrir dicha aportación. Lo anterior se deberá establecer en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 77 bis 17.- El Instituto de Salud para el Bienestar, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, el Instituto de Salud para el Bienestar asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.

Artículo 77 bis 18.- Se deroga.

Capítulo V

Se deroga.

Artículo 77 bis 21.- Se deroga.

Artículo 77 bis 22.- Se deroga.

Artículo 77 bis 23.- Se deroga.

Artículo 77 bis 24.- Se deroga.

Artículo 77 bis 25.- Se deroga.

Artículo 77 bis 26.- Se deroga.

Artículo 77 bis 27.- Se deroga.

Artículo 77 bis 28.- Se deroga.

Capítulo VI

Del Fondo de Salud para el Bienestar

Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;

II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y

III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.

Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados.

Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

Artículo 77 bis 30. Los recursos para financiar las necesidades de infraestructura médica se sujetarán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y en las reglas de operación del fondo a que se refiere el presente Título. Tratándose de alta especialidad, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico,

determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan ser reconocidas como centros regionales de alta especialidad o la construcción, con recursos públicos, de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia que deriven de las redes integradas de servicios de salud, así como la información que, sobre las necesidades de atención de alta especialidad, le reporten de manera anual los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud o, en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que asuman la responsabilidad de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título.

...

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas, y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud con la participación del Instituto de Salud para el Bienestar emitirá un plan maestro nacional al cual se sujetarán los servicios estatales de salud.

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo las instalaciones que no cuenten con el Certificado de Necesidad que para el efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro nacional a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo VII

De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 77 bis 31. Los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en los términos del presente Título estarán sujetos a lo siguiente:

A) Las entidades federativas y, en su caso, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud para el Bienestar, cuando este último asuma la responsabilidad de la prestación de los servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública.

Para estos efectos, tanto la Federación, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud para el Bienestar, como los gobiernos de las entidades federativas, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero de los recursos destinados para el acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean para el cumplimiento de la presente Ley, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud y, en su caso, del Instituto de Salud para el Bienestar, y en el local, de los gobiernos de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

C) Además de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas y, en su caso, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán presentar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Salud dará a conocer al Congreso de la Unión semestralmente, de manera pormenorizada, la información y las acciones que se desarrollen con base en este artículo.

Artículo 77 bis 32.- El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos para la realización de las acciones a que se refiere este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas y, en su caso, a la Secretaría de Salud o a la entidad de su sector coordinado respectiva, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. ...

...

En el caso de que la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título sea realizada por la Secretaría de Salud o alguna entidad de su sector coordinado, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

III. ...

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal y, en su caso, las entidades de su sector coordinado, cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

...

...

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o a la de las entidades federativas en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

Capítulo VIII

Del Instituto de Salud para el Bienestar

Artículo 77 bis 35.- El Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud.

El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:

I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;

II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;

III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

IV. Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;

VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;

VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.

Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutivo de la unidad médica de que se trate;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;

IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;

X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;

XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que prestan los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto

del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 bis 35 A.- El patrimonio del Instituto de Salud para el Bienestar se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal aporte, y

III. Los demás bienes, ingresos, derechos o recursos que reciba, adquiera o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título.

Artículo 77 bis 35 B.- La dirección y administración del Instituto de Salud para el Bienestar, corresponderá a:

I. Una Junta de Gobierno, y

II. Un Director General.

Artículo 77 bis 35 C.- La Junta de Gobierno estará integrada por las y los miembros siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, y tendrá voto de calidad;

II. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud;

V. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar;

VII. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VIII. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. La persona titular del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y

X. Representante del Sindicato titular de los trabajadores de la Secretaría de Salud.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior.

Las ausencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Las y los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto de Salud para el Bienestar.

Artículo 77 bis 35 D.- La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, a propuesta de su Presidente y del Director General, respectivamente, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Secretario o el Prosecretario serán los encargados de convocar a las sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

Artículo 77 bis 35 E.- La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario o Prosecretario, a indicación de su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en la Ciudad de México o en el lugar que determine su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 77 bis 35 F.- Además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer las políticas públicas generales y específicas a las que deberá sujetarse el Instituto de Salud para el Bienestar, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere la siguiente fracción;

III. Determinar a propuestas del Director General, las regiones del país conforme a las cuales operarán las redes integradas para la prestación de servicios de salud;

IV. Aprobar, en términos de las disposiciones aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Salud para el Bienestar;

V. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público del Instituto de Salud para el Bienestar, y

VI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos.

Artículo 77 bis 35 G.- El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General representará legalmente al Instituto de Salud para el Bienestar en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las coordinaciones y de los Servidores Públicos que determine su Estatuto Orgánico, quienes serán designados por la Junta de Gobierno o el Director General, según corresponda.

Artículo 77 bis 35 H. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Ejercer el presupuesto autorizado del Instituto de Salud para el Bienestar, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los coordinadores que estarán a cargo de las regiones a que se refiere el artículo 77 bis 35 F, fracción III de la presente Ley;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, y

IV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 bis 35 I.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Salud para el Bienestar y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77 bis 35 J.- El Instituto de Salud para el Bienestar contará con el órgano de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que ejercerá las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. El titular del órgano de vigilancia y de control interno será designado en los términos de las referidas leyes.

Capítulo IX

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 77 bis 36.- Se deroga.

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir en igualdad y sin discriminación los servicios de salud a que se refiere el presente Título. El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso a la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

II. Recibir servicios integrales de salud;

III. ...

IV. Recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados, que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;

V. ...

VI. Se deroga.

VII. a XIII. ...

XIV. No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y

XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

XVI. Se deroga.

Artículo 77 bis 38.- Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Participar en acciones de educación para la salud, promoción de la salud y prevención de enfermedades;

II. Se deroga.

III. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a X ...

XI. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Capítulo X

Suspensión de los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 77 bis 39.- El acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, será suspendido de manera temporal a cualquier beneficiario cuando por sí mismo o indirectamente se incorpore a alguna institución de seguridad social, federal o local.

Artículo 77 bis 40.- Se cancelará el acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de seguridad social, a quien:

I. Realice acciones en perjuicio del acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, o afecte los intereses de terceros;

II. Se deroga.

III. Proporcione información falsa para determinar su condición laboral o de beneficiario de la seguridad social.

En la aplicación de este artículo la Secretaría de Salud tomará como base la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77 bis 41.- Se deroga.

Artículo 222 Bis.- ...

...

...

...

Los medicamentos biotecnológicos deberán incluir en sus etiquetas el fabricante del biofármaco y su origen, el lugar del envasado y en su caso el importador, deberá asignarse la misma Denominación Común Internacional que al medicamento de referencia correspondiente sin que esto implique una separación en las claves del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Artículo 225.- ...

...

...

En el empaque de los medicamentos se deberá usar una presentación distinta entre los destinados al sector público y los destinados al sector privado con el fin de diferenciarlos.

Artículo 226 Bis.- Tratándose de atención intrahospitalaria, se podrán prescribir dosis unitarias de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.

En el caso de medicamentos que deban suministrarse en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a sus usuarios, estos podrán ser prescritos en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.

En lo referente a lo señalado en este artículo, estos se sujetarán a lo establecido en el artículo 195 de la presente Ley.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 58 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Los Institutos Nacionales de Salud podrán celebrar contratos con personas morales de carácter nacional e internacional, público o privado a fin de que les proporcionen los servicios médicos y otros relacionados con su objeto que convengan, a cambio de una contraprestación que será fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción III de esta Ley, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las partes;

II. La contraprestación establecida a favor del Instituto Nacional de Salud que corresponda, en términos de las bases que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

Los recursos que obtengan los Institutos Nacionales de Salud de conformidad con este artículo no serán tomados en consideración para determinar las asignaciones presupuestarias que les correspondan y, en consecuencia, no podrán ser considerados como ingresos excedentes.

Los servicios que los Institutos Nacionales de Salud otorguen para dar cumplimiento a los contratos referidos en el presente artículo, deberán proporcionarse sin detrimento de los servicios que en términos de esta Ley, los Institutos Nacionales de Salud estén obligados a proporcionar a la población en general.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2020, excepto por lo que se establece en los artículos Sexto, Octavo, Noveno y Décimo transitorios.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En el mismo plazo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud deberá ser modificado a fin adecuarlo a lo previsto en el presente Decreto.

Una vez cumplido lo anterior, las disposiciones que se opongan al mismo estarán derogadas.

Tercero. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente la Comisión Nacional de Protección Social en Salud serán transferidos al Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud será responsable del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerá y acordará lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán, en sus respectivos ámbitos de competencia, los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Cuarto. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto cambie de adscripción, se respetarán conforme a la ley de la materia.

Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Sexto. Las modificaciones al Capítulo VIII del Título Tercero Bis entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. La Junta de Gobierno del Instituto de Salud para el Bienestar se instalará en un periodo no mayor a los 30 días naturales siguientes.

La Junta de Gobierno del Instituto de Salud para el Bienestar emitirá el Estatuto Orgánico de la entidad, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de su instalación.

Séptimo. Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

Octavo. Durante el ejercicio fiscal 2019, los gobiernos de las entidades federativas continuarán prestando los servicios de atención médica a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud con los recursos asignados al Sistema de Protección Social en Salud para dicho ejercicio.

Para tales efectos, dichos gobiernos locales podrán ejercer los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 a través de la totalidad de las unidades médicas de sus redes de servicios de salud.

Noveno. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 9 de este Decreto, los dictámenes de acreditación de la calidad expedidos antes de su entrada en vigor, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida en los mismos.

Décimo. A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. A partir de la celebración del convenio correspondiente, todas las referencias al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud se entenderán hechas al Fondo de Salud para el Bienestar.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye a la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para que transfiera al Instituto de Salud para el Bienestar hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, conforme al calendario que para tal efecto le notifique dicha entidad paraestatal. Los recursos señalados deberán destinarse a los fines que en materia de salud determine el Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha entidad paraestatal deberá informar al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los referidos recursos; dicha información será pública en términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se continuarán atendiendo en términos de las disposiciones que lo regían.

Décimo Primero. Las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con afiliación vigente al Sistema de Protección Social en Salud, continuarán en pleno goce de los derechos que les correspondan.

Décimo Segundo. Hasta en tanto se dé cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, las entidades federativas deberán establecer y operar un sistema en los mismos términos de la fracción XI del artículo 77 bis 35 de la misma Ley.

El Instituto de Salud para el Bienestar deberá actualizar, como parte del análisis técnico a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios, a que se refiere la fracción XI del artículo 77 bis 35 de la misma Ley.

Décimo Tercero. En un periodo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Instituto de Salud para el Bienestar deberá presentar al Congreso de la Unión un informe del cumplimiento de cobertura de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, especificando la cobertura de atención a los grupos vulnerables y marginación social.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Maribel Martínez Ruiz**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS Y EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de Octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron "EL ACUERDO MARCO" de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal. En términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Salud, en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades

administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, establece tres Directrices hacia la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: “Paz, Estado democrático y de derecho”, “Bienestar social e igualdad” y “Desarrollo económico incluyente”.

IV. Dentro de la Directriz “Bienestar social e igualdad”, se considera como línea de acción “la salud para el bienestar”, misma que contribuirá a revertir la situación de desigualdad social en México, orientándose a la “Atención médica a toda la población” y “Entrega de medicamentos de manera gratuita”.

V. El Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, sustituirá al componente de salud que preveía el Programa Presupuestario S072 “PROSPERA: Programa de Inclusión Social”, de conformidad con lo dispuesto en el Noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. En ese sentido, la Secretaría de Salud en su carácter de ejecutora de gasto de dicho Programa, es responsable de realizar las acciones necesarias para modificar los objetivos, metas e indicadores del desempeño correspondientes.

VI. El Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, tiene por objeto garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo Índice de Desarrollo Humano (en adelante IDH) y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas, incluyendo a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (en adelante CEREDI).

VII. Con base en lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2019 la Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene a su cargo la operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, mismo que, de conformidad con las finalidades del derecho humano a la protección de la salud y del Sistema Nacional de Salud, antes mencionados, contribuirá al bienestar social e igualdad mediante la disminución de las brechas de desigualdad en salud originada por la condición laboral de las personas.

VIII. Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

IX. En virtud de lo anterior, mediante oficio número IS/DAM/SSMP/DDAP/5003/6192/2019 suscrito por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, envía sus necesidades para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, así como el o los CEREDI, el cual contempla medicamentos, personal, adquisición, mantenimiento y conservación de equipo, así como a las acciones de dignificación y obra pública de la infraestructura física en salud; mismo que fue validado por la DGPLADES mediante oficio DGPLADES-DERPMS-2693-2019.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA”, DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con los artículos 2º, fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así como prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México;

I.2 La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, y fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y quien acredite a su cargo mediante nombramiento del 1 diciembre de 2018 expedido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.3 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento del 1 de diciembre de 2018 expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.4 Mediante adecuación presupuestaria número 2019-12-510-2152 del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica a "LA SECRETARÍA", que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD", DECLARA QUE:

II.1 Forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40,42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.2 La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Chiapas que tiene como atribuciones proveer de los recursos presupuestales y financieros para un buen funcionamiento, de conformidad con los artículos 73, 75 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.3. El Dr. Javier Jiménez Jiménez Secretario de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, quien acredita su cargo mediante nombramiento del día 8 de diciembre 2018 expedido por el Gobernador del Estado Lic. Rutilio Escandón Cadenas, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.4 La Secretaría de Salud y/o Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Chiapas es una dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones la protección de la salud de la población del Estado de Chiapas y dirigir la Política Estatal en materia de Salubridad General, de conformidad con la ley y reglamento de Salud de la ley en el Estado de Chiapas, y para efectos del presente Convenio específico de Colaboración y en el carácter de Unidad Ejecutora

II.5 El Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud , cuenta con las facultades necesarias para la suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 60, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, quien acredita a su cargo mediante nombramiento 10 de diciembre del 2018 expedido por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Rutilio Escandón Cadenas, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en la entidades federativas, incluyendo a los CEREDI.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus anexos que firmados por "LAS PARTES" tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales con el carácter de subsidios autorizados para apoyar financieramente a "LA ENTIDAD" en la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo estipulado en los Criterios de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", en el "ACUERDO MARCO" cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico de Colaboración como si a la letra se insertasen, así como a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "LA ENTIDAD" la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), precisada en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 3.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a la apertura, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para recibir los recursos de este programa, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Chiapas, que tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la UNIDAD EJECUTORA de ésta transferencia. La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los mismos.

La UNIDAD EJECUTORA, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo señalado en el párrafo cuarto de la presente Cláusula, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

La no ministración de estos recursos a la UNIDAD EJECUTORA en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la UNIDAD EJECUTORA, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 4, 7 y 8, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico de Colaboración, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 5, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Convenio Específico de Colaboración, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

VI. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento solicitar el reintegro total de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: El Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” tiene como objetivo garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en “LA ENTIDAD”, incluyendo a los CEREDI, de conformidad con el Anexo 4 de este Convenio Específico de Colaboración, a través del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” a cargo del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”.

META: Aplicación de los recursos conforme al Anexo 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de las unidades apoyadas por el Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, que están a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, en el ejercicio fiscal 2019.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas, en las partidas consideradas dentro del Anexo 8 del presente instrumento jurídico-

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 5 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en los Criterios de Operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, por conducto del Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud

del Estado de Chiapas, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

V. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como, el avance financiero y los rendimientos financieros generados y cualquier otro reporte solicitado por “LA SECRETARÍA”.

VII. Se compromete, a través de la Unidad Ejecutora, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.

VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

X. Informar de manera mensual a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y

comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 5 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", del ejercicio fiscal 2019".

XII. Reportar a la DGPLADES y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, según corresponda al ejercicio fiscal 2019, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. La Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" y para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XIV. La Secretaría de Salud del Estado y/o Instituto de Salud, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral". Dicho informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. La Secretaría de Salud del Estado y/o Instituto de Salud, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias, mediante el Anexo 11; a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

XVI. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVIII. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XX. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los conceptos financieros con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 3.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca en "LA ENTIDAD".

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su Anexo 6.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, conforme al formato establecido en su Anexo 8, así como el de certificado de gasto contenido en su Anexo 5.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico de Colaboración.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros

han permanecido ociosos o hayan sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, a través de “LA SECRETARÍA” se solicitará a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que se requieran.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, “LAS PARTES” no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

“LAS PARTES” como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de “LAS PARTES” sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES”:- Convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como partes integrantes del presente Convenio Específico de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán administrados por “LA DGPLADES” y deberán ser suscritos por “LAS PARTES”. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración, y serán actualizados conforme a las necesidades de “LAS PARTES”.

Anexo 1. “NOMBRAMIENTOS DE TITULARES”

Anexo 2. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 3. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 5. “FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

Anexo 6. “INDICADORES DE UNIDADES MEDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019”

Leído que fue el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

Escudo al centro que dice Estados Unidos Mexicanos

C. Asa Ebba Christina Laurell,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

Secretaría de Salud

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

Nombramiento No. LD-011/2018

Código 12-611-1-M1C031P-000084-E-L-G

DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción IX, 7, fracciones XXIV y XXV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción IV y 162, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al centro superior un escudo que dice
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas. 10 de Diciembre de 2018.

JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS

PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Marca de agua en el centro del documento referente al escudo del Gobierno de Chiapas

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

GOBERNADOR DEL ESTADO

Al margen un escudo que dice
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas. 08 de Diciembre de 2018.

JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ

PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Marca de agua en el centro del documento referente al escudo del Gobierno de Chiapas
Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

GOBERNADOR DEL ESTADO

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 353,071,400.00	\$ 353,071,400.00
TOTAL	\$ 353,071,400.00	\$ 353,071,400.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: JULIO - SEPTIEMBRE	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 353,071,400.00	\$ 353,071,400.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."		
TOTAL ACUMULADO	\$ 353,071,400.00	\$ 353,071,400.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo

del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA
POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2019
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$74,997,729.91
	121. Honorarios asimilables a salarios	\$74,997,729.91
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$72,672,962.65
	253. Medicinas y productos farmacéuticos	\$44,955,944.94
	254. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$27,717,017.71
	255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
	351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00
	354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$0.00
	357. Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$94,500,707.44
	531. Equipo médico y de laboratorio	\$90,063,658.19
	532. Instrumental médico y de laboratorio	\$4,437,049.25
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$110,900,000.00
	622. Edificación no habitacional	\$110,900,000.00
TOTAL		\$353,071,400.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud

representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Chiapas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)						Monto por concepto de gasto (2)		
Concepto de Gasto de Aplicación (3)				Nombre del Concepto de Gasto (4)				
Fecha de elaboración (5)								
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(16)	(18)	(19)
(17)	Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Chiapas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 5 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo

del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

INDICADORES DE UNIDADES FIJAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
121. Honorarios asimilables a salarios	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gases, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	348	\$ 31,903.00	\$ 3,560.61	\$ 35,463.61	De 3 a 6 meses	\$ 43,620,241.80
Médico Especialista	30	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	De 3 a 6 meses	\$ 3,912,002.10
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	0	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Psicologo	0	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Licenciado en Ciencias de la Nutrición	0	\$ -	\$ -	\$ -	-	\$ -
Enfermera	213	\$ 15,475.99	\$ 1,719.56	\$ 17,195.55	De 3 a 6 meses	\$ 12,853,668.29
Auxiliar de Enfermería	288	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	De 3 a 6 meses	\$ 14,611,817.72
TOTAL						\$ 74,997,729.91

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA
POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019

ENTIDAD FEDERATIVA:

CHIAPAS

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

DR. FREDDY HUMBERTO JUÁREZ RUÍZ

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS PRIMARIOS

DR. ARIOSTO COUTIÑO NIÑO

DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

Rúbrica.

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

DR. FREDDY HUMBERTO JUÁREZ RUÍZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS PRIMARIOS

DR. ARIOSTO COUTIÑO NIÑO
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA
 Rúbrica.

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$353,071,400.00 (Trescientos cincuenta y tres millones setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del estado de Chiapas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Chiapas, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de marzo de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Titular de los Servicios Estatales de Salud que corresponde al Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (ahora Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, establece tres Directrices hacia la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "Paz, Estado democrático y de derecho", "Bienestar social e igualdad" y "Desarrollo económico incluyente".

IV. Dentro de la Directriz "Bienestar social e igualdad", se considera como línea de acción "la salud para el bienestar", misma que contribuirá a revertir la situación de desigualdad social en México, orientándose a la "Atención médica a toda la población" y "Entrega de medicamentos de manera gratuita".

V. El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", sustituirá al componente de salud que preveía el Programa Presupuestario S072 "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", de conformidad con lo dispuesto en el Noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. En ese sentido, la Secretaría de Salud en su carácter de ejecutora de gasto de dicho Programa, es responsable de realizar las acciones necesarias para modificar los objetivos, metas e indicadores del desempeño correspondientes.

VI. El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", tiene por objeto garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo Índice de Desarrollo Humano (en adelante IDH) y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y

de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas, incluyendo a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (en adelante CEREDI).

VII. Con base en lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2019 la Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene a su cargo la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", mismo que, de conformidad con las finalidades del derecho humano a la protección de la salud y del Sistema Nacional de Salud, antes mencionados, contribuirá al bienestar social e igualdad mediante la disminución de las brechas de desigualdad en salud originada por la condición laboral de las personas.

VIII. Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

IX. En virtud de lo anterior, mediante oficio número PYS/PYO/2019-094 suscrito por el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, envía sus necesidades para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, así como el CEREDI, los cuales contemplan medicamentos, personal, adquisición, mantenimiento y conservación de equipo, así como a las acciones de dignificación y obra pública de la infraestructura física en salud; mismo que fue validado por la DGPLADES mediante oficio No. DGPLADES-DERPMS-2446-2019.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así como prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México;

I.2 La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de diciembre de 2018 expedido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.3 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 1 de diciembre de 2018 expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.4 Mediante adecuación presupuestaria número 2019-12-510-2152 del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica a "LA SECRETARÍA", que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD", DECLARA QUE:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 30, 57, 67, 70 fracciones I, XXX, XXXV, XXXVI de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

II.2 La Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Tlaxcala que tiene como atribuciones las de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, asimismo se encuentra a cargo de la administración de la Hacienda Pública del Estado; de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.3 La Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete expedido por el Ciudadano Gobernador del Estado de Tlaxcala, Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.4 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Tlaxcala que tiene como atribuciones establecer la política Estatal en materia de Salud, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes; I.- Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; entre otras más; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, 11, 38 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Salud de Tlaxcala es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Salud de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 77 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 28 de noviembre del año 2000; con funciones de autoridad y teniendo como objetivo la presentación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Tlaxcala y demás acciones que establezca las disposiciones legales aplicables y para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 El Doctor Alberto Jonguitud Falcón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XVI, XVII, 34 fracciones IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, expedido por Gobernador del Estado de Tlaxcala, Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en la entidades federativas, incluyendo a los CEREDI.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Picazo Norte número veinticinco, Colonia Centro, del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales con el carácter de subsidios autorizados para apoyar financieramente a “LA ENTIDAD” en la operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo estipulado en los Criterios de Operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, en el “ACUERDO MARCO” cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico de Colaboración como si a la letra se insertasen, así como a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “LA ENTIDAD” por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N), precisada en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 3.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a la apertura, en forma previa a su radicación, de una cuenta bancaria productiva, única y específica para recibir exclusivamente los recursos, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para tal efecto, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los mismos.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo señalado en el párrafo cuarto de la presente Cláusula, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 4, 7, y 8, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico de Colaboración, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 5, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Convenio Específico de Colaboración, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

VI. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento solicitar el reintegro total de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" tiene como objetivo garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social,

preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en "LA ENTIDAD", incluyendo a los CEREDI, de conformidad con el Anexo 4 de este Convenio Específico de Colaboración, a través del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" a cargo de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud del Estado de Tlaxcala.

META: Aplicación de los recursos conforme al Anexo 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de las unidades apoyadas por el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", que están a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", en el ejercicio fiscal 2019.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas, en las partidas consideradas dentro del Anexo 8 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 5 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en los Criterios de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", por conducto de su Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia

que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

V. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados y cualquier otro reporte solicitado por “LA SECRETARÍA”.

VII. Se compromete, a través de la Unidad Ejecutora, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.

VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

X. Informar de manera mensual a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 5 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda: Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, del ejercicio fiscal 2019”.

XII. Reportar a la DGPLADES y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, según corresponda al ejercicio fiscal 2019, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. El Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" y para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XIV. La Secretaría de Salud del Estado y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral". Dicho informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias, mediante el Anexo 11; a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

XVI. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVIII. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XX. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 3.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca en "LA ENTIDAD".

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su Anexo 6.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, conforme al formato establecido en su Anexo 8, así como el de certificado de gasto contenido en su Anexo 5.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico de Colaboración.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros han permanecido ociosos o hayan sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, a través de "LA SECRETARÍA" se solicitará a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que se requieran.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificadorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES":- Convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Convenio Específico de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán administrados por "LA DGPLADES" y deberán ser suscritos por "LAS PARTES". Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración, y serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

Anexo 1. "NOMBRAMIENTOS"

Anexo 2. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 3. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 5. "FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Anexo 6. "INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "PERSONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019"

Leído que fue el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.

NOMBRAMIENTOS DE TITULARES

Escudo al centro que dice Estados Unidos Mexicanos

C. Asa Ebba Christina Laurell,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica

Lic. Julio Scherer Ibarra

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Escudo inferior izquierdo que dice
Estados Unidos Mexicanos

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica
LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

Rúbrica
Rúbrica
VPJ/MTUC

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

Nombramiento No. LD-011/2018

Código 12-611-1-M1C031P-000084-E-L-G

DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción IX, 7, fracciones XXIV y XXV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción IV y 162, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Logo en la parte superior izquierda que dice
GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

ALBERTO JONGUITUD FALCÓN.
P R E S E N T E.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 57, 69 y 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 10, 11, 28 fracción IV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 15, 23, 26 fracción II y 30 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha, el nombramiento de:

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA**

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Tlaxcala, Tlax., 2 de enero de 2017

Rúbrica

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Sello al margen derecho que dice
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
TLAXCALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rúbrica

FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

Sello en la parte inferior derecha que dice

SECRETARIA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA

PROTESTA

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; siendo las 14:00 horas del día 2 de enero de 2017, ante el Gobernador del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se hace constar que compareció el Doctor Alberto Jonguitud Falcón, previo a ser nombrado como Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, con el objeto de rendir protesta como servidor público, en los siguientes términos:

"Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, guardar éstas y las leyes que de ellas emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Imparcialidad y Equidad, con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad tlaxcalteca".

El servidor público

Rúbrica

ALBERTO JONGUITUD FALCÓN.

Lo anterior, para su constancia y efectos legales.

Tlaxcala, Tlax., 2 de enero de 2017

Rúbrica

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Sello inferior derecho que dice
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA

Logo en la parte superior izquierda

GOBIERNO DEL ESTADO

DE TLAXCALA

MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS.

P R E S E N T E.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 10, 11, 28 fracción IV, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha, el nombramiento de:

Sello central que dice

COTEJADO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Tlaxcala, Tlax., 2 de enero de 2017

Rúbrica

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Sello al margen derecho que dice

DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

TLAXCALA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rúbrica

FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

Sello inferior derecho que dice

SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TLAXCALA

PROTESTA

En la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; siendo las 14:00 horas del día 2 de enero de 2017, ante el Gobernador del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se hace constar que compareció la Ingeniera María Alejandra Marisela Nande Islas, previo a ser nombrada como Secretaria de Planeación y Finanzas, con el objeto de rendir protesta como servidor público, en los siguientes términos:

"Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, guardar éstas y las leyes que de ellas emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Imparcialidad y Equidad, con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad tlaxcalteca".

Sello central que dice

COTEJADO

El servidor público

Rúbrica

MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS.

Lo anterior, para su constancia y efectos legales.

Tlaxcala, Tlax., 2 de enero de 2017

Rúbrica

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Sello al margen derecho que dice

DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TLAXCALA

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 47,276,030.00	\$ 47,276,030.00
TOTAL	\$ 47,276,030.00	\$ 47,276,030.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: JULIO - SEPTIEMBRE	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 47,276,030.00	\$ 47,276,030.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."		
TOTAL ACUMULADO	\$ 47,276,030.00	\$ 47,276,030.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA
POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2019
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$13,337,959.00
	121. Honorarios asimilables a salarios	\$13,337,959.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$9,009,615.62
	253. Medicinas y productos farmacéuticos	\$9,009,615.62
	254. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$20,132,515.32
	351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$20,132,515.32
	354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$0.00
	357. Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$4,795,940.06
	531. Equipo médico y de laboratorio	\$4,068,749.99
	532. Instrumental médico y de laboratorio	\$727,190.07
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. Edificación no habitacional	\$0.00
TOTAL		\$47,276,030.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)						Monto por concepto de gasto (2)		
Concepto de Gasto de Aplicación (3)				Nombre del Concepto de Gasto (4)				
Fecha de elaboración (5)								
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(16)	(18)	(19)
(17)	Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 5**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON
EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN
SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**

INDICADORES DE UNIDADES FIJAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
121. Honorarios asimilables a salarios	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

PERSONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	30	\$ 31,833.33	\$ 3,544.67	\$ 35,378.00	6	\$ 6,368,040.00
Médico Especialista	6	\$ 33,068.50	\$ 3,636.00	\$ 36,704.50	6	\$ 1,321,362.00
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	2	\$ 12,916.83	\$ 1,435.17	\$ 14,352.00	6	\$ 172,224.00
Psicologo	8	\$ 23,854.00	\$ 2,650.33	\$ 26,504.33	6	\$ 1,272,208.00
Licenciado en Ciencias de la Nutrición	9	\$ 23,854.00	\$ 2,650.33	\$ 26,504.33	6	\$ 1,431,234.00
Enfermera	1	\$ 15,475.67	\$ 1,719.50	\$ 17,195.17	6	\$ 103,171.00
Auxiliar de Enfermería	31	\$ 12,918.00	\$ 1,435.33	\$ 14,353.33	6	\$ 2,669,720.00
TOTAL						\$ 13,337,959.00
						\$ 13,337,959.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019

ENTIDAD FEDERATIVA:

TLAXCALA

MENSUAL

MES:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD Y OPD SALUD DE TLAXCALA	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					0
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$47,276,030.00 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTIVOS

ACUERDO por el que se notifica la revocación de poderes otorgados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos, sus empresas y/o encargos con fundamento en los artículos 2597 y 2598 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración de Bienes y Activos.

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA LA REVOCACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS, SUS EMPRESAS Y/O ENCARGOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2597 Y 2598 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

MAXIMILIANO CARDENAS DENHAM, Director Corporativo Jurídico y Fiduciario del Instituto de Administración de Bienes y Activos, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos transitorios Primero y Séptimo, del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2551, fracción I, 2553, 2554, 2595 fracción I, 2597 y 2598 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana; 76 y 78, fracción XII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el 19 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación; y 13 fracción I, 17 fracción I y XII, XIII, XV y XIX del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en donde se crea el organismo descentralizado del Gobierno Federal denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que el 09 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual, entre otras modificaciones se prevé el cambio de denominación de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por Instituto de Administración de Bienes y Activos;

Que en el artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se señalan las atribuciones del Instituto de Administración de Bienes y Activos para el cumplimiento de su objeto, entre las que está realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios; en ese sentido, para la debida atención de los asuntos a su cargo, se han otorgado poderes tanto a servidores públicos como a Terceros especializados, y algunos de ellos se encuentran revocados; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se notifica la revocación de 5,249 poderes otorgados por el entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ahora Instituto de Administración de Bienes y Activos, sus Empresas y/o Encargos en términos del artículo 2597 del Código Civil Federal y se hace del conocimiento que la relación de cada uno de los poderes que han sido revocados a la fecha, se encuentra publicada en la página web <https://www.sae.gob.mx>, la cual puede ser consultada desde la fecha de la publicación del presente; así como en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en término del artículo 25, fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SEGUNDO. - Se solicita a los apoderados la devolución de los instrumentos en los que constan los poderes relacionados en el punto anterior en términos del artículo 2598 del Código Civil Federal, los cuales deberán ser enviados al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1931, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director Corporativo Jurídico y Fiduciario del Instituto de Administración de Bienes y Activos, **Maximiliano Cárdenas Denham**.- Rúbrica.

(R.- 489802)

ACUERDO por el que se dan a conocer los poderes otorgados por el Instituto de Administración de Bienes y Activos que han vencido o que han quedado sin efectos por haber concluido el asunto para el que fue concedido en términos del artículo 2595 fracción V del Código Civil Federal y su correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración de Bienes y Activos.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PODERES OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS QUE HAN VENCIDO O QUE HAN QUEDADO SIN EFECTOS POR HABER CONCLUIDO EL ASUNTO PARA EL QUE FUE CONCEDIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2595 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAXIMILIANO CARDENAS DENHAM, Director Corporativo Jurídico y Fiduciario del Instituto de Administración de Bienes y Activos, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos transitorios Primero y Séptimo, del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2551 fracción I, 2553, 2554, 2595, fracción V y 2598 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México; 76 y 78, fracción XII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el 19 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación; y 13 fracción I, 17 fracción I y XII, XIII, XV y XIX del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en donde se crea el organismo descentralizado del Gobierno Federal denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que el 09 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual, entre otras modificaciones se prevé el cambio de denominación de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por Instituto de Administración de Bienes y Activos;

Que en el artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se señalan las atribuciones del Instituto de Administración de Bienes y Activos para el cumplimiento de su objeto, entre las que está realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios; en ese sentido, para la debida atención de los asuntos a su cargo, se han otorgado poderes tanto a servidores públicos como a Terceros especializados, respecto de algunos de los cuales ha vencido el plazo o ha finalizado el negocio para el que fueron concedidos; esto en el caso de la conclusión de procesos de liquidación, extinción o administración de Encargos y/o empresas por parte del Instituto de Administración de Bienes y Activos; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se hace del conocimiento que en la página <https://www.gob.mx/sae/documentos/listado-de-empresas-a-cargo-del-sae>, se encuentra publicada la relación de empresas a cargo del ahora Instituto de Administración de Bienes y Activos, anteriormente Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en la cual se indica cuáles se encuentran en etapa concluida.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento que en la página <https://www.sae.gob.mx>, se encuentra publicada la relación de las escrituras en las que se hizo constar el otorgamiento de poderes por el entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, sus Encargos y Empresas que han perdido sus efectos con fundamento en el artículo 2595 fracción V del Código Civil Federal, es decir, debido al vencimiento del plazo o por la conclusión del asunto para el que fue concedido.

TERCERO. - Se solicita a los que en su momento hubieran sido designados apoderados, la devolución de los instrumentos en los que constan los poderes relacionados en el numeral anterior, en términos del artículo 2598 del Código Civil Federal, los cuales deberán ser enviados al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1931, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a once de noviembre dos mil diecinueve.- El Director Corporativo Jurídico y Fiduciario del Instituto de Administración de Bienes y Activos, **Maximiliano Cárdenas Denham**.- Rúbrica.

(R.- 489801)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.- Coordinación General de Administración.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

La Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 penúltimo párrafo, 9 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 de su Reglamento y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, hace del conocimiento que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda (POBALINES), que fueron dictaminadas en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CONAVI, de fecha 28 de Junio de 2019; aprobadas por el Comité de Mejora Regulatoria (COMERI) mediante acuerdo COMERI-006-3ORD-31072019 en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 31 de Julio de 2019, así como por la Junta de Gobierno de la CONAVI mediante acuerdo JG-53-230919-743 tomado en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre de 2019.

Las POBALINES son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de CONAVI, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables y el propósito es facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes, en los procedimientos de contratación vinculados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que se requieran, las cuales estarán disponibles en los sitios <https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2019/POBALINES.pdf> y www.dof.gob.mx/2019/CONAVI/POBALINES_2019.pdf

Las presentes POBALINES entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta la publicación de nuevas POBALINES que las sustituyan.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.- El presente documento lo firmó en calidad de Coordinador General de Administración, **Alonso Cacho Silva**.- Rúbrica.

(R.- 489628)

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 16 al 31 de diciembre de 2019, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales y residencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Subprocuraduría General.- Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.- Dirección de Representación y Amparo.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUSPENDERÁ LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES Y RESIDENCIAS.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 76 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 y 11, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Procuraduría Agraria es un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Agraria de 23 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de Federación el 26 de febrero del mismo año.

Segundo. Que el Procurador Agrario es el representante legal de la institución y tiene, dentro de sus facultades, el expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios, y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la Ley, este Reglamento y otras disposiciones le confieren a la Procuraduría

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles todos aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por la Procuraduría Agraria.

Quinto. Que tomando en consideración que aun y cuando los periodos vacacionales dispuestos por la Procuraduría se encuentran sujetos a las necesidades propias del trabajo y de los mismos trabajadores, pero en especial de aquellos que por la naturaleza de su encargo deben desahogar dentro de los términos de ley, los requerimientos judiciales que formulen a la Procuraduría Agraria los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales Federales o Locales, así como teniendo en cuenta que éstos gozan del segundo periodo vacacional general y suspenden labores del 16 al 31 de diciembre del año 2019.

Sexto. Que este Organismo tanto en sus oficinas centrales como en las Delegaciones Estatales y Residencias debe desahogar requerimientos que formulen los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales en los asuntos en que son parte, a fin de evitar que no corran los términos legales referidos en perjuicio de la Procuraduría Agraria durante el periodo vacacional, que comprenderá del 16 al 31 de diciembre del año 2019, se emite el siguiente:

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Procuraduría Agraria, tanto en oficinas centrales como en sus Delegaciones Estatales y Residencias, suspenderá la recepción de documentación judicial y jurisdiccional en el periodo comprendido del 16 al 31 de diciembre del año 2019, inclusive.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efecto de su difusión y observancia se ordena publicar este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 134 y 144 de la Ley Agraria, así como 11 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Dado en la Ciudad de México, el veinte de noviembre de 2019.- El Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la construcción del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de El Cajón, en el Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-058-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR ROLANDO DE LA TORRE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. PETRA SUSANA ROBLES IBARRA EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL PROF. RAFAEL ROBLES CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA CATARINA CUEXCOMATITLAN, MUNICIPIO DE MEZQUITIC, ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas

y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este**

artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3 Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco.
- II.2 Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Mezquitic y la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatlán, es una comunidad indígena perteneciente a los pueblos indígenas del Estado de Jalisco.

- II.3.** Que, de conformidad con lo dispuesto en 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio Mezquitic está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el C. César Rolando de la Torre Martínez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Mezquitic, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Petra Susana Robles Ibarra, en su calidad de Sindico y por el Prof. Rafael Robles Carrillo en su calidad de Presidente de Bienes Comunales, ambos del Ayuntamiento de Mezquitic, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 46040, Municipio de Mezquitic, del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes número MMJ850101QM6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 2, 3, 73, 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CAJÓN, EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CAJÓN, EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$3,706,750.31 (Tres millones setecientos seis mil setecientos cincuenta pesos 31/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$2,780,062.73 (dos millones setecientos ochenta mil sesenta y dos pesos 73/100 Moneda Nacional), equivalente al 75% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$926,687.58 (novecientos veintiséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 58/100 Moneda Nacional), equivalente al 25% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.83	0.56	0.70	0.69	0.00	2.78
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.28	0.18	0.23	0.23	0.00	0.92
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.11	0.74	0.93	0.93	0.00	3.70

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los

mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 1 del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **César Rolando de la Torre Martínez**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Petra Susana Robles Ibarra**.- Rúbrica.- El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatitlán, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, **Rafael Robles Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MESQUITIC, ESTADO DE JALISCO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CAJÓN, EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC	061 MEZQUITIC	0434 EL CAJÓN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Popotita, en el Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-059-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR ROLANDO DE LA TORRE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. PETRA SUSANA ROBLES IBARRA EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL C. CLAUDIO MONTELLANO DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN ANDRÉS COHAMIATA, MUNICIPIO DE MEZQUITIC, ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. **Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes** y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos

por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII..."

- V.** Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI.** "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. EI "INSTITUTO" declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
- II. "EL MUNICIPIO" declara que:**
- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco.
- II.2** Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Mezquitic y la comunidad de San Andrés Cohamiata, es una comunidad indígena perteneciente a los pueblos indígenas del Estado de Jalisco.
- II.3.** Que, de conformidad con lo dispuesto en 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio Mezquitic está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el C. César Rolando de la Torre Martínez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Mezquitic, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Petra Susana Robles Ibarra, en su calidad de Sindico y por el C. Claudio Montellano de la Cruz en su calidad de Presidente de Bienes Comunes, ambos del Ayuntamiento de Mezquitic, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 46040, Municipio de Mezquitic, del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes número MMJ850101QM6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 2, 3, 73, 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, "LAS

PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE POPOTITA, EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE POPOTITA, EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$4,036,976.72 (Cuatro millones treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 72/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$3,027,732.54 (Tres millones veintisiete mil setecientos treinta y dos pesos 54/100 Moneda Nacional), equivalente al 75% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,009,244.18 (Un millón nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 Moneda Nacional), equivalente al 25% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.91	0.61	0.76	0.75	0.00	3.03
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.30	0.20	0.25	0.25	0.00	1.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.21	0.81	1.01	1.01	0.00	4.03

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Andrés Cohamiata, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las

características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.

- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la

simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 1 del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **César Rolando de la Torre Martínez**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Petra Susana Robles Ibarra**.- Rúbrica.- El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, **Claudio Montellano de la Cruz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MESQUITIC, ESTADO DE JALISCO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE POPOTITA, EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC	061 MEZQUITIC	0164 POPOTITA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la modernización y ampliación de Camino Santa Ana Oxtoc Toxhié-EC km 96 (Carretera Panamericana Acambay-San Juan del Río), tramo: del km 0+000 al km 2+016, tramo a modernizar del km 0+000 al km 0+353.84 y del 0+553 al 1+566, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aculco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-088-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. NORMA SÁNCHEZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. PATRICIO JUAN ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO PROPIETARIO DE LA COMUNIDAD SANTA ANA OXTOC TOXHÍ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. En el mismo sentido, establece que “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. **Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes** y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un

registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII..."

- V. Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con “EL MUNICIPIO” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. EL “INSTITUTO” declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el “INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. “EL MUNICIPIO” declara que:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1o. y 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2** Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Aculco y la comunidad de Santa Ana Oxtoc Toxhié, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua-Otomí del Estado de México.
- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Aculco del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el Lic. Jorge Alfredo Osornio Victoria, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Aculco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Norma Sánchez Cuevas, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. Patricio Juan Arias en su calidad de Delegado Propietario de la Comunidad de Santa Ana Oxtoc Toxhié, del

Ayuntamiento de Aculco, de conformidad con lo dispuesto en 52, 53 y 55 Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, Número 1, Col. Centro, C.P. 50360, Municipio de Aculco, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MAC850101VB6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINO SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ-EC KM 96 (CARRETERA PANAMERICANA ACAMBAY-SAN JUAN DEL RÍO), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 2+016, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+353.84 Y DEL 0+553 AL 1+566" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINO SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ-EC KM 96 (CARRETERA PANAMERICANA ACAMBAY-SAN JUAN DEL RÍO), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 2+016, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+353.84 Y DEL 0+553 AL 1+566", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$8,351,350.76 (Ocho millones trescientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos 76/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a)** El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$5,845,945.53 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 53/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b)** "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,505,405.23 (Dos millones quinientos cinco mil cuatrocientos cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras

y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,753,783.66	2,046,080.94	2,046,080.94	0.00	5,845,945.53
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,621.57	876,891.83	876,891.83	0.00	2,505,405.23
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,505,405.23	2,922,972.77	2,922,972.77	0.00	8,351,350.76

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Santa Ana Oxtoc Toxhié, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a “EL MUNICIPIO” conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente al “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar al "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;

- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Aculco, **Jorge Alfredo Osornio Victoria**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal de Aculco, **Norma Sánchez Cuevas**.- Rúbrica.- El Delegado Propietario de la Comunidad de Santa Ana Oxtoc Toxhié, **Patricio Juan Arias**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINO SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ-EC KM 96 (CARRETERA PANAMERICANA ACAMBAY-SAN JUAN DEL RÍO), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 2+016, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+353.84 Y DEL 0+553 AL 1+566	003 ACULCO	0075 SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de San Lucas Totolmaloya, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aculco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-071-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ALFREDO OSORNO VICTORIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. NORMA SÁNCHEZ CUEVAS EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. JOSÉ EULALIO POLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL DE SAN LUCAS TOTOLMALOYA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas

y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del

presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.** La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...".

- V.** Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI.** "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. EL "INSTITUTO" declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1o. y 6o. de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.

- II.2** Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Aculco y la comunidad de San Lucas Totolmaloya, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua – Otomí del Estado de México.
- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Aculco del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el Lic. Jorge Alfredo Osornio Victoria, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Aculco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Norma Sánchez Cuevas, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. José Eulalio Polo Martínez en su calidad de Delegado Municipal de la Comunidad San Lucas Totolmaloya, del Ayuntamiento de Aculco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, Número 1, Colonia Centro, Código Postal 50360, Municipio de Aculco, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MAC850101VB6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del P3resupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS TOTOLMALOYA" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS TOTOLMALOYA", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$2,740,000.00 (Dos millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$1,918,000.00 (Un millón novecientos dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$822,000.00 (Ochocientos veintidós mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.58	0.77	0.57	0.00	1.92
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.24	0.33	0.25	0.00	0.82
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.82	1.10	0.82	0.00	2.74

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Lucas Totolmaloya, en común acuerdo con “EL MUNICIPIO”.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El “INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El “INSTITUTO” ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a el “INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;

- a.2) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3) Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a “EL MUNICIPIO” conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b) **De “EL MUNICIPIO”:**
- b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4) Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
- b.7) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afroamericanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y

estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador

General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Aculco, **Jorge Alfredo Osornio Victoria.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal de Aculco, **Norma Sánchez Cuevas.-** Rúbrica.- El Delegado Municipal de San Lucas Totolmaloya, **José Eulalio Polo Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACULCO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS TOTOLMALOYA	003 ACULCO	0024 SAN LUCAS TOTOLMALOYA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de San Antonio Pueblo Primera Etapa, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Aculco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-070-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. NORMA SÁNCHEZ CUEVAS EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. MATEO FÉLIX OLVERA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PUEBLO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos **para que las comunidades participen en el ejercicio** y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. **Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes** y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos

por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...".

- V.** Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI.** "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3 Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
- II. "EL MUNICIPIO" declara que:**
- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1o. y 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2 Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Aculco y la comunidad de San Antonio Pueblo, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua - Otomí del Estado de México.
- II.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Aculco del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4 Que el Lic. Jorge Alfredo Osornio Victoria, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Aculco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Norma Sánchez Cuevas, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. Mateo Félix Olvera en su calidad de Delegado Municipal de la Comunidad San Antonio Pueblo, del Ayuntamiento de Aculco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6 Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, Número 1, colonia Centro, C.P. 50360, Municipio de Aculco, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MAC850101VB6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

“LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO PUEBLO PRIMERA ETAPA” de “EL PROGRAMA” con “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de la obra denominada “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO PUEBLO PRIMERA ETAPA”, objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$9,513,540.10 (Nueve millones quinientos trece mil quinientos cuarenta pesos 10/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El “INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de \$6,659,478.07 (seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) “EL MUNICIPIO” aportará hasta la cantidad de \$2,854,062.03 (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 03/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el “INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el “INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al “INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el “INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación del “INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas a el “INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2.66	2.00	0.00	6.66
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.85	1.15	0.85	0.00	2.85
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.85	3.81	2.85	0.00	9.51

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Antonio Pueblo, en común acuerdo con “EL MUNICIPIO”.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El “INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El “INSTITUTO” ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a el “INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del

presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;

- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”;
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y

- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Aculco, **Jorge Alfredo Osornio Victoria**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal de Aculco, **Norma Sánchez Cuevas**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal de San Antonio Pueblo, **Mateo Félix Olvera**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACULCO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO PUEBLO PRIMERA ETAPA	003 ACULCO	0055 SAN ANTONIO PUEBLO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la introducción del Drenaje Sanitario para la localidad de La Mesa del Chosto Etapa 4, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-074-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ MARTÍN ROBERTO TELLEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA MTRA. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. HÉCTOR SEGUNDO GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE DELEGADO MUNICIPAL DE LA MESA DE CHOSTO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. En el mismo sentido, establece que “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.** La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. **Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes** y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos

públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la **XX...**

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, a cargo del “INSTITUTO”.
- VI. “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales”.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del “INSTITUTO”, a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con “EL MUNICIPIO” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. EI "INSTITUTO" declara que:

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3 Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1o. y 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2 Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Atlacomulco y la comunidad de La Mesa de Chosto, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua - Otomí del Estado de México.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Atlacomulco del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4 Que el Ing. José Martín Roberto Tellez Monroy, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la Mtra. Hortensia Marisol Castro Díaz, en su calidad de Síndica Municipal y por el C. Héctor Segundo González en su calidad de Delegado Municipal de La Mesa de Chosto, del Ayuntamiento de Atlacomulco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 50450, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MAT850101NX5.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "INTRODUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE LA MESA DEL CHOSTO ETAPA 4" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "INTRODUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE LA MESA DEL CHOSTO ETAPA 4", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$1,490,865.38 (Un millón cuatrocientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesos 38/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$1,043,605.77 (Un millón cuarenta y tres mil seiscientos cinco pesos 77/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$447,259.61 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 61/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.31	0.42	0.31	0.00	1.04
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.14	0.18	0.13	0.00	0.45
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.45	0.60	0.45	0.00	1.49

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de La Mesa de Chosto, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a “EL MUNICIPIO” conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;

- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, **José Martín Roberto Téllez Monroy**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal de Atlacomulco, **Hortensia Marisol Castro Díaz**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal de la Comunidad La Mesa de Chosto, **Héctor Segundo González**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLACOMULCO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO	INTRODUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE LA MESA DEL CHOSTO ETAPA 4	014 ATLACOMULCO	0024 LA MESA DE CHOSTO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en la localidad de San Pablo Atotonilco Etapa 3, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ MARTÍN ROBERTO TÉLLEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA MTRA. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. ROLANDO MARTÍNEZ LOVERA EN SU CALIDAD DE DELEGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO ATOTONILCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas

y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará

atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III.** El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII..."

- V.** Que el día 1o. de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI.** "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3 Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.

I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1o. y 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.

II.2 Que en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Atlacomulco y la comunidad de San Pablo Atotonilco, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua – Otomí del Estado de México.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Atlacomulco del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4 Que el Ing. José Martín Roberto Téllez Monroy, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

II.5 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la Mtra. Hortensia Marisol Castro Díaz, en su calidad de Síndica Municipal y por el C. Rolando Martínez Lovera, en su calidad de Delegado Municipal de San Pablo Atotonilco, del Ayuntamiento de Atlacomulco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

II.6 Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 50450, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MAT850101NX5.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112, 113 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO ATOTONILCO ETAPA 3" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO ATOTONILCO ETAPA 3", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$1,855,854.86 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$1,299,098.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$556,756.46 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras

y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.39	0.52	0.39	0.00	1.30
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.17	0.22	0.16	0.00	0.55
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.56	0.74	0.56	0.00	1.85

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Pablo Atotonilco, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos

a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo

dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y

por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afro-mexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y

- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, **José Martín Roberto Téllez Monroy**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal de Atlacomulco, **Hortensia Marisol Castro Díaz**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal de la Comunidad de San Pablo Atotonilco, **Rolando Martínez Lovera**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLACOMULCO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO ATOTONILCO ETAPA 3	014 ATLACOMULCO	0003 SAN PABLO ATOTONILCO (ATOTONILCO)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, Jefe de Servicios de Desarrollo Personal, como la persona que suplirá las ausencias del Dr. Marcelo Sergio Castellero, Delegado Estatal en Jalisco.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal Jalisco.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales con sede en el Estado de Jalisco, municipios, patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155, fracción XIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en ejercicio de las facultades de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.300119/30.P.DG, de fecha 30 de enero de 2019 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Jefe de Servicios de Desarrollo de Personal, Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándolo para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Guadalajara, Jalisco, a 9 de septiembre de 2019.- El Delegado, **Marcelo Sergio Castellero Manzano**.- Rúbrica.

(R.- 489835)

AVISO mediante el cual se da a conocer Acuerdo del encargado del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en Ciudad de México, Alcaldías
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI en Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación del 01 de Octubre de 2019, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Dr. Sinuhe Barroso Bravo, Director Médico, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019.- El Enc. del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, **José Arturo Gayosso Rivera**.- Rúbrica.

(R.- 489832)

AVISO mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 71 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN TORREÓN, COAHUILA, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Jalisco, Municipios
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coahuila, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.300518/135.P.DG de fecha 30 de mayo de 2018 y, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Dra. Maria Guadalupe Villa Gonzalez en su carácter de Directora Médica como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Torreón, Coahuila, a 19 de septiembre de 2019.- La Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 del IMSS Torreón, Coahuila, **Ana Iracema Ramos Sanchez.-** Rúbrica.

(R.- 489836)

AVISO mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente Lic. Ignacio García Téllez , en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE “LIC. IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ”, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Jalisco;

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en ejercicio de las facultades de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente “Lic. Ignacio García Téllez”, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Jalisco, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.280115/1.P.DG, de fecha 28 de enero de 2015 y, para los efectos del artículo 157 tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que

he designado al Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, Abogado Luis Antonio Macías Lee, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándola para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Guadalajara, Jalisco, a 1 de agosto de 2019.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, **Hugo Ricardo Hernández García**.- Rúbrica.

(R.- 489837)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIÓN a las disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

CONSIDERANDOS

El 24 de abril del 2015, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitió las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones Generales), las cuales regulan el régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015, y modificadas mediante publicaciones realizadas en dicho medio de difusión oficial, los días 31 de julio y 12 de noviembre de 2015, 27 de abril y 30 de diciembre de 2016 y el 29 de noviembre de 2017, respectivamente.

Con fecha 27 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de entrada en vigor de las Disposiciones Generales, mismas que entraron en vigor el 28 de julio de 2017.

Con el propósito de identificar los aspectos que permitan transformar la función de compras en una tarea estratégica para el cumplimiento de los objetivos de la CFE y sus EPS y, en consecuencia, permitir que las contrataciones se realicen en las mejores condiciones para el Estado mexicano, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CFE llevó a cabo un diagnóstico al modelo para realizar sus contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y derivado de ello se estimó pertinente modificar las Disposiciones Generales.

Las principales modificaciones consisten en: 1) Incluir como funciones del Área Contratante del Corporativo las relativas a la gestión de convenios marco y a la identificación y comunicación con proveedores 2) Establecer que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) tenga carácter obligatorio; 3) Crear un área especializada de inteligencia de mercado independiente del Área Contratante que tendrá dentro de su funciones la integración del PAC, así como la elaboración de estudios de necesidades, investigaciones de condiciones de mercado y pliegos de requisitos; 4) Rediseñar la metodología para la elaboración de investigaciones de condiciones de mercado; 5) Incluir el carácter que podrán tener los procedimientos de contratación; 6) Quitar el carácter obligatorio a los modelos de pliego de requisitos y de contratos que apruebe el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación; 7) Incluir mayores requisitos para la procedencia de la subcontratación, para el uso de contratos bajo demanda y para el incremento de los contratos; 8) Eliminar el monto límite para los contratos que se celebren en apego a un convenio marco, e 9) Incluir que la CFE y sus EPS puedan rescindir contratos sin necesidad de resolución judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se modifican las Disposiciones Generales en los siguientes términos:

Se modifican las Disposiciones 4, fracción XXIV; 5, fracciones IV inciso (a), IX tercer párrafo; XVI y XX; 6, apartado A fracciones IX y X, apartado B fracciones II y VI; 11, primer párrafo, y fracción I inciso (d); 14; 16, primer párrafo; 18, fracciones X y XIII; 23, fracciones VIII y XXII; 25, primer párrafo y fracciones III y IV; 27, cuarto párrafo; 29, fracción II; 31; 32; 39, fracciones I, XI y XV; 41, primer párrafo y fracciones VIII y IX; 42 primero y segundo párrafos; 46, fracción III; 47, primero y último párrafos; 48, primer párrafo; 53; 54, segundo párrafo; 57; 60, último párrafo; 61, segundo y tercer párrafos; 68, fracciones I, II, III y IV y 69; **Se adicionan** las Disposiciones 5, fracción XIV con un segundo párrafo; 6, apartado A con las fracciones XI, XII y XIII; 22 con un segundo párrafo y con los incisos (a), (b) y (c); 25, último párrafo; 30 con un tercero, quinto y último párrafos; 39 con un antepenúltimo párrafo; 41 con una fracción X; 45 con un segundo párrafo; 46 con una fracción IV; 48 con un segundo párrafo; 54 con un tercer párrafo; 59 con último párrafo, y 59 Bis; **Se derogan** las Disposiciones 5, fracciones II, IV inciso (b) y XIII; 6, apartado A fracción I, 6 apartado B fracción I; 11, fracción I inciso (c); 16, párrafo tercero; 18, fracciones XI, XIV, XV y XVI; 19; 20; 23, fracciones XI y XII y 25, segundo párrafo, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, para quedar como sigue:

Disposición 4.- Definiciones

...

I. a XXIII. ...

XXIV. Estudio de Necesidades.- Estudio que llevará a cabo el área especializada de inteligencia de mercado, con apoyo del Área Requirente, previo a la investigación de condiciones de mercado para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones, el cual deberá contener: (i) una explicación detallada de la necesidad que se desea solventar; (ii) explicación de cómo se ha solventado hasta la fecha la necesidad; (iii) análisis de las posibles alternativas de solución; (iv) análisis de las posibles consecuencias de no llevar a cabo la Contratación respectiva; (v) bases para la realización de la Investigación de Condiciones de Mercado; (vi) la identificación de los requerimientos técnicos relevantes; y (vii) cuando resulte aplicable, justificación de la cantidad solicitada;

XXV. a XLVII. ...

Disposición 5.- Niveles de decisión y responsabilidad de los servidores públicos

...

...

I. ...

II. **Derogada.**

III. ...

IV. ...

a. Aquellas cuyo monto corresponda al establecido para proyectos y programas de inversión de gran magnitud, en los lineamientos que, para la planeación, evaluación, aprobación, financiamiento y seguimiento de los proyectos y programas de inversión apruebe el Consejo de Administración.

...

Lo establecido en los párrafos anteriores no resultará aplicable a la adquisición de combustibles y la contratación de bienes y servicios de consumo reiterado, que son aquellos que hayan sido contratados por lo menos en dos ejercicios fiscales, consecutivos o no consecutivos, considerando los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que se pretenda realizar la contratación de que se trate;

b. **Derogado.**

c. ...

V. a VIII. ...

IX. ...

...

El titular del Área Requirente, el cual no deberá tener nivel jerárquico inferior al de Gerente, en el ámbito de su competencia, será la instancia responsable de dictaminar los supuestos previstos por el artículo 80 de la Ley en sus fracciones I, únicamente por lo que se refiere a los servicios de testigos sociales; III; IV; V; VI, en los supuestos señalado por el artículo 52 del Reglamento de la Ley; VII; VIII, únicamente para el caso de servicios de capacitación; IX; X; XI; XII; XVIII; XIX; XX; XXIII y XXV.

...

...

...

X. a XII. ...

XIII. **Derogada.**

XIV. ...

Los convenios modificatorios deberán ser suscritos por los servidores públicos que hayan firmado el contrato, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, por quien los sustituya, o por un servidor público de nivel jerárquico superior.

...

XV. ...

XVI. Modificaciones a contratos.- el Área Contratante, previa solicitud por escrito del administrador del contrato, del coordinador de administradores, tratándose de contrataciones consolidadas, o del residente de obra, será la responsable de elaborar el convenio mediante el cual se formalicen las modificaciones a los contratos por las causas previstas en las disposiciones correspondientes;

XVII. a XIX. ...

XX. Solicitud de modificaciones a los contratos.- el administrador del contrato, el coordinador de administradores, tratándose de contrataciones consolidadas, o el residente de obra, será el responsable de elaborar el documento en que se establezcan las razones que justifiquen la modificación de un contrato, de acuerdo con lo establecido en estas Disposiciones.

...

Disposición 6.- Área Contratante

...

I. Derogada.

II. a VIII. ...

IX. Certificar a los servidores públicos responsables directos de las funciones de Contratación de la CFE o sus empresas productivas subsidiarias y llevar el registro correspondiente;

X. Asesorar a los servidores públicos de la CFE o de sus empresas productivas subsidiarias en la planificación y gestión de sus procedimientos de Contratación;

XI. Gestionar y administrar Convenios Marco;

XII. Identificar proveedores potenciales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, requeridos por la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, y

XIII. Coordinar los foros de comunicación con la industria y/o instituciones de educación superior que, en su caso, se establezcan.

...

I. Derogada.

II. Determinar en conjunto con el Área Requirente la conveniencia de publicar proyectos de pliegos de requisitos y su plazo de difusión. Tratándose de contrataciones que se realicen fuera de la cobertura de los Tratados el plazo de difusión del proyecto no podrá ser inferior a cinco días hábiles;

III. a V. ...

VI. Suspender o cancelar, a solicitud del Área Requirente, los procedimientos de Contratación o partidas dentro de su ámbito de competencia, en los términos de estas Disposiciones;

VII. a VIII. ...

Disposición 11.- Programa Anual de Contrataciones

El área especializada de inteligencia de Mercado del Corporativo consolidará el Programa Anual de Contrataciones de la CFE y de sus empresas productivas subsidiarias, el cual tiene carácter obligatorio, estará vinculado con los recursos financieros, así como con el programa operativo anual y se integrará con base en los requerimientos que cada una de ellas determine para ejecutar los Proyectos Operativos, que deriven del Plan de Negocios definido por el Consejo de Administración.

...

I. ...

a) a b) ...

c) Derogado.

d) Los recursos financieros anuales o plurianuales previstos para la Contratación de los bienes y/o servicios de que se trate;

e) a f) ...

II. ...

...

...

Disposición 14.- Investigación de Condiciones de Mercado

La CFE y sus empresas productivas subsidiarias deberán realizar Investigaciones de Condiciones de Mercado de los bienes y/o servicios contemplados en el proceso de presupuesto, para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones y, previo al inicio del procedimiento de Contratación, actualizarán las condiciones de mercado antes identificadas.

Salvo lo previsto en el penúltimo párrafo de esta Disposición, el área especializada de inteligencia de mercado en la CFE o en sus empresas productivas subsidiarias, la cual será independiente del Área Contratante, con apoyo del área requirente, será la responsable de realizar las Investigaciones de Condiciones de Mercado, de acuerdo con las bases definidas en el Estudio de Necesidades, así como las actualizaciones de condiciones de mercado a que se refiere el párrafo anterior, conforme a la guía que para estos efectos emita el área especializada de inteligencia de mercado del Corporativo.

Las Investigaciones de Condiciones de Mercado y las actualizaciones de condiciones de mercado, tendrán las siguientes características:

- a) **Investigaciones de Condiciones de Mercado.-** Su objetivo es identificar las condiciones del mercado de los bienes y servicios que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias pretendan incluir en el Programa Anual de Contrataciones, al menos en lo que se refiere a: i) la existencia del bien o servicio, con las características, especificaciones, y en la cantidad y calidad requeridas; ii) la existencia y número de los Proveedores potenciales a nivel nacional y/o internacional; iii) precio estimado en el mercado, y iv) costo de producción estimado.

Se integrarán con la información de al menos tres de las siguientes fuentes: i) precios del bien o servicio, obtenida de los sistemas de información con que cuente la Empresa Contratante; ii) sistemas públicos y privados de información; iii) contratos de dependencias y/o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y/o empresas productivas del estado incluyendo a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias; iv) información de precios obtenidos por cualquier otra persona pública o privada del ramo o sector en contrataciones similares, o v) cotizaciones, propuestas técnicas y condiciones comerciales obtenidas de fabricantes, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.

- b) **Actualizaciones de condiciones de mercado.-** Su objetivo es verificar si las condiciones de precios y proveedores potenciales existentes en el mercado de los bienes o servicios, definidos en la Investigación de Condiciones de Mercado, han presentado alguna modificación que afecte el resultado final de la investigación, en cuyo caso, deberá actualizarse la información relativa a estos aspectos.

Se integrará con la información de precios vigentes, con antigüedad no mayor a treinta días naturales, del bien o servicio, obtenida de los sistemas de información con que cuente la Empresa Contratante y con la información de precios de cualquier otra fuente como pueden ser: i) sistemas públicos de información; ii) contratos de dependencias y/o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, empresas productivas del estado incluyendo a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias; iii) información de precios obtenidos por cualquier otra persona pública o privada del ramo o sector en contrataciones similares; iv) cotizaciones obtenidas de fabricantes, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios nacionales y/o internacionales, o v) aquella obtenida de páginas de Internet de fabricantes, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios nacionales y/o internacionales.

Las áreas de inteligencia de mercado, con apoyo de las áreas contratantes y requirentes, utilizarán las Investigaciones de Condiciones de Mercado y las actualizaciones de condiciones de mercado para: i) definir el Precio Máximo de Contratación; ii) determinar el procedimiento de Contratación a utilizar; iii) identificar las condiciones del mercado que permitan conocer el riesgo de colusión con base en la cantidad de Proveedores potenciales identificados, así como una evaluación básica de la competencia del mercado; iv) identificar las condiciones de mercado que podrían afectar los precios futuros del bien o servicio; v) definir los diferentes mecanismos que se aplicarán al procedimiento de Contratación; vi) identificar los elementos y parámetros para evaluar el bien o servicio y a los proveedores potenciales, y vii) determinar la conveniencia de solicitar

algún tipo de garantía de entre las previstas en estas Disposiciones. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente de la contratación.

En las contrataciones que se realicen por excepción al concurso abierto, por actualizarse alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y XVIII del artículo 80 de la Ley, las Investigaciones de Condiciones de Mercado y las actualizaciones de condiciones de mercado, se realizarán por el Área Requirente.

Disposición 16.- Testigos Sociales

El Consejo de Administración de la CFE, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, determinará los casos en que, de acuerdo con el impacto o la relevancia de las contrataciones se deba contar con la participación de un Testigo Social, para ese efecto, también tomará en consideración la opinión que al respecto expresen las áreas requirentes o contratantes, conforme a lo siguiente:

- I. ...
 - a. ...
 - 1) a 5) ...
 - b. ...
 - 1) a 4) ...
- II. a III. ...

...

Derogado

...

...

...

Disposición 18.- Funciones del Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación

...

I. a IX. ...

X. ...

La CFE contará con al menos un Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Bienes y Servicios y un Subcomité de Excepciones al Concurso Abierto en Materia de Obras y Servicios Relacionados, así como con un Subcomité de Testigos Sociales, y un Subcomité de TIC;

XI. Derogada

XII. ...

XIII. Determinar, previa solicitud y justificación del Área Requirente o del Área Contratante, la procedencia de emplear en un procedimiento de Contratación mecanismos distintos a los previstos por la Disposición 26 y/o criterios de evaluación distintos a los previstos en estas Disposiciones, por representar alguna ventaja para obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado;

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. a XIX. ...

Disposición 19.- Precalificación de interesados

Derogada.

Disposición 20.- Aspectos de la precalificación

Derogada.

Disposición 22.- Tipos de procedimientos de Contratación

...

I. a IV. ...

...

Los procedimientos de contratación a que se refiere esta Disposición, podrán tener el carácter de:

- a)** Nacional;
- b)** Internacional bajo la cobertura de los Tratados, y
- c)** Internacional abierto.

Disposición 23.- De los medios usados para el procedimiento de Contratación

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

VIII. Desarrollo de sesiones de aclaración del Pliego de Requisitos;

IX. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XXI. ...

XXII. Seguimiento y control de los contratos, que incluye administración de garantías, registro de entrega de bienes, aceptación de obras, aceptación de los servicios, avance físico y financiero en la ejecución de las obras, actualización de precios, ajuste de costos, retenciones, penalizaciones, facturas, comprobantes de los pagos correspondientes, pedimentos de importación, convenios modificatorios, rescisiones y finiquitos;

XXIII. a XXVIII. ...

...

Disposición 25.- Pliego de Requisitos

Para el caso del concurso abierto, concurso abierto simplificado, invitación restringida o adjudicación directa, el área especializada de inteligencia de mercado, con apoyo del Área Contratante y del Área Requirente, elaborará el Pliego de Requisitos con base en el modelo que al respecto emita el Consejo Consultivo, el cual podrá adecuarse a las características de la contratación de que se trate, sustentando los cambios con base en el resultado de la investigación de condiciones de mercado. Los pliegos de requisitos deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:

I. a II. ...**III. ...**

Para el caso de Subcontratación, se especificará que, cuando los Concursantes pretendan contratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, deberán incluir dentro de su oferta técnica una manifestación bajo protesta de decir verdad de que las personas que proponen subcontratar cuentan con la capacidad técnica y financiera para realizar los trabajos objeto de la subcontratación, en la que indique el nombre, razón social o denominación de dichas personas.

...

IV. Las causas de rechazo de ofertas, las cuales deberán limitarse a aquellas que afecten su solvencia.

No se considerará que afecta la solvencia de una oferta, la falta de presentación de documentación legal por parte de los Concursantes, siempre y cuando, la Empresa Contratante cuente con

registro de dicha documentación como consecuencia del registro de los Concursantes en el Sistema Electrónico de Contrataciones, y

V. ...

Derogado

...

En ningún caso, se deberán establecer requisitos que limiten la participación de Concursantes en los procedimientos de Contratación.

Disposición 27.- Ofertas mancomunadas

...

...

...

Las personas que presenten una oferta mancomunada podrán constituirse en una nueva sociedad de propósito específico para suscribir el contrato y dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el mismo y en la oferta mancomunada, en cuyo caso, el área especializada de inteligencia de mercado deberá establecer en el Pliego de Requisitos que en este supuesto la nueva sociedad se obliga a no variar su composición accionaria, sin previa autorización de la Empresa Contratante.

...

Disposición 29.- Suministro simultáneo

...

...

...

I. ...

II. Al Concursante cuya oferta haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al cincuenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su oferta;

III. a IV. ...

Disposición 30.- Procedimiento de concurso abierto

...

...

Para el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, previo a la apertura de ofertas técnicas, se podrá cancelar una o varias partidas cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior sin que el monto de la cancelación sea superior al cuarenta por ciento del presupuesto previsto para el concurso.

...

El acta en que conste la cancelación o suspensión del procedimiento de contratación deberá estar fundada y motivada.

...

...

I. a VI. ...

...

...

Cuando se advierta en el Fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico, que no afecte el resultado de las evaluaciones realizadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el Área Contratante y el Área Requirente procederán a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que

sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los Concursantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

Disposición 31.- Concurso abierto simplificado

La Empresa Contratante, podrá optar por el concurso abierto simplificado para la Contratación de bienes, servicios, obras o servicios relacionados, cuando el importe estimado de la Contratación sea inferior al monto del umbral en Dólares comunicado semestralmente por la Secretaría de Economía, para las Contrataciones sujetas a los tratados de libre comercio con capítulo de compras del sector público, suscritos por México.

...

El concurso abierto simplificado tendrá las mismas etapas previstas por estas Disposiciones para el concurso abierto, siendo optativa para la Empresa contratante la etapa de aclaraciones. Los plazos del concurso abierto simplificado se establecerán en el Pliego de Requisitos, atendiendo a las características de la Contratación, debiendo existir entre la publicación de la convocatoria o el cierre de la última sesión de aclaraciones, cuando ésta se prevea, y la presentación de ofertas un plazo no menor a tres días hábiles.

En los pliegos de requisitos de concursos abiertos simplificados no se podrá considerar el uso del mecanismo de Contratación Bajo Demanda, previsto en la Disposición 26.

Al concurso abierto simplificado le resultarán aplicables, en lo procedente, las demás disposiciones del concurso abierto.

Disposición 32.- Adquisiciones, obras o servicios menores

...

El Área Contratante del Corporativo determinará los bienes y servicios que podrán ser objeto de las operaciones a las que se refiere esta Disposición.

Las operaciones a que se refiere esta disposición, invariablemente, deberán realizarse a través de un Área Contratante.

...

Disposición 39.- Impedimentos para considerar ofertas o celebrar contratos

...

I. Tengan conflicto de intereses con la Empresa Contratante, entendiéndose como tal lo que al respecto señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. a X. ...

XI. Hayan tenido en el año previo a la fecha originalmente establecida en el pliego de requisitos para la presentación de ofertas, incumplimiento en contratos celebrados con la CFE o sus empresas productivas subsidiarias por causas imputables al Concursante y/o presenten adeudos pendientes de solventar con la CFE o sus empresas productivas subsidiarias y/o que éstas hayan procedido a demandar el cumplimiento forzoso de un contrato o lo hayan rescindido.

...

En caso de que la CFE o sus empresas productivas subsidiarias hayan demandado el cumplimiento forzoso de un contrato, el impedimento a que se refiere esta fracción prevalecerá durante el tiempo que dure el juicio correspondiente.

Tratándose de contratos rescindidos por la CFE o sus empresas productivas subsidiarias, el impedimento a que se refiere esta fracción persistirá durante un año calendario, contado a partir de la notificación al Proveedor;

XII. a XIV. ...

XV. Cuando el Concursante se encuentre sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de la Ley Federal de Competencia Económica. Este impedimento prevalecerá por el plazo de seis meses contado a partir de la fecha en la que haya sido impuesta la sanción de que se trate, salvo que se encuentren inhabilitados por un plazo mayor, en cuyo caso se observará este último;

XVI. a XIX. ...

Tratándose de los supuestos previstos por las fracciones XI y XVII, el plazo de inhabilitación no podrá ser superior a un año, contado a partir del día siguiente en que se le notifique al proveedor o contratista.

...

...

Disposición 41.- Contenido de los Contratos

Los contratos se elaborarán tomando como guía el modelo que al respecto apruebe el Consejo Consultivo, a propuesta del Área Contratante del Corporativo. Los contratos contendrán como mínimo, en lo que resulte aplicable, lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. La determinación de la legislación aplicable y de los tribunales competentes;

IX. Plazo de ejecución de las obras, considerando las fechas de inicio y terminación, y

X. Causas por las que la CFE o sus empresas productivas subsidiarias podrán rescindir el contrato, así como el procedimiento que se deberá aplicar.

Para los efectos de estas Disposiciones, el Pliego de Requisitos, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el Pliego de Requisitos. En caso de existir inconsistencias entre lo previsto en el contrato y el Pliego de Requisitos, prevalecerá lo estipulado en este último.

Disposición 42.- Formalización del Contrato

La Empresa Contratante y el Proveedor o Contratista adjudicado, deberán formalizar el contrato derivado de un procedimiento de Contratación en la fecha prevista en el Pliego de Requisitos la cual no podrá establecerse dentro de un plazo inferior a seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique el fallo a los Concursantes. En caso de que en el Pliego de Requisitos no se señale fecha, en el fallo deberá indicarse la fecha para la formalización del contrato la cual deberá encontrarse entre el sexto y el décimo día hábil posterior a que se notifique el fallo a los Concursantes. Lo establecido en este párrafo, no será aplicable a contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa.

Tratándose de un contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, derivado de concurso abierto o de invitación restringida que, por causas imputables al Concursante ganador, no se formalice en la fecha establecida en el Pliego de Requisitos, La Empresa Contratante podrá solicitar a los demás Concursantes, cuyas ofertas hayan cumplido con el Pliego de Requisitos y el precio ofertado haya sido inferior al Precio Máximo de Contratación, que presenten una contraoferta en Sobre Cerrado, adjudicándose el contrato a la contraoferta que proponga el mayor porcentaje de descuento sobre el precio ofertado por el Concursante originalmente adjudicado, el cual no deberá ser inferior al uno por ciento.

...

Disposición 45.- Subcontratación

...

Previo a la formalización de los contratos mediante los cuales el Proveedor subcontrate a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, el Proveedor deberá obtener el consentimiento de la Empresa Contratante, respecto de que dichos terceros cuentan con la capacidad técnica y financiera para realizar los trabajos objeto de la subcontratación, en términos de lo establecido en el Contrato.

...

Disposición 46.- Contratos Bajo demanda

...

I. a II. ...

III. Los Contratos Bajo Demanda se ejercerán conforme al precio unitario del bien o servicio objeto del contrato, y

IV. Las cantidades consideradas en las órdenes de suministro deberán encontrarse incluidas en el Programa Anual de Contrataciones.

Disposición 47.- Convenios Marco

La CFE o sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar Convenios Marco con uno o más posibles Proveedores, para la adquisición de bienes y servicios que sean de uso generalizado y no sean

especialmente producidos u otorgados de acuerdo con la descripción del Área Requirente. En los Convenios Marco, se establecerán de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos se formalicen entre los Proveedores y la CFE o sus empresas productivas subsidiarias.

...

I. a VI. ...

...

...

Los contratos se formalizarán a través de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando se acredite, mediante Investigación de Condiciones de Mercado, que de esta forma se evitan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados en términos de la fracción VI del artículo 80 de la Ley.

Disposición 48.- Anticipo

El Área Requirente podrá solicitar al área especializada de inteligencia de mercado establecer en el Pliego de Requisitos el otorgamiento de un anticipo, cuando derivado de la Investigación de Condiciones de Mercado, se identifique que esta previsión permitirá a la CFE o a sus empresas productivas subsidiarias obtener mejores condiciones en las contrataciones que realicen.

Para el caso de la contratación de bienes el anticipo podrá ser de hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato, mientras que, tratándose de la contratación de servicios, se podrá prever el otorgamiento de un anticipo de hasta el veinte por ciento del monto total del contrato.

...

...

...

...

...

Disposición 53.- Modificaciones a los Contratos

La Empresa Contratante, bajo la responsabilidad del Área Requirente, por razones fundadas y explícitas elaboradas de acuerdo con los criterios que emita el Área Contratante del Corporativo, podrá realizar modificaciones a los contratos, para lo cual se formalizará por escrito el convenio correspondiente, debiendo el Área Requirente registrar la modificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Disposición 54.- Modificaciones al monto, plazo o vigencia de los Contratos

...

Los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, así como de prestación de servicios, se podrán incrementar hasta en un cincuenta por ciento de su monto total, siempre que se respeten los conceptos y precios originalmente pactados y que las condiciones del contrato que pretenda incrementarse continúen representando las más convenientes para la CFE o sus empresas productivas subsidiarias.

Corresponderá al área especializada de inteligencia de mercado, previa solicitud del administrador del contrato, determinar la procedencia de incrementar un contrato, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

...

...

...

...

Disposición 57.- Prórroga de obligaciones contractuales

La Empresa Contratante y el Proveedor o Contratista podrán, mediante convenio, prorrogar el plazo originalmente pactado, cuando por caso fortuito, fuerza mayor, por hechos supervenientes ajenos a las partes o por causas imputables a la Empresa Contratante, se requiera de un tiempo mayor al originalmente establecido para dar cumplimiento a la obligación de que se trate.

Disposición 59.- Penas convencionales o daños y perjuicios

...

...

I. a IV.

...

El porcentaje máximo de las penas convencionales se determinará, para cada caso, de acuerdo con los criterios que al respecto emita el área especializada de inteligencia de mercado del Corporativo.

Disposición 59 Bis.- Rescisión

La Empresa Contratante podrá en cualquier momento rescindir los contratos, sin necesidad de resolución judicial, cuando el Proveedor o Contratista incurran en incumplimiento de sus obligaciones, en los términos y bajo el procedimiento que pacte en los respectivos contratos.

La Empresa Contratante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando advierta que la rescisión del contrato le pudiera ocasionar algún daño o afectación a la misma. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Empresa Contratante establecerá con el Proveedor o Contratista otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá cumplir lo dispuesto en las Disposiciones 53 y 54.

Disposición 60.- Sustitución de bienes durante la vigencia del Contrato

...

Cualquier sustitución de bienes deberá sustentarse en un análisis costo-beneficio que realice el área especializada de inteligencia de mercado, con el apoyo que necesite del Área Requirente, y formalizarse mediante convenio.

Disposición 61.- Terminación anticipada y extinción del Contrato por razones diferentes a su cumplimiento

...

a) a c) ...

Ante el incumplimiento del Proveedor o Contratista, la Empresa Contratante procederá a rescindir el contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 59 Bis, de estas Disposiciones. En este supuesto y tratándose de obras o servicios relacionados el Contratista estará obligado a pagar los sobrecostos correspondientes en lugar de las penas convencionales por no concluir las obras en la fecha de terminación establecida.

En vez de rescindir el contrato, la Empresa Contratante podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato.

...

Disposición 68.- Instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración

...

- I. El Titular de la Oficina del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, Dirección Jurídica Corporativa, quien la presidirá y será responsable de la sustanciación del procedimiento y, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. El Auditor Interno de la CFE;
- III. El Director Corporativo de Administración, y
- IV. El Director Corporativo de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

...

Disposición 69.- Sanciones

Los servidores públicos, concursantes, proveedores o contratistas que infrinjan lo establecido en estas Disposiciones, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estas Disposiciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente modificación entrará en vigor, para las contrataciones que realicen la CFE y sus empresas productivas subsidiarias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La CFE y sus empresas productivas subsidiarias continuarán realizando sus contrataciones en materia de obras y servicios relacionados en apego a la normatividad que, previo a la entrada en vigor de esta modificación, les resulta aplicable.

Tercero.- Los procedimientos de contratación y los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se hayan iniciado o celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, se regirán por las normas vigentes aplicables al momento de su inicio o celebración.

Cuarto.- En tanto se crean las áreas especializadas de inteligencia de mercado, las actividades que se les encomienden, mediante la presente modificación, se continuarán realizando por las unidades administrativas que, previo a la entrada en vigor de esta modificación, sean responsables de las mismas.

En la Ciudad de México, al día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Manuel Bartlett Díaz**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 489726)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RESOLUCIÓN dictada por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PRA/001/2018, instruido en contra de Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la que se le impuso la sanción consistente en inhabilitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Contraloría del Poder Judicial de la Federación.- Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial.

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CPJF/PRA/001/2018, INSTRUIDO EN CONTRA DE “EDIFICACIONES Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, POR LA QUE SE LE IMPUSO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN.

Al resultar fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PRA/001/2018 instruido en contra de la persona moral **“Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, mediante resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, se resolvió lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Resulta fundado el procedimiento administrativo sancionador por la infracción atribuida a la persona moral **“Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable”** precisada en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO** y **CUARTO** de la misma.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral **“Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable”** una **inhabilitación** para participar en contrataciones públicas de carácter federal **por el periodo de tres meses**, conforme a lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

(…)”.

Mediante auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciado en los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PRA/001/2018, por la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, se declaró que la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve causó ejecutoria, toda vez que **“Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, no interpuso, en contra de la misma, el recurso de revisión previsto en el artículo 555 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil quince en vigor a partir del día siguiente.

La Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 27, fracción I, incisos a), párrafo primero, y b) de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en relación con el numeral 556 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil quince, ambos vigentes en la época de los hechos sancionados, hace del conocimiento la sanción impuesta a **“Edificaciones y Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, a efecto de que a partir del día siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, durante el tiempo de inhabilitación la persona moral de que se trata, **no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con el Consejo de la Judicatura Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las “Instituciones públicas contratantes” a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.**

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.- El maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

(R.- 489878)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6113 M.N. (diecinueve pesos con seis mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7812 y 7.6225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P.588/2019-III, promovido por Mauricio Ricardo Vargas Ramírez, contra la sentencia de trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 614/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Gerardo Castillo López, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Gerardo Castillo López, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 488254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

En el juicio de amparo 33/2018-3A, promovido por Roque Sánchez Gaxiola y Alma Lorena Angulo de Sánchez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, por auto de siete de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada José Luis González Posada, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las once horas con diez minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 488467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 550/2019-V, promovido por Gabriel Ramírez Fonseca, contra la sentencia de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Magdaly Itzel Torres Mendoza, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 488503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 832/2018-II, promovido por Dulce Jacqueline Rodríguez Molina, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Ricardo Vázquez León, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Ricardo Vázquez León, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 488504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 1496/2018
EDICTOS

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 1496/2018, con motivo de la demanda promovida por José de Jesús Juárez Rodríguez, contra la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, que dictó en el toca civil 268/2018-I la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a José Luis Martínez Gómez, por edictos en triplicado, que deben publicarse de tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber al citado tercero interesado que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 17 de mayo de 2019.

El Magistrado Presidente.

M.D. Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 488704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 364/2019-IV, promovido por el quejoso Efrén de León Ceballos, contra la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca penal 669/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada Esmeralda Corral Morales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada Esmeralda Corral Morales, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 488505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS

JAVIER GONZÁLEZ PALACIOS.

En los autos del presente juicio de amparo número **879/2018**, promovido por **Autofinanciamiento Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante legal **David Arturo Molina Rodas**, contra actos del 1. Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en la **resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, en el juicio ordinario mercantil **3400/2016**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en Córdoba, Veracruz, y su ejecución; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en proveído de **once de octubre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazarlo por este medio como **tercero interesado** por lo que se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. **Apercibido** que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 11 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta Ciudad de Córdoba.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 488550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 683/2019, promovido por Genomma Lab Internacional, sociedad anónima bursátil de capital variable, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se dictó el siguiente acuerdo:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Outlet de Belleza y Salud, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

...se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Adolfo Almazán Lara.
Rúbrica.

(R.- 488649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. CECILIA CARMEN DE LA CRUZ

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 45/2019-1-D, promovido por Odilón Garibo Vargas, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo y de otras autoridades, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado, con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 21 de octubre de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

M. Rubén Marroquín Serrano.
Rúbrica.

(R.- 488706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Blvd. Nazario Ortiz Garza #910. Col. Saltillo 400 C. P. 25280
Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo directo civil: 349/2019

Quejoso: Simón Velásquez Sánchez, en su carácter de apoderado jurídico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

Terceros interesados: Paula Fernández Lujan de Durán, Gustavo Durán Fernández, Alfonso Durán Fernández.

Se hace de su conocimiento que Simón Velásquez Sánchez, en su carácter de apoderado jurídico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, promovió amparo directo contra la sentencia del Primer Tribunal Distrital del Estado, residente en esta ciudad, dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve,

en el toca 82/2019; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Paula Fernández Lujan de Durán, Gustavo Durán Fernández, Alfonso Durán Fernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito.

Lic. Laura Taydé Arias Treviño.

Rúbrica.

(R.- 488711)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Tercera interesada: Katia Margarita González Balcázar.

En el juicio de amparo 102/2019-V, promovido por Israel Rodríguez Torres, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, aprecibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas con un minuto del veinte de enero de dos mil veinte.

Puente Grande, Jalisco. Octubre 29 de 2019.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Verónica Valentín Covarrubias.

Rúbrica.

(R.- 488862)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

Al tercero interesado

Omar Alberto Osuna Enciso.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 283/2018 promovido por Dora Selene Vázquez Acosta, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la resolución de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el expediente 2115/2017; notificándole que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veintitrés minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Mazatlán, Sinaloa, a 18 de octubre de 2019

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Martha Rosa Hernández Barboza.

Rúbrica.

(R.- 488872)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MARÍA CRISTINA GARCÍA GÓMEZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **279/2018-IV** promovido por **CARMELA CARBAJAL ALONSO**, contra actos del **JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesada y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada Olivia Elizabeth Carrillo Sarmiento
Rúbrica.

(R.- 489125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 552/2019, promovido por Gabriela Amarillas López, por su propio derecho y en representación de las personas menores de edad A.S.C.A. y F.A.C.A. con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado John Fredy Cuéllar Silva, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 17 de octubre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 489214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada: Ana
Lilia Valadez Prado.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Ana Lilia Valadez Prado, dentro del juicio de amparo directo 155/2019 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, promovido por Eduardo García Olmos, contra el acto que reclama a la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, consistente en la resolución de segunda instancia de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, emitida en el toca de apelación número 39/2019-O.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 20 Y 23.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 489251)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 595/2019
EDICTO

Mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal, en el Estado de Jalisco, admitió a trámite el juicio de amparo 595/2019, promovido por Rigoberto Ramírez Velasco y María del Carmen Ramírez Gómez, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la resolución de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en la que se vinculó a proceso a los referidos quejosos. Juicio en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edictos a Vicente Ángel Toscano Coronel, en su carácter de tercero interesado; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 7 de noviembre de 2019

Por acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

El Secretario

Raúl Ortiz Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 489215)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. ADA ELETICIA RIVERA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 398/2018, promovido por Milton Ohalier Gutiérrez López, por si y en representación de su menor hijo de iniciales O.J.G.R. (se omite su nombre para proteger su identidad), contra los actos que reclama del Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de dos de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de veinte días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada y señale domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Guido Pérez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 489262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Manuela de Jesús Alarcón Cordero y Noemí Doribel Santiestéban García.

Se hace de su conocimiento que Fidencio López Gómez y/o Fidencio Gómez López, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 62-B-1P03/2018, consecutivo tres, del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 526/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.

Rúbrica.

(R.- 489270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Terceros interesados Adolfo Jiménez Méndez y Miguel Castro Vázquez.

En los autos del juicio de amparo número 1058/2018-I, del índice de este juzgado, promovido por Javier Reyes Reyes, se ordenó emplazarles por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las diez horas del siete de febrero de dos mil veinte.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 31 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 489272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Armando Peduzzi Franco

En los autos del juicio de amparo 496/2019-I, promovido por Jorge Alejandro Granados Zavala, contra actos del Juez Quincuagésimo Tercero en Materia Penal de Primera Instancia en la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en el Auto de formal prisión dictado el veinte de junio de dos mil diecinueve, en la causa penal 135/95 y su ejecución; al tener el carácter de tercero interesado Armando Peduzzi Franco y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor

circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de Octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Nora Lidia Fernández Reguera.

Rúbrica.

(R.- 489151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

En el juicio de amparo número **155/2017-4A**, promovido por el licenciado **Agustín Carlos Saldaña Benard**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Asociación Civil denominada **"A.U.P.A. TAXTES, MODULO III-2 ASOCIACIÓN CIVIL**, por auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada **Exmin, Sociedad Anónima de Capital Variable y Unión de Riego de Tierras Cannan, San Alberto, Asociación Civil**, por edictos, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y el derecho que tienen para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las diez horas del seis de diciembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

EL Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil.

Rúbrica.

(R.- 489457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 974/2016, se ordenó emplazar a juicio a Héctor Raúl Hernández Ramos en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, por conducto de sus apoderados José Lenin Armenta Rivera y Eiehnitt Martínez Linares, promovió demanda de amparo contra laudo de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral OPDL-1-23/2011. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, 12 de noviembre de 2019

El Secretario de Acuerdos **Lic.**

Jesús García Hernández.

Rúbrica.

(R.- 489629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:

Mónica Ramona García Corona, por sí y en representación de sus menores hijas de iniciales J.A.R.G., I.S.R.G. y K.Z.R.G.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada **Mónica Ramona García Corona, por sí y en representación de sus menores hijas de iniciales J.A.R.G., I.S.R.G. y K.Z.R.G.**, dentro del juicio de amparo directo **181/2019**, promovido por **Sergio Patraca Romero**, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 12 de marzo de 2018, dictada en el toca 16/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada **Mónica Ramona García Corona, por sí y en representación de sus menores hijas de iniciales J.A.R.G., I.S.R.G. y K.Z.R.G.**, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 489641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1282/2019, promovido por Ariosto Miranda López por conducto de Mara Lizbeth Vásquez Sánchez, se ordenó emplazar a la tercera interesada Constructora ASSSA por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de Noviembre de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Ariatna Patricia Ochoa Sanchez.

Rúbrica.

(R.- 489642)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Juan José López Hernández (homónimo del quejoso)
y María Guadalupe Hernández Sevilla. (Terceros
interesados)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 80/2019, promovido por Juan José López Hernández, por su propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Juzgado Décimo Segundo Civil de Partido con sede en León, Guanajuato y directora de la Oficina Central de Actuarios y Oficialía de Partes Común del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros

interesados Juan José López Hernández (homónimo del quejoso) y María Guadalupe Hernández Sevilla, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos; asimismo, habrán de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento de no hacerlo se les practicarán por lista, incluso, las de carácter personal.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Secretario del
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato. **Jesús Salud
Méndez García.**

Rúbrica.

(R.- 489643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo de Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, Jorge Manuel López Magaña y Luis Miguel Aldana Sánchez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado MANOLO CÓRDOVA VIDAÑA, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto a las testigos Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, Jorge Manuel López Magaña y Luis Miguel Aldana Sánchez, que deberán comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las nueve horas del trece de diciembre de dos mil diecinueve, (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Juez Primero de Distrito en el Estado

Grissell Rodríguez Febles Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Tercer Circuito, Zapopan, Jalisco
EDICTOS A:

(R.- 489648)

Tercero Interesado
José Hernández Vázquez.

En el amparo directo 169/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Leticia Imelda García López y Leticia Imelda Hernández García, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 772/2017; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho tercero interesado que de no comparecer a este órgano colegiado, por conducto de su representante legal o apoderado, a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 489653)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco EDICTO

El ocho de enero de dos mil diecinueve, se admitió la demanda promovida por Carmen Celina Espinoza Guerrero, por su propio derecho, contra actos del Titular de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; registrada con el número 19/2019; asimismo, se tuvo como tercero interesado a JOSE MOISES AVILA RIVERA, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 04 de noviembre de 2019.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Art. 27 frac. III, inc. c) Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Sergio Castillo O’Brien.

Rúbrica.

(R.- 489655)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial Estado de Guanajuato
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese éste tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, en Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber a Héctor Jasso Rocha, que por este conducto se le emplaza como tercero interesado dentro del juicio amparo directo promovido por M. del Carmen Cuevas Martínez, contra sentencia de 23 de agosto del actual dictada en Toca 383/2019 formado con motivo de la apelación interpuesta por la quejosa, en contra de la sentencia de seis de marzo de este año, dictada por Juez Décimo Tercero Civil de León, Guanajuato, en expediente C-105/2018, Juicio Ordinario Civil sobre prescripción positiva, promovido por M. del Carmen Cuevas Martínez en contra de Héctor Jasso Rocha. Lo anterior, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial. Se deja a disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala, ubicada en Circuito Superior Pozuelos # 1 ciudad capital, horario hábil oficina de nueve a quince horas. Se le requiere señale domicilio procesal en el lugar del juicio y apercibe de no hacerlo, subsecuentes notificaciones harán por lista publicada en estrados. Guanajuato, Guanajuato, once de noviembre de dos mil diecinueve.- Doy fe.

Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia.

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 489829)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Víctor Herrera “N” y José Luis Ossio Cervantes, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **648/2019-VIII**, promovido por los quejosos **Ignacio Morales Ruiz e Iris Morales Montes**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, reclamando: *“la resolución interlocutoria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respecto al recurso de revisión promovido por la parte actora, en el expediente laboral 01/23/10,”* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte terceros interesados** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación,; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinte**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 11 de octubre de 2019. Secretario del
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos **Israel
Orduña Espinosa**.
Rúbrica.

(R.- 488486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 126/2019, promovido por Alfredo Delgado Hurtado y Alan Omar López García, contra el acto que reclamaron al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 404/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 165/2018, instruida por el delito de robo con modificativas agravantes (de haberse cometido respecto de un vehículo automotor con violencia); se dictó un acuerdo el veintiocho de agosto de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Emma Angélica Arriaga Hernández, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 18 de octubre de 2019.
Secretaria de Acuerdos. **Licenciada
Angélica González Escalona**. Rúbrica.

(R.- 488487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

TERCEROS INTERESADOS: JAVIER PRADO OLIVARES y MARCELA RIVERA PALMA.

En cumplimiento al auto de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo indirecto 726/2019-6 del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por EDUARDO ANDRÉS CAÑEDO SAHAGÚN, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama: "...la resolución de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1340/2018-6 en la que resolvió que una vez que fueron analizados los agravios expuestos por EDUARDO ANDRÉS CAÑEDO SAHAGÚN no ha lugar y no se revoca el auto dictado por ese tribunal el cinco de junio de dos mil dieciocho, quedando firme en todas y cada una de sus partes para los efectos legales consiguientes..."; por tanto, al desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, por medio de este edicto se les emplaza y se hace de su conocimiento que en la secretaría 6 de este Juzgado Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuentan con el término de treinta días, computado legalmente, para que ocurran a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 18 de octubre de 2019.
Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Martha Georgina Comte Villalobos.
Rúbrica.

(R.- 488687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Antonio Salazar López, Alexandro Antonio Salazar Pérez y María Guadalupe Pérez Guevara de Salazar.

Juicio de amparo 1200/2018, promovido por Alejandro Lasso Gómez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que consisten en la interlocutoria de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, que resolvió la ampliación de la planilla de liquidación de sentencia dictada en el civil sumario hipotecario 1200/2018, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Antonio Salazar López, Alexandro Antonio Salazar Pérez y María Guadalupe Pérez Guevara de Salazar, mediante edictos. Se señalaron las **12:00 del 21 de octubre 2019** para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante esta autoridad y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Apercíbaseles que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista de acuerdos, acorde a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **16 de octubre de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan. **Elida**
Núñez Coria.
Rúbrica.

(R.- 488688)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto. EDICTO**

A: Erika González Rivera, Fernando Gutiérrez Delgado, Jorge Eduardo Aguilar Ayala y Jasiel Obed Martínez Martínez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. En los autos del juicio de amparo indirecto 224/2019-V promovido por Cristian Armando Chávez Infante y Luis Martínez Rendón y su acumulado 289/2019-II, promovido por Erick Daniel Guzmán Ortiz y Héctor García Ferreira, en los que se reclama: la resolución de uno de marzo de dos mil diecinueve emitida dentro del toca 15/2018, del índice de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con residencia en la capital, en la que se ordenó la reposición del procedimiento en la causa penal 41/2015, del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido en Valle de Santiago, Guanajuato, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a los terceros interesados Erika González Rivera, Fernando Gutiérrez Delgado, Jorge Eduardo Aguilar Ayala y Jasiel Obed Martínez Martínez, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 488859)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa F
Juzgado Octavo Exp. 1102/2019
Amparo Indirecto
1102/2019
EDICTOS.**

Leines Luna Levi David, promovió juicio de amparo **1102/2019**, contra actos que reclama del Juez de Control del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistente en el auto de vinculación a proceso dictado el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dentro de la causa de control 982/2017, del índice de la responsable.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cincuenta y tres minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a Mariel Edith de Paz de la Rosa, quien es víctima en los autos de la causa de control 982/2017, del índice del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México** y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 489062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa E
Juzgado Octavo Exp. 250/2019
EDICTOS.

José Reyes Hernández, promovió juicio de amparo 250/2019, contra actos que reclama del Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión, dictada en los autos del expediente 415/2017.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y siete minutos del once de octubre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a la persona de identidad resguardada de iniciales S.J.G., quien es víctima en los autos 415/2017, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero interesado, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 489065)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Nazario Alfonso Orta Espinosa y Servando Librado Monroy Tolentino. En el juicio de amparo número 825/2019-V-B, promovido por Juan José Romero Morales, contra actos del Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a los terceros interesados Nazario Alfonso Orta Espinosa y Servando Librado Monroy Tolentino. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 825/2019-V-B. Pachuca de Soto, Hidalgo, seis de noviembre de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ÁLVARO LICONA MARTÍNEZ.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, 6 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Licenciado Álvaro Licona Martínez.

Rúbrica.

(R.- 489620)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTOS**

Tercero interesado:

-víctima 1 de iniciales D. B. F.-

Por medio del presente se le hace saber que José Ángel Ángeles Romero promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 521/2019-VII, contra el acto reclamado de la autoridad responsable Juez de Control del Distrito Judicial Bravos, consistente en la prisión preventiva justificada decretada en su contra en la causa penal 2527/2019, por la comisión del delito de extorsión con penalidad agravada, en la que usted figura como víctima 1, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijó las diez horas del catorce de febrero de dos mil veinte. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de 11 de noviembre de 2019, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de 30 días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 11 de noviembre de 2019.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciado Roberto Blanco Gómez
Rúbrica.

(R.- 489633)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
EDICTO**

**A LA PARTE TERCERA INTERESADA
Diana Paulina de los Santos Velasco.**

Se hace de su conocimiento que Francisco Javier Casillas Peña y Antonio de Jesús Casillas Peña, promovieron juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 398-B-2P01/2013, del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 446/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito. **Augusto**

Emilio Burguete Meza.

Rúbrica.

(R.- 489639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

José Leobardo Saldaña Díaz

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz**, dentro del juicio de amparo directo **156/2019**, promovido por **José Luis Durán García; Christian García Meléndez; menor de edad de iniciales I.A.M.H., representado por su padre Marco Antonio Martínez Zepeda; Fabiola Larios Rodríguez, por sí y en representación de los menores de iniciales J.A.B.L., M.G.B.L., F.B.L., S.B.L. y U.M.R.; Andrea Michelle Camarillo Rangel, por sí y en representación de la menor de iniciales S.C.A.C.; Valeria Carolina Hernández López, por sí y en representación del menor de iniciales C.C.M.H.; y Maricruz Flores Carrillo, todos por conducto de su asesora jurídica María Alicia Fajardo Rojas**, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de mayo de 2019, dictada en el toca 28/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1,14,17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 12 de noviembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 489647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Jorge Eduardo Suarez Muñoz (Tercero interesado)

En auto de treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1138/2019-V, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Walter Paul Enríquez Esquivel y Jorge Alejandro Enríquez Esquivel, contra actos de la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, consistente en el auto de tres de julio de dos mil diecinueve dictado en el expediente 2520/2010-2 de su índice, que desechó de plano el recurso de revisión; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Jorge Eduardo Suarez Muñoz, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 30 de octubre de 2019.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Juana Chávez García

Rúbrica.

(R.- 489650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo número **645/2019-G** de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Miguel Ángel Cruz Bautista, contra actos del Juez Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a Martín Cortés Pluma y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en **segundo piso, ala b, del Edificio del Poder Judicial de la Federación, sito en Predio Rústico, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, Municipio de Apizaco, Tlaxcala**, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las **once horas con veinte minutos del veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve**, para la audiencia constitucional dentro del presente sumario, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Apizaco, Tlaxcala, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

María Teresa Cid Polo

Rúbrica.

(R.- 489883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

JESÚS CHÁVEZ LOEZA, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 588/2019, promovido por la SUCESIÓN A BIENES DE GUILLERMO ALMAZÁN QUIJANO, a través de su Albacea IGNACIA ALMAZÁN JIMÉNEZ, se le comunica que: reclama la sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca número 34/2019, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, donde se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 8 de noviembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 489850)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Tercera Interesada: Zaira Miranda Sánchez, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **529/2019, promovido por José Luis Torres Cadena**, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; reclamando: "La resolución de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dentro del toca penal 105/2017, donde declara sin materia el recurso de revisión extraordinaria promovido por la parte quejosa"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca número dos, Torre B, primer piso, Colonia Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual se le ha señalado con **el carácter de parte tercera interesada** y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, 22 de octubre de dos mil dieciocho.
Juez Sexto de Distrito en el Estado de México
Manuel Camargo Serrano
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.
Manely García Fitz
Rúbrica.

(R.- 489056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- **ALEJANDRO IGNACIO HERCE FLORES** en su carácter de interventor, del finado tercero interesado **ROBERTO HERCE DE LEÓN Y PEÑA**.

En el juicio de amparo 992/2016-IV, promovido por **LUIS TAPIA ISLAS**, contra los actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al haberse acreditado que se le señaló como interventor, del finado aquí tercero interesado **Roberto Herce De León y Peña** y desconocerse su domicilio actual; con fundamento en la

fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Licenciado Carlos Campos Berumen.

Rúbrica.

(R.- 489758)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

En los autos del juicio de amparo número **561/2018** promovido por **Rafaela Cirenía Corona Fernández** contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con fecha **diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve** se dictó un auto por el que se ordena tener como **tercero interesado a la sucesión a bienes de Darío Ramos Ramos**, en virtud que han sido infructuosas las gestiones a nivel nacional realizadas por este órgano jurisdiccional a efecto de emplazar a **Darío Ramos Ramos** con mayor razón no se podrá localizar a su sucesión de dicho tercero interesado, en consecuencia se ordena notificar a la sucesión a bienes del tercero interesado **Darío Ramos Ramos**, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “Diario de México”, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana. Haciéndole saber a la sucesión tercera interesada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de que comparezcan al presente juicio de amparo, y a fin de no dejarlo en estado de indefensión se ordena dejar a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo así como del auto admisorio se requiere señale domicilio en esta Ciudad apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo se señalaron las **nueve horas con veinticinco minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve para que tenga verificativo la audiencia constitucional** se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como tercero interesado a **Darío Ramos Ramos** y ahora se tiene a la **Sucesión a bienes de Darío Ramos Ramos como tercero interesado** asimismo precisa como acto reclamado la resolución dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 589/2016/2 a través de la cual confirmó el auto apelado en donde se niega la petición de la actora a efecto de ejecutar la sentencia en rebeldía del demandado en los autos del Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de expediente 195/2014.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Manuel Antonio Hernández Márquez

Rúbrica.

(R.- 489242)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Campeche
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia Secretaría de
Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil Actuaría de
la Sala Civil
San Francisco de Campeche, Camp.
Legajo de Amparo 93/18-2019, S.C.
Toca de Apelación: 82/16-2017, S.C., 2da Apelación
“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”
“Ética e Independencia Judicial, Garantías Democráticas de Justicia Efectiva”
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

GERHORD KLASSEN HIEBERT

TERCERO INTERESADO

DOMICILIO: Se ignora.

En autos del legajo de amparo 93/18-2019, S.C., formado con motivo de la demanda de Amparo Directo que promueve el Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, apoderado de la parte actora, en contra de la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho (03 de diciembre de 2018), dictada en el toca número 82/16-2017, S.C., 2da apelación, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete (07 de marzo de 2017) dictada en el expediente número 67/14-2015/3M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de la empresa denominada ZACATECANO DE NUEVA ESPERANZA, SOCIEDAD RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por PETER KLASSEN HAMN, GERHORD KLASSEN HIEBERT y JACOB HAMN KLASSEN. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Presidencia de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, admitió a trámite la demanda de amparo promovido por el Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, contra actos de de esta Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 82/16-2017, S.C., 2da apelación, y que en el mismo auto se ordenó emplazar a juicio de amparo como tercero interesado GERHORD KLASSEN HIEBERT, y que con fecha seis de agosto del presente año, se ordenó notificarlo por medio de edictos, y a quien se le hace saber que en esta Sala Civil-Mercantil, se encuentra en trámite dicho juicio de amparo, para que en el término de treinta días (30), contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a defender sus derechos, y prevengase al mismo, para que dentro del término otorgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones, que deban hacerse en forma personal, se le harán por medio de lista que para tal efecto se fijen en los estrados de esta Sala y del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en su carácter de tercero interesado, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fijándose además en la puerta de esta Sala Civil-Mercantil, una copia íntegra del auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en todo el tiempo que dure el emplazamiento, el cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Conste.-

Atentamente

Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche; a 09 de agosto de 2019.

El Actuario Interino de la Sala Civil-Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Lic. Ethan Arturo Berzunza Chablé.

Rúbrica.

(R.- 489017)

AVISOS GENERALES

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO**

Constructora y Arrendadora Impala, S.A. de C.V.

Jesus Arturo Moran Talavera, Representante Legal o bien de
quién tenga facultades de representación acreditadas

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Nidia Guerra Fú, Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.1.2, función 3 que refiere "Departamento de Supervisión Zona Norte 2. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.2, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutive Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presente al finiquito del contrato número **DA-SOC-C-007-2016**, el día 19 de noviembre de 2019, pese a estar debidamente notificado, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-C-007-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA IMPALA, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Terminación de los trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la ampliación y remodelación de consulta externa y especialidades, remodelación de gobierno y locales de apoyo, sala de espera y obra exterior, de la Clínica de Medicina Familiar (CMF2), ubicada en Cd. Acuña, Coahuila, el cual indica que los adeudos que su representada tiene son los siguientes:**

PENAS CONVENCIONALES DEL CONTRATO \$591,257.11 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.)

SOBRECOSTO \$1,844,714.94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS 94/100 M.N.)

ADEUDOS DE LA CONTRATISTA \$10,073,553.10 (DIEZ MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que esa empresa alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019

Jefa de Departamento de Supervisión
Zona Norte 2 y Residente Designado

Arq. Nidia Guerra Fú
Rúbrica.

Jefe de Departamento de
Finiquitos de Obra

Arq. E. Antonio Moreno Trejo
Rúbrica.

(R.- 489681)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de noviembre aplicable en diciembre de 2019, ha sido determinada en 7.75% anual.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 489830)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1036/19-EPI-01-3
Actor: LG Electronics, Inc.

TELEX COMMUNICATIONS, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1036/19-EPI-01-3, promovido por LG ELECTRONICS, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de enero de 2019, con código de barras 20190078951, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; con fecha 22 de mayo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a TELEX COMMUNICATIONS, INC. al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa **Magistrado Juan**

Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos **Licenciada**
Mariana del Carmen Díaz García Rúbrica.

(R.- 489419)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000429/2016**, iniciada por el delito EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, previsto y sancionado en el artículo 424 Bis, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual en fechas once y dieciséis de enero del dos mil diecisiete, **se decretó el aseguramiento de 11,915 (once mil novecientos quince) discos compactos apócrifos en formatos DVD, cada uno con sus respectivas portadillas**, por ser **objeto** del delito investigado; **2.- Carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000219/2015**, iniciada por el delito en MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, en la cual en fecha 6 de septiembre del año 2015, **se decretó el aseguramiento del numerario consistente en \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos moneda nacional)**, por ser **producto** del delito investigado; **3.- Carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-YUC/0000566/2016**, iniciada por el delito **EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual en fecha 22 de marzo del año 2017, se decretó el aseguramiento de la cantidad de 1000 (un mil) cables USB; por ser objeto del delito investigado. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Yucatán con domicilio en periférico poniente, km. 46.5, tramo susula-uman, Mérida, estado de Yucatán. - - - - -

Atentamente.

Mérida, Yucatán a 15 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Yucatán.

Lic. Juan Manuel León León.

Rúbrica.

(R.- 489009)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 52 Máquinas electrónicas de juego, numerario constante en 10,940.00 00/100 MN (Diez Mil Novecientos Cuarenta pesos mexicanos), 01 Computadora Portátil Marca Gateway, 01 Computadora Marca Acteck Active Cool, 01 Computadora Marca Acteck Helix Pro Gaming, 01 Computadora marca HP prollant ml 110, 01 Inmueble

Localizados en Domicilio ubicado en Calle Morelos Numero 49, entre las calles Hidalgo y Juárez, Colonia Centro, Código Postal 49650, Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001401/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley

señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo ARTICULO 12.- fracción II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; de la Ley Federal de juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acta circunstanciada de cateo del diez de octubre de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes 52 Máquinas electrónicas de juego, numerario constante en 10,940.00 00/100 MN (Diez Mil Novecientos Cuarenta pesos mexicanos), 01 Computadora Portátil Marca Gateway, 01 Computadora Marca Acteck Active Cool, 01 Computadora Marca Acteck Helix Pro Gaming, 01 Computadora marca HP prolant ml 110, 01 Inmueble, considerados instrumentos del delito y localizados en fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en Calle Morelos Numero 49, entre las calles Hidalgo y Juarez, Colonia Centro, Código Postal 49650, Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida 1 de mayo no. 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11780, Ciudad de México; correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones

Fiscal Federal de la Agencia Décima Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón

Rúbrica.

(R.- 489012)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-PUE/0000329/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en los ARTICULO 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado. ARTICULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de JORGE HERNANDEZ LOPEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación **47/2018**, los cuales consisten en: UNA LAPTOP MARCA DELL, UN DISCO DURO MARCA ADATA, UN DISCO DURO MARCA TOURO, UNA CPU MARCA DELL, DOS ANTENAS DIPOLO FM, TRES EXCITADOR/ TRANSMISOR CON CABLE COAXIAL, UNA ANTENA VERTICAL DIPOLO; **ASEGURADOS EN EL DOMICILIO: COORDENADAS 19°56'33.9"N, 97°57'43.4" O, CALLE PRIVADA BELISARIO DOMINGUEZ S/N, COLONIA AGUACATE, CODIGO POSTAL 73310, MUNICIPIO DE ZACATLAN, ESTADO DE PUEBLA**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa**

días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Primero de Mayo No. 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11780, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón

Rúbrica.

(R.- 489739)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Averiguaciones Previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/OAX/MR/II/240-B/2015**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, con relación al numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **05 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford camioneta, tipo multipropósito, color verde, placas de circulación XUA-9035 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1FMDU34X4TZB58514, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/OAX/MR/223/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 367 y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción IV, ambos del Código Penal Federal; en la cual el **10 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca internacional, camión tipo tanque, color rojo, tanque en color blanco, placas de circulación SF07688, número de identificación vehicular 531K1002637, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/OAX/SC/II/50/2015**, iniciada por el delito de violación a la Ley de migración en su hipótesis de transportar por el territorio nacional, con el propósito de tráfico de personas de origen extranjero que no acreditan su legal estancia en el país, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, Ley de migración, en la cual el **23 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, modelo 1995, tipo camioneta, marca Chevrolet, color azul, placas de circulación XT-89-136 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 2GCEC19H9S1117417, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/OAX/MR-I/160-B/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 367 y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción IV, ambos del Código Penal Federal; en la cual el **24 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, línea 350F-350, VERSIÓN XL, estilo camioneta, cabina, dos puertas, de 3.5 toneladas, acoplado redilas, modelo 1986, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC3JCD55912, por ser **instrumento** del delito investigado. - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Oaxaca adscrito a la mesa I del Sistema Tradicional en Salina Cruz, Oaxaca, Subdelegación Salina Cruz, Oaxaca, con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho número 806, esquina Constancia Barrio Espinal, Salina Cruz, Oaxaca.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

en el Estado de Oaxaca

Lic. Jaime Porfirio García Belio.

Rúbrica.

(R.- 489745)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000039/2017**, iniciada por un delito ambiental, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, dentro de la cual el **20 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Mazda, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie JM1GC2418G1807908, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000112/2017**, iniciada por un delito contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación con el 194, del Código Penal Federal; Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la modalidad de portación de arma de fuego sin licencia, sancionado en el artículo 81; portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, sancionado en el artículo 83 fracción III, posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, sancionado en el artículo 83 quat fracción II, posesión de cargadores para armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, sancionado en el artículo 83 quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dentro de la cual el **08 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** lo siguiente: Un Vehículo tipo camioneta, marca Jeep, línea Grand Cherokee Laredo, color verde, serie 1J4GS48K05C63616 y un Vehículo tipo camioneta, marca Jeep, línea Grand Cherokee Unlimited, color gris, serie 1J4GW58N5YC136512 por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000204/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, de Código Penal Federal en la cual el **10 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mazda, tipo vehículo multiusos (MPV), modelo 2002, color blanco, placas de circulación 970-PNC-9, número de identificación vehicular AF2YU09142KM12822, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación FED/BCS/SROS/000318/2016, iniciada por un delito de daños a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el (los) (s) 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **09 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo Vagoneta, marca Ford, color negro, sin placas de circulación, modelo 1996, serie 1FMCU22X8TUA19380, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/000118/2017**, iniciada por un delito de daños a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 533, de la Ley de vías generales de comunicación, en la cual el **30 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedán, Marca Toyota, línea Corolla, modelo 2001, color Gris, serie 1NXBR12E21Z534393, **6.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/000153/2016**, iniciada por el delito contra la salud, producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Sedan, línea 200SX SE, modelo 1995, color verde, 618-PMM-4 Fronterizas de Baja California Sur y con número de identificación vehicular 1N4AB42D0SC512225, por ser **instrumento** del delito investigado.- por ser **objeto** del delito investigado.- - - -
- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Baja California Sur, de con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico, 4195, entre Luis Donald Colosio Murrieta y Bahía, colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur.

Atentamente.

La Paz, B.C.S a 01 de noviembre de 2019.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Licenciado Marcos Olvera Anastasio Rúbrica.

(R.- 489011)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Quintana Roo
EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero en relación con el inciso 3) fracción III; 127, 128, 129, 131, 231 y 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, este último ordenamiento aplicable en términos de lo previsto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA al propietario, interesado, apoderado legal y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, respecto de los bienes afectos a las CARPETA DE INVESTIGACION que a continuación se indican: 1.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0001003/2017, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, en la cual el diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, MODELO FT-150, COLOR ROJO, AÑO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN T2-BP4 DE QUINTANA ROO, asegurado en LAS INMEDIACIONES DE LA SUPERMANZANA 325, MANZANA 73, LOTE 60, AV. 135, CANCUN, QUINTANA ROO, por ser instrumento del delito. 2.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000038/2018, iniciada por el delito Contra la Salud previsto y sancionado por el artículo 476, en concordancia con los artículos 234, 235, 237 de la Ley General de Salud, en la cual el catorce de enero del año dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE LA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION XLT, COLOR GRIS, AÑO 1997, PLACAS DE CIRCULACIÓN MAH1439 DEL ESTADO DE MEXICO, asegurado en LA REGIÓN 95 MANZANA 128 APROXIMADAMENTE 500 METROS DE LA ENTRADA DE LA COLONIA SANTA CECILIA, CANCUN, QUINTANA ROO, por ser instrumento del delito. 3.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000261/2018, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el 9 fracción I de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, en la cual el veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR AZUL, AÑO 2000, PLACAS DE CIRCULACIÓN YHL4841 DEL ESTADO DE VERACRUZ, asegurado en LA CALLE 28 NORTE CON DIAGONAL 80 DE LA COLONIA EJIDO PLAYA DEL CARMEN QUINTANA ROO, por ser instrumento del delito. 4.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000685/2018, iniciada por el delito Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I párrafo segundo, en relación con los artículos 193 ambos del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234, 235, 237 de la Ley General de Salud conforme a lo establecido por la fracción III del numeral 13 del Código Penal Federal, en la cual el tres de julio del año dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POINTER, COLOR GRIS, AÑO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN UVB606E DE QUINTANA ROO, asegurado en LA AVENIDA RAFAEL E. MELGAR CON CALLE 31, COLONIA CENTRO, COZUMEL, QUINTANA ROO, por ser instrumento del delito. 5.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0001061/2018, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, en la cual el veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO MATIZ, COLOR VERDE, AÑO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN 6718TRZ DE QUINTANA ROO, asegurado en EL AUTO HOTEL INTIMÍSIMO, UBICADO EN CALLE 23 SUR CASI ESQUINA CON AVENIDA 115 SUR ENTRE CALLE 21 Y 25 SUR COLONIA EJIDAL, COORDENADA APROXIMADA 20.6295063, -87.1013471, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA, ROO por ser instrumento del delito. 6.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0001253/2018, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, en la cual el diez de noviembre del año dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, MODELO BEWE, COLOR NEGRO, AÑO 2007, PLACAS DE CIRCULACIÓN JTD4A DE QUINTANA ROO, asegurado en LA SUPERMANZANA 253, AVENIDA CHACMOOL A LA ALTURA DE LA ENTRADA DE LA PRIVADA TURQUESA, Cancún, Quintana Roo por ser instrumento del delito. 7.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0001259/2018, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso c) de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, en la cual el diez de noviembre del año dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO FIGO, COLOR BLANCO, AÑO 2017, PLACAS DE CIRCULACIÓN UTK014E DE QUINTANA ROO, asegurado en LA CALLE DE TERRACERÍA, QUE SE ENCUENTRA POR EL PRIMER RETORNO DE LA CALLE KINIC, POR LA AVENIDA ANDRÉS

QUINTANA ROO MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA, ROO por ser instrumento del delito. 8.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0001322/2018, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, MODELO CORDOBA, COLOR BLANCO, AÑO 2009, PLACAS DE CIRCULACIÓN 994ZXU DEL DISTRITO FEDERAL, asegurado en LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE CON AVENIDA CHACMOOL DE LA REGIÓN 221 COMO REFERENCIA FRENTE A MULTIPLAZA HÉROES, CANCUN, Q. ROO por ser instrumento del delito. 9.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000022/2019, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, mediante acuerdo de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, MODELO XTZ125E, COLOR VERDE, AÑO 2015, asegurado en LA CALLE HUAUCHINANGO, ESQUINA CON AVENIDA CONTOY, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO por ser instrumento del delito. 10.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000308/2019, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el 83 Quat fracción II e la Ley Federal de Amas de fuego y Explosivos, mediante acuerdo de fecha seis de abril del año dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO XTRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN UWK288E DE SANU LIS POTOSI, ASEGURADO EN EL CAMINO DE TERRACERÍA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA MANZANA 4 DE LA COLONIA NUEVO NOH BEC, PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO por ser instrumento del delito. 11.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000362/2019, iniciada por el delito de portación de arma de fuego y contra la salud, previstos y sancionados en los artículos 83 fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el numeral 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 26 de junio del 2019, se decretó el aseguramiento de (01) UNA MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, LÍNEA DM 200, COLOR VERDE/NEGRO, PLACA DE CIRCULACIÓN RJN5W DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TRANSMISIÓN MANUAL (2X1) CON TRACCIÓN TRASERA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 3SCYDMGE5H1019476, MODELO 2017, por ser un instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000248/2019, iniciada por el delito de Introducción de extranjeros migrantes, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción II, de la Ley de Migración, en la cual el 05 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de (01) UNA EMBARCACIÓN MENOR, TIPO CONTENDER, COLOR BLANCO, MATRICULA FL7354LN, MANGA 3.0 METROS, ESLORA 10.80 METROS, CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA DE 350 H.P. CADA UNO, MARCA YAMAHA, por ser el objeto del delito investigado. 13.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000552/2019, iniciada por el delito de transporte de extranjeros migrantes, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el 25 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento de (01) UNA EMBARCACIÓN MENOR DE RECREO (DEPORTIVO RÁPIDO) TIPO CONTENDER, DE CASCO COLOR NEGRO, INTERIOR BLANCO, MATRÍCULA FL8679J6, CON (03) TRES MOTORES FUERA DE BORDA, MARCA SUZUKI, DE 300 H.P. DE CUATRO TIEMPOS CADA UNO, CON HIN EXTERIOR ARF03320B696. BANDERA AMERICANA, por ser el objeto del delito investigado. 14.- Carpeta de investigación FED/QR/CUN/0000453/2019, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los artículos 83 QUAT fracción II, 83 QUINTUS fracción I, de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, en la cual el 31 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de (01) VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA CAMARO, COLOR GRIS, PLACA TRASERA DE CIRCULACIÓN ALX937A, TIPO COUPE PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE 2 PUERTAS LATERALES, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, (NIV) 2G1FA1EV2A9179398, ES UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2010, por ser el instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe a los interesados que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien afecto a la CARPETA DE INVESTIGACION señalada por ésta Representación Social de la Federación, con domicilio en la Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, 998-881-96-50, Código Postal 77517; la copia del registro y/o acuerdo de aseguramiento de referencia. CUMPLASE.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección" Cancún, Quintana
Roo, a 02 de octubre de 2019. Encargado del
Despacho de la Delegación Estatal de la Fiscalía
General de la República en Quintana Roo **Licenciado**

Raul Coronel Machado

Rúbrica.

(R.- 489001)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Campeche
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000099/2019**, iniciada por los delitos de **USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO Y CONTRA LA SALUD** previsto y sancionado en el artículo 172 bis y 194 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 06 de marzo de 2019 y en ampliación de 09 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de: 1.- aeronave marca cessna, modelo t210, con motor marca continental modelo tsio-520, con hélice marca mc cauley modelo d3a34c402 con placas de identificación del fuselaje, motor y hélice removidas, presenta la matrícula yv-1303 elaborada con cinta de plástico negra adherible la cual no es la matrícula oficial de la aeronave. 2.-vehículo camioneta tipo pick-up, marca Toyota modelo Tacoma, versión Sport, color blanco, con placas de circulación G99BBA de la ciudad de México, con número de identificación vehicular 3TMLU4EN3DM120438, año modelo 2013, de fabricación nacional. 3.- vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo NX 125, carenado en color rojo con vivos en negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9C2MD34047R600375, año modelo 2007, de fabricación nacional., 4.-transceptor digital UHF marca kenwood NX-300 (radio portátil), color negro, batería recargable de li-ion, con las leyendas "surplus radio, two way, sales rentals service parts", con antena, tapa del conector universal, pantalla y gancho para cinturón., cargador rápido de escritorio para baterías, color negro, marca kenwood modelo ksc-32 made in thailand, con adaptador de corriente alterna (ac), color negro, marca kenwood y cable de alimentación un rollo de cable eléctrico de color blanco, 5.- dos chalecos de color amarillo, 6.-teléfono satelital, marca inmarsat, de color negro, modelo: isatphone2, el equipo cuenta con una etiqueta de descripción del fabricante con la siguiente información: inmarsat, model: isatphone2, imei: 353032044131700, fccid: yct-isatphone2, ic: 8944a-isatphone2, made in spain, cuenta con su respectiva batería recargable de ion de litio de 3.7v, 12 wh, 3180 mah, número 5216v1, posee una tarjeta sim insertada en su ranura con la leyendas "isatphone e inmersat" con la numeración: 898709917416709481., 7.- efeis portable con wifi (sistema electrónico de instrumentos de vuelo portable), marca: dynon avionics, de color negro, modelo d2 pocket panel, el equipo cuenta con una etiqueta de descripción del fabricante con la siguiente información: d2 pocket panel, ssid: d2-02571, input: 5v only, s/n: 402770, made in china. El dispositivo cuenta con su antena de gps externa y adaptador de poder dc. 8.- teléfono celular, marca lg, de color negro, modelo: lg-x230hv, el equipo cuenta con una etiqueta de descripción del fabricante con la siguiente información: lg, lg-x230hv, fcc id: znfx230h, imei: 359014-08-159061-2, s/n: 710HUZE159061, hecho en china cuenta con su respectiva batería recargable de ion de litio marca lg, modelo bl-45f1f, typ 2500 mah, 3.85v, 9.6 wh typ, posee una tarjeta sim insertada en su ranura con la leyenda "telcel v6.3 lte 256kb", con la numeración: 8952020517196768496F H12, no presenta tarjeta de memoria adicional y cuenta con una funda de color negro. 9.- transceptor de banda de aire vhf, marca icom (radio portátil aéreo), color negro, modelo: ic-a14, el equipo cuenta con una etiqueta de descripción del fabricante con la siguiente información: icom ic-a14, fcc id: afj307400, ic. 202d-307400, made in japan, serial no. 2511058, presenta una batería recargable de li-ion, bp-232h, 7.4v, typ.2350mah, min.2200mah, 17wh, made in japan, assembled in china, cuenta con antena y broche de cinturón." 10.- dos (02) hojas de papel adherible con la leyenda xb-bzl. 11.-un rollo de cable eléctrico de color blanco., 11.- 192.996 litros de producto semejante a gas, regular en ppm de zufre y cortes de destilación, contenidos en dos bidones azules y dos blancos por ser **instrumento** del delito investigado; 2.- carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000036/2017**, iniciada por el delito **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA** previsto y sancionado en el artículo 88 quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 11 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de: 01 un vehículo de la marca volkswagen, línea: golf, modelo 1998, número de serie 3VW1931H8WM190178, motor: ADD 176369, color rojo, placas de circulación YKU-52-02 particulares del estado de Veracruz por ser **instrumento** del delito investigado; 3.- carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000071/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el 02 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de: una aeronave king air, con matrícula N577DC, modelo 65-a90, marca Beech, propietario: tolizi aviation inc, según oficio 4.1.2.0.3.13-0040/2019 de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la comandancia regional II del aeropuerto internacional de Tampico y según registros ante la FAA: número de matrícula N577DC, nombre del fabricante Beech, con número de serie LJ308, modelo 65-A90, tipo de motor: turbo -prop, modelo de motor: PT6A ser, fabricante de motor p&w., por ser **instrumento** del delito investigado;

4.- carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000003/2019**, iniciada por el delito **ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de: 01 vehículo de la marca volkswagen, clase automóvil, modelo jetta, color azul, con placas de circulación MZM4286, tipo transporte privado automóvil del estado de México, con número de identificación vehicular 3VWRV49M75M063183 por ser **objeto** del delito investigado; 5.- carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000061/2017**, iniciada por el delito **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 07 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de: 01 vehículo marca honda, clase camioneta tipo MPV, modelo pilot, carrocería sport utility, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación D06AEY tipo transporte particular, automóvil del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2HKYF18554H900957, correspondiente a un vehículo de fabricación extranjera y año modelo 2004, a simple vista, no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, por ser **instrumento** del delito que se investiga; 6.- carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000299/2019**, iniciada por el delito de **POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAINA** previsto y sancionado en el artículo 195 bis del Código Penal Federal en la cual el 10 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento la cantidad de \$1, 310.00 (mil trescientos diez pesos 00/100 m.n.) por ser **producto** del delito que se investiga; 7.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000405/2019**, iniciada por el delito de **USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO**, previsto y sancionado en el artículo 172 bis Código Penal Federal en la cual el 24 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de: 01 una aeronave, comúnmente conocida como avión, de fabricación norteamericana de la marca Beechcraft Aircraft Corporation, modelo King Air F90, con placa de identificación movida y ausente en la puerta de entrada a un costado de los escalones cuenta con una placa con los dígitos LA147, al parecer modelo 1981. Misma que es de color blanca con franjas de color blanco, dorado y azul, rotulada con la leyenda N555TZ, por ser **objeto**, del delito investigado; 8.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000063/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 19 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de: 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta dos puertas, color rojo, con placas de circulación KZ70503, tipo transporte privado camión del estado de México, de transmisión Manual, motor a gasolina con número NKB75971, en la parte superior del tablero de instrumentos, con número de identificación vehicular 1FTEX15Y8NKB75971 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; 9.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000190/2018**, iniciada por el delito de **CONTRA EL AMBIENTE**, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal en la cual el 16 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de: 01 una placa de circulación trasera con número DHZ-42-81 del Estado de Campeche, 02 tanques de gas de color amarillo, 01 una báscula color azul y 01 un quemador por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; 10.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000083/2017**, iniciada por el delito de **PORTACIÓN DE ARMA SIN LICENCIA**, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 18 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, clase automóvil, tipo vagoneta, modelo Scort, versión LX, carrocería WAGON cinco puertas, color café con placas de circulación DGR8001, tipo transporte privado automóvil del estado de Campeche, con número de identificación vehicular 1FAPP15J1PW361333, correspondiente a un vehículo de fabricación extranjera y año modelo 1993 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; 11.- Carpeta de Investigación **FED/CAMP/CAMP/0000240/2016**, iniciada por el delito de **EQUIPARABLE AL CONTRABANDO**, previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual 16 de febrero de 2017, se decretó el Aseguramiento de 2070 piezas de Discos de Videograma formato DVD, 2070 caratulas y 2070 estuches de plástico transparente hace un total de 6210 piezas, por ser objeto de delito investigado; 12.- Carpeta de Investigación **FED/CAMP/CAMP/0000134/2019**, iniciada por el delito de **ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 06 de marzo de 2019, se decretó el Aseguramiento de un Vehículo de la Marca Audi, Clase Automóvil, tipo Sedán, modelo A6, color beige, Modelo 2005, carrocería cuatro puertas, con placas de circulación K13AJE del Estado de México, con número de identificación WAUAT74f45N061068, por ser objeto del delito investigado; 13.- Carpeta de Investigación **FED/CAMP/CAMP/0000101/2018**, iniciada por el delito de **ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 04 de abril de 2019, se decretó el Aseguramiento de un Vehículo de la Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Tipo Sedán, Modelo Chevy C2, cuatro puertas, color arena, placas de circulación DJE4637, con número de Identificación Vehicular 3G1SE51X07S148003, año modelo 2007, por ser objeto del delito investigado; 14.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000359/2019**, iniciada por el delito **VUELO Y ATERRIZAJE CLANDESTINO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 172 bis párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 27 de mayo del año en curso y en ampliación el 25 de julio del 2019, se decretó el aseguramiento de: 01 una aeronave marca cessna, modelo 337 H, número de serie 33701864, con motor delantero, marca continental, modelo TSIO-520-n (1), número de serie 228335-R, motor trasero, marca continental, modelo TSIO-520-NB, número de serie 234143-r, hélice delantera, marca hartzell, modelo PHC-C3YF-2UF, número de serie eB8223A, hélice trasera marca hartzell, modelo CHC13YF-2AL, número de serie HM23B, por ser **objeto**, del delito investigado; 15.- Carpeta de investigación

FED/CAMP/CAMP/0000190/2016, iniciada por el delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 223 Fracción III de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual el 13 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de: una caja de madera, identificada como indicio 1: conteniendo en su interior 1,157 discos ópticos en formato cd fonogramas, 1,157 estuches tipo bolsas de papel celofán transparente de 13cmx13cm, 1,157 portadillas de papel, con medida de 12cm de alto y 24cm de ancho aproximadamente, observándose doblado por la mitad con diversas imágenes y títulos, que sumando discos, estuches y portadillas; nos da un total general de 3, 471 piezas, por ser **objeto**, del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/CAMP/ESC/0000664/2019**, iniciada por el delito de **USO ILICITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 172 bis, párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de octubre del año en curso, se decretó el aseguramiento de: 01 una aeronave marca Raytheon, modelo HS 125-700, color blanco y negro de la parte media inferior de la sección trasera con franjas de color plata y rojo, pintadas a cada lado del fuselaje con la leyenda BRITISH AEROESPACE 125 700, SIN MATRÍCULA, Fabricada entre 1984 y 1997, por ser **objeto**, del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Campeche con domicilio en la avenida López Portillo número 237, esquina con Pedro Moreno, Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24095.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

San Francisco de Campeche, 24 de octubre de 2019

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía

General de la República en el Estado de Campeche. **Lic.**

Carmelo Marcos González

Rúbrica.

(R.- 489013)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000213/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una embarcación menor tipo Inmensa, color blanco en su exterior y color gris en su interior, con dimensiones aproximadas de puntal (altura) 1.40 metros, manga (ancho) 3.10 metros, eslora (largo) 9.40 metros, con Dos motores fuera de borda marca Yamaha de 200 HP cada uno. y un motor desmontado marca Yamaha de 75 HP. por ser **instrumento del** delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000964/2016**, iniciada por el delito de iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el **18 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Captiva, tipo SUV, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación MUL8826 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GNALHE1XAS570309, por ser **instrumento del** delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000027/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Volkswagen, modelo Beetle, tipo Coupe, color gris, dos puertas, con placas de circulación MUN7751 del estado de México, con número de identificación vehicular 3VWJW7AT6CM621424, se considera como un vehículo irregular, (alteración o manipulación tratándose de elementos atípicos), por ser **instrumento del** delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000302/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick Up, 4x4, cuatro puertas, color guinda, con placas de circulación JS84415 del estado de Jalisco, con número serie 3TMJU4GN1CM131960, año modelo 2012, por ser **instrumento del delito** investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/00001422/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un 01** Vehículo marca Italika, modelo FT125, tipo motocicleta, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE7B1012198, año modelo 2011, por ser **instrumento del delito** investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000243/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento 01** un Vehículo marca Toyota, modelo Rav-4, tipo SUV, color blanco, con placas de circulación PFM533F del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular JTMZD31V085105336, año modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LAZ/0000353/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo marca Jeep, modelo Liberty, tipo SUV, cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación MWL3559 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4PP5GK2AW117571, por ser **instrumento del delito** investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001715/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un Inmueble ubicado en el kilómetro 134 Carretera Federal 4, Caminos-Lázaro Cárdenas en el poblado el Letrero, municipio de Múgica, estado de Michoacán, coordenadas geográficas N18.986688-W102.105713, con fachada tabique rojo de aproximadamente 9 metros de altura, portón metálico color blanco, sin código postal, por ser **instrumento del delito** investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001536/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo marca Internacional, línea Camión, modelo 1991, color blanco, con placas de circulación 203EU9, con número de serie 6003GCM100113, por ser **instrumento del delito** investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001584/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, fracción III, 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2003, color negro, con placas de circulación GX8308A, número de serie 1CGEC14X83Z294631, por ser **instrumento del delito** investigado; **11.- FED/MICH/MLM/0000457/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee, color blanco, con placas de circulación PPV8258 del estado de Michoacán, con número de serie 1J4FT68S4PL631315; marca Dina, tipo Camión, color blanco, con placas de circulación LA63912 del estado de Michoacán, con número de serie 1HTSCABM0XH680955 y 01 un Vehículo marca Ford, línea Expedition, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1FMPU18L9YLA86275, por ser **instrumentos del delito** investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/LP/0000463/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo de la marca Ford, modelo Mustang Coupe 2 puertas, color arena, con placas de circulación NAL-87-45 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FAFP40461F148576, año modelo 2001, por ser **instrumento del delito** investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/ZIT/0000515/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un Vehículo de la marca Sterling, línea MG500, modelo 2002, color blanco, sin razón social, con número de serie 2FZHATBS32AJ62294, placas de circulación 21AF8H del Estado de México, por ser **instrumento del delito** investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/000223/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** una Embarcación tipo Reforma, con exterior blanco e interior gris, sin cubierta con tres bancadas y un comportamiento cerrado en proa de 9.1 metros de eslora, 3.15 metros de manga y 1.5 metros de puntal, con dos motores fuera de borda marca Yamaha, el primero ubicado del lado de babor con número de serie 1067379, el segundo motor ubicado del lado de estribor no cuenta con serie visible, cuenta con consola de control y una batería LTH de 12 VTS, por ser

instrumento del delito investigado; 16.- Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001673/2017**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet 3500, color blanco, año modelo 1989, placas de circulación MT6671F, con número de serie 3GCJC44L3KM140938, de origen nacional, por ser **instrumento del delito investigado; 17.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001827/2017**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Chevrolet, carrocería cabina 2 puertas, color rojo, año modelo 2001, placas de circulación NDT9394 del Estado de México, con número de serie 1GCEK14T01Z244870, por ser **instrumento del delito investigado; 18.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002264/2017**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color gris, año modelo 2005, sin placas, con número de serie 1GCDT196258143319; y el **16 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** y 01 un Vehículo Camioneta marca Ford, tipo Pick Up, color café, año modelo 1991, sin placas, con número de serie AC2LHR44900, por ser **instrumentos del delito investigado; 19.** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000397/2018**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Jeep, tipo SUV, color negro, año modelo 1995, placas HBZ5284 del estado de Guerrero, número de serie 1J4GZ78Y8SC667725, por ser **instrumento del delito investigado; 20.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001957/2018**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Semirremolque tipo Tanque, marca Gallegos, color gris, año modelo 2008, número de serie 1392A31A41G039013, por ser **instrumento del delito investigado; 21.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002061/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo Nissan, tipo Sedán, modelo Platina, color blanco, placa de circulación PFY-016-Y del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3N1JH01S22L005402, por ser **o instrumento del delito investigado; 22.** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002108/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo de la marca Toyota, tipo Pick Up, modelo Tacoma/doble cabina rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TELV42N57Z425290, de origen extranjero E.U.A., año modelo 2007, por ser **instrumento del delito investigado; 23.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/ZIT/0002803/2017**, iniciada por el delito de Posesión Simple de Marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo F-150/cabina y media, color verde, placa de circulación posterior MT-34-14-D del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FTDX1720VKD74372, modelo 1997, por ser **instrumento del delito investigado. 24.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/000944/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo automotor marca Ford, tipo Camioneta/Pick Up, modelo F-150/CABINA extendida, color blanco, sin de placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTZX1724XKB37313, año modelo 1999, por ser **instrumento del delito investigado; -----**

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en cale Batalla Monte de las Cruces, número 65 colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 21 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 489748)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - **1.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000461/2017**, instruida en **CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito previsto en el **Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, se decretó el aseguramiento por parte de Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en fecha 31 de mayo del año 2017, así como por parte de la Fiscalía el aseguramiento ministerial de fecha 06 de julio de 2017 de: **1.- (70) setenta** billetes de 500.00 (quinientos pesos), dando un total de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n); **2.- (1) un** arma larga calibre "22 sin marca, matrícula 25410693; **3.- (1) un** morral (estilo tepehuan); **4.- (1) una** báscula gramera color blanco de la marca digital sf-400 con la leyenda scale, sin número de serie; **5.- (1) una** calculadora color gris, con la leyenda cadiz; **6.- (1) un** radio portátil (midland) sin número de serie y **7.- (1) una** libreta pequeña con pasta de color rosa; - -

- - - **2.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000298/2018**, instruida en contra de Aída Isabel del Toro Córdova, por el delito de Contrabando Presunto previsto en el artículo 103, fracción II, y sancionado por el numeral 104, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, se decretó el aseguramiento por parte de los elementos de la Policía Estatal de fecha 12 de octubre del 2017, así como por parte de la Fiscalía el aseguramiento ministerial del en fecha 13 de octubre de 2017 de una camioneta, marca Ford, modelo F-150, color gris, con permiso de circulación DG28164, número de **identificación vehicular 1FTRF17223NB74551**, sin localizar alguna modificación o alteración, manufactura extranjera, año - modelo 2003, , por ser objeto o instrumento del delito investigado; -----

- - - **3.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000383/2017**, instruida en contra de Rubén Domínguez Rodríguez y Deisy Joana Carrillo Tello, por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el artículo 9, fracción II, ambos numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento por parte de los elementos de la Policía Municipal en fecha 19 de mayo del 2017, **así como** por parte de la Fiscalía el aseguramiento ministerial en fecha 20 de mayo de 2017 de un vehículo color negro, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 3SCPFTGEXF1002752**, de la marca italika, tipo motocicleta, país de origen México, con año - modelo 2015, por ser objeto o instrumento del delito investigado; -----

- - - **4.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0001283/2017**, instruida en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por el delito artículo 8 fracción I, contemplado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos se decretó el aseguramiento por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial de fecha 20 de diciembre del 2017, así como por parte de la Fiscalía el aseguramiento ministerial del en fecha 21 de diciembre de 2017, de **un inmueble con la denominación "Forrajes Lerdo"** ubicado en calle sin nombre Ejido Emiliano Zapata C.P. 35067 en Gómez Palacio, Dgo; coordenadas geográficas N 25°36'19.4" W -103°29'24.4" por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado; -----

- - - **5.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/SNP/0000014/2016** instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por un delito Contra la Salud Previsto en el Artículo 195 del Código Penal Federal, con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se decretó aseguramiento de un vehículo cuatro puertas, color rojo, sin placas de circulación, conteniendo un letrero en donde van las placas con la leyenda ONAPAVE AC: ON-25-129, **con número de identificación vehicular 3GNEC16RX1G148993**, marca GMC, tipo MPV (Suburban) de origen nacional; -----

- - - **6.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000436/2017**, instruida en Contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión de un delito Contra la Salud, previsto en el artículo 195, del Código Penal Federal, el día 06 de junio de 2017, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor de las siguientes características: vehículo marca KIA, modelo Optima, color blanco, permiso de circulación ONAPPAFA 02-042, con número de **identificación vehicular KNAGD126815095869**, vehículo de manufactura extranjera y año modelo 2001, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana; -----

- - - 7.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000359/2018** en fecha 23 de octubre 2017 se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen Bora, modelo 2008, color gris, tipo Jetta, **con número de serie 3VWJM71K48M1077592** de procedencia extranjera, por ser instrumento de delito; - - - - -

- - - 8.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000273/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito Contra la Salud, en el artículo 195 del Código Penal Federal, el día 15 junio de 2017, se acordó el aseguramiento de Una **motocicleta, marca kurazai**, modelo wangy, de color negro, año 2013, sin placas de circulación y una **motocicleta, marca Suzuki**, modelo AX100, color azul, año 2007, con **placas de circulación DSK80** del Estado de Coahuila; - - -

- - - 9.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/SNP/0001098/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por los delitos de Contra la Salud (Código Penal Federal, Art. 195) y Portación de Arma de Fuego (Art. 81 Y 83 Fracción II) en fecha 02 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento en fecha de:

1.- (01) un vehículo tipo camioneta, de la marca chevrolet, modelo silverado, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GCEK13Z671139645, modelo 2007, en regular estado de conservación; 2.- (20) veinte cascos color negro, sin marca ni registro al parecer de los denominados "tácticos". 3.- (02) dos pecheras color negro de tela conocida como "loneta", de las denominadas "portacargadores". 4.- (18) dieciocho pantalones con bolsas en sus costados de los denominados "tácticos" y (20) veinte camisolos tipo camuflaje a colores verde, café, beige y negro de la marca proper; 5.- (03) tres pantalones con bolsas en sus costados, color negro de los conocidos como "pantalones tácticos" de la marca 5.11. 6.- (20) veinte pantalones con bolsas en sus costados de los denominados "tácticos" en color verde y (18) dieciocho camisas manga larga de las denominadas "camisolos tácticos", estas camisas y pantalones son de color verde del conocido como "camuflajeado". 7.- (09) nueve juegos de rodilleras con coderas (4 piezas por cada juego), mismos que están dentro de cuatro bolsas de malla color negra y (08) ocho juegos de rodilleras con coderas (4 piezas por juego), los cuales se encuentran únicamente amarrados y no en bolsas de malla como los anteriores. 8.- (02) dos aditamentos con correas negras al parecer para transportar armas de fuego cortas tipo pistola, comúnmente denominados "piñeras". 9.- (03) tres aditamentos al parecer para transportar armas de fuego cortas tipo pistola, dos de éstas por su diseño al parecer van amarradas a un cinto de sujeción y la tercera de éstas cuenta con una correa larga, todas en color verde. 10.- (01) un chaleco de color verde de los denominados "camuflajeado", con muchas bolsas en la parte de enfrente de los conocidos como "tácticos". 11.- (01) un chaleco de color negro, con muchas bolsas en la parte de enfrente, de los conocidos como "tácticos". 12.- (06) seis pares de botas color negro, de las marcas original swat, el chato, 5.11, se aprecian en mal estado de conservación. 13.- (03) tres bases de plástico color negro con la leyenda "kenwood", al parecer cargadores para radios portátiles. 14.- (03) tres piezas de material sintético para colocarlas como guardamano para arma de fuego larga, con una longitud de 16.5 cm. por ser instrumentos de los delitos investigados; - - - - -

- - - 10.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000454/2015** que originó la declaratoria de **abandono de bienes 5/2019, con fecha 10 de abril de 2019**, requiere sea citada la **C. GUADALUPE CUEVAS**, en su carácter de **INTERESADA**, respecto de los siguientes bienes: 1.- Un ventilador marca master craft metal de 18 pulgadas con número de serie 00001891816374. 2.- Una pantalla de 32" marca Speler Led, con número de serie 7900423101, 3.- Minicomponente marca LG 400-w, con número de serie 502MSPK024576, y otro de la marca LG 460-w con número de serie 505M5ME003755. 4.- Tres cafeteras marca Hamilton, cp 12 tazas, con números de serie A274101, A284109, A274101. 5.- Cuatro licuadoras de la marca Black & Decker y una Oster, modelo 4108, BLM2350G, BLM2350P, 1246-MU y 1317-MU. 6.- Un horno de microondas marca LG, con número de serie MS1143SAN de 1.1 pies. 7.- Siete DVD Marca Philips, modelos DVP2800, con número de serie RAA027672382, RAA027343935, RAA027344062, RAA027344064, RAA027343992, RAA027672302, RAA027672380. 8.- Una pantalla de 32" marca Philips LED-LCD, con número de serie XA1A1512230082, 9.- Un teatro en casa marca Yes, con número de serie 000019288490942. 10.- Cuatro de plástico para herramienta, 11.- Once tablas numeradas de juego, 12.- Nueve libretas, 13.- Nueve reglamentos de juego, 14.- Dos mesas de plástico color blanco, 15.- Diez anaqueles de plástico, 16.- Una caja con catorce bolígrafos, 17.- Una caja con ochenta y un canicas de juego, 18.- Tres bancos de plástico, 19.- Una silla de plástico color blanco; - - - - -

- - - 11.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0001032/2018**, el día 10 de octubre de 2018 se acordó el aseguramiento de un vehículo Marca Toyota, modelo Tacoma, color verde, con placas de circulación ZH41284 del Estado de Zacatecas, con número de **identificación vehicular 4TAVN52N3TZ119217**, modelo 1996, por ser objeto de delito; - - - - -

- - - **12.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000709/2017**, instruida en Contra de Quien Resulte Responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el día 08 de febrero de 2018, se acordó el aseguramiento precautorio de (01) un vehículo tipo camión, con placas de circulación FR3381-A, del Estado de Durango, con **número de serie 1HTSDNHR8MH316785**, el cual carga una cisterna o tanque con capacidad aproximada de para 10,000 litros y (01) un vehículo, marca Chevrolet, color gris, línea Spark, con placas de circulación GCT-968 del Estado de Durango y **número de serie KL8CA6S99EC584714**, esto derivado a que no se cuenta con probable propietario; - - - - -

- - - **13.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000049/2019** instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito en Materia de Hidrocarburos, previsto en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en fecha 28 de enero del 2019 se decretó el aseguramiento ministerial **del inmueble ubicado en calle Grecia número 126, Colonia Leticia Herrera, Gómez Palacio, Durango**, coordenadas geográficas latitud 25.624059, longitud -103.501741; - - - - -

- - - **14.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000235/2018** instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el día 24 de marzo de 2018, se acordó el aseguramiento por parte de la Policía Federal, de un vehículo automotor sedán de la marca Chevrolet, línea malibú, color rojo, cuatro puertas, modelo 2005, con **número de identificación vehicular 1G1ZT52865F218004** por ser instrumento de delito.- - - - -

- - - **15.-** Carpeta de Investigación **FED/CHIH/PARR/0003161/2018** instruida en contra de Quien Resulte Responsable por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo del mismo numeral, en relación con el 11 incisos c) y d), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contrabando Presunto, previsto en el numeral 103, fracción II en relación con el diverso 104, fracción I, del Código Fiscal y otros, se decretó el aseguramiento con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho de un vehículo marca Ford, modelo f150, con placas de circulación omu6060 del estado de colorado E.U.A., color blanco, con número de identificación vehicular **1FTDX1768VKA74968**, de origen extranjero y un año modelo 1997; - - - - -

- - - **16.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000378/2018**, instruida en contra de José Luis Álvarez Villareal, por el delito de Robo previsto y sancionado por los artículos **376 Ter Segundo Párrafo, en relación con el 376 BIS y 381 Fracción IX del Código Penal Federal**, se decretó el aseguramiento por parte de Elementos de la Policía Federal Ministerial de la entonces Procuraduría General de la Republica en 10 mayo 2018 de: **1.-** Camioneta Marca Chevrolet, Modelo Custom de luxe 30, Color Blanco, registro estatal de vehículos DG02986, con número de Identificación Vehicular CCY335Z149977, Modelo 1975; **2.-** Camioneta Marca Ford, Modelo F-450, Color Blanco, con placas de circulación FT-27-603 del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 1FDXF46F6YED55961, Modelo 2000; **3.-** Camioneta Marca GMC, Modelo 2500, Color Blanco, con placas de circulación FS-80-157 del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC30K6SM119803, Modelo 1995; **4.-** Camioneta Marca Dodge, Modelo D-350, Color Blanco, sin placas de circulación, con Número de Serie L1-15713, Modelo 1971; **5.-** Camioneta Marca Ford, Modelo Explorer, Color verde, con engomado de registro vehicular DG14382, con Número de Serie 1FMDU32X2RUD32556, Modelo 1994 y **6.-** Semi remolque sin marca, tipo taquen, de color blanco con naranja, con una leyenda escrita "Melaza" con placas de circulación 1-YX-3270 del estado de zacatecas, de dos ejes y rines metálicos de color blanco.- - - - -

- - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.- - - - -

Atentamente

Durango, Dgo., a 04 de noviembre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llaena

Rúbrica.

(R.- 488998)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/00004885/2017**, iniciada por el delito de Posesión o Almacenamiento de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1984, color azul, placas de circulación JD-35482, número de identificación vehicular **16A6635MGE72062249**, y de 01 inmueble ubicado sobre camino de terracería (brecha) sin nombre ni número visible a un kilómetro aproximadamente de la carretera número 601, Tala – San Isidro Mazatepec, en inmediaciones de la localidad denominada Santa Cruz de la Loma, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la confluencia de las coordenadas geográficas: 20°29'17.5" latitud norte, 103°32'20.5" por ser instrumentos del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000010/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción III, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 803, Colonia Lomas del Cuatro, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, y de un vehículo tipo pipa, Marca Dina, Versión Chasis Cabina Tandem, modelo 1983, número de identificación vehicular 502903283, placas de circulación LB24887 del Estado de México, por ser **instrumentos** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000265/2017**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **24 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de diez barras de plata (ag), pureza .999, quintadas con .999, peso total de tres mil ciento diez punto sesenta y cuatro gramos, una barra de plata (ag), pureza .983, peso total de mil veintisiete punto ochenta y siete gramos, cuarenta y nueve punto setenta gramos de plata en granilla pureza .999, veinte barras de plata (ag), quintadas con .999, peso total de seis mil doscientos quince gramos, dos barras de plata (ag), pureza .999, con un peso total de nueve mil ciento cinco gramos, cinco pedazos de plata (ag), pureza .999, peso total de ochocientos veinticuatro punto cuarenta y seis gramos, dieciocho piezas de plata (ag), pureza .925, peso total de dos mil seiscientos sesenta y cinco punto setenta y cuatro gramos, treinta y ocho pedazos de plata (ag), pureza .925, peso total de trescientos veintiuno punto cincuenta y cuatro gramos y mil doscientos noventa y un gramos de recortes de plata trabajada (ag), pureza .925, por ser **objetos** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005206/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción III, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la confluencia de las coordenadas geográficas: Latitud Norte 20°40'41.6" Longitud Oeste 103°44'22.0"; Colonia El Cerrito, Poblado El Refugio, Municipio de Tala, Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005002/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción, II inciso d), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble que se ubicado en calle Lomas del Roble, número 57, colonia Lomas de El Salto, Coordenadas Geográficas Latitud Norte 20° 33' 38.22"; Longitud Oeste 103° 11' 13.11", en el Municipio de El Salto, Estado de Jalisco, por ser **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000058/2018**, iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el (los) artículo (s) artículo 194 fracción i.- transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud; del código penal federal, en la cual el **07 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, camión unitario ligero marca general motors, submarca Chevrolet, tipo redilas metálicas, modelo 3500 hd-cheyenne, color blanco, con número de identificación vehicular 1GBKC34J4WJ106043 , por ser **instrumento** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000061/2017**, iniciada por el delito de ARTÍCULO 477 se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente de la ley general de salud y artículo 195 bis cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la

autorización a que se refiere la ley general de salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. del código penal federal, en la cual el **01 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán-Tsuru, color gris y negro, modelo 2001, con una placa de circulación atrás jar-50-58 del estado de Jalisco, de cuatro puertas y dos ejes con número de identificación vehicular 3N1EB31S61K286824, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000298/2019**, iniciada por el delito de contrabando previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior. del código fiscal de la federación, en la cual el **18 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Volkswagen, tipo pasajeros, línea Jetta, versión GLI, estilo sedán, cuatro puertas, color gris, y con número de identificación vehicular 3vw5a7aj0cm385349, modelo 2012, con número de placas GZM-522-C del estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000497/2016**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos (código penal federal, art 195), en la cual el **22 de Agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo pasajeros, línea Tsuru, estilo Sedan, cuatro puertas, color amarillo-azul, placas de circulación 3558GMJ para automóvil de transporte público del estado de Jalisco, con número de serie 3N1EB31S5GK326450 por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000681/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **14 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camión, línea f350, versión XL, estilo estacas, cabina dos puertas, color blanco, placas de circulación JV48346, para camión de transporte privado del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3FEKF37N1TMA11480 por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002601/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **03 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en la calle sin nombre, número 203, del Fraccionamiento Arvento, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las coordenadas geográficas 20°26'47.02 latitud norte, 103°18'16.53" longitud oeste por ser **instrumento** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002933/2019**, iniciada por el delito de posesión armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley de la ley federal de armas de fuego y explosivos y artículo 83 QUIN fracción II. con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **06 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado sobre camino de terracería sin nombre y sin número visible, a 280 (doscientos ochenta metros aproximadamente), en línea recta y al sureste del cruce de la vialidad denominada san José de los Ríos, en la localidad denominada Ríos de Ruiz, municipio de Tototlán, Jalisco, dentro de la confluencia de las coordenadas geográficas: 20°27'15.20" latitud norte, 102°45'14.98" longitud oeste (coordenada tomada en el que al parecer es el acceso principal del inmueble), por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003620/2018**, iniciada por el delito artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble sin número visible en calle sin nombre, ubicado en las inmediaciones de la localidad denominada La Purísima, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con (coordenadas geográficas 20°41' 49.20 latitud norte, 103°01'21.00 longitud oeste), así como de los siguientes bienes muebles (objetos): un tanque-pipa, con una capacidad para 20,000 litros de 242 centímetros de ancho, 177 centímetros de alto y 6.45 metros de largo, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/UNAI-I/0004502/2017**, iniciada por el delito de artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el **30 de**

noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo Rbon-tanque, de la marca Chrysler submarca Dodge, modelo D-600, color rojo con blanco, cabina regular, dos puertas, año 1984, con placas de circulación JH-09-171 del estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, - **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005560/2018**, iniciada por el delito de artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo camión, marca Chevrolet, con número de identificación vehicular 3GBM7H1C31M117854, clase c-2, línea kodiak, versión 7500, estilo tanque cisterna, modelo 2001, cabina dos puertas, color blanco, con placas de circulación JJ75871 del estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000697/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto y sancionado en el artículo 81 en relación al 9, ambos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 18 de septiembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca General Motors, tipo Pick Up, sin modelo, color azul, placas de circulación JP-90-096 del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1GCDC14K5KZ199832, por ser **objeto**, del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000962/2017**, iniciada por el delito de posesión indebida de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II; resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 30 de noviembre de 2017, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1988, color negro y rojo, placas de circulación ZH-50064, número de identificación vehicular 2GCFC29K1J1235899, por ser **instrumento** del delito investigado. **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001040/2016**, iniciada por el delito de contrabando presunto, previsto en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el 01 de noviembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pathfinder-Suv, modelo 2015, color guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5N1AR2MN0FC709560, por ser **objeto** del delito investigado. **19.-** carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001112/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso reservado previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación al 11 inciso b) de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos en la cual el 10 de noviembre de 2016, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Cadillac, Tipo SUV, modelo 2002, color negro, placas de circulación N52-ACL de la ciudad de México, número de identificación vehicular 1GYEK63N52R175511, por ser **objeto** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001156/2018**, iniciada por el delito de posesión indebida de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II; resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2018, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, modelo 2002, color tinto, placas de circulación LUA-94-29, del Estado de México, número de identificación vehicular 3N1EB31S32K422876, por ser **objeto**, del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005555/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, camión unitario ligero marca General Motors, sub marca Chevrolet, tipo Pick-up modelo Silverado 1500, en color rojo a dos puertas cabina regular, con placas de circulación JH-44-259 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GCDC14H0JZ323010 que corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año de modelo 1988, por ser **objeto** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004072/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo camión unitario, marca General Motors Corporation GMC, submarca Chevrolet, tipo rabón-caja, modelo Kodiak, año 2007, color blanco, con número de identificación vehicular 3GBP7H1C07M113184, por ser **instrumento** del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004859/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo tractocamión, marca kenworth, modelo y año no determinado, color rojo, con número de identificación vehicular J516457 y número de motor 11479801, por ser **instrumento** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/ZAP/0003080/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 09 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 02 dos del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Kenworth, tipo Volteo, modelo no especificado, color azul, placas de

circulación PD55359, número de identificación vehicular 868138, ubicado en Carretera Nogales, Municipio De Zapopan, Jalisco, a la altura de La Colonia La Venta del Astillero, coordenadas geográficas N 20755887 W -103607701, por ser **instrumento** del delito investigado . **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000995/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II y 17 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos por Robo de Hidrocarburo, en la cual el **31 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Redilas F-350 Super duty, modelo 2002, color rojo, placas de circulación JT18060 del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 3FDKF36L72MA30263, por ser **instrumento** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001438/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 Fracción II y 17 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos por Robo de Hidrocarburo, en la cual el **06 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca General Motors/Chevrolet, tipo Línea Camión Unitario Ligero, modelo 1986, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GC3003L5GM107569, por ser **instrumento** del delito investigado. **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0002683/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTPW14V36KD88864, por ser instrumento del delito investigado, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002956/2018** iniciada por el delito previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de junio del año 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca DINA, tipo camión, clase C-2, versión 541, estilo tanque cisterna, cabina dos puertas, modelo 1995. Color azul con cisterna blanca, número de identificación vehicular SA47540*01212, por ser **instrumento** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0000911/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en el artículo **194 Fracción I**, de la **Código Penal Federal**, en la cual el **12 doce de abril de 2017 dos mil diecisiete, se decretó el aseguramiento de A)** un vehículo tipo motocicleta, de la marca polaris, modelo **RAZRXP**, año modelo **2013**, color: cofre blanco, con costados en color azul, naranja y negro, sin placas de circulación, con número de serie **4XAJT9EA8DB163398**, mismo que se encuentra en el depósito vehicular GRÚAS ARIES, ubicado en camino a Boca de Tomates, sin número, Delegación Las Juntas, código postal 48291, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado; **B)** un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta 1500, modelo pick up cab extendida, año modelo 1998, color rojo con blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1gcec19r7wr105224, mismo que se encuentra en el depósito vehicular GRÚAS ARIES, ubicado en camino viejo a Ixtapa sin número, código postal 48280, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado, **30.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0001099/2016**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, previstos y sancionados en los artículos 83 QUAT fracción I y 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca tipo pick up, color blanco, marca Dodge, submarca ram 2500 (heavy duty hemi), año modelo 2016, con placa (únicamente delantera) 6rjg904, del estado de california, con número de serie 3c6tr5ftxgg171417, mismo que se encuentra en el depósito vehicular Grúas Aries, ubicado en camino a Boca de Tomates, sin número, Delegación Las Juntas, código postal 48291 en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. , Numero 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 09 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco

Dr. Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa.

Rúbrica.

(R.- 489747)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/003/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, modelo Expedition Limited, 4x2, tipo MPV, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1FMFU19547LA78840, modelo 2007, por ser **instrumento del delito** investigado; **2.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/011/2012**, iniciada por el delito de iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **10 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo multipropósito, submarca Suburban/SLT, color blanco, con placas de circulación PGM9937, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3GCEC26K3VG136725, modelo 1997, por ser **instrumento del delito** investigado; **3.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/016/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **09 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, color gris, modelo 1992, número de identificación vehicular 4TARN01P6NZ023673 sin placas de circulación, por ser **instrumento del delito** investigado; **4.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/019/2015**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, modelo F450, Súper Duty, con placas de circulación 8X62075 del estado de California de los E.U.A, con número de identificación vehicular 1FDXW46P63EC21324 y 01 un Vehículo marca Barrett, Trailers Inc, tipo semirremolque sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1B9P26204P1014468, modelo 1993, por ser **instrumento del delito** investigado; **5.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/021/2015**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chrysler, modelo 300C, color gris con placas de circulación PSW8584, con número de identificación vehicular 2C3AA63H35H116242, modelo 2005, por ser **instrumento del delito** investigado; **6.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/047/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, modelo F-150, con placas de circulación NK12185, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTEW1E88AKA18860, modelo 2010, por ser **instrumento del delito** investigado; **7.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/060/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Toyota, modelo Tundra, color gris con placas de circulación NK09352, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 5TFHY5F12AX106788, modelo 2010, por ser **instrumento del delito** investigado; **8.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/094/2013**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83, Quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Suzuki Gran Vitara, GLS, modelo 2007, con número de serie JS3TE94V474249043, con placas de circulación PHR9240 del estado de Michoacán, por ser **instrumento del delito** investigado; **9.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/113/2013**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83, Quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Tahoe tipo camioneta, color gris, con placas de circulación PJE8339 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1GNFC13J69R108263 modelo 2009 y 01 un Vehículo Jeep

Grand Cherokee, tipo Suv, color azul metálico, con placas de circulación PSH3422 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1J4RS5GT8BC549326, modelo 2011, por ser **instrumento del delito** investigado; **10.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/145/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, submarca F-350/Súper Duty/XLT, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FEKF36L58MA06306, modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **11.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/148/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Toyota modelo Tundra, 4X4, color gris, con placas de circulación MZ45499, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 5TFHY5F16AX115347, modelo 2010 y 01 un Vehículo marca Toyota, modelo Tundra 4x4, tipo camioneta, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TFHY5F16CX227570 modelo 2012, por ser **instrumento del delito** investigado; **12.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/225/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de septiembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca BMW, modelo X5, color negro, con placas de circulación PPB6931, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 5UXFB33512LH37336, modelo 2002, por ser **instrumento del delito** investigado; **13.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/226/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **29 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ibiza, color negro, modelo 2007, placas de circulación PHX9940 del estado de Michoacán, con número de serie VSSMM16L77R147305, 01 un Vehículo marca Cambry color azul, modelo 2008, con número de serie 4TIBE46K28U677741, placas de circulación PJB2505 del estado de Michoacán, 01 un Automóvil marca Honda tipo Civic, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1HGCP36858A073315, **14.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/247/2013**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo previsto y sancionado en los artículos 376 bis y 377 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Dodge, modelo Ram 4x4, color guinda sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1D3HV13T69S708987, modelo 2009, por ser **objeto del delito** investigado; **15.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/250/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, submarca Lobo/doble cabina, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTPX045X7KB82448, modelo 2007, por ser **instrumento del delito** investigado; **16.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/269/2008**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet tipo Hatch Back línea Astra, modelo 2007, color negro sin placas de circulación número de identificación W0LAH641075115647, por ser **instrumento del delito** investigado; **17.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/273/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Toyota V6, con placas de circulación AM15096 del estado de Baja California, con número de serie 47ARN18A3NZ033930, color verde, por ser **instrumento del delito** investigado; **18.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/288/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de julio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Honda, color azul rey, tipo Vagoneta, con placas de circulación PHS9056, con número de serie JHLRD788X2C601836, por ser **instrumento del delito** investigado; **19.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/291/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, submarca F-350, Súper Duty/doble cabina color blanco con placas de circulación MA26977 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTWW32P94EA78984, modelo 2004, por ser **instrumento del delito** investigado; **20.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/298/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, tipo submarca F-150/XL/TRITON/4X4, cabina y media color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTRF14W45NB01045, modelo 2005, por ser **instrumento del delito** investigado; **21.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/317/2011**, iniciada por el delito de Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **22**

de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, modelo F-350, Súper Duty Estacas, color rojo, placas de circulación MZ05750 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3FEKF36L19MA01976, modelo 2009, por ser **instrumento del delito** investigado; **22.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/331/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **15 de agosto de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford modelo F-150, 4x2, color blanco, con placa de circulación posterior 8V53447 del estado de California E.U.A, con número de identificación vehicular 1FTRW07L31KC01063, modelo 2001, 01 una Motocicleta marca Italika, modelo RT200, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCMRTGEXC1001638, modelo 2012, por ser **instrumentos del delito** investigado; **23.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/387/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca GMC, tipo camioneta línea ½ tonelada, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GTEK19T4XZ509226, modelo 1999, por ser **instrumento del delito** investigado; **24.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/428/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de noviembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Dodge, modelo Ram 2500, 4x4, color rojo, con placas de circulación NL47461, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1D3HV13T39S769438, modelo 2009, por ser **instrumento del delito** investigado; **25.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/461/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Dodge, modelo Ram, Pick Up, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3D7R51CT8AG115338, modelo 2010, por ser **instrumento del delito** investigado; **26.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/502/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo multipropósito, submarca Suburban/SLT, color gris, con placas de circulación URL2093, del estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1GNECJE03AR226741, modelo 2010, por ser **instrumento del delito** investigado; **27.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/563/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Astra, con placas de circulación PGF3397 del estado de Michoacán, color negro, con número de identificación vehicular 93CTM08LX5B236043, modelo 2005 y 01 un Vehículo marca Ford, modelo Ranger, sin placas de circulación, color negro, con número de identificación vehicular 1FTCR15X2SPA80863, modelo 1995, por ser **instrumentos del delito** investigado; **28.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/580/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **07 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Toyota, modelo Sequoia Limited, tipo MPV, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5TDKY5G12BS031554, año 2011, por ser **instrumento del delito** investigado; **29.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/A/582/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo camioneta línea ½ tonelada, color blanco con placas de circulación B48942H del estado de Washington, E.U.A, con número de identificación vehicular 1GCEK14VX2Z164821 modelo 2002, por ser **instrumento del delito** investigado; **30.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/034/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud, 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca GMC, modelo Sierra, tipo camioneta color gris, con placa trasera de circulación 270YJN del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2GTEK638281263465, modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **31.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/049/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, marca Chevrolet, modelo S-10, tipo camioneta con placas de circulación SG63662 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCCS19W0S8128490, modelo 1995, por ser **instrumento del delito** investigado; **32.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/052/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, marca Ford, tipo Sedan, línea Grand Marquis LS, color rojo, con placas de circulación 4LHR143, del estado de California E.U.A., con número de identificación vehicular

2MEFM75W3YX730422, modelo 2000, por ser **instrumento del delito** investigado; **33.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/071/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **16 de abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo, marca GMC, modelo Sierra, tipo camioneta línea ½ tonelada, color verde, con placas de circulación MZ00804, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1GTEC14W41Z188360, por ser **instrumento del delito** investigado; **34.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/080/2013** antes **AP/PGR/MICH/A/643/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Toyota, modelo Tundra, con placas de circulación MZ49567 del estado de Michoacán, color gris, con número de identificación vehicular 5TFHY5F12AX106788, modelo 2010, por ser **instrumento del delito** investigado; **35.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/122/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea Silverado/1500/cabina y media color gris, con placas de circulación 149LOB del estado de Arkansas, E.U.A., con número de Identificación vehicular 1GCEK19T8YZ292653, 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick Up línea Lobo/F/150/cabina y media, color blanco, con placas de circulación MFX2895 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FTPX0455KB89612, modelo 2004 y 01 un Vehículo marca Nissan, tipo redilas color azul con placas de circulación MX14435, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1N6SD11SXL346611, modelo 1990, por ser **instrumentos del delito** investigado; **36.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/145/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Honda, modelo Pilot tipo MPV, color blanco, placas de circulación PGV7096 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 5KBYF4859BB898433, por ser **instrumento del delito** investigado; **37.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/155/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **27 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo Pick Up línea ½, tonelada, color blanco con placas de circulación PGR3093, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1GCEC14J19Z186850, modelo 2009, por ser **instrumento del delito** investigado; **38.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/173/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de agosto de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, marca Nissan, modelo Tsuru, con placas de circulación PFV7348 del estado de Michoacán, color blanco, con número de identificación vehicular 3BAMB13-00209, del estado de Michoacán, modelo 1993, por ser **instrumento del delito** investigado; **39.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/183/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de septiembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, marca Ford, modelo Focus zx3 con placas de circulación 4YAD717, del estado de California, E.U.A., color negro con identificación vehicular 3FAFP313X2R174652, modelo 2002, por ser **instrumento del delito** investigado; **40.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/200/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de agosto de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo Vagoneta, submarca Blazer/4x2, color negro, con placas de circulación MDH3795 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GNCS13W7S2253652, modelo 1995, por ser **instrumento del delito** investigado; **41.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LC/362/2014**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Toyota modelo Tacoma 4x4, color negro, con placas de circulación FF57333 del estado de Colima, con número de identificación vehicular 3TMLU4EN3CM094146, modelo 2012, 01 un Vehículo marca Ford, modelo Explorer, tipo MPV, color verde, con placas de circulación PHX7067 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FMDU32X9TUA9660, modelo 1996, 01 un Vehículo marca Chevrolet, modelo Sonic, color rojo, con placas de circulación UMB4909 del estado de Querétaro, con número de identificación

vehicular KL1JM5DE7CB075290 modelo 2012, 01 un Vehículo marca Ford, modelo Lobo, tipo camioneta color rojo, con placas de circulación NN27430, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTPW14564KC83023, modelo 2004, 01 un Vehículo marca Italika modelo AT110 tipo motocicleta color negro y rojo sin placas de circulación, por ser **instrumento del delito** investigado; **42.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LP/015/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, Fracciones II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **17 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up camioneta, serie número 1GCEK14K1NZ139073, número de identificación vehicular S517325, placa de circulación NR-40-677 del estado de Michoacán, color negro, modelo 1992, por ser **instrumento del delito** investigado; **43.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LP/016/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de marzo de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo tipo Sedán, marca Audi, modelo 2006, color rojo, serie número WAULC68E84A307887, placas de circulación PNS-22-74 del estado de Michoacán Y 01 una Camioneta marca Chevrolet, tipo pequeña Van, línea Astro, color guinda, serie 1GBDM19Z4MB202979, placas de circulación PNM-9030 del estado de Michoacán, 01 una Camioneta marca Ford, tipo Pick Up doble cabina, línea F-150, color azul, número de serie 1FTEX14N3NKB62830, por ser **instrumentos del delito** investigado; **44.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LP/017/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, Fracciones II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Camión tipo Redilas, color beige, con placas de circulación MX-25-497 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1HSHJGFNXLH264609, que corresponde a una cabina de origen extranjero (E.U.A.), año 1990, número de serie 532J5023614, que corresponde a un chasis de origen nacional, por ser **instrumento del delito** investigado; **45.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LP/035/2015**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en los artículos 168, 170 y 172 bis, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Kenworth, modelo 2005, tipo Tracto Camión T-800, número de serie 3WKDD40X75F622891, sin placas de circulación, color blanco, con la leyenda "Servicio Público Federal", dos puertas, por ser **instrumento del delito** investigado; **46.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/LP/083/2014**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, Fracciones II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Kenworth, tipo Tractor Camión, color blanco, con placas de circulación 270-DJ-4 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 1XKDD49X95J074827, año modelo 2005 y 01 un Semirremolque, tipo tanque, con placas de circulación 148-TA-3 del Servicio Público Federal, color blanco, con número de identificación vehicular FM8457TEGF2E2730F, por ser **instrumentos del delito** investigado; **47.-** Averiguación previa **AP/PGR/MICH/ZAM/160/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, Fracciones II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **08 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo tractor, marca Kenworth, modelo 2010, color blanco con placas número 329AR3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3F9DA3A11AT022252. 63. Semirremolque tipo tanque, marca Viesca, placas 859UN7 del Servicio Público Federal 2012, número de serie 3S9ST40339V007618, por ser **instrumentos del delito** investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65 colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 21 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 489742)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0001250/2018** iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en el cual se decretó el aseguramiento el día 25 de febrero del 2018, por ser Objetos del delito investigado lo siguiente: **Vehículo** Marca GMC, Modelo Jimmy 1190, Tipo Camioneta, Color Blanco, con número de Serie 1gtdk14z4le523409, Placas de Circulación Gz0572b del Estado de Guerrero. **Vehículo** de la marca Volkswagen, Sublínea Jetta, Color Azul Marino, Modelo 1996, con Número de Serie 3vw1671hmtm206423, con Placas de Circulación Yjd2924 del Estado de Veracruz, **Motocicleta** marca Italika, Sublínea Forza, Modelo 2018, sin Placas de Circulación, de color amarillo, con Número de Serie 3scpftee3j1038293. **Motocicleta** de la Marca Italika, Sublínea Forza, Modelo 2018, color azul marino, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 3scpfde5j1022758. **Vehículo** Tipo Suv, clase Camioneta, Marca Kia, Submarca Sportage, color negro, Modelo 2017, Placas de Circulación B40-Ash del Estado de México, Numero de Serie Kndpr3nc6h7199020. **Vehículo** Marca Chevrolet, Modelo Tahoe, Clase Camioneta, Tipo Mpv, color vino, Modelo 1996, Placas de Circulación Yhc-4801 del Estado de Veracruz, Número de Serie 3gcec28k0tg127808 2. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0002468/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego y Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Artículo 476 de la Ley General de Salud, en el cual se decretó su aseguramiento el día 03 de mayo del 2018 por ser Objeto del delito investigado de una **Camioneta** Marca Chevrolet, tipo Suburban, de color blanco, modelo 2001, con número de identificación 3GNEC16TX1G167619, sin placas de circulación. 3. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0003435/2017** iniciada por el delito de Transporte de Indocumentados, Artículo 159 Fracción III de la Ley De Migración, en el cual se decretó el aseguramiento el día 06 de septiembre del 2019 por ser Instrumento del delito investigado de lo siguiente **Vehículo** marca Chevrolet, Modelo 2005 Tipo Uplander Ls, de color gris, únicamente con Placa trasera Gpw-96-06 del Estado de Guanajuato, con número de Serie 1gndv23195d15711. 4. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0004524/2018** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud, Artículo 81 de la Ley Federal de Armas De Fuego y Explosivos y 476 de la Ley General de Salud, en el cual se decretó su aseguramiento el día 29 de agosto del 2018, por ser Objeto del delito investigado de una **Motocicleta**, Marca Italika, Tipo Trabajo, Línea Ft-125 CC, sin Placas de Circulación, color rojo, Modelo 2016, con número de Identificación Vehicular 3scpfde3g1031886, de origen Nacional. 5. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0001795/2016** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud, Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 476 de la Ley General de Salud, en el cual se decretó su aseguramiento el día 16 de diciembre del 2016, por ser Objeto del delito investigado de lo siguiente **Vehículo** Marca Ford, Tipo Camioneta Pick Up, Cabina y Media 4x2, Modelo Ranger Xlt, Color Negro, sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 1ftcr14u6nta48226, Corresponde a un Vehículo de origen Norteamericano y un año Modelo 1992. 6. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0002287/2017** iniciada por el delito de Daños, Artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Artículo 399 del Código Penal Federal, en el cual se decretó su aseguramiento el día 22 de mayo del 2019, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca International, Modelo 4400 6x2, Tipo Camión, Clase Vehículo Incompleto, Versión Pipa, Cabina de dos puertas y tanque de almacenamiento, color blanco, con Placas de Circulación Numero 30-Gt-3p, México Carga, con Número de identificación Vehicular 3hpnkaar22n548274, de origen Nacional. 7. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0005186/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, y Peculado, Artículo 222 Fracción II del Código Penal Federal, en el cual se decretó su aseguramiento el día 20 de septiembre del 2018, por ser Objeto del delito investigado de un **Vehículo** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, cabina y media, Placa de Circulación Wm26196 del Estado de Tamaulipas color blanco, Modelo 1992 con Número de Serie 2gcec19k4n196401. 8. **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/TXPAN/0000015/2016** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, y Peculado y Artículo 222 Fracción II del Código Penal Federal, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de mayo del 2016, por ser Objeto del delito investigado de un **Camión** Marca Chevrolet, Tipo Chasis, cabina con tanque cisterna, línea Brigadier, Placas de Circulación, Rh23926, del Estado de Nuevo León, Color Blanco, con Número de Serie 1gdt9c4c8fv508054, **vehículo** con los logotipos

de la marca FRAVAZ tipo jaula granelera, Clase Semirremolque, color blanco con franjas azules, placas de circulación 54-UA-2H del Servicio Público Federal, con número de serie 3A9PB 4095DF012834, año del modelo 2013. **9.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/XPAN/0001146/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 22 de mayo del 2019, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca FORD, modelo F350 SUPER DUTY, versión CHASIS CABINA, con redilas, clase camioneta, de dos puertas, en color verde con franjas en rojo y amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FEKF36L3XMA04150, Año del modelo 1999, **vehículo** marca FORD, modelo F350 SUPER DUTY, versión CHASIS CABINA, con caja de lámina, clase camioneta, de dos puertas, en color blanco y cofre rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FDKF36L33MB11925, Año del modelo 2003. **Vehículo** marca FORD, modelo F350 SUPER DUTY, versión XL CHASIS CABINA, con caja de redilas y lámina, clase camioneta, de dos puertas, en color gris y blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FDKF36L23MB39490, **Vehículo** Semirremolque, color blanco, de la Marca El Mexicano, Clase S3, Tipo Tanque, placas de circulación 3-WJ-600 del Estado de Tamaulipas, México serie 3T9ST40382MO382M01213, año del modelo 2002. **Vehículo** Semirremolque, color blanco, Clase S3, Tipo TANQUE, sin placas de circulación, con la leyenda TRANSPORTES CAESA, si serie, año no visible. **Camioneta** de Redilas Chevrolet, Modelo C35; Tres Toneladas, color blanco de dos puertas, con carrocería color naranja con dos líneas en azul y amarillas, con placas XW04979 del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3GCJC44K2PM 125264, Modelo 1993. **10.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000005/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó el aseguramiento el día 27 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de lo siguiente: **Camioneta** Pick Up, Marca Chevrolet, Modelo C15; Cabina dos Puertas con camper en caja posterior, carrocería en general de color dorado, Placas de Circulación XW74800, año del modelo 1997, Numero de identificación vehicular, 1GCEC2470V Z150953. **Vehículo** Automotor de la Marca Chevrolet, Modelo Silverado 1500, Tipo Pick Up, Cabina Extendida de cuatro puertas, carrocería color Verde, Placas de Circulación XW57507 del Estado de Veracruz, año del Modelo 2001, Numero de Identificación Vehicular 2GCEC19V011249051. **11.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000037/2017** iniciada por el delito de Portacion de Arma de Fuego Artículo 83 Ter Fracción III. de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, así como Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 28 de junio del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Automotor de la Marca International, Modelo 4900; Tipo Camión con tanque contenedor que presenta rotulación de volumen de 20,000, carrocería en Color Blanco en General, Cuenta con Placas de Circulación XX18864 del Estado de Veracruz, año del Modelo 2000, Numero de identificación Vehicular 3HTNBADT8YN066148 **Vehículo** tipo camioneta, pick up, marca GMC, carrocería de color blanco con plateado, con Número de identificación vehicular 3GCJC44T9KM143889, con número de placas de circulación SE65807 particulares del Estado de Puebla. **12.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000259/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de una **Camioneta** Marca Ford, Submarca: F-350, Tipo: Redilas, Modelo 1980, Color Rojo, Número De Serie Ac3jxe91175, Placas Xw26405 particulares del Estado de Veracruz. **13. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002731/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Fracciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de enero del 2018, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Chevrolet, Modelo Express, Tipo Van, carrocería de cuatro puertas, color blanco; Placas de circulación 548-XCV del Distrito Federal, México; año del modelo 2001, Número de identificación Vehicular 1GCGG29R711164008. **14. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000375/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 29 de junio del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Color Gris, Placas de Circulación Xu-50598 particulares del Estado de Veracruz, Modelo 1993, Numero De Serie 1gcec14k6pe217631. **15.CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000592/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 30 de enero del 2018, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Chevrolet GMC, Modelo C35, Tipo Camioneta de redilas con cabina sencilla de dos puertas, carrocería en color café, sin Placas Metálicas de Circulación a la vista, año del Modelo 1986, Numero de identificación Vehicular 3gc270312gm122456 y País de origen México. **16. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000807/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Ford, Modelo F150, Tipo Pick Up con cabina de tres puertas, carrocería en color blanco, Placas metálicas de Circulación 718-BMR del Estado de Kansas USA, año del Modelo 1997, Número de identificación Vehicular 1ftdx176xvkd38787 y País de origen Estados

Unidos de América y una **Camioneta** Tipo Pick Up, con Número de Serie 1703lbm121645, con Placas de circulación Xu-98-428 del Estado de Veracruz, Marca Chevrolet GMC, Modelo 1982. **17. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0000973/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Camión** Tipo Rabón, con Numero de Serie 6703gcm101155n con Placas de circulación Xw-24-424 del Estado de Veracruz, Marca Chevrolet, Modelo 1973, **Camioneta** Carrocería de Color Rojo, Cabina de dos Puertas en color blanco, el Número de identificación Vehicular localizado AC2LED55494, Perteneciente a un vehículo de la marca Ford, Modelo J2A, Tipo Camioneta, Modelo 1987, Placas Metálicas para circular XW25678 DEL estado de Veracruz, Mismo que tiene como país de origen México. **18. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001120/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 12 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de lo siguiente **Vehículo** Marca Ford, Modelo F-150, Tipo Camioneta Pick Up, con caja normal y cabina de dos puertas, carrocería en general de color blanco, Placas Metálicas de circulación Xw-16-666 del Estado de Veracruz, año del Modelo 2000, Número de identificación Vehicular 3ftrf17w3yma49563. **19. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001300/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 22 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Vehículo** Marca Chevrolet GMC, Tipo Camioneta con caja de redilas, color rojo y cabina en color negro, de dos puertas, con Placas metálicas de circulación Xv-56-309 del Estado de Veracruz, Modelo 1978, Numero de identificación Vehicular 3003lhm103204, País de Origen México. **20. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001301/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Marca Dodge, Modelo RAM 1500, Tipo Camioneta Pick-Up, con caja normal y cabina extendida, carrocería en color rojo, Placas metálicas de Circulación Xv-68-874 del Estado de Veracruz, Año del Modelo 1996, Numero de identificación Vehicular 3b7hc13z5tm134918, País de Origen México, **Vehículo** marca Ford, Modelo F-305, Tipo Camioneta de redilas y cabina de dos puertas, carrocería color gris, con placas metálicas de circulación XG-84-296 del Estado de Veracruz, Año del Modelo 1990, Número de identificación vehicular AC3JHM76414 y País de Origen México. **21. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001438/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado lo siguiente una **Camioneta** Marca Ford, Modelo 1991, Serie Ac3jyd64625, Placas de Circulación Xh-54815 del Estado de Veracruz. **22. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002891/2017** iniciada por el delito de Portacion de Arma de Fuego Artículo 83 Ter Fracción III de La Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 10 de enero del 2018, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up, Marca Dodge, con caja en Color Blanco y Cabina color negro, Placas de Circulación Xj84410 del Estado de Veracruz, Modelo 1988, Número de Identificación Vehicular L822883. **23. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001513/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up, Marca Chevrolet, Modelo 1992, Serie 2gcec19k8n1105369, Color Rojo con Negro, Placas de Circulación Ah-31-542 ce Baja California. **24. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001537/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up, Marca Ford, Modelo 1990, Serie 1ftdf15y3lla44775, color blanco, Placas De Circulación Xw-00318 Particulares del Estado de Veracruz, **Camioneta** Tipo Pick-Up, Marca Ford, Modelo 1996, Color Vino, Placas De Circulación Xu-55030 Particulares del Estado de Veracruz, Serie Número 1FTDF18WXVNC16267. **25. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001722/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Facciones II de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 14 de septiembre del 2018, por ser Instrumento del delito investigado **Tracto Camión** Marca Atlas, Modelo 2004, Placas de Circulación 473-BP7 del S.P.F., con semirremolque Tipo Caja, Marca Ramírez, Placa de Circulación 775VR6 del S.P.F. **26. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/00001815/2016** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación Artículo 533 Párrafo II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el cual se decretó su aseguramiento el día 29 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Vehículo Tipo** Redilas, Marca Ford, Color Blanco, Modelo 1981, Con Placas de Circulación Xt40524 Particulares del Estado de Veracruz, Serie 1dceeb6j. **27. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/002307/2017** iniciada por delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de mayo del 2018, por ser Instrumento del delito investigado una **Camioneta** Marca Ford, Modelo F-150 Supercab, De Dos Puertas, Carrocería De Color Azul, Modelo

1985, Placas De Circulación 362-Rcn Del Distrito Federal, México, Numero De Identificación Vehicular 1ftEx15h4fkb52401, País De Origen De Los Estados Unidos De América. **28. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002345/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II de la Ley Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de octubre de 2017, por ser Instrumento del delito investigado de un **Vehículo** Tipo Pick-Up, Marca Chevrolet GMC, Modelo C1500, Color Azul, Número De Identificación 2gcec19z9p1166360, Con Placas De Circulación WN43313 del estado de Tamaulipas. País de Origen Canadá. **29. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002445/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 24 de agosto del 2018, por ser instrumento del delito investigado **Camioneta** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Serie 1703tgm104835, Modelo 1977, Sin Placas De Circulación. **30. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002552/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 06 de diciembre de 2017, por ser instrumento del delito investigado **Camioneta** tipo Redilas, Marca Chevrolet, Modelo 1982, Serie 3003lbm103409, Sin Placas De Circulación. **31. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002744/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 14 de octubre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Camioneta** Marca Dodge, Tipo Redilas, Serie L215364, Placas De Circulación Ky-53640 Del Estado De México. **32. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002943/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 31 de julio del 2018, por ser Instrumento del delito investigado **Camión** Unitario Ligero Tipo Pick-Up, Marca Chevrolet, Color Azul, Placas De Circulación Sf74131 Del Estado De Puebla, Con Numero De Serie 2gcec19h8m1226244, Modelo 1991. **33. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002974/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 10 de noviembre del 2017, por ser Instrumento del delito investigado **Automotor** De La Marca Ford, Modelo F250, Clase Camioneta; Carrocería De Color Blanco, Cabina Extendida De Dos Puertas Y Redilas, Año Del Modelo 1999, Con Placas De Circulación Xv-40-078 del Estado de Veracruz, México; Número de Identificación Vehicular 1ftnx20l8xec75717, Tiene Como País De Origen Los Estados Unidos De América. **34. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/00002997/2017** iniciada por el delito de. Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de diciembre del 2017, por ser instrumento del delito investigado **Vehículo** Marca Chevrolet Gm, Modelo C1500, Tipo Pick-Up, Clase Camioneta; Carrocería De Color Verde, Cabina Extendida De Dos Puertas, Año Del Modelo 1997, Con Placas Circulación Xu-19-045 del Estado de Veracruz, México; NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19R2V1151857, TIENE COMO PAÍS De Origen Canada. **Vehículo** Marca Ford, Submarca F150, Pick-Up, Color Blanco, Modelo 1988, Número de Identificación Vehicular 1FTEF14Y1JPB80964, sin Placas de Circulación. **35. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0003110/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo Artículo 09 Fracción II De La Ley Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de abril del 2018, por ser instrumento del delito investigado **Camioneta** Tipo Pick Up. Marca Chevrolet. Modelo 1997, Color Blanco, sin Placas de circulación, Con Número De Serie 3gcjc44x2nm111552. **36. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001214/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9 Fracción II. De La Ley De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 21 de febrero de 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo**, Marca Chevrolet, Tipo Redilas, Color Gris Con Negro, Modelo 1994, Con Serie 2gcec14k7j1241316. **37. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001252/2018** iniciada por el delito de Posesion Illicita De Hidroarburo, Artículo 9 Fracción Ii. De La Ley De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 23 de febrero de 2018 por ser objeto del delito investigado **Vehículo** Marca Chevrolet Modelo 1975, Color Azul, Tipo Pick Up, Serie 1703gem109084, Con Placas De Circulación Xt39490 Del Estado De Veracruz. **38. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0006389/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9 Fracción II. De La Ley De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 21 de noviembre de 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** Camión Unitario Ligero C2, Marca Ford, Submarca F350, Color Azul, Año 2009, Subtipo Redilas, Numero De Placas Xb57821 Tlaxcala, Niv. 3fekf36lx9ma14838. **39. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/XLPA/0000756/2016** iniciada por el delito de Tráfico De Personas Art. 159 Fracc. III de la Ley Migración, en el cual se decretó su aseguramiento el día 20 de agosto del 2016, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** Tipo Camioneta, Marca FORD, modelo F-350 Súper Duty 4x2 Crew Cab, tipo pick up, doble cabina, de cuatro puertas, carrocería de color café, con placas de circulación WN-66-430 del Estado de Tamaulipas, México año del modelo 2003, número de identificación vehicular 1FTSW30P63EC76566 como país de origen Estados Unidos de América, **Motocicleta** marca honda, tipo deportiva cbr250rd, modelo 2018, con número de serie me4mc45b8j0000894. **40. CARPETA DE**

INVESTIGACIÓN FED/VER/VER/0001668/2018 iniciada por el delito de Portación De Arma Sin Licencia, Previsto En El Artículo 81 Se Sancionará Con Penas De Dos A Siete Años De Prisión Y De Cincuenta A Doscientos Días Multa, A Quien Porte Un Arma De Las Comprendidas En Los Artículos 9 Y 10 De Esta Ley Sin Tener Expedida La Licencia Correspondiente. De La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de noviembre del 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo**, marca Ford, modelo f-150, tipo pick up, clase camioneta con cabina de dos puertas, carrocería color verde, año del modelo 1989, sin placas de circulación, número de identificación 1ftdf15y8knb85134.

41. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001027/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9, Fracción II Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 12 de febrero del 2018, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo**, marca Chevrolet, tipo redilas, color gris con negro, modelo 1994, con serie 2gcec14k7j1241316.

42. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0001582/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9, Fracción II Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de marzo del 2018, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Dodge, submarca 250, modelo 1991, color gris, placas de circulación xs93511 particulares del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3b7he264mm044578.

43. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0002147/2018 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Artículo 9, Fracción II Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos 07 de abril del 2018, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** con logotipos de la marca Ford, modelo f350, tipo chasis cabina, clase camioneta, carrocería en color rojo, sin placas de circulación, con engomado perteneciente a placas de circulación xt-38-312 del estado de Veracruz, año del modelo 1978.

44. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0003770/2017 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Previsto Y Sancionado Por El Art. 9 Fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 26 de octubre del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo**, marca Ford, modelo f-350, tipo camioneta, carrocería color rojo, año del modelo 1989, placas de circulación xu-21-996 del estado de Veracruz, numero de identificación vehicular ac3jgb72327.

45. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/CORD/0003938/2017 iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Previsto Y Sancionado Por El Art. 9 Fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de noviembre del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Ford, tipo camioneta pick up, línea f-150 xl cabina regular, color café, sin placas de circulación, niv 1ftef14y9jla64080, año del modelo 1988.

46. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001740/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Nissan, modelo king cab 4x2, tipo camioneta, carrocería de color azul, año del modelo 1990, numero de identificación vehicular 1n6sd16s2lc311134, país de origen los estados unidos de norte América.

47. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0000525/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de marzo del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca Chevrolet, modelo c1500, tipo camioneta pick up, una cabina sencilla de dos puertas, carrocería de color rojo, sin número de placas de circulación, año del modelo 1989 número de identificación vehicular 1gccdc14k4kz105407, país de origen los estados unidos de América.

48. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0000902/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 20 de abril del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** marca GMC, modelo sierra c1500, tipo camioneta pick up, cabina dos puertas, carrocería de color blanco, sin número de placas de circulación, año del modelo 1989, numero de identificación vehicular 1gtdc14h2ke526540, país de origen los estados unidos de América.

49. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001225/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 03 de mayo del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** marca Ford, modelo econoline e150, tipo vagoneta, cuatro puertas carrocería de color negro, sin número de placas de circulación año del modelo 1985, numero de identificación vehicular 1fdde14f7fhc26615, país de origen los estados unidos de America, **Vehículo** marca Ford, modelo f-250, tipo camioneta pick up, cabina dos puertas placas metálicas de circulación gp-95-639 del estado de Guanajuato, carrocería de color blanco, año del modelo 1998, número de identificación vehicular 3ftdf176xwmb07708, país de origen México.

50. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001358/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 11 de mayo del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **Vehículo** tipo camioneta vagoneta, marca Chevrolet, submarca astro, color gris, modelo 1991, con número de identificación vehicular 1gbdm15z2mb102448, con placas de circulación twj8997 particulares del estado de puebla.

51. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0001654/2017 iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 05 de junio del 2017, por ser objeto del delito investigado de un **vehículo** marca Ford, modelo f-250, clase camioneta con cabina de dos puertas, caja cerrada, carrocería en general de color blanco, año del modelo 1995, sin número de placas de circulación, número de identificación vehicular

2fthf25f0sca67171, país de origen Canadá. **52. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0002570/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 09 de agosto del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** tipo camioneta, marca Ford f-350, super duty, tipo estacas, cabina color vino, caja posterior de redilas en color azul, año 2006, placas de circulación sf-16479 del estado de puebla, numero de identificación vehicular 3fdkf36l26ma13750, tiene como país de origen México. **53. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0003114/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 25 de septiembre del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** marca Ford, modelo f-150 pick up, color rojo, caja negra, interiores en tela color gris, año modelo 1994, niv 3ftef154xrma25682, placas de circulación xu52873 particulares del estado de Veracruz. **54. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0004314/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de noviembre del 2017, por ser objeto del delito investigado **vehículo** marca GMC, modelo pick up, año modelo 1999, color rojo, interiores en tela color rojo, dos puertas, carrocería tipo ganadera de madera y metal color azul, numero de identificación vehicular 3gcjc44l1m137991, placas de circulación xt-32-164 del estado de Veracruz. **55. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0004783/2017** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 13 de diciembre del 2017, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** tipo camioneta pick up, marca Ford, modelo f-150, color negro, año de modelo 1992, número de identificación vehicular 1ftdf15y4nnb15909, placas de circulación xv-27606 del estado de Veracruz. **56. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/ORIZ/0004974/2018** iniciada por el delito del Artículo 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos En Materia De Hidrocarburo, en el cual se decretó su aseguramiento el día 07 de septiembre del 2018, por ser objeto del delito investigado **Vehículo** tipo camioneta pick up, cabina sencilla, marca Chevrolet, color negro, año modelo 1989, con número de serie 1gcdc14k2kz261221, placas de circulación se-32234 del estado de hidalgo. **57. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/COATZ/0000905/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, Previsto Y Sancionado En El Numeral 9 Fracción II De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 05 de abril de 2017, por ser instrumento de delito investigado de lo siguiente, **Vehículo** marca Nissan tipo pick up, modelo 2000, carrocería en color blanco y redilas en color rojo, con placas de circulación XT-65-491 del Estado de Veracruz, **Vehículo** marca Ford, tipo F-350, modelo 2006, carrocería en color rojo con caja thermo acoplada en color blanco, con número de identificación vehicular 3FDKF36L26MA17328, **Vehículo** automotor marca Ford, tipo F-350 carrocería y caja seca acoplado en color blanco, país de origen México, modelo 2008, con número de identificación vehicular 3FEK36L28MA06179, **Vehículo** automotor marca Ford, tipo F-350, carrocería en color azul con redilas en color rojo, con placas de circulación XU86352 particulares del estado de Veracruz, modelo 1999, con número de identificación vehicular 3FDKF36L3XMA14312. **Vehículo** Marca Gmc, Tipo Pick-Up, Color Blanco, Con Placas De Circulación Xt-62-506 Del Estado De Veracruz, Con Número De Identificación Vehicular 3gbkc34g74m100628, Modelo 2004. **58. CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/VER/COATZ/000770/2017** iniciada por los delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, Petrolíferos O Petroquímicos Y Demás Activos: Artículo 8°, Fracción I. De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en el cual se decretó su aseguramiento el día 17 de abril del 2017, por ser un instrumento de delito investigado de un **Vehículo** Marca Ford, Tipo Ranger, Color Negro, Sin Placas De Circulación, Con Número De Identificación Vehicular 1ftcr15x0rpa58676, (En El Tablero) Y 1ftcr14uxppa44482 (En La Puerta Izquierda), Modelo 1994, **Vehículo** marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2016, sin placas de circulación, con su carrocería en color rojo. -----

- - - Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los vehículos de motor antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social de la Federación "Mesa de destino legal de bienes asegurados" (Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.) en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente edicto, en día y hora hábiles, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los vehículos indicados; asimismo deberá exhibir identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de las unidades de motor que nos ocupan y se les apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga los vehículos de referencia serán declarados ABANDONADOS a favor del Gobierno Federal en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; tercero y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. -----

Ciudad y Puerto de Veracruz, a 15 de octubre de 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Institución
en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 489743)

**Estados Unidos Mexicanos Procuraduría
General de la República Delegación Estatal
Zacatecas, Zacatecas, Zac. Oficina C.
Delegado.
NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000166/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso exclusivo del Ejército o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo Sedan, línea Sentra, modelo 2006, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3N1CB51D56L607144, por ser objeto del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000321/2016** iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso exclusivo del Ejército o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 09 de Agosto de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Jeep, tipo Vagoneta, línea Grand Cherokee, versión Limited, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GW68N7XC780906, por ser objeto del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000328/2015** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción I, Párrafo Cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 01 de Septiembre de 2015 se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo Pick up, modelo 1990, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1FTDF15N8LKB41353, por ser objeto del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000369/2015**, iniciada por el delito de Tráfico de Personas, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el 28 de septiembre de 2015 se decretó el aseguramiento, de un vehículo marca Kenworth, tipo Tractocamión quinta rueda, línea T800, modelo 1994, color blanco, placa de circulación delantera 451-AE-4 de la SCT y número de serie F481674 y de un vehículo marca Utility, tipo Semirremolque, caja seca, modelo 1999, color negro, con placa de circulación trasera 876-WA-4 de la SCT y número de identificación vehicular 1UYVS2535YC228019 por ser objetos del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000197/2016**, por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción II, Párrafo Cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 06 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo Sedan, línea Sentra, modelo 2006, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3N1CB51D56L607144 y un vehículo marca Chevrolet, tipo Van, línea Express, modelo 1999, color gris, número de serie 1GCGG25R4X1102922, origen extranjero, ser objetos del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000510/2016**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, y 104 Fracción I, y cometido en términos del Artículo 95, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 13 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca nissan tipo deportivo utilitario, línea murano, versión SE, color blanco, con número de identificación vehicular JN8AZ08T64W202440, por ser objeto del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000605/2016**, iniciada por el delito de portación de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103 Fracción II, y 104 Fracción I, y cometido en términos del Artículo II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 27 de Diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea Ranger, modelo 1997, color arena, sin placas de circulación y con número de serie 1FTCR10A7VUA10395, por ser objeto del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000225/2016**, iniciada por el delito de Ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 P. Primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 13 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Mitsubishi, tipo Coupe, línea Eclipse, color guinda y placa de circulación trasera JLY-50-68 del Estado de Jalisco, por ser objeto del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000626/2016**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 F III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de Diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Mercury, tipo Utilitario deportivo, línea Mountaineer, color verde, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 4M2ZU66E82ZJ16623, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser objeto del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000524/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción I, Párrafo Cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 01 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo camión con caja de redilas, cabina regular, línea D-350, modelo 1984, color blanco, sin placas de circulación y número de serie L4-02668, por ser objeto del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000581/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma y Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 23 de Enero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca EAGLE, tipo

Hatchback, línea talón, modelo 1998, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 4E3AK44Y5WE040407, por ser objeto del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000096/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quáter fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de Marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo pick up, marca Cadillac, submarca Escalade, Modelo 2002, color arena, con número de serie 3GYEK63NX2G314970, de origen nacional, sin placas de circulación, por ser objeto del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000100/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción I, Párrafo Cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 25 de Mayo de 2015 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, cabina regular, línea F-250, color blanco con franja azul, modelo 1990, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTHF25Y8LKB15787, por ser objeto del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000241/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte de cannabis, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 16 de Mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta con caja seca, cabina regular, línea F-350, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LA-87-318, del Estado de México y número de Identificación vehicular 3FDKF36L23MB20020, por ser objeto del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000507/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 02 de Enero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo Hatchback, línea March, modelo 2013, color gris plata, placas de circulación TXN-50-31 del Estado de Puebla y número de identificación vehicular 3N1CK3CS6DL216484, por ser objeto del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000154/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 19 de Marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Great Dane, tipo semirremolque caja seca, modelo 1991, color blanco, placa de circulación trasera B 336841 y número de identificación vehicular 1GRAA0622MB012709, por ser objeto del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000353/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 04 de Julio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta con cajón metálico, cabina regular, modelo 1988, color verde y blanco, sin placas de circulación y serie alfanumérica JLA89592, por ser objeto del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000398/2016**, iniciada por el delito de Portación de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 07 de Agosto de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Jeep, tipo Vagoneta, línea Gran Cherokee, versión Laredo, modelo 1994, color rojo, placas de circulación trasera T31 ZWZ, del Estado Norteamericano de Texas, número de Identificación vehicular 1J4GZ58Y1RC268959, por ser objeto del delito; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000163/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 09 de Agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo pick up, cabina regular, línea Frontier, modelo 1998, color negro, con placas de circulación trasera VNV 43D del Estado de Norteamérica de Texas y número de identificación vehicular 1N6DD21S0WC355983, por ser objeto del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000259/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo camioneta con caja seca, cabina regular, línea 3500, modelo 2007, color blanco, placas de circulación 220-DR-2 de la S.C.T. y número de identificación vehicular 3GBJC34X7M1112709, por ser objeto del delito investigado ; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000414/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 28 de Octubre de 2015 se decretó el aseguramiento de **un tractocamión** modelo 2000, color rojo y placas de circulación 329-EV-1 de la SCT que se encuentra conformado por una carrocería marca Freightliner con número de identificación vehicular 1FUYDSZB4YLF86649 y un chasis con número de serie 194069 y **un vehículo** sin marca visible, tipo semirremolque plataforma, modelo 2011, color azul, placas de circulación trasera 971-WV-1 de la SCT y número de identificación vehicular 3A9BJ4033BE074518, por ser objeto del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000121/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 9 de Agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Mercury, tipo utilitario deportivo, línea Mountaineer, modelo 2000, color blanco placas de circulación trasera DF2 T089 del Estado de Texas, número de identificación vehicular 4M2ZU66E6YUJ42823, por ser objeto del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000669/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de Octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Honda, tipo utilitario deportivo, línea CR-V, color azul, modelo 2010, con placas de circulación de JNW-44-66 del Estado de Jalisco, y número de identificación vehicular 3CZRE4878AG001566,

por ser objeto del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000663/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 12 de Octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1986, color rojo, con número de serie JN6HD11YXGW001890, placas de circulación ZG39523 del Estado de Zacatecas, por ser objeto del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000475/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 8 de Septiembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, línea Trailblazer versión LT, modelo 2002, color azul marino, con número de serie 1GNDT13S222282863 y placas de circulación JJN-95-14 del estado de Jalisco, por ser objeto del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000050/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Otro, previsto y sancionado en el Artículo 83 QUATER fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de Enero de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, cabina regular, modelo 2007, color rojo, con número de identificación 3GCEC14T17G147974, con placas de circulación trasera AE-90-676 particulares del estado de Aguascalientes, por ser objeto del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000306/2016**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 QUATER, F. II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Hyundai, tipo vagoneta, cuatro puertas, línea Santa Fe, modelo 2002, color plata, placas de circulación RMG82D del estado de Texas, número de identificación vehicular KM8SB12B42U312207, por ser objeto del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000077/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 11 de Febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Volkswagen, tipo Hatchback, línea Pointer, modelo 2003, color guinda, con placas de circulación AEF-21-27 del estado de Aguascalientes y número de identificación vehicular 9BWCC05XX3P031025, por ser objeto del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000607/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de diciembre 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo sedán, línea Sentra, color gris plata, sin placas de circulación, con número de serie 3N1CB51S41L014740, modelo 2001, por ser objeto del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000289/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 04 de Junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Freightliner, tipo tracto camión, línea Columbia 120, color azul, con placas de circulación 99-AE-1E de la SCT y número de identificación vehicular 1FUJA6CGX3PK24569, modelo 2003 y **un semirremolque** marca Utility, tipo caja refrigerada color blanco, placa de circulación trasera 051C101 del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1UYVS248XSU288912, modelo 1995 por ser objeto del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000377/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 04 de Junio de 2017, se decretó el aseguramiento de **una caja seca** en color blanco de la marca Stoughton, con número de serie 1DW1A53215B72251, modelo 2005, con placas de circulación del estado de Oklahoma, 9805LD, por ser objeto del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000093/2017**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de Junio de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** de la marca Chevrolet, tipo pick up, cabina doble, línea Avalanche, color azul, placas de circulación 232-QNH del estado Norteamericano de Colorado y número de identificación vehicular 3GNEC13T32G115206, modelo 2002, por ser objeto del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000098/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de Abril de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Jeep, tipo utilitario deportivo, línea Grand Cherokee, color verde, sin placas de circulación, número de serie 1J4GZ78Y3PC537889, modelo 1993, por ser objeto del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000271/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado, Artículo 368 Quáter Fracción I, 4° P., en relación con el penúltimo P., del Código Penal Federal, en la cual el 31 de Julio de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo Camioneta con caja de redilas, línea 3500, color blanca, sin placas de circulación, con número de serie 1GBKC34J4WJ107029, modelo 1998 y **un vehículo** marca Ford, tipo Pick up, línea F-150, versión XLT, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1FTZX1726WKB59165, modelo 1998, por ser objeto del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000184/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quater fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de Abril de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Volkswagen, submarca Passat 4 motion, color blanco, con placas de circulación Y88AFK del Distrito Federal, con número de serie WVWTH23B63P113624, con blindaje balístico,

por ser objeto del delito investigado; **36.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000513/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Posesión de cartuchos y cargadores para Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército. Portación de arma de fuego sin licencia y Contra la Salud en su modalidad simple de cannabis sativa, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 04 de Agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, línea Suburban, color arena, sin placas de circulación y número de serie C5G155616, modelo 2005, por ser objeto del delito investigado; **37.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000722/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, posesión de cartuchos y cargadores para Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército. portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud en su modalidad simple de cannabis sativa, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los ARTICULOS 83, FRACC. II Y 83 QUAT FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la cual el 17 de Enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo sedán, línea Charger, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2B3LA43RX6H292175, modelo 2006 y **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pickup, línea Silverado, versión LS, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCEK19T93E136847, modelo 2003, por ser objeto del delito investigado; **38.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000114/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 17 de Mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pickup, cabina extendida, color arena, sin placas de circulación, cabina con número de identificación vehicular 1FTDX17WXVNC41684 correspondiente a un vehículo línea F-150 y bastidor con serie alfanumérica XNB85465, modelo 1999, por ser objeto del delito investigado; **39.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000076/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 11 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo Tractocamión, color blanco con franjas doradas y placas de circulación 622-DY-8 de la SCT, conformado por una cabina marca Kenworth con serie 678179, acoplada a un bastidor con serie 199621 y **un semirremolque** marca Strick, tipo caja seca, color blanco, placa de circulación trasera 9820695 del Estado Norteamericano de Maine y número de identificación vehicular 1S12E9538SE395207, modelo 1995, por ser objeto del delito investigado; **40.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000374/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 13 de Junio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, modelo 2004, tipo Vagoneta, línea Yukón, color guinda, placas de circulación BCL3262 de Texas, EUA, con número de identificación vehicular 1GKEC13Z34R150879, por ser objeto del delito investigado; **41.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000470/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 04 de Octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, cabina regular, línea Ranger, versión XLT, color negro, con placa de circulación ZG-67-444 del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1FTCR10U4TPA87652, modelo 1996, por ser objeto del delito investigado; **42.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000090/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 81, de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 11 de Febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo Sedan, color arena, con placas de circulación 6B69412, del estado norteamericano de California y serie alfanumérica 5LB1114636, modelo 1985, por ser objeto del delito investigado. **43.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000021/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 12 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, línea Suburban, versión LT, color blanco, placas de circulación JHV-99-08 del estado de Jalisco y número de identificación vehicular 1GNEC16Z24J137912, modelo 2004, por ser objeto del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000251/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 22 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo Tractocamión, color azul, con placas de circulación 764-EW-4 de la SCT, se encuentra conformado por una cabina marca Freightliner, con número de identificación vehicular 1FUY3MDB1SH595080, modelo 1995, acoplada sobre un bastidor con serie alfanumérica DF257PMEB08787 y **un semiremolque** marca Fruehauf, tipo caja refrigerador, color blanco, placa de circulación trasera 4AW1141, con serie IH5HM020905, por ser objetos del delito investigado; **45.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000065/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 08 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick up, línea F-150, color blanco, placas de circulación RE-64-606, del estado de Nuevo León y número de identificación vehicular 1FTCF15N1HKA21185, modelo 1987, por ser objeto del delito investigado; **46.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000764/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contrabando Equiparado, previsto y sancionado en el Artículo 81, de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 17 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca

Dodge, tipo pick up, cabina normal, línea Ram 1500, color negro, con placas de circulación AHM4212 del estado de Arizona, número de serie 1B7HC16X1SS233770, modelo 1995, por ser objeto del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000201/2018**, iniciada por el delito de Lesiones, previsto y sancionado en el Artículo 289, del Código Penal Federal, en la cual el 18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado, versión LS, modelo 2011, color blanco, con placas de circulación DYR-0533 del estado de Texas, número de serie EGCPKREAXBG404517, por ser objeto del delito investigado;

48.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000133/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, línea Avalanche, color arena, número de identificación vehicular 3GNEC12T34G230845, modelo 2004, por ser objeto del delito investigado; **49.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000080/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de Junio de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Volkswagen, tipo panel, color blanco, placas de circulación FKU-92-96 del estado de Coahuila, serie 21J0075129, modelo 1988, por ser objeto del delito investigado; **50.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000405/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 2 de Agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo Semiremolque caja seca, marca Roadrailer, con placas de circulación 7CR6097, particulares del estado de Chihuahua y número de identificación vehicular 1GCEC19V31Z333503, modelo 2001, por ser objeto del delito investigado; **51.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000744/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 18 de Diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Honda, tipo Coupé, línea Prelude, color verde con negro, con placas de circulación trasera 22C 252 del estado norteamericano de Nevada y número de identificación vehicular JHMBB1177RC002035, modelo 1994, por ser objeto del delito investigado; **52.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000113/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los Artículo 81, de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de Mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca GMC, tipo utilitario deportivo, línea Jimmy, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GKDT13W7S2514454, modelo 1995, por ser objeto del delito investigado; **53.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000723/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 7 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Toyota, tipo Pick up, línea Hilux, color guinda, con placas de circulación TD-4207-D del estado de San Luis Potosí y número de identificación vehicular MR0EX32G2C0003310, modelo 2012, por ser objeto del delito investigado; **54.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000731/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, presunción de contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, línea Escape, color gris, y número de identificación vehicular 1FMYU03132KA93269, modelo 2002, por ser objeto del delito investigado; **55.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000753/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de cartuchos para Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 03 de Enero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo Sedan, línea Stanza, color azul, con placas de circulación ZDK-977-4 del Estado de Zacatecas, número de identificación vehicular JN1HT11S8FT333945, modelo 1985, por ser objeto del delito investigado; **56.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000033/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 18 de Febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Toyota, línea Sequoia, color gris y número de identificación 5TDBT48A41S001588, modelo 2001, por ser objeto del delito investigado; **57.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000949/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 13 de Febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Honda, línea Accord, color gris, modelo 2003, con número de serie 1HGCM56123A122521, por ser objeto del delito investigado; **58.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000125/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 25 de Febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Toyota, línea Sienna, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5TDZA23C14S220370, modelo 2004, por ser objeto del delito investigado; **59.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000867/2018**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos para Arma de Fuego y del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 QUATER fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de Febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca

Ford, línea Explorer, modelo 1993, color blanco, placas de circulación ZEP-273-A y número de serie 1FMDU34X5PUB25718, por ser objeto del delito investigado; **60.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000743/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 12 de Diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Nissan, tipo Sedan, línea Sentra, color rojo, con placas de circulación trasera BW1 X719 del Estado Norte Americano de Texas y número de identificación vehicular 1N4AB41D0XC736880, modelo 1999, por ser objeto del delito investigado; **61.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000769/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto y otros, previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 28 de Febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca GMC, tipo Pick up, línea Canyon, versión SLE color rojo, modelo 2005, No. 1GTDT136458248906, con placas de circulación FDZ 0074 del Estado Norteamericano de Texas, por ser objeto del delito investigado; **62.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000471/2015**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 17 de Noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Jeep, tipo Vagoneta, línea Grand Cherokee, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GW48S8YC150775, modelo 2000, por ser objeto del delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000774/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83 ter. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Cadillac, tipo sedán, línea Deville, color rojo y número de identificación vehicular 1G6KE57YX3U198038, modelo 2003 y un **vehículo** marca Toyota, tipo Sedan, línea Camay, versión LE, color negro y número de identificación vehicular JT2GK12E2S0126055, modelo 1995, por ser objetos del delito investigado; **64.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000152/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 25 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Chevrolet, tipo Pick up, línea 1500, color gris plata con franjas negras, placas de circulación FHF2131 del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 2GCEK19K8P1234024, modelo 1993, por ser objeto del delito investigado; **65.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000195/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Dodge, tipo deportivo, línea Nitro, color azul, modelo 2007, con número de serie 1D8GT58K07W727172, con placas de circulación 212 WPG, del estado de Iowa, por ser objeto del delito investigado; **66.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000130/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 13 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, línea S-10, color naranja, modelo 1996, número de inventario 1GCC1441TK161721, con engomado para circular TD1022B del Estado de San Luis Potosí, por ser objeto del delito investigado; **67.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000164/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 ter Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 6 de Mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Acura, línea MDX, color blanco, con número de serie 2HNYD28377H538793, un **vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, línea colorado, versión LS, color rojo, con número de serie 1GCDS136348124532, una **motocicleta** marca Italika, línea DT 150, color naranja con negro, con número de serie 3SCPDTEE6J1019551, con serie grabada en el motor RW162FMJ-51804000521 y una **motocicleta** doble propósito, color negro con serie grabada en el motor 1P52FMH05030492, por ser objeto del delito investigado; **68.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000125/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 25 de Febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Toyota, línea Sienna, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5TDZA23C14S220370, modelo 2004, por ser objeto del delito investigado; **69.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000293/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea FT150, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCPFTEE4K1086617, modelo 2019, por ser objeto del delito investigado; **70.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000248/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 27 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea AT 110, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCPATCS7F1009832, modelo 2015, por ser objeto del delito investigado; **71.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000489/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 11 de Enero de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Volkswagen, tipo sedán, cuatro puertas, línea Jetta, color gris plata y número de serie 3VWSK29M11M070851, del año modelo 2001, placas de circulación

ZAC-919-18 de TREZAC A.C., por ser objeto del delito investigado; **72.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000261/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 16 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Internacional, tipo CHASIS-CABINA, con caja refrigerada, línea 4300, placas de circulación 053-EY-2 de la SCT y Numero de identificación vehicular 1HTMMAAL65H100409, modelo 2005, por ser objeto del delito investigado; **73.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000341/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el Artículo 81, de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el 29 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Mazda, línea Tribute, color negro, con una franja azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 4F2CZ06174KM19556, modelo 2004, por ser objeto del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000281/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 02 de Mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo sedán, línea Focus, versión Seis, color negro con placa de circulación trasera FGN 685 del estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FAFP34N57W248397, modelo 2007, por ser objeto del delito investigado; **75.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000759/2017**, iniciada por el delito de Portación de Prma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de Diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo utilitario deportivo, línea sport, color blanco con placa de circulación trasera F81 VDC del estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FMYU60E51UA15685, modelo 2001, por ser objeto del delito investigado; **76.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000518/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 6 de Agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo pick up, línea Titan, versión SE, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1N6AA07A25N511233, modelo 2005 y **un vehículo** marca Saturn, línea VUE, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5GZCZ23D14S857675, modelo 2004, por ser objeto del delito investigado; **77.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000003/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de Abril de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, línea 1500, color gris plata, placa de circulación trasera JKD 266 del estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 2GCEC19K4S1278611, modelo 1995, por ser objeto del delito investigado; **78.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000266/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en el Artículo 83 QUATER fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chrysler, tipo sedán, línea 300C, color verde, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2C3JA63H35H686001, modelo 2005, por ser objeto del delito investigado; **79.-** Carpeta de Investigación : **FED/ZAC/ZAC/0000439/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 29 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Italika, tipo Motocicleta de trabajo, línea FT125, color negro, con placa de circulación trasera L94BV del estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 3SCPFTDE5D1036972, modelo 2013, serie de motor LC157FMI KE230331, por ser objeto del delito investigado; **80.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000270/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Personas, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el 21 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Chevrolet, tipo Van, placas de circulación GGK-546-A del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1GBFG15R6V1062107, modelo 1997 y **un vehículo** marca Chevrolet, tipo Van, placas de circulación VEC-70-94 del estado de San Potosí y número de identificación vehicular 2GBEG25Z8N4112581, modelo 1992, por ser objeto del delito investigado; **81.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000354/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 29 de mayo de DE 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, línea Versa en color gris, con placas de circulación 31-524 OGEZA A.C. y No. de NIV: 3N1CN7AP1EL817400, modelo 2014, por ser objeto del delito investigado; **82.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000195/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 6 de Junio de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca International tipo camión, modelo 2008, color blanco, con franjas rojas, número de identificación 2HSFHASR4WC040112 y bastidor 3AM6853150032748, sin placas de circulación, por ser objeto del delito investigado; **83.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000357/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego previsto y sancionado en el Artículo 83, Fracc. II, incisos A y B del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y Artículo 83, Quat. Fracción I, y Artículos 9, 10 y 11 incisos A y B, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca plymouth, tipo vagoneta, color blanco con franjas color azul placas de circulación v50 JSV del estado norteamericano de texas y número de identificación vehicular

2P4GH4536NR621981, modelo 1992, por ser objeto del delito investigado; **84.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000152/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 25 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Chevrolet, tipo pick up, línea 1500, color gris plata con franjas negras, placas de circulación FHF 2131 del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 2GCEK19K8P1234024, modelo 1993, por ser objeto del delito investigado; **85.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000804/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto y Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracc. II, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 83, Fracc. II, incisos A y B del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** de color guinda, tipo Jeep Liberty, sin placas de circulación y número de serie 1J4GK58K52W133875, por ser objeto del delito investigado; **86.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000769/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en los Artículo 103 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca GMC, tipo pick up, línea Canyon, versión SLE color rojo, modelo 2005, número 1GTD136458248906, con placas de circulación FDZ 0074 del Estado de Norteamérica de Texas, por ser objeto del delito investigado; **87.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000433/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 9 de Noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Ford, tipo camioneta con caja seca, cabina regular, línea F-350, color blanco con placas de circulación JF-20-697 y número de identificación 3FEKF36L2XMA08416, modelo 1999, por ser objeto del delito investigado y se decretó el aseguramiento de **50 cajas de cartón**, 31 grandes y 19 pequeñas que contienen vasos, charolas de material de uncel térmico y botellas de plástico, por ser objeto del delito investigado; **88.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000671/2017**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 28 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un **vehículo** marca Mazda, tipo sedan, línea Mazda 6, color negro, con placas de circulación trasera FLM 5940 del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1YVHZ8CH4A5M38639, modelo 2010, por ser objeto del delito investigado; **89.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000047/2016**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103 en relación con el 104 FI del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 22 de Julio de 2016, se decretó el aseguramiento de una **maleta** de material sintético color negro y en su interior una caja de cartón con la leyenda Marshal, conteniendo 50 paquetes de color rojo con la leyenda "Marshal Blend Type Box" los cuales contienen 10 cajetillas cada uno y al interior de cada cajetilla 20 cigarros, dando un total de 10,000 cigarros marca marshal que contienen un vegetal color café y seco confeccionado con papel de color blanco en unos de sus extremos y papel color café claro por la parte del filtro en el otro de sus extremos con la leyenda "Marshal" de color rojo, por ser objeto del delito investigado; **90.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000333/2018**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y el que resulte, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el fecha 16 de Julio de 2018, se decretó el aseguramiento de un **Dron**, cuenta con seis rotores color negro con detalles en gris, sin marca, sin número de serie, con un peso de .670 gramos, cuenta con una batería recargable con la siguiente numeración -DS903462-2S 7.4 V. 1500 MAH, +170907, cuenta con una cámara de video esférica, una ranura para memoria SD, por ser objeto del delito investigado; **91.-** Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000030/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos para Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cargadores para cartuchos de armas de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional y contra la salud, previsto y sancionado en los artículo 83, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de Julio de 2016, se decretó el aseguramiento de un **bien inmueble**, ubicado en Calle Mirador sin número, en la colonia San José en el Municipio de Juchipila, Zac., por ser instrumento del delito investigado. -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Zacatecas, con domicilio en Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas, Zacatecas. -----

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 01 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Zacatecas

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya.

Rúbrica.

(R.- 489007)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004092/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1980, color rojo, placas de circulación XB56529 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JXK82019, por tener relación con el delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004066/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/pick up, línea F-150, modelo 1989, placas de circulación SD22561 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTEX15N8KKB03279, y 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/pick up, línea RAM, modelo 2002, placas de circulación LPX3343 del Estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X22K109639, por tener relación con el delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003314/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler Dakota, tipo camioneta/pick up, modelo 1997, color rojo, placas de circulación SH23813 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1B7FL26X6VS269049, y 1 vehículo marca Ford F-150, tipo pick up, modelo 1983, placas de circulación XB59279 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC1JAL50102; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003276/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo, marca Dina, tipo camioneta/pick up, modelo 1981, color blanco, placas de circulación WY54106 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular P14100974981, por tener relación con el delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002520/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford Econoline, tipo MPV-VAN, modelo 1992, color blanco, placas de circulación MCR5265 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTGS24H8NHB27298, y 1 vehículo marca Dodge, tipo pick up, modelo 1988, color blanco, placas de circulación SH81014 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L814136 por tener relación con el delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000374/2019**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo estacas 4X2/pick up, línea C3500-HD/Tanque, modelo 2002, color blanco con el cofre verde, por tener relación con el delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002781/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2011, placas de circulación 81AE2Y del Transporte Público Federal, con número de identificación vehicular 3WKAD40X8BF881288, con semirremolque marca IGSA, tipo tanque, color blanco, placas 1XC4562 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo en la modalidad de posesión, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el 3 de septiembre de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca International, tipo camión/chasis, línea 4400/tanque, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 464AE9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HAMSADRX9L066397, por tener relación con el delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002449/2019**, iniciada por un delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 21 de septiembre de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca KTMEX, tipo motocicleta, color blanco con negro, número de identificación vehicular AC3JXK82019, por tener relación con el delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004290/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado

en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo RAM/Van, color blanco con verde, con número identificación vehicular 2B4HB15X2VK596059, por tener relación con el delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002658/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, color negro con camper metálico, placas de circulación 174YCY del Distrito Federal, con número identificación vehicular L116175, y 1 vehículo marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1987, color azul y gris, placas de circulación PXE2082 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1GBEG25K9H7190363, por tener relación con el delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001769/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up/camioneta, línea F-150, color negro, modelo 1984, placas de circulación XW03334 del Estado de Veracruz, con número de serie 1FTDF15Y2ENA42216, 1 vehículo marca Ford, tipo pick up/camioneta, línea F-150, color rojo, modelo 1989, placas de circulación WZ29686 del Estado de Tlaxcala, con número de serie AC1JGU62027, 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/redilas, color gris, número de serie L245173, y 1 vehículo marca Ford, tipo 350/redilas/camioneta, color azul marino, modelo 1970, placas de circulación WZ04028 del Estado de Tlaxcala, número de serie AF3JKP43204, por tener relación con el delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001096/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/chasis, línea F-350/Super Duty, color blanco, modelo 2011, con número de identificación vehicular 1FDEF3G69BEA27943, por tener relación con el delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002361/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado, modelo 2001, color arena, placas de circulación SM08143 del Estado de Puebla, por tener relación con el delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003943/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, pick up, tipo camioneta, color verde, modelo 1997, placas de circulación SJ73092 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC14WXVZ118061, 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta de 3.5 toneladas, color rojo, modelo 1980, placas de circulación WZ64616 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3003TBM100966, y 1 vehículo marca Ford, submarca Econoline, tipo camioneta, color azul, modelo 1978, placas de circulación MTB2923 del Estado de México, con número de identificación vehicular E15HHCH8648, por considerarse instrumento del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001557/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo, marca Dodge, tipo estacas, modelo 1989, con placas de circulación XB79639 del Estado de Tlaxcala, con número de serie L914359; y 1 vehículo marca GMC/Chevrolet, tipo pick up, modelo 1992, con placas de circulación MT2862C del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3GCEC30X2NM127168 por tener relación con el delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002880/2018**, iniciada por un delito de daño a las vías generales de comunicación, en la cual el 28 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo SUV, color gris, con número de identificación vehicular 1B3JB28K68D617604 y placas de circulación TZD9916, por considerarlo objeto del delito; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002493/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1986, placas KV37890 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3003TFM112965, por considerarlo instrumento del delito; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001477/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 inmueble ubicado en calle Privada San Francisco, sin número exterior a la vista, localizado entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Miguel Núñez, en la Colonia San Isidro, Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, con coordenadas geográficas 19°17'28.08"N, 98°25'43.45"O, y coordenadas UTM: Zona 14Q 560021.00 mE, 2133140.00mN, por tener relación con el delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002634/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo con emblema de la marca GMC/Chevrolet, tipo Hatch-black/coupe, clase automóvil, modelo cámaro, color blanco con vivos

negros, modelo 1993, con placas de circulación T04AME de la Ciudad de México, con número de serie 1P2106001, por ser considerados instrumento del delito que se investiga; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/IZU/0003163/2018**, iniciada por un delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 2003, color azul marino, placas de circulación XU84987 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3FTEF17253mb40693, por tener ser considerados objetos del delito que se investiga; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000563/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camión/chasis, línea F600, color verde, redilas de color negro, placas de circulación WZ55353 del Estado de Tlaxcala; 1 vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM van/B350, modelo 1990, color negro y azul, placas PJP6584 del Estado de Michoacán; 1 vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea C35/plataforma, modelo 1985, color azul, placas de circulación XA61227 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 30003TFM123101; 1 vehículo marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea C35, modelo 1984, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación SK73578 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003TGM103878; 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C1500, modelo 1988, color azul marino, placas de circulación GG64974 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1GTFK24K7JZ504649; 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1984, color blanco, placas H10ACT del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 1FTCF15Y3EKB10505; y 1 vehículo marca Honda, tipo motocicleta, color negro, placas de circulación 3656E del Distrito Federal, por tener relación con el delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000842/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1984, placas de circulación TVV8105 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FMHE21L6EHA74908; y 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1980, placas de circulación SM06326 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703TKM104688, por considerarlo instrumento del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003332/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1989, placas de circulación SJ52303 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC2lgg84213, por considerarlo instrumento del delito; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000830/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 2002, color guinda, placas TZL7317 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3N6CD15S22K095025, por considerarse guardar relación y ser considerado instrumento del delito que se investiga; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003933/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, pick up, color blanco con redilas rojas, placas de circulación XC00343 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3N6PD25T59K005862; 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color rojo, placas de circulación GX7402C del Estado de Guerrero; 1 vehículo marca Ford F150, tipo camioneta, color negro, placas de circulación SC63284 del Estado de Puebla; y 1 vehículo marca General Motors, tipo pick up/camioneta, color arena con plataforma de metal, placas de circulación XB28617 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004060/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 2002, placas de circulación UBK4202 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3G1SF213X2S135017, por tener relación y ser considerado instrumento del delito; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000313/2015**, iniciada por el delito de Robo en su modalidad de Posesión de Hidrocarburos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, cuarto párrafo, en la cual el 18 de febrero de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dina, tipo camión, línea Dina 531, estilo camión cabina dos puertas, chasis acoplado, redilas (torton), color rojo, con placas de circulación SG95977 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 4602630A6; por tener relación con el delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003840/2018**, iniciada por un delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Kenworth, tipo camión/quinta rueda, modelo T800, placas SM54611 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3WKDDP0X8GF862746, modelo 2016, con número de motor Y049827, por tener relación con el delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001794/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, modelo 1986, con número de serie AC3JDT66005, por tener relación con los hechos investigados; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001533/2015**, iniciada por el delito de robo en su modalidad de posesión de hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, en la cual el 15 de enero de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet C20, tipo camioneta/chasis/estacas 4X2, modelo 1984, color rojo con blanco, con número de identificación vehicular 1703TEM109938, por tener relación con el delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000225/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, línea F150/F200/F250, tipo pick up, modelo 1988, placas de circulación SL55570 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC2LFE72954, por tener relación con el delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000948/2017**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, en la cual el 26 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea GMT400, tipo pick up/estacas/chasis, modelo 1988, color blanco con verde metálico, placas de circulación SE42341 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCHC44T5JM104004, por ser considerado instrumento del delito; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000219/2017**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, en la cual el 27 de enero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea C20, tipo pick up, modelo 1984, color verde, placas de circulación VUU561 de Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular 1GCGC24M4EJ159278, por considerarlo instrumento del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000337/2017**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, en la cual el 7 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, línea F350/P350, tipo chasis/estacas, color vino, placas SL17768 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JME30626, por considerarlo instrumento del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002009/2015**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia ilícito previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el numeral 9 fracción III, y 10 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y por un delito contra la salud previsto y sancionado en el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el 13 de julio de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up/ Cab 4X2, línea Ranger/Súper, modelo 1995, color verde y vivos café en los costados inferiores, con número de identificación vehicular 1FTCR14U1SPA98200, por considerarlo instrumento del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001847/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo RAM/ van 1500, color blanco, modelo 1999 placas de circulación XA61002 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2B7HB11X3XK527621, por considerarlo instrumento del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002551/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dina, tipo camión/chasis, modelo 1990, color café y redilas de colores, placas de circulación XB47433 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2561803C0, por considerarlo instrumento del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000057/2017**, iniciada por el delito de sustracción de petrolífero, ilícito previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de enero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Freightliner, tipo camión/chasis, línea M2-106/caja seca, modelo 2006, color blanco, placas 033AT2 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3ALACYCN96DV57141, por considerarlo instrumento del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000978/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea C30, modelo 1979, color crema y redilas color amarillo, placas de circulación SG93667 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3003TJM105419, por considerarlo instrumento del delito; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001002/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Sedán, línea Chevy, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 646TUD del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3G1SF21X86S111632, y 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1993, color verde, placas de circulación XU22598 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1FTEX15H8PKB63077, por considerarlo instrumento del delito; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002397/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta con redilas, línea F150,

modelo 1989, color gris, placas de circulación WZ29331 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FTDF15N2KLA76802, por considerarlo instrumento del delito;**43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003032/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC Chevrolet, tipo pick up/ estacas, color blanco, modelo 2004, placas de circulación SL85109 del Estado de Puebla, con número de serie 3GBJC34R24M110366, por considerarlo instrumento del delito;**44.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003094/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas/pick up 4X2, línea GMT400, modelo 1994, color blanco con redilas de color verde, rojo y cromado, placas de circulación SL53472 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC44K6RM143253, por considerarlo instrumento del delito;**45.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003643/2017**, iniciada por un delito de delito contra la biodiversidad, en su modalidad de transporte de producto forestal maderable, en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 419 párrafo primero, en relación con el numeral 12, ambos del Código Penal Federal, en la cual el 4 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35/plataforma, modelo 1985, color negro y plataforma de color blanco, engomado de circulación HP14662 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular L509084, por considerarlo instrumento del delito;**46.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002679/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, y sancionado en el inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1989, color vino con gris, con placas de circulación SS81919 del Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1FTEX15N4KKB69795, por considerarlo instrumento del delito;**47.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000999/2019**, iniciada por un delito de contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el artículo 245 y con la cuarta y quinta línea horizontal, de la tabla señalada en el artículo 479, ambos de la Ley General de Salud, así como el de posesión de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción II, en relación por el artículo 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. y la diversa conducta de posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 4 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler, submarca Dodge, tipo Sedan, línea Dart Limited R/T, modelo 2013, color azul dinámico, placas de circulación C88AYY de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1C3CDFCA3DD1885081, por considerarlo instrumento del delito;**48.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001044/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero en relación por el artículo 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el 6 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler, tipo sedán, línea New Yorker, modelo 1990, color arena, placas de circulación PMW98225 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular LT000993, por considerarlo instrumento del delito;**49.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001060/2019**, iniciada por el delito de Robo a personas que prestan el servicio de autotransporte federal de carga, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter en relación con el 376 bis del Código Penal Federal, así como el delito de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro exprés previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso d), en relación con en el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Secuestro, y el de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea mexicana previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso delito de homicidio calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 302 y sancionado en el artículo 320 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, en la cual el 7 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Lincoln, tipo pick up, línea Mark LT, modelo 2007, color guinda, placas de circulación DC36736 del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 5LTPPW18507FJ05628, por considerarlo instrumento del delito;**50.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000546/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chrysler, submarca Town country, modelo 2003, tipo Voyager, con palcas de circulación MLL2573 del Estado de México, color azul marino, con número de serie 2C4GP44303R3288857, por tener relación con los hechos del delito investigado;**51.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004300/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo van, línea Safari 4WD, modelo 1955, con número de identificación vehicular 1GKEL19W5SB507045, y 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F150, con placas de circulación SM13522 del Estado de Puebla,

modelo 1991, con número de identificación vehicular AC2LYL73732, por considerarlos instrumento del delito investigado, así como por tener relación con los hechos; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002054/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, en la cual el 16 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 1998, placas XB19370 del Estado de Tlaxcala, con número de serie 3N1CD15S2WK010261, 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F350/P350, modelo 1988, color gris y cromado, con placas de circulación XA13727 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JFK67271, 1 vehículo marca Toyota, tipo pick up, modelo 1984, color rojo con redilas blancas, placas de circulación SG16432 del Estado de Puebla, con número de serie JT4RN55D2E0068857, 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up/estaquitas, modelo 2006, color gris con redilas blancas, placas de circulación 942TMD del Distrito Federal, con número de serie 3N6DD14S86K038646, 1 vehículo marca GMC, línea G20, modelo 1982, color blanco, placas de circulación MKD3767 del Estado de México, con número de serie 3GCEG25H8C4118364, 1 vehículo marca Ford, línea F350, color blanca, modelo 1980, placas de circulación SG24278 del Estado de Tlaxcala, con número de serie AC3JWM57396, 1 vehículo marca Nissan, color rojo con blanco, placas de circulación MBU8645 del Estado de México, con número de serie 6MSGD21030958, 1 vehículo marca Ford, línea F200, color azul y blanco, modelo 1986, placas de circulación MVD8133 del Estado de México, con número de serie AC2LCD56134, 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea S10, modelo 1996, color rojo, con número de serie 1GCF1448TK233367, 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, color verde, modelo 1980, placas de circulación SC71008 del Estado de Puebla, con número de serie T035953, 1 vehículo marca Nissan, tipo camioneta, color blanca, modelo 1993, placas de circulación UAL911495 del Estado de Puebla, con número de serie 3WG72002992, y 1 vehículo marca Ford, tipo vagoneta, línea Aerostar, color gris, modelo 1986, placas de circulación XUJ2251 del Estado de Tlaxcala, con número de serie 1FMCA11A1GZA56174, por considerarlos instrumento del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000447/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, en la cual el 19 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, línea Expedition, color azul, modelo 1998, placas de circulación MFX9303 del Estado de México, con número de serie 1FMFU18L9WLA07034, por considerarlos instrumento del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000476/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 20 de marzo de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F350, color azul, modelo 1993, placas de circulación KV03881 del Estado de México, por considerarlo instrumento del delito; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000567/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de marzo del 2015 se decretó el aseguramiento de 1 camioneta tipo pick up, marca GMC, línea 3500, color vino, placas de circulación SE02592 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002514/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 16 de octubre de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea Ranger, color gris, con placas de circulación SG60966 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002642/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 2 de noviembre de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge RAM, tipo camioneta pick up, color guinda, modelo 1995, placas de circulación XS15535, por considerarlo instrumento del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000345/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 17 de febrero de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo, marca GMC, tipo camioneta pick up, línea Sierra/C1500, color rojo, modelo 1993, con placas de circulación SJ62866 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000498/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 7 de marzo de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, línea GMT400, color rojo, modelo 1990, placas de circulación SL94762 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000829/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal en la cual el 12 de abril de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, color rojo y café, con placas de circulación RZ91464 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001039/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 13 de mayo de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, línea Urban, color blanco, con placas de circulación SK24542 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001531/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 27 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo camioneta pick up, color blanco, modelo 1986, con placas de circulación XB73808 del Estado de Tlaxcala, por considerarlo instrumento del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001756/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, en la cual el 22 de agosto de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo

marca Peña, tipo tractocamión, color azul con blanco, modelo 1999, con placas de circulación 029DH9 del Servicio Público Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000405/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, línea GMT400, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación LB57610 de México, por considerarlo instrumento del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000982/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 remolque tipo jaula, marca Codesi, línea CJG 783 R, color naranja, con placas de circulación 646WC6 del Servicio Público Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **66.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001125/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, línea Small convencional, color blanco, modelo 1992, placas de circulación XF38158 del Estado de Veracruz, por considerarlo instrumento del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001262/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F150, color blanco, modelo 1994, con placas de circulación MPZ3146 de México, por considerarlo instrumento del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001293/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Famsa, tipo camión/volteo, color naranja, con placas de circulación XB56341 del Estado de Tlaxcala, por considerarlo instrumento del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001668/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, línea Silverado, modelo 2001, con placas de circulación XA61867 del Estado de Tlaxcala, por considerarlo instrumento del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003067/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, línea F350, color guinda, modelo 1993, placas de circulación SK77647 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004329/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el 28 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea F350, color blanco, modelo 1993, por considerarlo instrumento del delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, línea D35, color gris, modelo 1989, con placas de circulación 934PAC del Distrito Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002452/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dina, tipo camión/plataforma/661, modelo 1980, color blanco, con placas de circulación 319ED2 del Servicio Público Federal, por considerarlo instrumento del delito investigado; **74.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003290/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo plataforma, modelo 2015, color blanco, con placas de circulación SL56672 del Estado de Puebla, por considerarlo instrumento del delito investigado; **75.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000366/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Jeep, tipo multipropósito, línea Grand Cherokee Laredo/TSI, modelo 1997, color blanco, placas de circulación MSA8564 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1J4FX58S3VC721695, por considerarlo instrumento del delito investigado; **76.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003347/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1986, placas de circulación SG54862 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC1JDG79194, y 1 vehículo marca Ford, modelo 1993, placas de circulación NAG3878 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FBHE31Y4PHA44688, por considerarlo instrumento del delito investigado; **77.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000627/2016**, iniciada por el delito de posesión

ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, línea GMT400, tipo pick up/chasis/estacas, color blanco, modelo 1992, placas de circulación SG81318 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCHP42X0NM207184, 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/estacas/chasis, modelo 1979, color café, placas de circulación PP57350 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1703TJM102561, 1 vehículo marca Dodge, línea C350, tipo chasis/estacas, modelo 1981, color amarillo con redilas azul y metálicas, con placas de circulación SF96235 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L127613, y 1 vehículo marca GMC, línea Venette, modelo 1986, color beige, placas de circulación SM05886 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GC3042L5GM112330, por tener relación con el delito investigado; **78.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001897/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Astro/Van/4X2, modelo 1992, color arena, placas de circulación MFG2437 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GNDM19Z5NB133384, por tener relación con el delito investigado; **79.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000831/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo 300, con carrocería de redilas, placas de circulación XA24148 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular L512658 y un año modelo 1985, por considerarlo instrumento del delito investigado; **80.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003667/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta con plataforma, línea F150, color blanco, placas de circulación 744ZMY de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FTEF15N3RNA61440, por considerarlo instrumento del delito investigado; **81.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001789/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Plymouth, tipo MPV, modelo Voyager, año modelo 1996, con placas de circulación LZU5434 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2P4FP2538TR733861, por considerarlo instrumento del delito investigado; **82.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003445/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color verde, con placas de circulación SL96505 del Estado de Puebla, modelo 1978, con número de identificación vehicular 1703THM104252, 1 vehículo marca Dodge Chrysler, tipo camioneta vagoneta, modelo Voyager, color negro, modelo 1993, placas de circulación XWK6393 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1C4GH54R9PX706432, 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo F150, color vino con franjas color crema y azul, con placas de circulación MXU1629 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTDF15F5DPA80234, y 1 vehículo marca Ford, tipo F150, pick up, color rojo con blanco, año modelo 1992-1993, placas de circulación WZ45291 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC2LMB51085, por considerarlo instrumento del delito investigado; **83.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001133/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo estacas 4X2, línea C3500-HD, modelo 2005, color blanco, número de identificación vehicular 3GBJC34R75M105858, con la leyenda "flama gas", por tener relación con el delito investigado; **84.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000680/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 15 de mayo de 2015 se decretó el aseguramiento de 1 inmueble ubicado en calle Nacional sur, sin número, a 130 metros al norte de la carretera Tehuacan-Orizaba, en el municipio de Chapulco, Puebla, con coordenadas 18°37'44.91"N y 9°24'14.91"O, coordenadas UTM 668349.96X, 20605442.68, por considerarse instrumento del delito investigado; **85.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0000742/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 1 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, color verde, modelo 1977, con placas de circulación SD41237 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular ACJTG69074, y 1 vehículo marca Ford, tipo redilas, color verde, modelo 1980, placas de circulación 701AL7 del Servicio Público Federal, por considerarse instrumento del delito investigado; **86.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000976/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 4 de enero de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge Fargo, tipo estacas/ pick up, modelo 1962, placas de circulación SF51472 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 15819220939, por considerarse instrumento del delito investigado; **87.-** Carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0001283/2015, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 12 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca General Motors Company, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas/tahot/suburban, línea GMT400, modelo 1994, color azul, placas KZ04876 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44K3RM111764, por considerarse instrumento del delito investigado; **88.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002849/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 20 de septiembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D350, color rojo con franjas blancas y redilas rojas, modelo 1981, engomado KT10291 del Estado de México, con número de identificación vehicular L1224838, por considerarse instrumento del delito investigado; **89.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002924/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 27 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D350, color blanco, placas de circulación SH16938 del Estado de Puebla, modelo 1981, con número de identificación vehicular L133040, por considerarse instrumento del delito investigado; **90.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003047/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 30 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pipa, cabina color rojo y tanque blanco, modelo 1998, placas de circulación TVN6317 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3FEXF7081WJA01121, por tener relación con el delito investigado; **91.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000480/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 12 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/estacas, color blanco, modelo 1986, placas de circulación TVN6317 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L622578, y 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/estacas, modelo 3350, año modelo 1991, color rojo, placas de circulación SL89939 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6ME364XMM033642, por considerarse instrumento del delito investigado; **92.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000606/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 28 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1992, color blanco, con placa delantera XB34557 y placa trasera KY14272 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTRF15N1NLA09441, por considerarse instrumento del delito investigado; **93.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001102/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 20 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo Econoline E150, color arena, modelo 1993, con placas de circulación TWV6239 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14NX9HB30930, 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, línea F350, color blanco, placas de circulación MZ26396 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular AC3JNE53991, y 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color blanco, por considerarse instrumento del delito investigado; **94.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001406/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 25 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo Econoline E150, color arena, modelo 1993, placas TWV6239 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14NX9HB30930, 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta/estacas, línea F350, color blanco, placas MZ26396 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular AC3JNE53991, y 1 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color blanco, por considerarse instrumento del delito investigado; **95.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001708/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 13 de agosto de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F350/P350, color gris con redilas color guinda metálica, modelo 1988, con placas de circulación WZ55980 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JFL73241, por considerarse instrumento del delito investigado; **96.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, párrafo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/estacas, línea C1500, modelo 1989, color blanco, con número de identificación vehicular 1GCDC14HXKZ164708, por considerarse instrumento del delito investigado; **97.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002251/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Super Duty, línea F350, color blanco, modelo 2014, placas de circulación XB66840 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1FDEF3G61EE48907, por tener relación con el delito investigado; **98.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001434/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas y Explosivos, en la cual el 23 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, modelo 1993, con placas de circulación YJV1443del Estado de Veracruz, con número de

identificación vehicular 3BAMB1308242, por tener relación con el delito investigado; **99.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003424/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, línea C15, color blanco, con placas de circulación SB07822 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1703TFM114398, por tener relación y considerarse instrumento del delito investigado; **100.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000555/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 inmueble ubicado en la tercera privada 5 de febrero, colonia 5 de febrero en Zacatlán, Puebla, con coordenadas 19°55'40.1"N, 37°58'10.34"O, por considerarse instrumento del delito investigado; **101.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000686/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo 1998, con número de identificación vehicular 3B7HC16X4WM290589, por tener relación con el delito investigado; **102.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000687/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1978, con número de identificación vehicular AC3JUT69429, por tener relación con el delito investigado; **103.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000760/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, tipo chasis, modelo 1965, con número de identificación vehicular AF35EM11375, por considerarse objeto del delito investigado; **104.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000764/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta Ram 1500, modelo 2000, con número de identificación vehicular YK109895, por considerarse objeto del delito investigado; **105.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000793/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, color blanco, con número de identificación vehicular 3GBCG34B967513848, por considerarse objeto del delito investigado; **106.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001942/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1984, color gris, con número de identificación vehicular 1703LEM104429, por tener relación y ser considerado instrumento del delito; **107.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000692/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia, de Hidrocarburos en la cual el 10 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, tipo van, modelo 1982, con número de identificación vehicular 2GDEG25H3C4506811, por tener relación con el delito investigado; **108.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000719/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1998, placas de circulación SF12472 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEC34K9WZ237777 por tener relación con el delito investigado; **109.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001451/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Dodge, tipo camioneta/estacas, línea Ram 3500/4000/caja seca, modelo 2001, placas de circulación XB76656 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3B6MC3651M506176, y 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up, línea D21, color rojo, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1N6SD11S7TC348641, por tener relación y ser considerado instrumento del delito; **110.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001651/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1990, con placas KV57642 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEF14N9LLB18440, por tener relación con el delito investigado; **111.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001665/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Ford, modelo 1991, con placas TYT7418 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FDEE14N4MHA23755, por tener relación con el delito investigado; **112.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001667/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de

hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, línea D21, modelo 1988, placas de circulación XB40352 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1N6ND16S3JC320175, por tener relación con el delito investigado; **113.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002155/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo express, año modelo 1993, placas de circulación UZT4483 de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 2GBEG25K1P4143628, por tener relación con el delito investigado; **114.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002178/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1994, placas SG47459 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2GBEC19K9R1312573, por tener relación con el delito investigado; **115.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002226/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, modelo 1986, con placas SB24431 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GC3003L7GM118122, y 1 vehículo marca Ford, tipo van, modelo 1988, con placas de circulación TZW2301 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTEE14Y6JHA77701, por tener relación con el delito investigado; **116.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002444/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up/estacas, línea Custom, color negro, placas de circulación JH86287 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular CCT247Z140260, 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea K20, modelo 1982, color azul, placas de circulación SG57491 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCEK24C6CJ118181, 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea Silverado C1500, color negro, modelo 1989, placas de circulación SF84368 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCDC14K6KE274853, y 1 vehículo marca Ford, tipo chasis, línea F350 Super Duty, modelo 1999, con redilas de color rojo, placas de circulación XB75955 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FDKF36L7XMA16001, por considerarlo objeto del delito investigado; **117.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003129/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Chevrolet, color blanco, modelo 2002, con número de identificación vehicular 3GBKC34G92M107710, por tener relación con el delito investigado; **118.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003656/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo 2001, con número de identificación vehicular 3N6CD1556YK039114, por tener relación con el delito investigado; **119.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003725/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo cabina marca Kenworth, tipo tractocamión, placas de circulación SK98393 del Estado de Puebla, serie J521654, chasis número L704607, marca Dodge, semirremolque, tipo caja, placas 240VSF del Servicio Público Federal, modelo 1987, por tener relación con el delito investigado; **120.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004307/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de 1 vehículo marca GMC, submarca Chevrolet, línea Blazer, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1GNCS13W1T2174057, por tener relación con el delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se percibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 12 de noviembre de 2019
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla
Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos
Rúbrica.

(R.- 489746)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - - - **1.-Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3-M2/5974/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de Noviembre del 2011, se decretó el aseguramiento** de : **a)** Un vehículo marca Hummer H2, modelo 2005, color negro con placas de circulación JEP-4314, del Estado de Jalisco, con número de serie 5GRGN23U35H126533, en regular estado de conservación; **b)** Una camioneta marca Dodge, modelo 2011, color blanca con caja de refrigeración, con capacidad de cuatro toneladas, con placas de circulación JR-99642, del estado de Jalisco, con número de serie 3D6WN5ET5BG536270, en regular estado de conservación; **c)** Una camioneta marca Chevrolet, modelo 2004, color blanco, con caja refrigerante con capacidad para carga de tres toneladas con placas de circulación JS-71416 del estado de Jalisco, con número de serie EGBKC34G84M111878, en regular estado de conservación; **d)** Una camioneta marca Toyota, sub marca Tacoma, tipo Pick Up, modelo 2006, color blanco con placas de circulación JR-83207, del Estado de Jalisco, con número de serie 3TMJU62N26M027386 en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AGMIX/MII/2377/2014**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 81 en relación al artículo 9º fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de Mayo del 2014, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, de la marca Ford, tipo SEDAN FOCUS, modelo 2001, color plata, con número de serie 1FABP38371W101819, con placas de circulación JCY-8386 del Estado de Jalisco, en regular estado de conservación por ser **instrumento** del delito investigado; **3.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3-MI/5448/2014**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado por los artículos 349 y 378, del Código Penal Federal y Presunción de Contrabando artículo 103 fracción II del Código Fiscal Federal, en la cual el **5 de Noviembre del 2014, se decretó el aseguramiento** de un Tracto Camión, marca Freightliner, tipo Quinta rueda, color azul, modelo 2000, serie 1FCPCSZB7YDA97459, placas de circulación 354-AT-7, del servicio público federal y acoplado a la cabina se encuentra el Semiremolque, tipo caja refrigerada, marca Great Dane, modelo 2001, color blanca con número de serie 1GRAAN6211S008310, con placa de circulación 584-ER-9, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3-M2/2558/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo 3 en relación con el artículo 194, del Código Penal Federal y artículo 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de Mayo del 2012, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca CHEVROLET, tipo CHEVY, color plata, dos puertas, modelo 2000, número de serie 3G1SF2423YS136666, placas de circulación JAY-4840, del estado de Jalisco en mal estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AGMIXM3/2316/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 477 párrafo I en relación con los artículos 473 fracciones IV, VI, 479 y 234 todos de la Ley General de Salud, en la cual el **21 de Agosto del 2012, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca CHRYSLER, tipo SHADOW, color blanco, modelo 1990, con placas de circulación JCR-8424, del estado de Jalisco, número de serie LTO45585 en mal estado de conservación por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3-M2/2454/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado 476 en relación con el 473 fracciones V, VI, en concordancia con el artículo 245 fracciones I y II todos de la Ley General de Salud y el de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II en relación con el artículo 11 inciso b), ambos numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Mayo del 2012, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca CHEVROLET, tipo IMPALA, modelo 2002, color gris, placas de circulación JJC-4456 del estado de Jalisco, serie 2G1WF52E129378005 en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3M2/2307/2012**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, así como el diverso delito de Daño en Propiedad Ajena previsto y sancionado por el artículo 399 y 370 del Código Penal Federal, en la cual el **5 de Mayo del 2012, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca CHEVROLET, tipo redilas de tres y media tonelada, color blanco y cabina color gris, modelo 2000, con placas de circulación JS-51000 del estado de Jalisco, en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3-M2/4962/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud,

previsto y sancionado en el artículo 196 Ter del Código Penal Federal en relación con el ordinal 4, fracción II, inciso d) y último párrafo, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos en la cual el **4 de Octubre del 2011, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca FORD, tipo redilas F-350, SUPER DUTY, modelo 2008, color blanco, con capacidad de 3.5 (tres y media) toneladas, placas de circulación JR-36-944, del estado de Jalisco, con número de serie 3FEKF36L98MA32200, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-X/733-PP/2016**, iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción II en relación con el inciso d), de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos en la cual el **15 de Noviembre del 2016, se decretó el aseguramiento** de: a) Un camión de volteo, color rojo, marca KEN WORTH, y tenía una placa trasera con número 596CK6, del servicio público federal, con número de serie S524372, en la parte trasera del camión tenía un contenedor hechizo metálico ; b) Un tracto camión, color blanco, marca INTERNATIONAL con número de serie 2HSFHAMR9TC011813, sin placas de circulación el cual trae un tanque de pipa conectado, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-X/681/2016**, iniciada por el delito de Presunción y Equiparable al Contrabando previsto y en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación , Falsificación de Documento y Uso de Documento Falso previstos y sancionados en los artículos 243 y 246 fracción octava del Código Penal Federal, en la cual **el 26 de Marzo del 2016, se decretó el aseguramiento** de Un automotor, marca CHEVROLET, tipo VAGONETA, modelo 2004, serie LGNDX03E94D196546, color gris, placas de circulación MVR1452 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-UNO/M-V/6217/2011**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el artículo 83 fracciones II y III, en relación con los artículos 11 incisos b) y e), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud previsto por los numerales 234 y 479 de la Ley General de Salud, en la cual **el 14 de Diciembre del 2011, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo de la marca DODGE, tipo PICK-UP, modelo DAKOTA SLT, año 2007, color negro, cuatro puertas, doble cabina con placas de circulación 328 UVL particulares del distrito federal, con número de serie 1D7HE48K77S271482, en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3-MII/6202/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo en relación al 193 y 194 fracción I, todos del Código Penal Federal, en la cual **el 10 de Octubre del 2009, se decretó el aseguramiento** de: a) Una camioneta, tipo PICK UP, marca FORD, F150 XLT, modelo 1992, color rojo con placas de circulación, FS-66-544 del estado de Durango, con número de serie, 1FTDF15N2NLA92213, en mal estado de conservación; b) Una camioneta, tipo PICK UP, marca FORD LOBO F250, modelo 1998, color blanco cabina sencilla, sin placas de circulación con una calcomanía en el vidrio frontal derecho número 58-444 dl estado de Durango, serie 3FTGF18W66MA32632, en mal estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AGMIX/M3/1489/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo en relación a los numerales 194 y 193 ambos del Código Penal Federal y el artículo 245 fracción II de la Ley General de Salud Vigente y el de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto por el artículo noveno, fracción I y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 27 de Marzo del 2014, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo, marca FORD, línea EXPLORER, SPORT TRAC, con caja tipo PCIK-UP, 3x2, 4 puertas, modelo 2002, color gris plata, con número de serie 1FMZU77E02UB56570, placas de circulación JS55682, del estado de Jalisco, en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1-MIII/4334/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado por los artículos 194 fracción III y 195 párrafo primero, en relación con el 193 del Código Penal Federal en relación con el diverso 234 de la Ley General de Salud Vigente, en la cual **el 17 de Marzo del 2007, se decretó el aseguramiento** de: a) Un vehículo, tipo redilas, doble rodada, con capacidad para tres toneladas, marca FORD, color gris oscuro, modelo 2004, con placas de circulación PA-67-593; del estado de Nayarit; b) un vehículo, tipo PICK UP, marca GMC, color rojo, modelo 1990, con placas de circulación WC-65998, del estado de Tamaulipas, número de serie 1GTCD14KLZ516379, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/4196/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, vigente en la temporalidad de los hechos, en la cual **el 26 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Super Duty, modelo 2007, color blanco, placas de circulación JT-08964, número de identificación vehicular 3FEKF36L7MA04117, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/5863/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, vigente en la temporalidad de los hechos, en la cual **el 15 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Dakota, sin modelo, color rojo, placas de circulación AN36494, sin número de identificación vehicular y 01 Semirremolque, Marca Bronko, tipo Tanque-Cisterna, sin modelo, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3S91B362X71001715, por ser **instrumentos** del delito investigado; **17.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/5491/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, vigente en la temporalidad de los hechos, en la cual **el 06 de**

noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Federtrac, tipo Tractocamion, sin modelo, color blanco, sin placas de circulación, el cual cuenta con dos números de identificación vehicular 1XP5DB8X1SD379947 en Cabina y 3F9DA2B128T022261 en bastidor y 01 un semirremolque, marca Enorsa, tipo Tanque, modelo 2010, color plata, Placas de Circulación 049UN9, número de identificación vehicular 3L9DLB401AX015175, por ser **instrumentos** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MV/4792/2010**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Acopio de Armas, previsto en el Artículo 83 Bis, relacionado con el Artículo 11, Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de julio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mercedes Benz, tipo Minibús, sin modelo, color blanco con franjas azules y amarillas, placas de circulación 2-GNYU-40, sin número de identificación vehicular, número económico S-0105, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-XV/1310-PP/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 9 fracción II y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego en relación con el numeral 24 del referido ordenamiento legal, en la cual el **31 de Mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo Shadow, modelo 1996, color uva, placas de circulación 546-SYG, número de identificación vehicular 3C3B548W9PT513579, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MV/1664/2011**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de abril de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca General Motor Company, tipo Yukon, modelo 2005, color gris, placas de circulación 5NKX787, número de identificación vehicular 1GKEK13T45J147147, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MV/1966/2011**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, en su modalidad de posesión finalista y transporte previsto y sancionado por los artículos 194, fracción I y 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **17 de Marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Durango, modelo 2001, color blanco, placas de circulación VKY-33-35, número de identificación vehicular 1B4HS28NX1F628037, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/3540/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, vigente en la temporalidad de los hechos, en la cual el **30 de Julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Sierra, modelo 1990, color Blanco, placas de circulación HT-25-602, número de identificación vehicular 1GCGK24K9LE117468, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AGII/MV/2345/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión finalista y transporte de narcótico, previsto y sancionado por los artículos 194, fracción I y 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **10 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler-Plymouth, tipo Voyager-Le, modelo 1989, color tinto, placas de circulación BDB-94-52, número de identificación vehicular 2P4FH55J5KR302907, por ser **instrumentos** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M2/3381/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de julio de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up Frontier, modelo 2001, color azul, placas de circulación JR79443, número de identificación vehicular 1N6MD26T71C359488 y 01 un vehículo, marca Jeep, tipo Grand Cherokee Laredo, modelo 2000, color gris, placas de circulación JHS7785, número de identificación vehicular 1J4GW48N7YC169943, por ser **instrumentos** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1-MV/3128/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 11 inciso b), en relación con el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Portación de Arma de Fuego de Uso sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, en relación con el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de a) un vehículo, marca Dodge, tipo Dakota, sin modelo, color rojo, placas de circulación 516-WFZ, número de identificación vehicular 1D7CE36K3A5137257, 01 un vehículo, marca Ford, tipo Escape, sin modelo, color negro, placas de circulación PHK-5730, número de identificación vehicular 1FMYUU31X2KD088940, 01 un vehículo, marca Ford, tipo Lobo Harley Davinson, sin modelo, color negro, placas de circulación FT-13-036, número de identificación vehicular 1FTRW12557FA20773, b) un vehículo, marca Volkswagen, tipo Bora, sin modelo, color blanco, placas de circulación 530-W2M, número de identificación vehicular 3BWRN71K78M044698, c) un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado 2500, sin modelo, color gris, placas de circulación JCG-5278, número de identificación vehicular 1GCEK1473Z246635, y 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Tsuru, sin modelo, color arena, placas de circulación JHK-1482, número de identificación vehicular 3N1ED31574K335525, por ser **instrumentos** del delito investigado; **26.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/4219/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en

su modalidad de transporte de marihuana, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 fracción I y 195 primer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de un tracto camión marca Kenworth, con número de serie 489766, tipo quinta rueda, cabina color rojo, con placa 492-ap-5 de S.C.T.- Servicio de Carga; y 01 un semirremolque, marca Great Dane, tipo caja seca, en color blanco con franjas en color negro, año 1998, placas t268703 del estado de Illinois, U.S.A, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/4675/2015**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 105 fracción VII, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **21 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Toyota, tipo chasis cabina Tundra, con plataforma, color blanco modelo 2003, sin placas de circulación, con número de serie 5TBJN32163S340471, de dos puertas y dos ejes, por ser **objeto** del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/509/2012**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 105 fracción VII, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca lincoln, submarca Mx, tipo Vagoneta, color blanco, placas de circulación BPZ685 del estado de Texas, U.S.A., número de serie 2LMDU68C08BJ02478, por ser **objeto** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-IX/971-PP/2016**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 105 fracción VII, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el día **26 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento, reiterándose el mismo en fecha 09 de julio de 2019**, de un vehículo, marca Land Rover, submarca Discovery, tipo Vagoneta, color verde, modelo 2001, placas de circulación 7BUC950 del estado de California, U.S.A., número de serie SALT12431A700688, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-AG-IX/1262-PP/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en los artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, línea AT 110, estilo trabajo, color rojo, con número de serie 3SCPATCSXA1020087, modelo 2010, por ser instrumento del delito investigado; **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/1259/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión con fines de Comercio, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 fracción I y 195 primer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Jeep Cherokee Sport, tipo Suv, color rojo, placas de circulación JGN598 del estado de Jalisco, modelo 1998, número de serie 1J4FJ68SXLW189242, por ser **objeto** del delito investigado; **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MIV/5399/2014**, iniciada por el delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en los artículos 4° en relación con el artículo 2° fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el delito de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 105 fracción VII, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca GMC, submarca Sierra, tipo Pick-Up, color Azul, modelo 2000, placas de circulación 4BRE815 del estado de California, U.S.A., número de serie 2GTEC19T4Y1220189, por ser **objeto** del delito investigado; **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MII/5463/2012**, iniciada por el delito de Acopio de Armas previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 77 en relación con el 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de Noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle Río la Barca número 1481, interior 05 - A, colonia Atlas, de Guadalajara, Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-III/068/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su Modalidad de Posesión de Marihuana, con fines de Comercio, previsto en el artículo 193 y sancionado por el numeral 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **05 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de: Un Vehículo Automotor de la marca Chevrolet, Tipo Camión, Línea Tornado, Estilo Pickup, Dos Puertas, Color Blanco, y con Número de Identificación Vehicular 93CXM80R55C250555, corresponde a un origen Extranjero (Brasil) y Año-Modelo 2005. Por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-VII/1096-PP/2016**, iniciada por el delito de Cometidos por Servidores Públicos, previsto y sancionado por el artículo 225 fracción XXXI del Código Penal Federal, en la cual el **07 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de: **Primero.-** Camión Unitario Ligerero Marca: Ford, Tipo: Pick-Up-Lobo-F-250-XL, Color Blanco, Modelo 2004, con Placas de Circulación 214-YSV del Distrito Federal, con número de serie: 3FTEF17W84MA17006, en su ensamble, manufactura y fabricación, corresponde a un Camión Unitario Ligerero de Origen: Nacional – Año Modelo 2004. **Segundo.-** Furgoneta Marca: Volkswagen, Tipo: Euro-Van-TDI- para Transporte de Carga, Color: Blanco, Modelo: 2006, con placas de circulación: LA-56-598 del estado de México, de tres puertas y dos ejes, con número de serie: WV1ED17H26H040334, en su ensamble, manufactura y fabricación, corresponde a un vehículo de origen: Extranjero-año modelo: 2006; por ser **instrumento** del delito investigado, **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-1/1855/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Suministro en la Hipótesis de Transmisión Indirecta de Narcótico, previsto en el Artículo 193, y sancionado por el diverso 194 Fracción I, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **14 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de Un Vehículo Marca Toyota, Tipo Camión, Línea Tundra, Estilo Pick-Up, Cabina de dos Puertas, Color Negro, y con número de Identificación Vehicular 5TBJU32155S452670, Número de Placas de

circulación: FF66478, corresponde a un Origen Extranjero (Estados Unidos de América) y Año-Modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-3/1100/2011**, iniciada por el delito de Robo y Equiparable Contrabando previstos y sancionados en los artículos 367 y 370 del Código Penal Federal y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación; en la cual el 28 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento de un vehículo Toyota, tipo Sedán, modelo Solara, dos Puertas, año 2002, color Rojo, con placa trasera de circulación 4V9R249 particulares del Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, con número de serie 2T1CE22P92C015884, por su manufactura, ensamble y fabricación, corresponde a un Vehículo de Procedencia; Extranjera. Por ser **instrumento** del delito investigado, **38.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M1/1175/2012**, iniciada por el delito de **Robo de Hidrocarburo** ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal vigente en la temporalidad de los hechos, en la cual el **29 de enero de 2014**, se decretó el aseguramiento de: a).- Una Camioneta Marca Dodge, Tipo; Redilas-350-Doble Rodado, Color Gris Claro y Oscuro, Modelo 1988, con una Placa de Circulación Adelante JF-70-134, del Estado de Jalisco, Número de Serie: L6-04523, en su ensamble, manufactura y fabricación corresponde a un vehículo de procedencia; Nacional. b).- Una Camioneta Marca Ford, Tipo; Redilas-F-350-Doble Rodado, Color Rojo, Modelo 1989 con una Placa de Circulación Adelante JS-72-229, del Estado de Jalisco, Número de Serie: AC3JFY51901, en su ensamble, manufactura y fabricación corresponde a un vehículo de procedencia; Nacional. Por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2MI/2908/2011**, iniciada por el delito de **Robo de Hidrocarburos** previsto en el artículo 367 y sancionado en el ordinal 368 Quater, fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **13 de junio de 2011**, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo Automotor Tipo Torton, Cabina de Color Rojo, Caja de Redilas en Color Café, Placas de Circulación JI-66-545 del Estado de Jalisco por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M1/5384/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Transporte de Marihuana, Injusto Previsto y Sancionado por el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en relación con el 193 y en concordancia con el numeral 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **07 de noviembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de: un Camión Unitario Ligero Marca General Motors Sub-Marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo No Visible, Cabina Extendible, Color Rojo, Con Placas de Circulación PC-66-723, particulares del Estado de Nayarit, con número de Identificación Vehicular, 2GCEC19V511333298 corresponde a un vehículo de origen Extranjera y un Año Modelo 2001. Por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/1526/2016**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando previsto 103, Fracción II y sancionado en el numeral 104, Fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación; y Portación de Arma de Fuego de Uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Fracción II, en relación con el numerales 8 y 11, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de junio de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo pick Up Titán, modelo 2008, color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1N6BA09D28N329375, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AGXIII/173/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 369 Quáter, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Jeep, tipo Cherokee vagoneta, modelo 1995, color gris, placas de circulación JLW-1003 Del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1J4GZ5850SC643287, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AGXIII/1168-PP/2016**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 105, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de mayo de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Jeep. Tipo Liberty vagoneta, modelo 2003, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1J4GL38K23W552222, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2/900-PP/2016**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando previsto 103, Fracción II y sancionado en el numeral 104, Fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **17 de abril de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, Tipo Pick Up F-150, modelo 2002 color gris, americana, con placas 665-QMN de Tenesse Estados Unidos de Norteamérica, número de identificación vehicular 2FTRF07232CA98871, por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MII/126/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto 103, Fracción II y sancionado en el numeral 104, Fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **13 de enero de 2013**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford Pick Up, Tipo F-150, modelo 2004, color gris, con placas 18XRD5; del estado de Texas, en Estados Unidos de Norteamérica, número de identificación vehicular 1FTRF12W44NA72891, por ser **instrumento** del delito investigado; **46.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MII/4110/2012**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto 103, Fracción II y sancionado en el numeral 104, Fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de agosto de 2012**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Jeep, Tipo Cherokee vagoneta, modelo 2003, color gris, con placas TXZ01; del estado de Texas, en Estados Unidos de Norteamérica, número de identificación vehicular 1J4GW48SX3C542147, por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MI/0673/2012**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, 193

del Código Penal Federal en la cual el **04 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, camioneta, marca Ford, tipo Windstar-lx, color oro, modelo 1998, con placas de circulación HZT-44-98 del Estado de Jalisco, con número de serie 2FMDA5147WBA00156, por ser **instrumento** del delito investigado; **48.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-I/3186/2012**, iniciada por el delito de **robo agravado**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 367, 370 párrafo segundo, 381 fracción XVII del código penal federal, en la cual el **16 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Famsa International, tipo camión, línea S1314, estilo grúa, cabina dos puertas, color rojo con amarillo, con número de identificación vehicular C1314TMED00696, año y modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **49.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-I/3830/2012**, iniciada por el delito de robo agravado, previsto y sancionado en los artículos 367, 370 párrafo primer, 381 fracción XVII del código penal federal, en la cual el **16 de julio de 2012, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, tipo camión, línea Ranger, estilo Pick-up, cabina regular, dos puertas de color azul, con placas de circulación AL15154, para camión de transporte privado, del estado de Baja California (México), número de serie 1FTCR10A0VPB22762, por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/M3/3980/2015**, iniciada por el delito de acopio de armas y posesión de cartuchos de armas fuego de uso exclusivos del ejército, armada y fuerza aérea nacional, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 bis, fracción I y II y el segundo en el numeral 83 quat de la Ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **30 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de a) vehículo, de la marca Honda, modelo Civic, en color azul, cuatro puertas, año modelo 2012, con placas de circulación JLW-9760 del estado de Jalisco, con número de serie 19XFB2585CE6N8588, b) vehículo, de la marca Volkswagen, tipo panel, año modelo 1992, cuatro puertas, en color blanco, con placas de circulación JMA-8707 del estado de Jalisco, con número de serie 21N0012303, por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-I/4836/2010**, iniciada por el delito de Portación De Armas De Uso Exclusivo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción III, de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **28 de octubre de 2010, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Jeep, tipo Cherokee 4x4-5.7 i-limited, color plata, modelo 2005, con placas de circulación JDZ-98-18, del estado de Jalisco, con número de serie 1J8HR58255C712594, con blindaje en las puertas, los cristales de puertas, parabrisas y medallón, por ser **instrumento** del delito investigado; **52.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-3/5147/2012**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, acopio de armas de fuego, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza área nacional, contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 81, 9 fracción III, 83 fracciones II y III, 11 inciso a), b), c), d) y h), 8, 83 Bis, 83 Quat, fracciones I y II de la ley federal de armas de fuego y explosivos así como el numeral 193 y 194 del código penal federal, en la cual el **20 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de: un Vehículo marca Chevrolet, tipo multiuso, línea Tahoe, versión ls, estilo suv, cuatro puertas, color negro, placas de circulación JHJ3849, del estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1GNEK13R3WJ337210, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-XIV/0951-PP/2016**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, 194 fracción I del código penal federal, en la cual el **22 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de: un vehículo camión unitario ligero, marca Chrysler, submarca dodge, modelo ram, tipo pick-up, año 1994, color negro, dos puertas, cabina regular, con placas de circulación NM-10-501, particulares del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3B7HC367XRM512262, por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Averiguación previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/M-3/5775/2010**, iniciada por el delito de posesión de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional y contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Ter fracciones II y III, 11 b), c) d), 83 quater fracciones I y II, 11 inciso b) c), f) de la ley federal de armas de fuego y explosivo, así como de los numerales 195 primer párrafo, 193 y 194 fracción del código penal federal, en la cual el **01 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de marca Ford, tipo pick-up, modelo y año se ignora, color amarillo con verde, dos puertas, cabina regular, con placas de circulación XJ3-759 particulares del estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica, presenta en el extremo inferior izquierdo del parabrisas holograma de la secretaria de hacienda y crédito público con la leyenda "permiso de importación temporal de vehículos" con número de folio 4622939 y con número de serie 2H27S176129, de fabricación extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/M1/2353/2007**, iniciada por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR COMETIDO EN EL EXTRANJERO**, previsto y sancionado en el artículo 367 último párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **14 de Junio de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, Tipo Cadillac-escalade, Pick-up-ext-awd-4x4, doble cabina, color negro, cuatro puertas, modelo 2002, con placas de circulación JL-52-622, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 3GYEK63N32G297106, lo anterior, por ser **objeto** del delito investigado; **56.-** La Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/M1/420-PP/2016**, iniciada por el delito de Ataques a las vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo (s) 397, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick-up-con camper, modelo 1983, color blanco con una franja color verde en la parte baja, placas de circulación JD-40-475, número de identificación vehicular

IGCGC24M5DJ177240, por ser **objeto, por ser instrumento** del delito investigado; **57.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/M1/973/2010**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA**, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual **el 22 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de la Marca Nissan, modelo Tsuru, año 1992, color rojo, cuatro puertas, estándar, cuatro cilindros, con placas de circulación JCJ-9113, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 2BLB1356450, lo anterior, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/81/2014** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción IV, de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 06 de Enero de 2014, se decretó el aseguramiento** de: un vehículo, marca kenworth, tipo camión modelo 2010, color Blanco, placas de circulación 981ES4, número de identificación vehicular 3WKDD40X2BF859770, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/3208/2014** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción IV, de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 06 de Julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Freightliner, tipo camión modelo 1999, color Blanco, placas de circulación JT61527, número de identificación vehicular 1FUYDSEB9XP915792, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/4435/2014** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción IV, de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 05 de Septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep Grand Cherokee, tipo camioneta modelo 2000, color verde, placas de circulación JKJ2616, número de identificación vehicular J4GW585XZOZ79744, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/3995/2015** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual **el 13 de Agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Datsun, tipo pick up, cabina y media modelo 1980, color Azul, placas de circulación AE64631 del Estado de Aguascalientes, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/942/2015** iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 26 de Febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Hércules, tipo pipa, modelo 1990, color Blanco, placas de circulación 512XN7, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/2230/2015** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción IV, de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 12 de Mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de: un vehículo, marca kenworth, tipo tracto camión modelo 2011, color Blanco, placas de circulación JD10323, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/472/2015**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 29 de Enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Vehículo marca Peterbilt, tipo camión tractor, con número de identificación vehicular 1XP5DB9X0SD380750, año 1995, así como del semirremolque, estilo tanque cisterna, con número de identificación vehicular MH01052; por ser **instrumento** del delito investigado; **65.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/5908/2015**, por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 16 de Diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de: un vehículo marca honda, tipo motocicleta, línea CGL125, estilo trabajo, capacidad para dos pasajeros, color rojo, de origen nacional, año modelo 2013, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 3H1JA4173DD206447, B) vehículo marca Ford tipo Pick cabina negra y caja blanca con placas de circulación LJ98534, del estado de Jalisco, modelo 1984 serie 1FTE14Y7EPA57014 C) vehículo marca Chrysler tipo cargo van color azul sub marca Plymount con engomado HZX355 del Estado de Jalisco, serie 21AT4V0436 por ser **instrumento** del delito investigado; **66.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-V/1129-PP/2016**, por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **el 10 de Mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** del Inmueble sin número, sin calle, ubicado en las inmediaciones de la localidad San Juan de Los Arcos, municipio de Tala, en el estado de Jalisco, en las coordenadas geográficas latitud norte 20°35'48.4" y longitud oeste 103°43'27.6 por ser **instrumento** del delito investigado; **67.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1MIV/753/2015**, por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 15 de Febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** Vehículo tipo tracto camión, marca Freightliner, línea FLD120, número de identificación vehicular 1FUYDSEB0XPA10280, año 1999, con placas de circulación JT61691, así como un semirremolque, estilo tanque cisterna, número de identificación vehicular 90TMH01072, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/5713/2013**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 12 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** vehículo marca El Mexicano, tipo semirremolque, color azul, modelo 2006, clase s-2, estilo volteo o góndola, capacidad 35 M3, con número de serie 3T9V128516M037217, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **69.-** Averiguación Previa

AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/1038/2015, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 04 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** Vehículo marca Dodge, tipo camión, estilo tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, tanque cisterna color gris, número de identificación vehicular 3B6WE66C4PM114305; por ser **instrumento** del delito investigado; **70.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/1403/2014**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 21 de marzo de 2014, se decretó el aseguramiento** de a) un predio ubicado en kilómetro 40, de la carretera Federal 80 Tecolotlan Cocula a ocho punto cinco kilómetros en línea recta al sureste de la zona urbana de la localidad de San Martin Hidalgo, Jalisco, coordenadas geográficas N 20°22'11.4" W 103°52'41.4", por ser **instrumento** del delito investigado, b) un inmueble consistente en la parcela número 571 Z2 P1/3, del Ejido San Jacinto, municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, con superficie de 3-29-89.10 ha., tres hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y nueve punto diez centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: este 244.83 metros en línea quebrada con parcela 555 y 203.41 metros con parcela 572. sur 150.45 metros con parcela 591. Noroeste 405.39 metros con terrenos sin asignar, por ser **instrumento** del delito investigado; **71.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/5264/2014**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I de la Ley o Código Penal Federal, en la cual **el 23 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de un predio ubicado en finca sin número calle constitución en el poblado de Ahuisculco, Jalisco, coordenadas geográficas N 20°34'17.9" W 103°41'58.9", por ser **instrumento** del delito investigado; **72.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AGV/161PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 Quater fracción del Código Penal Federal, en la cual **el 12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle paseo de las rosas sin número colonia el paraíso, poblado San Sebastián el Grande, Tlajomulco, Jalisco, coordenadas geográficas N 20°35'48.4" W 103°43'27.6", por ser **instrumento** del delito investigado; **73.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AGV/593PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 Quater fracción del Código Penal Federal, en la cual **el 12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle privada Taurino Cano sin número colonia Tateposco, municipio de Juanacatlán, Estado de Jalisco paseo de las rosas sin número colonia el paraíso, poblado San Sebastián el Grande, Tlajomulco, Jalisco, coordenadas geográficas N 20°29'58.8" W 103°10'00.5", por ser **instrumento** del delito investigado; **74.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/669/2009**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, III penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y CONTRA LA SALUD previsto y sancionado en el artículo 477, párrafo primero de la Ley General de Salud, en la cual el 19 diecinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca General Motors, modelo Silverado, versión 4X4 2500, año 2006, tipo Pick Up, doble cabina, automática, V8, cuatro puertas, quema coco, número de serie 2GCEK13T161356501, placas de circulación 846-VBP del Distrito Federal, color azul, mismo que se encuentra en el depósito vehicular Grúas Ayón, kilómetro 2.3 Carretera Ixtapa, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser objeto, del delito investigado; **75.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/4907/2013**, iniciada por el delito de **Posesión de Hidrocarburo**, previsto y sancionado en el artículo 368, QUATER, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de una finca ubicada en la confluencia de las calles niños héroes y corregidora, manzana 53 del poblado de san Felipe de Hajar, municipio de San Sebastián del oeste, Jalisco, inmueble que se encuentra en las coordenadas geográficas al acceso del predio latitud 20°54'13.5" longitud 104°43'25.4"; al centro del predio latitud 20°54'13.2" longitud 104°43'25.4"; coordenadas utm, al acceso del predio norte (y) 2'311,520 este (x) 528,732, al centro del predio norte (y) 2'311,511 este (x) 528,732; estando ubicado el mismo a la salida hacia el poblado DE AMATANEJO, JALISCO, por ser objeto, del delito investigado; **76.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/222/2012**, iniciada por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafos primero y tercero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **02 dos de febrero del año 2010 dos mil diez**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Dodge tipo Durango, color Gris, año modelo 1998, con placa de circulación JGM3390, del Estado de Jalisco, con número de serie 1B4HS28Y9WF118795, mismo que se encuentra en el Depósito vehicular GRÚAS AYÓN, kilómetro 2.3 Carretera Ixtapa, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado; **77.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/374/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 30 treinta de enero de 2016 dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca general motors, marca hummer, tipo suv todo terreno, año modelo 2010, color rojo, modelo h3, placas de circulación rf4473, del Estado de Nayarit, con número de serie 5GTMNKEP1A8106618, mismo que se encuentra en el Depósito Grúas Aries, ubicado en camino a Boca de Tomates, sin número, Delegación Las Juntas, código postal 48291, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser objeto, del delito investigado; **78.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/**

AGUMI/200/2012, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 477 párrafo primero, en relación con el 245, 473 fracciones V y VI de la Ley General de Salud, en la cual el 25 veinticinco de junio del año 2012 dos mil doce, se decretó el aseguramiento de: un vehículo, marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, sin placas de circulación, modelo 2001, serie 3n1eb31s61k327761, motor ga16839805p, mismo que se encuentra en el Depósito Grúas Aries, ubicado en camino a Boca de Tomates, sin número, Delegación Las Juntas, código postal 48291, en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado; **79.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/AG1/644/2002**, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 28 de Noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en la calle Santa Anita, número 394, colonia el campanario, municipio de Zapopan, Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado; **80.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/AG2-MII/6663/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 08 de noviembre de 2009, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado aproximadamente en el kilómetro 124 del tramo carretero Guadalajara-Acatlán de Juárez, localizado en la calle loma baja sin número, colonia Buenavista, cp. 45680, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco por ser instrumento del delito investigado; **81.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1357/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de Marzo de 2011**, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado aproximadamente en el kilómetro 179+300 de la carretera federal 80, libre a Zapotlanejo, camino viejo a Tonalá, esquina con Jaime Dávalos, en santa paula, municipio de Tonalá, Jalisco, con coordenadas 21°35'33.18" latitud norte y 103°13'27.37" longitud oeste, por ser **instrumento** del delito investigado; **82.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/752/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 13 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento de un inmueble predio rústico con construcción de nombre la joya grande, ubicado en el poblado la Cañada silvestre la purísima, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, ubicado en las coordenadas n 20° 42' 10" y w 103° 02' 18", tipo bodega, con una superficie de 5-74-61 hectáreas,, por ser instrumento del delito investigado; **83.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/4449/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el (los) artículo (s) 195 BIS, del Código Penal Federal, en la cual el 12 de septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un inmueble registrado con la cuenta no. 93u60945, correspondiente a un predio urbano con construcción ubicado en la calle San Fernando no. ext. 000028, no. int. I-022, en residencial san pablo, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con coordenadas geográficas latitud norte 20°33'11.4" y longitud oeste 103°24'59.9", por ser instrumento del delito investigado; **84.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1268-PP/2016**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo y sancionado en el (los) artículo (s) 9, F II., de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 27 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en la calle Altamira, sin número visible, localizado entre los 1190-a y 1192, en la colonia Altamira, en el municipio de Tonalá, Jalisco, con coordenadas geográficas 20°37'48.2" latitud norte, 103°13'37.5" longitud oeste,, por ser instrumento del delito investigado; **85.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/148/2014**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo y sancionado en el (los) artículo (s) 368 quater fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de Enero de 2014**, **se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle ubicado en la calle López Cotilla, hacia el norte cruzando la calle pedro moreno, en la colonia cantares del paraíso, o los puestos, de san pedro Tlaquepaque, Jalisco, con coordenadas geográficas 20° 35' 53.95" n y 103°16'11.12" w, A) un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1993, color Azul, placas de circulación JH-83-475, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular AC2LNJ52799, 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo G20 -250, modelo 1978 y/o 1984, color Blanco, placas de circulación JAN 99-40, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular CGL2580114145 Y/O 1GCEG25F4E7201053, B) un vehículo, marca Italica, tipo Motocicleta, modelo 2013, color negro, sin placas de circulación JH-83-475, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3SCPSTBE8D1001227, C) un vehículo, marca cHRYSLER, tipo Sedan, modelo 1993, color Rojo y Gris, placas de circulación JFK1745, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 2C3EL56T1PH527924, D) un vehículo, marca jeep, tipo Grand Cherokee, modelo,1994 color Rojo y Gris, placas de circulación JEY-56-07, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1J4GZ58Y9RC308480, E) un vehículo, marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 1993, color Rojo Gris, placas de circulación JK-42-881, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1B7FL26X6PS181377, F) un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up Super Diuty, , color Blanco y rojo, placas de circulación JH-48-844, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3FDXF46S91MA17555 alterado según dictamen pericial, por ser **instrumento** del delito investigado; **86.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/743/2015**, triplicado abierto de la ap/pgr/jal/gdl/ag2-mii/3683/2010 iniciada por el delito de contra la salud y sancionado en el (los) artículo (s) 195 párrafo 1°, del código penal federal, en la cual el 24 de mayo de 2010, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado aproximadamente en el kilómetro 179+300 de la carretera federal 80, libre a Zapotlanejo, camino viejo a Tonalá, esquina con Jaime Dávalos, en santa paula, municipio de Tonalá, Jalisco, con coordenadas 21°35'33.18" latitud norte y 103°13'27.37" longitud oeste, por ser instrumento del delito investigado; **87.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/2934/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **03**

de Mayo de 2009, se decretó el aseguramiento de un inmueble denominado Rancho las Pomas en municipio de Arandas Jalisco, coordenadas de cuadrícula GN-828829, por ser **instrumento** del delito investigado; **88.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1218/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 22 de febrero de 2010, se decretó el aseguramiento de un inmueble denominado rancho agua caliente ubicado en la carretera federal 54, a la altura del kilómetro 25.5, a las cercanías del poblado Ixcatan municipio de Zapopan, Jalisco, con coordenadas de cuadrícula 690117, por ser instrumento del delito investigado; **89.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/272/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 16 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento de un inmueble tipo bodega ubicado en el rancho denominado el cuervo en municipio de Yahualica de Gonzalez Gallo, Jalisco, con coordenadas de cuadrícula gp-148360 coordenadas geográficas latitud norte 21°06'53.9" y longitud oeste 102°56'04.9", por ser instrumento del delito investigado; **90.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/6808/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 195 párrafos 1° y 2° fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 18 de noviembre de 2009, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en las coordenadas de cuadrícula gp-107078 del poblado de agua blanca en el municipio de Cuquío, Jalisco, con coordenadas 20°18'46.20" latitud norte y 104°18'12.80" longitud oeste, por ser instrumento del delito investigado; **91.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GUZMAN/174/2010**, iniciada por el delito de Contra la salud, en su modalidad de Posesión del Estupefaciente denominado Marihuana con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del código penal federal, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 primer párrafo en relación con el 194 todos del Código Penal Federal; Portación de Armas de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción II, párrafo segundo y fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Armas de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, en relación con el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado por los artículo 2 y 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en la cual el **26 de junio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta marca JEEP, tipo Grand Cherokee-4x4, color rojo, modelo 1996, con placas de circulación JHK-92-44 particulares del Estado de Jalisco, con número de serie: 1J4GZ58S9TC209516, por ser **objeto**, del delito investigado; **92.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GUZMAN/5930/2014**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto por el artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **12 de enero de 2014, se decretó el aseguramiento** de: un vehículo marca Ford, tipo Sedán-Cougar, color Café, modelo 1991, número de Identificación Vehicular AL66YD37715, placas de circulación PGK-73-34, particulares del Estado de Michoacán, por ser **objeto**, del delito investigado; **93.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GUZMAN/1146/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto por el artículo 368 Quáter, fracción I párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta, marca Nissan, tipo Estacas, color Gris, modelo 1999, número de Identificación Vehicular 3N6CD15S7XK025513, placas de circulación NN-73-222, particulares del Estado de Michoacán, por ser **objeto**, del delito investigado; **94.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GUZ/556/2007**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Marihuana, previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **06 de septiembre de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, tipo Pick-up, color verde, modelo 2007, número de Identificación Vehicular 3G13EC14X57M10420, placas de circulación JN-28144, particulares del Estado de Jalisco, por ser **objeto**, del delito investigado; **95.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GUZMAN/2364/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto por el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, vehículo Camioneta, marca Dodge, tipo Ram-Charger, color rojo, modelo 1993, con placas de circulación JAZ-10-97 del Estado de Jalisco, Número de Identificación Vehicular 3B4HE1723PM150624, por ser **objeto**, del delito investigado. **96.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1357/2011**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **08 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, tipo Sedan, modelo 1998, color Gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JT2BF22K4W012085, por ser **instrumento** del delito investigado, **97.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1276-PP/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo Sedan Platina, modelo 2003, color Blanco, placas de circulación JDD-81-29, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3N1JH01S93L052752, por ser **instrumento** del delito investigado, **98.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/4465/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, y 195 párrafo 1° del Código Penal Federal, en la cual el **15 de Agosto del 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Escape, modelo 2005, color Verde, placas de circulación JHJ-98-56, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1FMYUO2ZO5KC90265, por ser **instrumento** del delito investigado, **99.-** Averiguación Previa

AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/3928/2011, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción III, de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de Agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo REDILAS-SUPER DUTY-F-350-XL, modelo 2009, color blanco, placas de circulación JP-55-084, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3FEKF36L09MA19076, por ser **instrumento** del delito investigado.

100.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/646/2012**, iniciada por el delito de delincuencia organizada previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 2° del Ley Federal contra la Delincuencia organizada, en la cual el **07 de Febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1989, color Azul, placas de circulación JN-05-428, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1N6ND11S4KC349516, por ser **instrumento** del delito investigado.

101.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/2039/2012**, iniciada por el delito de falsificación y alteración de moneda, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 234,0236, 237 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de Abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Expedition, sin modelo, color Negro, placas de circulación ACV-61-37, del Estado de Aguas Calientes número de identificación vehicular 1FMPU18L7WLC48367, por ser **instrumento** del delito investigado.

102.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1100-PP/2016**, iniciada por el delito de presunción de contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Dodge, tipo Caravan, modelo 2000, color Negro, placas de circulación 797-YBB, del Estado de Wisconsin U.S.A. número de identificación vehicular 1B4GP44G0YB527476, por ser **instrumento** del delito investigado.

103.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1280/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de Abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Toyota, tipo Tundra, modelo 2001, color Tinto, placas de circulación JS-21-594, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1FMYUO2Z05KC90265, por ser **instrumento** del delito investigado.

104.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/2691/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, y 195 párrafo 1° del Código Penal Federal, en la cual el **25 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Honda, tipo PILOT, modelo 2008, color Blanco, placas de circulación JJG-43-58, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 5FNYP18598B800381, marca General Motors, tipo Pick Up, modelo 1999, color Arena, placas de circulación JS-35-400, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1GCEK14V6XZ103036, marca TOYOTA, tipo Highlander, modelo 2012, color Gris, placas de circulación JAB-90-14, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 5TDZK3EH2CS054659, por ser **instrumento** del delito investigado.

105.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/444/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 párrafo 1° del Código Penal Federal, en la cual el **19 de Abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Expres, modelo 1995, color Blanco, placas de circulación JJG-94-53 del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1FBJS31H5SHB90732, 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 2004, color Tinto, placas de circulación JI04434 del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1GCEK19T94Z143131 por ser **instrumento** del delito investigado.

106.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/7438/2009**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de Diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca General Motors, tipo Pick Up, modelo 1995, color Azul, placas de circulación JE-27-524, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3GCEC30K1SM126433, por ser **instrumento** del delito investigado.

107.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/2009/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **19 de Abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo F-350 Super Duty, modelo 2009, color Blanco, placas de circulación JS-71-254, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular, 1FDEF36549EA11247 por ser **instrumento** del delito investigado.

108.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/5310/2014**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **28 de Octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Mazda, tipo Sedan, modelo 2008, color rojo, placas de circulación JJX1061, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular JM1BL1VF7C1603299, por ser **instrumento** del delito investigado.

109.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/7051/2009**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de Diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 2003, color Negro, sin placas de circulación número de identificación vehicular 1GCEC14T33Z222815 por ser **instrumento** del delito investigado.

110.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1394/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **13 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Italica , tipo Escuter, modelo 2010, color Negro, sin placas de circulación número de identificación vehicular LLCLTP107ACK02435, por ser **instrumento** del delito investigado.

111.- Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/508/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal

Federal, en la cual el **21 de Enero de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo chevy, modelo 2000, color Gris, placas de circulación GRR-33-48, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3G1SF2421YS221957 por ser **instrumento** del delito investigado. **112.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/137/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, y 195 párrafo 1° del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo redilas, modelo 2010, color Blanco, placas de circulación JS-24-673, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1FDEF3G52AEA49286, por ser **instrumento** del delito investigado. **113.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/7649/2010**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de Diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 2006, color blanco, placas de circulación MDH-26-94, del Estado de México número de identificación vehicular 2GCEK13T761258850, 01 un vehículo, marca Jeep, tipo SUV, modelo 2005, color Gris, placas de circulación JDS49-41, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1J4GK58K45W606606 por ser **instrumento** del delito investigado. **114.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1733/2011**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de A) un vehículo, marca Yamaha, tipo Cuatrimoto, modelo 19965, color Rojo, sin placas de circulación número de identificación vehicular JY43JMA05TA234955, B) un vehículo, marca Bombardier BISELMEX, tipo Cuatrimoto, modelo 2004, color amarillo, sin placas de circulación número de identificación vehicular 2BVEGCF144V001528, C) un vehículo, marca Honda, tipo Foreman, modelo 2007, color Rojo, sin placas de circulación número de identificación vehicular 1HFTE31UX74202516, por ser **instrumento** del delito investigado. **115.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/5240/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, y 195 párrafo 1° del Código Penal Federal, en la cual el **20 de Septiembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 2009, color Azul, placas de circulación JR-02-037, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 1D3HB13T39J504193, por ser **instrumento** del delito investigado. **116.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/6117/2009**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de Octubre de 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Toyota, tipo Pick Up, modelo 1993, color Negro, placas de circulación JM-02-804, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 4TARN01P8PZ073364, por ser **instrumento** del delito investigado. **117.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/2253/2011**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick Up, modelo 1999, color Negro, placas de circulación JR-14-769, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 2GCEK19T9X1147791, por ser **instrumento** del delito investigado. **118.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/845-PP/2016**, iniciada por el delito de presunto contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Altima, modelo 2014, color Negro, placas de circulación F0437B, del Estado de Arizona U.S.A. número de identificación vehicular 1N4AL3AP4EC286049, por ser **instrumento** del delito investigado. **119.** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG2-MII/1060/2013**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Dodge, tipo Ram-Charger, modelo 2001, color Rojo, placas de circulación JCB-29-04, del Estado de Jalisco número de identificación vehicular 3B7HD27Y51M57442, por ser **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco de con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 09 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco.

Dr. Juan Victor Manuel Guajardo.

Rúbrica.

(R.- 489741)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
H. Asamblea General
Sesión Ordinaria Número 119
CONVOCATORIA A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 119

Por acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, los días 4 y 5 de diciembre tendrán verificativo las reuniones previas de trabajo con los Sectores de los Trabajadores, Patronal (Empresarial) y Gobierno, para la integración de sus respectivas recomendaciones, por lo que, con fundamento en los artículos 7, 8, 9, 10 fracciones I, IV, IX, XI, XII, XIII y XIV, 11, 12, 13, 16 fracciones IV, V, XIII y XIV, 17, 18 fracción V y IX, 18 Bis, 18 Bis 1 fracción VI, 19 Bis fracción IV, 23 fracción II, 24, 25 y 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las Reglas Octava fracciones II y III, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta y Décima Quinta de las Reglas de Operación de la Asamblea General, se convoca a la sesión ordinaria número 119 de la Asamblea General del Infonavit, la cual se celebrará el 06 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, en el Auditorio del Edificio Sede del Infonavit, con domicilio en avenida Barranca del Muerto 280, colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, código postal 01029, en la Ciudad de México, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Asamblea General.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 118, celebrada el día 30 de abril de 2019.
3. Designación y ratificación, en su caso, de nombramientos de miembros de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
4. Consideración y, en su caso, aprobación de los dictámenes de las Comisiones Primera y Segunda de la Asamblea General.
5. Consideración y, en su caso, aprobación de:
 - 5.1. Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2020.
 - 5.2. Plan de Labores y de Financiamientos para el año 2020.
 - 5.3. Plan Financiero a cinco años, correspondiente al periodo 2020–2024.
 - 5.4. Presupuesto de Inversiones Propias 2020.
6. Consideración y, en su caso, aprobación del Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
7. Consideración y, en su caso, aprobación del calendario de sesiones de los Órganos Colegiados, así como de la retribución de sus miembros, ambos para 2020.
8. Informes y dictámenes, en su caso, de otros Órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
9. Informe sobre el seguimiento de recomendaciones de la Asamblea General.
10. Mensajes de los representantes de los sectores y del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

El Director General,
Lic. Carlos Martínez Velázquez
 Rúbrica.

El Secretario General y Jurídico
Lic. Rogerio Castro Vázquez
 Rúbrica.

(R.- 489982)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Naturgy México, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/081/DIS/2000 para la Zona Geográfica del Bajío, la lista de tarifas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/010/2019 con vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO
Cifras expresadas en pesos del 31 de diciembre de 2018

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Mercado Residencial				
Cargo por servicio	Pesos/mes		76.65	
Bloque único	Pesos/GJ	106.8328	80.6908	26.1420
Mercado Comercial < 1,507				
Cargo por servicio	Pesos/mes		127.74	
Bloque único	Pesos/GJ	80.2476	60.6110	19.6366
Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial. (1)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		1,277.35	
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes	Pesos/GJ	114.4775	86.4648	28.0126
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes	Pesos/GJ	69.8443	52.7534	17.0909
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ	41.9248	31.6658	10.2590
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	18.0373	13.6236	4.4137
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ	9.7968	7.3995	2.3973
Mercado Gran Industrial (2)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		10,218.80	
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ	17.9841	13.5834	4.4007
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ	16.3823	12.3736	4.0088
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ	13.4104	10.1289	3.2815
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	13.9815	10.5602	3.4213
Bloque V - Más de 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ	7.0079	5.2930	1.7148
Mercado Gran Industrial GU 1. (3)				
Cargo por servicio	Pesos/mes		12,773.49	
Bloque Único	Pesos/GJ	0.8977	0.6781	0.2197

Otros Cargos por Mercado	Unidad	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (carga único)	Pesos	3,070.54	5,321.60	179,914.12
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,287.39	1,573.62	2,085.81
Desconexión y reconexión	Pesos	245.63	489.25	732.88
Cheque Devuelto (4)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	131.48	183.27	260.96
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	320.73	422.32	778.90
Acto Administrativo (5)	Pesos/acto	131.48	183.27	260.96

Notas: (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año/ (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año/ (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año/ (4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo./ (5) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

Naturgy México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Dánae Burgueño Sánchez

Rúbrica.

(R.- 489882)